

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 130° PERÍODO LEGISLATIVO

15 de diciembre de 2009

REUNIÓN Nro. 22 – 19<sup>na</sup>. ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:**

- JORGE PEDRO BUSTI
- JOSÉ ORLANDO CÁCERES

**SECRETARIO:** JORGE GAMAL TALEB

**PROSECRETARIO:** NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

---

Diputados presentes

**ADAMI**, Rubén Francisco  
**ALDERETE**, Mirta Griselda  
**ALMADA**, Juan Carlos  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ARGAIN**, Héctor Darío  
**ARTUSI**, José Antonio  
**BENEDETTI**, Jaime Pedro  
**BERTHET**, Hugo Oscar  
**BESCOS**, Daniel Raúl  
**BETTENDORFF**, Juan Alberto  
**BOLZÁN**, Jorge Daniel  
**BUSTI**, Jorge Pedro  
**CÁCERES**, José Orlando  
**CARDOSO**, José Oscar

**D'ANGELO**, Ana Delia  
**DE LA FUENTE**, Héctor Eduardo  
**DÍAZ**, Patricia Teresa  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**H AidAR**, Alicia Cristina  
**JODOR**, José Salin  
**JOURDÁN**, Eduardo Abel  
**KERZ**, Jorge Alberto  
**LÓPEZ**, Alcides Marcelo  
**MAIER**, Jorge Fernando  
**MISER**, José María  
**NOGUEIRA**, Lidia Esther  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público, con el objeto de financiar la construcción de unidades habitacionales en el marco de la propuesta de reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas. (Expte. Adm. Nro. 7.137)
- Proyecto de ley. Incorporar al Artículo 25º de la Ley de Presupuesto Nro. 9.879, la planilla identificada como Anexo "A". (Expte. Adm. Nro. 7.138)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Crespo. (Expte. Adm. Nro. 7.139)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir un convenio con el Banco de la Nación Argentina para la constitución de un fideicomiso financiero a fin de solucionar el endeudamiento del sector agropecuario. (Expte. Adm. Nro. 7.581)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Villa Clara y a la Cooperativa de Agua de la misma ciudad, dos fracciones de terreno. (Expte. Adm. Nro. 7.582)

**III – Dictámenes de comisión****Proyectos del Poder Ejecutivo**

- IV – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios de préstamo y sus adecuaciones con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para la ejecución de las obras por \$ 45.760.000. (Expte. Nro. 17.652)
- V – Mensaje y proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.530, por la que se establecen excepciones para los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010, a la Ley Nro. 25.917, de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. (Expte. Nro. 17.680)

**VI – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Regular la prestación del servicio de ambulancias en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.661)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar el ejido municipal de la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 17.662)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble formulado por el Municipio de Villaguay, con destino a la construcción de un nuevo establecimiento educativo. (Expte. Nro. 17.663)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.873, referida a la aceptación de la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Basavilbaso. (Expte. Nro. 17.664)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Gualaguay, con competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.861. (Expte. Nro. 17.702)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.509 de emergencia agropecuaria que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios. (Expte. Nro. 17.703). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (30)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia, a aceptar el ofrecimiento formulado por el Municipio de Victoria, de donación de un inmueble con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 "Dr. Pedro Radio". (Expte. Nro. 17.704). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (31)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Promover un proceso de gestión integral de residuos sólidos urbanos a escala provincial, conforme a lo establecido por la Ley Nacional Nro. 25.916. (Expte. Nro. 17.705)

- i) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar zona de desastre y/o emergencia agropecuaria por fenómenos climáticos al área geográfica que en la Provincia de Entre Ríos determine la Secretaría de la Producción. (Expte. Nro. 17.706)
- j) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, un inmueble ubicado en el Centro Rural de Población de Sauce Pinto, departamento Paraná para la construcción de viviendas. (Exp. Nro. 17.707). Moción de sobre tablas (22). Consideración. Sancionado (32)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

#### **Proyectos de los señores diputados**

VII – Pedido de informes. Diputados López, Miser, Artusi, Benedetti, Cardoso y diputada Alderete. Sobre el Programa FONAVI, los programas federales de vivienda y ejecución de obras del IAPV en el Ejercicio 2008. (Expte. Nro. 17.643)

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de puentes peatonales en la Ruta Nacional 12, tramo ciudad de Gualaguay, en la intersección Escuela Nro. 69, intersección Presidente Perón y Martín Fierro e intersección Escuela Nro. 6. (Expte. Nro. 17.650). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

IX – Pedido de informes. Diputado Artusi. Sobre la información que obra en el Poder Ejecutivo del análisis de calidad del agua del río Uruguay. (Expte. Nro. 17.654)

X – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Miser y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo recursos suficientes para atender la reconstrucción de cuarenta viviendas afectadas por el temporal sucedido los días 13 y 14 del corriente mes, en Colonia Federal, departamento Federal. (Expte. Nro. 17.657). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XI – Proyecto de resolución. Diputado De la Fuente. Declarar de interés la 33ª Fiesta del Deporte de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.658). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Declarar de interés la conferencia “Las energías renovables, más que oportunidad es obligación” a realizarse en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.659). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés las VII Jornadas de la Sociedad Argentina de Genética Forense, que se desarrollarán en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.660). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia ambiental, considerando la situación de inquietud por el continuo deslizamiento de las barrancas del río Paraná, frente a la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 17.665). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XV – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés el curso de Postgrado Superior Biano Interdisciplinario en Perinatología y Salud Materno Infantil y la firma del convenio entre la UADER y ASAPER. (Expte. Nro. 17.666). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XVI – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo se de pronta respuesta al pedido efectuado por esta H. Cámara referido a los trabajos de bacheo, demarcación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 6 entre la Ruta Nro. 127 y la Ruta Nacional Nro. 12. (Expte. Nro. 17.667). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XVII – Proyecto de resolución. Diputadas Nogueira y Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia hídrica en el departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.668). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XVIII – Pedido de informes. Diputados Kerz, Bolzán y diputada Haidar. Sobre el cumplimiento por parte de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de lo dispuesto por la Ley Nro. 9.172 en relación a la obra de volcado de efluentes cloacales y sanitarios de la localidad de Pueblo Brugo al arroyo Antonio Tomás. (Expte. Nro. 17.669)

XIX – Proyecto de resolución. Diputados Kerz, Busti y Allende. Reconocer a la señora Zulema Santiago de Sinfreu, resaltando su tarea militante y social. (Expte. Nro. 17.670). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XX – Proyecto de resolución. Diputado De la Fuente. Declarar de interés el XXXIV Encuentro de Folklore que se realizará en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 17.671). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXI – Pedido de informes. Diputada Alderete, diputados Benedetti, López y Miser. Sobre si la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y/o la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande han informado cuales son las medidas que se adoptaran, respecto a paliar los inconvenientes ocasionados por el desborde del lago de Salto Grande. (Expte. Nro. 17.672)

XXII – Pedido de informes. Diputados Miser y López. Sobre la relación existente entre el Gobierno de la Provincia y el Club Boca Juniors. (Expte. Nro. 17.673)

XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Declarar de interés la exhibición y subasta de arte, que se realizará en la Galería de ERARTE – Entre Ríos ARTE. (Expte. Nro. 17.674). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXIV – Pedido de informes. Diputado Jourdán. Sobre si se recibió o recibe periódicamente informes de los delegados argentinos en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande sobre el comportamiento del río Uruguay y las posibilidades o riesgos de inundaciones. (Expte. Nro. 17.675)

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Jourdán. Convocar al Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, Juan C. Chagas, a concurrir a ésta Cámara para dar informes sobre las inundaciones en la costa del río Uruguay y el manejo de la Represa de Salto Grande en esta eventualidad. (Expte. Nro. 17.676). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la Jornada Mundial de la Paz 2010, que se celebrará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.677). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Busti. Prorrogar las sesiones ordinarias del 130º Período Legislativo hasta el 31 de diciembre de 2009. (Expte. Nro. 17.678). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione la adquisición de una ambulancia para el Hospital “Gregoria Pérez” de la ciudad de San Gustavo, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.679). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Artusi, López, Miser y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente la limpieza, desmonte, canalización y rectificación del curso del arroyo Federal Grande, desde Paso Altuna -Ruta Nacional Nro. 127- hasta arroyo Federal Chico, en el departamento Federal. (Expte. Nro. 17.681)

XXX – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo la ejecución de las obras de mejoras del Jardín de Infantes de la Escuela Nro. 3 “Marcos Sastre” de la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 17.682). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXXI – Pedido de informes. Diputados López, Cardoso, Miser y diputada Alderete. Sobre los hidrogramas de entrada y salida del embalse desde el mes de agosto de 2009 inclusive, hasta el 30 de noviembre de 2009 que posea la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, las cotas en el embalse y las relaciones cota-caudal máximo de salida. (Expte. Nro. 17.683)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputados Bescos, Busti, Flores, Jourdán, diputadas Haidar y D’Angelo. Declarar de interés el Seven de la República, a realizarse en el Club Atlético Estudiantes de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.684). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo, diputados De la Fuente, López, Kerz, Argain, Bescos, Busti y Benedetti. Proponer al Poder Ejecutivo la creación del “Museo de la Democracia”. (Expte. Nro. 17.685). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, López, Cardoso, Miser y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo y al Municipio de Concepción del Uruguay el análisis de factibilidad técnica y económica de las obras de defensa norte contra crecientes del río Uruguay en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.686)

XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente que previamente a la delimitación del área a declarar como “Sitio Ramsar” en la cuenca del

arroyo Palmar, convoque a una audiencia pública de manera conjunta con la Secretaría de la Producción. (Expte. Nro. 17.687)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, López, Cardoso, Miser y diputada Alderete. Solicitar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y a las comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación, copias de los informes de las auditorías del Fondo Nacional de la Vivienda a la provincia de Entre Ríos, desde 1993 hasta 2009. (Expte. Nro. 17.688)

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Declarar de interés el Curso Teórico Práctico en Equinoterapia Médica, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.689). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi y Cardoso. Establecer normas complementarias para el cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 25.916 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios”. (Expte. Nro. 17.691)

XXXIX – Proyecto de ley. Diputados López, Cardoso y Miser. Eximir del impuesto inmobiliario a las propiedades de los habitantes de las ciudades que fueron afectados por la creciente del río Uruguay. (Expte. Nro. 17.692)

XL – Pedido de informes. Diputados Miser y Cardoso. Sobre la cantidad de empleados que se encuentran abocados a las tareas de reactivación de los ferrocarriles entrerrianos, determinando los transitorios, contratados y/o de planta. (Expte. Nro. 17.693)

XLI – Pedido de informes. Diputada Alderete, diputados López, Cardoso y Miser. Sobre la aparición de aproximadamente 150 colchones de una plaza, frente al ingreso de un garaje en calle Pirovano y La Paz, de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 17.694)

XLII – Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados Cardoso, López y Miser. Sobre si es correcta la afirmación de que entre la tarjeta Sidecreer y el hipermercado Carrefour existe un convenio con privilegios por sobre los comerciantes entrerrianos. (Expte. Nro. 17.695)

XLIII – Proyecto de resolución. Diputados Kerz y Artusi. Aprobar el convenio celebrado entre la H. Cámara de Diputados y la Universidad de Concepción del Uruguay el 26 de noviembre de 2009. (Expte. Nro. 17.696). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XLIV – Pedido de informes. Diputados Miser, López y Cardoso. Sobre el avance de las obras que ejecuta la empresa Surcos S.A., en las localidades de Tabossi, María Grande y Hasenkamp. (Expte. Nro. 17.697)

XLV – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, Miser y diputada Alderete. Modificar el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.090 referida a los beneficios jubilatorios agentes sanitarios. (Expte. Nro. 17.698)

XLVI – Proyecto de ley. Diputada D'Angelo. Reconocer con carácter remunerativo, en los tres Poderes del Estado, toda porción salarial permanente y habitual de sus agentes que, al 1 de noviembre de 2008, no haya revestido tal carácter. (Expte. Nro. 17.699)

XLVII – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo la cobertura alimentaria en todas las escuelas del departamento La Paz, en las cuales se brinda una copa de leche a los alumnos que concurren a los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 17.700). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XLVIII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés la 46ª Edición de la Fiesta de Reyes Magos a celebrarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.701). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

XLIX – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a realizar un monitoreo de los índices de prevalencia de anemia en niños menores de dos años, en todos los hospitales de atención de niños y centros de salud de la Provincia. (Expte. Nro. 17.708). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

L – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo una campaña destinada a documentar a todos aquellos niños y mayores que habitan en el territorio provincial que carecen del Documento Nacional de Identidad. (Expte. Nro. 17.709). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

LI – Proyecto de ley. Diputado Argain. Modificar el Artículo 2º del Decreto-Ley Nro. 5.326/73, ratificado por Ley Nro. 5.480 y modificatorias -IOSPER-. (Expte. Nro. 17.710)

LII – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo establezca acciones tendientes a lograr la creación de un Gabinete de Criminalística para la región central de la

Provincia, con sede en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 17.711). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

LIII – Proyecto de ley. Diputados Kerz y Busti. Sustituir y modificar artículos de la Ley Nro. 9.891 -Ley de Discapacidad-. (Expte. Nro. 17.712)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo la reparación de la cabecera del puente de Paso Quebracho, sobre el arroyo Feliciano, ubicado sobre la Ruta Nacional Nro. 12 a metros del acceso de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.713). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

- Pedido de informes. Diputada Alderete, diputados Benedetti, López y Cardoso. Sobre las causas y/o motivos por los que se dejaría de solventar los gastos de transporte de los alumnos de la Escuela Rural Nro. 11 de Colonia Flores, departamento Federación, a partir del ciclo lectivo 2010. (Expte. Nro. 17.714)

- Proyecto de resolución. Diputados Bescos, López, Allende, Kerz, Zacarías, De la Fuente, Vásquez y diputada D'Angelo. Declarar la necesidad de ordenar, actualizar, completar y modificar en un texto único, toda la legislación en materia de juegos de azar, apuestas y actividades conexas, a través de un proyecto de ley. (Expte. Nro. 17.715). Moción de sobre tablas (26). Consideración. Sancionado (36)

- Proyecto de ley. Diputados Bescos, Kerz y diputada Haidar. Establecer el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.716)

8.- Régimen de Promoción para el Desarrollo Turístico Sustentable. Creación. (Expte. Nro. 16.483). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (16)

9.- Actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio provincial. Regulación. (Expte. Nro. 16.963). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (25). Consideración. Aprobado (35)

10.- Crédito para construcción de edificio escolar en Diamante. (Expte. Nro. 16.684). Reserva. Moción de sobre tablas (23). Consideración. Sancionado (33)

11.- Crédito para construcción de edificio escolar en Aldea Brasileira. (Expte. Nro. 16.685). Reserva. Moción de sobre tablas (24). Consideración. Sancionado (34)

12.- Comisiones. Designación de integrantes.

13.- Homenajes

- Al Día Internacional de los Derechos Humanos
- A Guillermo Germano
- A Juan Domingo Perón
- A la recuperación de la democracia argentina
- A la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas

14.- Moción. Alteración del orden de la sesión.

17.- Leyes Nros. 8.492 y 9.638 -Distribución Régimen de Coparticipación-. Modificación. (Expte. Nro. 17.614). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (27)

18.- Código Fiscal. Modificación. (Expte. Nro. 17.444). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (28)

19.- Inmuebles en Concordia. Expropiación. (Expte. Nro. 17.332). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (29)

–En Paraná, a 15 de diciembre de 2009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10 dice el:

1

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de 28 señores diputados queda abierta la 19ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito al señor diputado Hugo Daniel Vásquez a izar la Bandera Nacional.

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que la Bandera Nacional se ize a media asta en señal de duelo por el fallecimiento del compañero Guillermo Germano.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

–La Bandera se iza hasta el tope. (Aplausos.)

–La Bandera se arría a media asta.

4

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la sesión del 18 de noviembre de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- La Secretaría de Cultura de la Nación acusa recibo de la resolución mediante la que se adhiere al duelo nacional decretado por el Poder Ejecutivo nacional con motivo del fallecimiento de la cantautora Haydeé Mercedes Sosa. (Expte. Adm. Nro. 7.044)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.565)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación se dirige en referencia a la resolución mediante la que se solicita el enripiado de 15 km, sobre el camino de tierra, comprendido desde Ruta Nacional Nro. 12, a la altura del Km. 552, hasta la Junta de Gobierno de Puerto Algarrobo, en el departamento La Paz. (Expte. Adm. Nro. 7.078)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.860)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación se dirige en referencia a la resolución mediante la que se solicita que a través de los organismos correspondientes, se estudie la factibilidad de la realización de la obra de iluminación y señalización de la intersección de la Ruta Nacional Nro. 12 y Ruta Provincial Nro. 6, en el departamento La Paz. (Expte. Adm. Nro. 7.126)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.513)

- El Poder Ejecutivo contesta al pedido de informes referido a si la Junta de Gobierno de Nueva Vizcaya, departamento Federal, efectuó las rendiciones de gastos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de los años 2007 y 2008. (Expte. Adm. Nro. 7.171)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.872)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ubicado en el Distrito Sauce, Centro Rural de Población de Sauce Pintos, con destino a la construcción de viviendas, el cual fue enviado al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 7.048)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos Ley Nro. 9.933, por la que se reconoce el carácter de docente al frente directo de alumnos a los servicios prestados por los preceptores y celadores docentes que se desempeñen en los establecimientos educativos provinciales. (Expte. Adm. Nro. 7.056)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.513/09 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009-Ley Nro. 9.879-, mediante una ampliación de \$ 300.000, Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Bovril. (Expte. Adm. Nro. 7.112)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.934, 9.935 y 9.936, por la que se incorpora al Artículo 25º de la Ley de Presupuesto Nro. 9.879 la planilla identificada como Anexo "A", mediante la cual se modifican las planillas anexas del Plan de Obras Públicas aprobado (Construcción y Equipamiento Hospital Bicentenario de Gualaguaychú, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Crespo, distrito Espinillo, departamento Paraná, y por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público y/o a emitir fondos públicos por hasta \$ 280.000.000, mediante la participación en fideicomisos financieros u otras operaciones de créditos directos o indirectos, con el objeto de financiar la construcción de viviendas, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 7.152)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente a la localidad de Enrique Carbó, departamento Gualaguaychú, distrito Alarcón, Cuchilla Redonda y Dos Hermanas, para disponer la creación de un Municipio de Segunda Categoría, conforme lo establecido en la Ley Nro. 3.001, Artículo 5º, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 7.155)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 4.534/09 MGJEOySP por el cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2009, por \$ 2.678.400, perteneciente al Ministerio de Salud y Acción Social. (Expte. Adm. Nro. 7.174)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a permutar un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia, por otro de titularidad de la firma MAFERI S.A. y donar este último al IAPV con finalidad de construir viviendas en la Junta de Gobierno de Los Ceibos, ambos ubicados en el departamento Uruguay, distrito Tala, Colonia Los Ceibos. (Expte. Adm. Nro. 7.285)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.937, 9.938, 9.939 y 9.940, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a



aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Seguí, por el que se derogan las Leyes Nros. 8.205 y 9.391 y se declara de interés el estudio, la detección y diagnóstico precoz de la enfermedad celíaca, por el que se establece el Consejo Económico Social, y por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en el departamento Diamante, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 7.342)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.587 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, Ley Nro. 9.879, mediante una ampliación de \$ 50.000, Aporte del Tesoro Nacional Junta de Gobierno El Pingo. (Expte. Adm. Nro. 7.343)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 4.612, por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10-Gobernación, Subjurisdicción 02-Secretaría de la Producción por \$ 800.000, y se declara el estado de alerta de emergencia por inundación con motivo de la inminente crecida del río Paraná en las tierras bajas e islas de los departamento La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy. (Expte. Adm. Nro. 7.398)

- El H. Senado remite copia de la resolución aprobada el 9 de diciembre de 2009, por la que se prorroga el período de Sesiones Ordinarias del 130º Período Legislativo hasta el 24 de diciembre de 2009. (Expte. Adm. Nro. 7.576)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento formulado por el Estado nacional, mediante Ley Nro. 26.245 de transferir a título gratuito tres fracciones de un inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Villaguay-Sección Dominio Urbano Nro. 669, con destino a la instalación del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos, y que fuera enviado al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 7.577)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista del Departamento Paraná, del inmueble ubicado en el Municipio de Paraná, Planta Urbana domicilio parcelario Avenida Circunvalación José Hernández Nro. 1451. (Expte. Adm. Nro. 7.578)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado comunica que en sesión del 9 de diciembre de 2009, ha designado a los señores senadores Victorio Firpo, José L. Panozzo y Horacio R. Díaz para integrar la Comisión Legislativa Bicameral -Ley Nro. 9.140 (CAFESG)-. (Expte. Adm. Nro. 7.573)

- El H. Senado comunica que en sesión del 9 de diciembre de 2009, ha designado a los señores senadores Aldo A. Ballestena, Rubén E. Ruiz, Aurelio J. Suárez, César E. Melchiori, Juan R. Navarro, Raúl A. Taleb, Carlos G. Schepens y Oscar R. Arlettaz para integrar la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo -Ley Nro. 9.931- (Expte. Adm. Nro. 7.574)

- El H. Senado comunica que en sesión del 9 de diciembre de 2009, ha designado a los señores senadores Santiago N. Gaitán, Hernán D. Vittulo y Osvaldo D. Chesini para integrar la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la participación de la provincia de Entre Ríos en los fideicomisos financieros para la construcción de viviendas -Ley Nro. 9.936. (Expte. Adm. Nro. 7.575)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Municipio de Villa del Rosario comunica que por Resolución Nro. 02/09 ha incorporado en la partida Presupuestaria del año 2009 la obra del cementerio. (Expte. Adm. Nro. 7.087)

- El Municipio de Herrera eleva Ordenanzas Nros. 144 y 147, referidas a la aprobación de la 4ta. y 5ta. ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2009, respectivamente. (Expte. Nro. 17.651)

- El Municipio de Villa del Rosario eleva Ordenanzas Nros. 19, 20 y 21, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.653)

- El Municipio de Santa Ana eleva Ordenanza Nro. 30/09, por la que modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.655)

- El Municipio de San Justo eleva Ordenanza Nro. 187, referida a la Impositiva 2010. (Expte. Nro. 17.656)
- El Municipio de San Jaime eleva Ordenanza Nro. 06/09, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Municipal, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.690)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Poder Ejecutivo remite el Presupuesto Plurianual para el período 2010-2012. (Expte. Adm. Nro. 7.151)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 4.384 MGJEOSP, por el que se establece un régimen progresivo de aplicación del Código Procesal Penal sancionado por Ley Nro. 9.754. (Expte. Adm. Nro. 6.966)

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

### III

#### DICTÁMENES DE COMISIÓN

##### **De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:**

- Proyecto de ley. Modificar las Leyes Nros. 8.492 y 9.638 referidas a la transferencia automática y diaria del monto de las coparticipaciones a los Municipios de la Provincia. (Expte. Nro. 17.614)
- Proyecto de ley. Modificar el Código Fiscal. (Expte. Nro. 17.444)

##### **De la de Legislación General:**

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles de propiedad privada ubicados en la ciudad de Concordia, dentro de la zona protegida por la obra "Defensa contra las inundaciones de la Zona Sur Etapa I y II". (Expte. Nro. 17.332)

##### **SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los dictámenes de comisión en los proyectos de ley de los expedientes 17.614, 17.444 y 17.332 para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

##### **SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

#### PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

### IV

#### MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.652)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V. H. con el objeto de someter a su consideración del proyecto de ley por el cual se solicita la autorización para celebrar Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por hasta la suma de pesos treinta y cinco millones doscientos (\$ 35.200.000) a fin de ser destinado a financiar las obras "Construcción Colector Cloacal Norte Este -ciudad de Gualaguaychú -departamento Gualaguaychú"- por un costo estimado de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) y "Protección de Inundaciones y sus Consecuencias en la Toma de Agua" -ciudad de Victoria- departamento Victoria- por un costo estimado de cinco millones doscientos mil pesos (\$ 5.200.000).

El objeto de la obra de la referencia perteneciente a la ciudad de Victoria es reparar la Torre de Toma de Agua destruida por las crecientes del río, lo cual se considera una primera etapa de una obra de mayor magnitud para resolver la demanda de agua potable, la segunda etapa debería basarse en la ampliación de la Planta Potabilizadora y de la Red de Distribución; asimismo cabe señalar que Victoria es una ciudad en franco desarrollo que amerita una permanente atención del Estado y determina la necesidad de aumentar los servicios esenciales para el desarrollo económico, social y el bienestar de su población; el presupuesto aproximado para la obra es de \$ 5.116.997,13 (pesos cinco millones ciento dieciséis mil novecientos noventa y siete con 13/100).

En relación con la obra de Gualeguaychú se podría precisar que la misma comprende la construcción de una red colectora cloacal que cubra los sectores norte y este de la ciudad, con el objetivo de aliviar las instalaciones existentes y permitir la ampliación de la zona urbana al norte de la ciudad. Se puede considerar que la red colectora en estos sectores se encuentra al límite de su capacidad de desagüe, por lo que la construcción de esta obra resulta de gran relevancia, llevando un gran beneficio a todos los habitantes; teniendo un presupuesto aproximado de \$ 29.919.647,56 (pesos veintinueve millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete con 56/100).

En el contenido del presente mensaje de remisión se reseña sucintamente el contexto global en el que se insertan los presentes proyectos por ello es que solicito tratamiento preferente y pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a V. H.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar Convenios de Préstamo y sus adecuaciones, de ser necesarias, con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para atender el financiamiento de la ejecución de las obras detalladas en el Anexo I, por hasta la suma de pesos cuarenta y cinco millones setecientos sesenta mil (\$ 45.760.000).

**Art. 2º.-** Apruébese la incorporación de las obras que se detallan en el Anexo I al Plan de Obras a ejecutar por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto, dentro del total que se autoriza por la presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

**Art. 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a autorizar la afectación automática de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos – Ley Nro. 23.548 o del régimen que la reemplace, y/o de cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, de conformidad a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya, en cumplimiento de las obligaciones que deriven de los convenios de préstamo a suscribirse.

**Art. 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer las ampliaciones, y/o las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, las erogaciones por la ejecución de las obras, las amortizaciones e intereses y otros gastos relativos a la operatoria que se autoriza por la presente ley.

**Art. 5º.-** Comuníquese etcétera.

URRIBARRI – BAHLL.

#### ANEXO I

Obras a ejecutar	Costo Estimado	Posibles Variaciones de Costo
“Construcción Colector Cloacal Norte Este - Ciudad de Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú”	\$30.000.000	\$9.000.000
“Protección de Inundaciones y sus Consecuencias en la Toma de Agua - Ciudad de Victoria - Departamento Victoria”	\$5.200.000	\$1.560.000

	\$35.200.000	\$10.560.000
--	--------------	--------------

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## V

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.680)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir adjunto el proyecto de ley de adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.530, que ha establecido excepciones para la aplicación de la Ley Nro. 25.917 respecto de los Ejercicios 2009 y 2010.

En este sentido a los fines de abordar y comprender el proyecto que se remite se entiende importante exponer el contenido del régimen de responsabilidad fiscal, así como el escenario determinado por la crisis que ha sido motivante de las modificaciones concretadas.

**1. Ley Nro. 25.917:**

Por ella se dispuso la creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a fin de establecer reglas generales de comportamiento fiscal para lograr solvencia fiscal y transparentar la gestión pública, en los distintos niveles de la Administración nacional, provincial y municipal. La Provincia de Entre Ríos adhirió a este régimen mediante la Ley Nro. 9.592.

El Régimen de Responsabilidad Fiscal comprende disposiciones relativas a:

I - Transparencia y Gestión Pública: en este aspecto los contenidos de la Ley de Presupuesto, la utilización de clasificadores presupuestarios homogéneos, la formulación de presupuestos plurianuales, publicación en la página web de presupuesto y otra información fiscal, cálculo de parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública.

II - Gasto Público: determina la pauta de crecimiento, estableciendo que no podrá superar la tasa nominal del Producto Bruto Interno y otras cuestiones relativas a tratamiento de determinados tipos de gasto.

III - Ingresos Públicos: se refiere a la metodología para la determinación del cálculo de recursos y las estimaciones de gasto tributarios.

IV - Equilibrio Financiero: fija como principio que los gobiernos deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero.

V - Endeudamiento: fija como criterio que los servicios de la deuda pública no superen el 15% de los recursos corrientes netos de transferencia por coparticipación a Municipios. Aquellas jurisdicciones que superen el porcentaje indicado, se verán imposibilitadas de acceder a nuevos endeudamientos excepto para determinadas operaciones. Además los Gobiernos provinciales asumen el compromiso de no emitir títulos sustitutos de Moneda Nacional de Curso Legal.

El Gobierno nacional podrá implementar programas vinculados a la refinanciación de la deuda de las jurisdicciones provinciales, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley.

VI - Consejo de Responsabilidad Fiscal: es el Órgano de aplicación de la norma y se encuentra integrado por el Ministro de Economía y Hacienda del Gobierno nacional y de los Gobiernos provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho Consejo evalúa el cumplimiento del régimen por parte de las jurisdicciones, aplicando las sanciones derivadas de su cumplimiento, los que se encuentran establecidos en la misma ley, tales como la divulgación de la situación en las páginas web; denegación de autorización para operatorias de nuevos endeudamientos, entre otros.

**2. Efectos de la crisis financiera sobre las Finanzas Públicas.**

La crisis financiera internacional ha venido desde fines del año 2007 afectando la economía en su conjunto y consecuentemente las finanzas públicas, con un mayor impacto a partir del segundo semestre del año 2008, lo que fue sin duda alterando o desvirtuando todas las previsiones oportunamente consideradas, y en muchos casos afectando el equilibrio presupuestario esperado al momento de definir las políticas de Estado.

Con la vigencia y aplicación del Régimen de Responsabilidad Fiscal se generó en el conjunto de las jurisdicciones un contexto y/o marco fiscal consistente, dado por el equilibrio primario, por el prudente nivel de endeudamiento y un crecimiento en el nivel del gasto en

relación al comportamiento de los recursos, lo que otorgó fortaleza a las finanzas y permitió atenuar el impacto amenazante y las consecuencias de esta crisis.

Ante el imprevisto cambio en las variables económicas, manifestado básicamente por una fuerte caída en la recaudación, las distintas jurisdicciones han ido definiendo estrategias que prioricen las políticas tendientes a sostener el empleo como así el cumplimiento de sus funciones básicas, comprometiendo en estos objetivos el cumplimiento los límites o parámetros que el ordenamiento fiscal impone.

Esta situación ha generado la necesidad de implementar modificaciones transitorias a fin de adecuar el régimen fiscal instituido por la Ley Nro. 25.917 al escenario económico y financiero determinado durante el proceso de la crisis, motivando y fundando la sanción de la Ley Nro. 26.530, cuyos alcances se encuentran exclusivamente limitados a los ejercicios 2009 y 2010 por resultar conforme lo previsto, el período más castigado por el impacto de este fenómeno económico.

### **3. Contenido y alcance de las modificaciones establecidas por Ley Nro. 26.530.**

El Artículo 1º de la ley en cuestión dispone que durante los Ejercicios 2009 y 2010 se excluyan de los Artículos 10º y 19º de la Ley Nro. 25.917, aquellas erogaciones destinadas a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.

El Artículo 10º se refiere a la limitación para el crecimiento del gasto público primario, que no podía superar a la tasa de aumento nominal del Producto Bruto Interno. La excepción dispuesta permitirá un tratamiento especial para determinado tipo de gasto y cuyo incremento de superar el limitante fijado por la ley no generará sanciones de incumplimiento.

En cuanto al Artículo 19º está referido a que los presupuestos se deben ejecutar preservando el equilibrio financiero. Como consecuencia de la crisis financiera y de otros factores extraordinarios el nivel de Ingresos Públicos no alcanzó lo estimado presupuestariamente y por ende se produjeron desequilibrios financieros por causas de fuerza mayor. Con la norma propuesta no se generan incumplimientos a la ley y sus consecuentes sanciones.

Por el Artículo 2º - primer párrafo - de dicha norma se suspende para igual período las limitaciones para financiar gastos corrientes con el producido de la venta de activos fijos o de endeudamiento, como así la limitación en cuanto a que los servicios de la deuda no excedan el 15 % de recursos corrientes netos. En su segundo párrafo se suspende la limitación de incrementar gastos corrientes compensados con una disminución de gastos en capital y el impedimento de consignar presupuestariamente como amortización de deuda gastos no devengados en el ejercicio anterior.

Lo consignado precedentemente comprende en términos generales la disposición a la que se pretende adherir, destacando la importancia de su tratamiento a fin de evitar que cuestiones no previsibles como lo es la crisis internacional que tanto nos afecta, condicione el resultado de la medición de la conducta fiscal, y que la misma se produzca en un marco de equidad respecto del resto de las jurisdicciones.

Por todo esto es que se solicita tratamiento preferente y pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.530 por la que se establecen excepciones para los Ejercicios fiscales 2009 y 2010, a la Ley Nro. 25.917, de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

**Art. 2º.-** Invítase a los Municipios que correspondan a adherir a la disposiciones de la presente ley.

**Art. 3º.-** Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI  
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.661)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**SERVICIO DE AMBULANCIAS****CAPÍTULO PRIMERO****De los alcances y definiciones**

**Art. 1°.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y fiscalizar el servicio de ambulancias dependiente de los sectores de la seguridad social o empresas, personas jurídicas privadas dedicadas a la prestación del sistema de salud de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2°.-** Servicio de Ambulancias. Se considera "Servicio de Ambulancias" a la organización de recursos físicos y humanos brindados por personas jurídicas, empresas, instituciones privadas o de la seguridad social, coordinados para prestar atención extra hospitalaria y traslado sanitario terrestre de las personas que por su estado de salud así lo requieran y de cadáveres.

**Art. 3°.-** El Servicio de Ambulancia deberá reunir y cumplir con los requisitos de calidad y seguridad exigidos por la presente, su reglamentación y normas complementarias. Los precios del mismo, deberán ser acordes a los fijados por la Obra Social provincial. El precio a percibir por el servicio de ambulancia, cuando éste sea prestado a requerimiento del Estado provincial, no podrá ser superior al que el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos – IOSPER–, o el que lo reemplace en un futuro, abone a sus prestadores por iguales servicios. La habilitación importa la obligatoriedad de prestación del servicio a favor del Estado en caso de fuerza mayor o emergencia sanitaria.

**Art. 4°.-** Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley estará representada, según la materia a aplicar por la Secretaría de Salud y por la Secretaría de Transporte de la Provincia, manteniendo cada una de ellas sus atribuciones inherentes a la competencia específica.

**CAPÍTULO SEGUNDO****De las ambulancias**

**Art. 5°.-** Ambulancia. Se considera ambulancia a la unidad o vehículo diseñado para el traslado de pacientes y provisión de atención sanitaria extra hospitalaria, que esté afectado a la prestación de los servicios definidos en este capítulo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley y la reglamentación correspondiente.

**Art. 6°.-** Tipos de Ambulancias: Las ambulancias se clasifican según su destino en:

- a) Unidades de traslado;
- b) Unidades emergentológicas;
- c) Unidades de alta complejidad (comprenden unidades coronarias móviles y unidades de terapia intensiva pediátrica y las que la autoridad de aplicación y/o el decreto reglamentario consideren incluidas).

Las unidades señaladas deben reunir los requisitos y extremos que para cada categoría se establezca por vía reglamentaria.

**Art. 7°.-** Clasificación de Prestaciones: Las prestaciones de los servicios de ambulancias se dividen en las siguientes categorías:

1) Servicio de Emergencias Médicas: Es la organización de recursos físicos y humanos coordinados para asistir en el lugar donde estén prestando el servicio, a pacientes en situaciones críticas con alta probabilidad de riesgo de vida o emergencia y a pacientes en circunstancias de riesgo de vida potencial o urgencias.

2) Servicio de Traslados Terrestres Programados: Es la organización de recursos físicos y humanos coordinados para implementar los traslados de pacientes de un lugar geográfico a otro, con distintos niveles de complejidad y en condiciones de seguridad acordes con el estado clínico del paciente transportado.

Los traslados terrestres se clasifican en:

a.- Traslado de pacientes de bajo riesgo: es el que se realiza en condiciones de estabilidad o compensación de los pacientes o cuando éstos se hallan afectados por patologías que no requieren elementos de soporte vital.

b.- Traslado de pacientes de alto riesgo: es el que se realiza en condiciones de seguridad para pacientes en situaciones de inestabilidad hemodinámica, descompensación o con patologías que justifiquen a criterio médico un tratamiento diferencial.

c.- Emergencias médicas y catástrofes: es la organización que se ocupa de asistir a pacientes en situaciones críticas con riesgo de vida y en catástrofes.

d.- Servicio de Consultas Médicas Domiciliarias: Es la organización de recursos físicos y humanos, coordinados para atender consultas médicas en el domicilio del paciente, en situaciones en que éste no presenta evidencias de riesgo de vida ni necesidad de concurrir a un centro de salud.

e.- Traslado de cadáveres.

La reglamentación establecerá la dotación médica y paramédica mínima que debe conformar el servicio de ambulancia en cada categoría.

**Art. 8°.-** Habilitación. La autoridad de aplicación extiende el certificado de habilitación sanitaria a todo vehículo destinado a integrar la flota de los servicios mencionados en el Artículo 7° de la presente, previa verificación técnica vehicular realizada por la Secretaría de Transporte de la Provincia.

Las habilitaciones se otorgan en forma individual a cada ambulancia por tipo y categoría.

**Art. 9°.-** Requisitos para la habilitación. Las ambulancias deben reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

a.- Características técnico - sanitarias que se establezcan por reglamentación;

b.- Verificación técnica vehicular con certificado de apto;

c.- Póliza de seguros que cubra los riesgos de responsabilidad civil, accidentes, incapacidad, muerte, lesiones a su personal en servicio, a los pacientes y acompañantes que transporte y a terceros;

d.- Certificado de libre deuda expedido por autoridad competente.

**Art. 10°.-** Vigencia de la habilitación. La habilitación se otorga por el término de un (1) año y es renovable por períodos iguales siempre que se satisfagan los extremos exigidos por la presente. Puede ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que las ambulancias han dejado de cumplir total o parcialmente con los extremos exigidos por esta normativa.

La periodicidad de la verificación técnica vehicular de la ambulancia habilitada es anual, con la certificación especificada en el inciso b) del Artículo 9°.

La inspección sanitaria de cada unidad, deberá realizarse por la autoridad de aplicación cada seis (6) meses.

**Art. 11°.-** Condiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las ambulancias deben circular bajo las siguientes condiciones generales:

a.- Identificar con caracteres claramente visibles, aplicados en la carrocería, el tipo y categoría de prestación que tiene por destino;

b.- Utilizar la sirena activada sólo cuando su uso obedezca al traslado desde o hacia la base o establecimiento asistencial, de pacientes encuadrados en los incisos b) y c) del Artículo 7°;

c.- Observar las condiciones de higiene y limpieza y realizar las desinfecciones que se determinen por vía reglamentaria;

d.- Cumplir con las normas vigentes en materia de tránsito y seguridad;

e.- Estar provistas de equipos en perfecto estado de conservación y funcionamiento y medicamentos en cantidad y condiciones suficientes y acordes al servicio de su categoría.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las empresas o instituciones dedicadas al servicio de ambulancias**

**Art. 12°.-** Licencia de Habilitación Sanitaria. La instalación y funcionamiento de las empresas o instituciones dedicadas a la prestación del servicio de ambulancias, requiere de la correspondiente habilitación sanitaria, otorgada por la Secretaría de Salud de la Provincia.

**Art. 13°.-** Requisitos: Para acceder a la licencia de habilitación sanitaria se deben reunir los siguientes requisitos:

a.- Acreditar los datos de identificación personal cuando se trate de personas físicas. Cuando las prestadoras sean personas jurídicas, deben presentar copia fiel del estatuto constitutivo, del acta de designación de autoridades y resolución actualizada de otorgamiento de personería;

b.- Constituir domicilio en la provincia;

c.- Designar un Director Médico responsable;

d.- Disponer de una sede central independiente o incorporada a un establecimiento de salud habilitado como tal;

e.- Poseer un sistema informático y de comunicaciones (adecuados a su capacidad operativa.);

f.- Consignar en libros de registro, que deberán estar rubricados por la Secretaría de Salud, los datos de las personas asistidas, el lugar de retiro y destino de las mismas, el tipo de asistencia prestada, el personal que intervino en el servicio y el movimiento de las unidades móviles con indicación de día y hora;

g.- Proporcionar la nómina de las ambulancias y la dotación de personal de acuerdo a los tipos y categorías determinadas en los Artículos 6º y 7º de la presente;

**Art. 14º.-** Obligaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las empresas o instituciones deben dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a.- Abonar las tasas y los derechos vigentes que resultaren aplicables;

b.- Comunicar a la autoridad de aplicación las altas y bajas de las ambulancias integrantes de su equipo o flota, la disminución de su patrimonio, cambio de autoridades y otras circunstancias que puedan influir en el servicio;

c.- Comunicar a la autoridad de aplicación, previo a su implementación, el cuadro de precios, desagregado por tipo de prestación, así como las modificaciones que se produzcan;

d.- Contratar personal que cumpla con los requerimientos de aptitud psicofísica, capacitación, documentación y todo otro requisito establecido en la presente y su reglamentación.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Del personal de las prestadoras del servicio de ambulancias**

**Art. 15º.-** El personal de las entidades dedicadas a la prestación del servicio de ambulancias, deberá aprobar un examen psicofísico que se determinará por reglamentación, como requisito de contratación.

El personal deberá realizar los cursos de entrenamiento, capacitación o actualización que se establezcan por la norma reglamentaria.

**Art. 16º.-** Conductores de Ambulancia. Los conductores de las unidades pertenecientes al servicio de ambulancia, deberán portar la siguiente documentación:

a.- Licencia de conductor, categoría profesional;

b.- Certificado habilitante para el servicio de ambulancia, incluyendo el certificado de aptitud psicofísica otorgado por la autoridad de aplicación;

c.- Pólizas de seguros y constancia de su vigencia;

d.- Constancia o certificado de habilitación del vehículo;

e.- Certificado de la dotación mínima, según lo determinado por el Artículo 7º de la presente;

f.- Demás recaudos establecidos por la normativa de tránsito vigente.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **Funciones de la autoridad de aplicación**

**Art. 17º.-** Registro de Prestadores. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el registro de las empresas e instituciones dedicadas al Servicio de Ambulancias. Los datos y observaciones consignados en el registro se consideran, a todo efecto, información pública.

**Art. 18º.-** Inspecciones. La autoridad de aplicación realizará, en forma regular y sistemática, inspecciones para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 13º y 14º de la presente. La detección de irregularidades dará lugar a las sanciones enumeradas en el Artículo 20º de esta misma norma. El resultado de las inspecciones se asentará en el registro señalado en el artículo precedente.

**Art. 19º.-** Sanciones. Las infracciones e irregularidades a lo dispuesto por la presente ley, darán lugar a la aplicación de sanciones cuya escala y procedimientos se determinará en la reglamentación y que incluirán el apercibimiento, multas, y hasta la cancelación de la habilitación.

##### **Cláusulas complementarias**

**Art. 20º.-** Todas aquellas personas físicas y jurídicas que al momento de entrar en vigencia la presente se hallaren realizando actividades comprendidas en los términos de este cuerpo legal tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuarse a sus términos, contados a partir de la publicación.

**Art. 21º.-** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, procederá a abrir el registro previsto en el Artículo 17º de la presente, en el término de noventa (90) días de la publicación de la presente.



**Art. 22°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Art. 23°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de noviembre de 2009.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.662)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Amplíase el Ejido municipal de la ciudad de Santa Elena entre los siguientes límites y linderos, desde el Norte entre los vértices 1 y 2 camino general actual límite del Ejido del Municipio de Santa Elena hasta la intersección con arroyo Quebracho y por éste, desde vértice 2 hasta vértice 3 intersección con línea divisoria lindando con la Junta de Gobierno de El Quebracho; desde el Este por línea divisoria límite Este del Plano de Mensura Nro. 25.127, mediante recta 3-4 al rumbo S 21° 15' O de 2.155,28 m. hasta intersección con ruta de acceso a Santa Elena, por ésta, desde vértice 4 hasta vértice 5 intersección con camino general límite actual del ejido de Santa Elena, por éste, desde vértice 5 hasta vértice 6 intersección con camino general y por éste, desde vértice 6 hasta vértice 7 todos lindando con la Junta de Gobierno de El Quebracho; desde el Sur por línea divisoria mediante rectas: 7-8 al rumbo N 6° 22' O de 2.270,00 m; 8-9 al rumbo S 24° 17' O de 22,00 m. hasta intersección con arroyo sin nombre, las dos lindando con el Plano de Mensura Nro. 22.458 y por el arroyo sin nombre hasta su desembocadura en el río Paraná desde vértice 9 hasta vértice 10; por el Oeste con el río Paraná desde vértice 10 hasta vértice 1.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de noviembre de 2009.

–A las comisiones de Asuntos Municipales y de Legislación General.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.663)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Villaguay, de un inmueble que según Plano de Mensura Nro. 7.632, Partida provincial Nro. 101.470, se ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay, Municipio Villaguay, planta urbana, Manzana Nro. 469, con domicilio parcelario en calle Landin esquina Paraguay, que consta de una superficie de 7.473,58 m2 (siete mil cuatrocientos setenta y tres con cincuenta y ocho metros cuadrados), ubicado dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) amojonada S 89° 08' E de 86,60 m lindando con calle Brasil.

Este: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 0° 52' O de 86,30 m lindando con calle Landin.

Sur: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 89° 08' O de 86,60 m lindando con calle Paraguay.

Oeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 0° 52' E de 86,30 m lindando con calle Poitevin.

**Art. 2°.-** Este ofrecimiento de donación se aceptará con el cargo de que el inmueble objeto de la misma, sea destinado a la construcción de un nuevo establecimiento educativo, con el solo cargo de iniciar las obras dentro de los cuatro (4) años de la promulgación de la Ordenanza Nro. 987 de fecha 13 de septiembre de 2007.

**Art. 3º.-** Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio, del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de noviembre de 2009.

—A la Comisión de Legislación General.

d)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.664)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.873, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la oferta de donación formulada por la Municipalidad de Basavilbaso, de un inmueble que según Plano de Mensura Nro. 23.841, esta ubicado en esta provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, ciudad de Basavilbaso, planta urbana, Manzana Nro. 58, Lotes Nros. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 con una superficie de seis mil metros cuadrados (6.000 m<sup>2</sup>), e inscripta bajo Matrícula Nro. 115.229, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Línea amojonada al rumbo S 45º E de 60,00 m lindando con calle Salta.

Sureste: Línea amojonada al rumbo S 45º O de 100,00 m lindando con Lotes 7, 8, 9 y 10.

Suroeste: Línea amojonada (3-4) al rumbo N 45º O de 60,00 m lindando con calle Roque Saénz Peña.

Noroeste: Línea amojonada al rumbo N 45º E de 100,00 m lindando con calle Suipacha”.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de noviembre de 2009.

—A la Comisión de Legislación General.

e)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.702)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Créase un Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Gualeguay, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el departamento Gualeguay, provincia de Entre Ríos, con competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.861.

**Art. 2º.-** El Juzgado de Familia de Gualeguay estará a cargo de un (1) Juez de Familia el que será asistido por un (1) Secretario; un (1) Jefe de Despacho; un (1) Oficial Mayor; un (1) Oficial Principal; un (1) Escribiente Mayor; un (1) Escribiente, y un (1) Auxiliar de Segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley.

**Art. 3º.-** Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

**Art. 4º.-** Todos los juicios y acciones judiciales que en materia de Familia se encuentren en trámites por ante los Juzgados Civil y Comercial Nro. 1 y 2 de Gualeguay, pasarán a tramitar al Juzgado creado por la presente ley desde el momento de su puesta en vigencia.

**Art. 5º.-** Inclúyase en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial del año 2010 los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

**Art. 6º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 de diciembre de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.703)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.509 de Emergencia Agropecuaria que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios sancionada en fecha 20 de agosto de 2009 y de acuerdo a lo establecido en su Artículo 33º, y las reglamentaciones que se dicten sobre el particular.

**Art. 2°.-** Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar vencimientos impositivos y a instrumentar los mecanismos necesarios a los efectos de prevenir y mitigar todas aquellas situaciones de emergencias y desastres agropecuarios que se susciten en la Provincia.

**Art. 3°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de la Producción la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria. La misma tendrá por función el cumplimiento de los artículos precedentes y elevará informe al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo provincial, Organismos Técnicos Provinciales y Nacionales, y Entidades Agropecuarias con Personería Jurídica en Entre Ríos.

**Art. 4°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 de diciembre de 2009.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.704)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Victoria, de donación de un inmueble con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 “Dr. Pedro Radó”, en sus modalidades de Bachillerato Agrotécnico y Tecnicatura Agropecuaria y/o carreras con planes de estudios similares, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 20.744, Partida Nro. 104.806 y que forma parte de una fracción mayor, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble al Tomo 66, Folio 84 Vto., se ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Victoria, ciudad de Victoria, ejido de Victoria, zona de chacras, calle pública distancia a calle al suroeste 866,96 m., que consta de una superficie de 361.380,00 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta (1-2) al rumbo S.E. 64º 46’ de 559,71 m recta (2-3) al rumbo N.E. 62º 34’ de 249,91 m lindando ambas con Jockey Club Victoria, y recta (3-4) al rumbo S.E. 30º 22’ de 411,84 m, lindando con Municipalidad de Victoria; Sureste: Recta (4-5) al rumbo S.O. 59º 26’ de 270,89 m, lindando con Calle Pública (cerrada) y recta (5-6) al rumbo S.O. 59º 49’ de 178,89 m lindando con Calle Pública; Suroeste: Recta (6-7) al rumbo N.O. 30º 22’ de 435,21 m recta (7-8) al rumbo S.O. 62º 34’ de 343,50 m y recta (8-9) al rumbo N.O. 30º 43’ de 432,55 m lindando las tres con Municipalidad de Victoria; Noroeste: Recta (9-1) al rumbo N.E. 59º 16’ de 229,66 m lindando con Jockey Club Victoria.

**Art. 2º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 de diciembre de 2009.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.705)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º.-** El Poder Ejecutivo provincial promoverá un proceso de gestión integral de los residuos sólidos urbanos a escala provincial, fijando los lineamientos básicos de política en esa materia y coordinando las acciones a desarrollar por parte de los Municipios y Comunas, conforme a lo establecido por la Ley Nacional Nro. 25.916 que establece "los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios".

**Art. 2º.-** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1 - Residuos Sólidos Urbanos (RSU): Los elementos, objetos o sustancias generados y desechados en centros urbanos, como productos de actividades de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos de origen domiciliario. Quedan excluidos de la presente normativa los residuos patológicos (Ley Nacional Nro. 24.051 y Ley Provincial Nro. 8.880); los denominados "potencialmente biopatogénicos" (Decreto 6.009/00, reglamentario de la Ley Provincial Nro. 8.880); los residuos peligrosos (Ley Nacional Nro. 24.051) y los residuos radioactivos (Ley Nacional Nro. 25.018).

2 - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU): Es el conjunto de operaciones que tiene por objeto dar a los residuos un tratamiento y destino adecuados y la reducción de sus volúmenes, en forma gradual y progresiva, tanto en la etapa de generación como en la de disposición final. La gestión integral constituye esencialmente un servicio y consta de las siguientes etapas: generación, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final.

**Art. 3º.-** Los lineamientos básicos de la política provincial en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), deben establecerse en función de procurar:

- Reafirmar la potestad de los Municipios y Comunas sobre los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y propiciar al fortalecimiento institucional de las áreas involucradas en la gestión integral de los mismos.

- Considerar a los RSU como recursos.

- Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a cada una de las realidades locales y regionales.

- Disminuir la generación de RSU, reduciendo gradual y progresivamente los volúmenes de RSU (cantidad total y por persona) disponibles para recolección.

- La participación social en todas las etapas de la gestión integral de los RSU.

- El aprovechamiento económico de los RSU.

- Aumentar la eficiencia de los sistemas de recolección y optimizar los recursos.

- Fomentar métodos y procesos de reutilización y reciclaje de los RSU en sus formas químicas, físicas, biológicas, mecánicas y energéticas.

- Disminuir el volumen de fracción de rechazo de los RSU, que debe ser transferido a sitios de disposición final.

- La generación de empleo formal, en condiciones óptimas de salubridad como meta relevante, principalmente en la etapa de tratamiento, priorizando especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.

- Disponer la fracción de rechazo en sitios de disposición final, establecidos conforme a pautas técnicas y metodológicas de ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre.
- Erradicar los basurales a cielo abierto existentes en el territorio provincial.
- Implementar planes de saneamiento de los sitios y cursos de agua contaminados con RSU.
- Diseñar y ejecutar políticas de protección y conservación del ambiente en cada una de las etapas que integran la gestión integral.
- Instrumentar campañas de educación ambiental que concienticen a la población respecto de los problemas generados por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos.

**Art. 4°.-** El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación: la Secretaría de Medio Ambiente o el organismo que la sustituya en el futuro, tendrá a su cargo las siguientes acciones de gobierno:

- Diseñar, de acuerdo con los lineamientos básicos de política en RSU, la metodología de instrumentación de la GIRSU por parte de los Municipios y Comunas, estableciendo contenidos, requisitos y plazos para la presentación y ejecución de los proyectos.
- Evaluar y aprobar la factibilidad técnico-económica de los proyectos de GIRSU elevados por los Municipios.
- Extender autorización a los Municipios, Comunas y operadores públicos o privados para la implementación de los proyectos de la GIRSU y ejercer el control y fiscalización posterior.
- Asesorar técnica, legal y financieramente a las distintas jurisdicciones municipales, comunales o regiones que éstas conformen, en el diseño e implementación de los proyectos de la GIRSU.
- Fiscalizar la realización de monitoreos de las distintas variables ambientales en plantas de tratamiento, transferencia y sitios de disposición final a lo largo de todas las etapas de la GIRSU.
- Promover con los Municipios y Comunas, programas de educación sobre las diferentes etapas de la GIRSU.
- Fomentar con los Municipios y Comunas, la participación de la comunidad en los proyectos.
- Diseñar y operar un sistema de información ambiental referido a la gestión de los residuos en toda la Provincia, monitoreando la evolución de las variables en función de los objetivos y lineamientos propuestos.
- Gestionar recursos económicos para el financiamiento de los Municipios y Comunas en la implementación de los proyectos.

**Art. 5°.-** Los Municipios y Comunas de Entre Ríos podrán presentar para su aprobación ante la autoridad ambiental provincial un proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, conforme a los términos de la Ley Nacional Nro. 25.916 y la presente.

**Art. 6°.-** Queda prohibida la quema a cielo abierto y cualquier otro sistema de tratamiento no autorizado por la autoridad de aplicación. Los proyectos de la GIRSU que presenten los Municipios y Comunas para su aprobación ante la autoridad ambiental provincial, deberán estar acompañados por un plan de erradicación de los basurales a cielo abierto existentes en sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 7°.-** La autoridad ambiental provincial promoverá el desarrollo de mecanismos de regionalización provincial, tendiendo al máximo aprovechamiento económico de los RSU y a la reducción de sus volúmenes.

**Art. 8°.-** Los proyectos GIRSU deben incluir la selección de los sitios de disposición final, ya sea en forma individual dentro de sus jurisdicciones o teniendo en cuenta la regionalización a que refiere el artículo anterior.

**Art. 9°.-** La autoridad ambiental provincial fijará los requisitos para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final de los RSU, de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley Nacional Nro. 25.916 y la reglamentación de la presente.

**Art. 10°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con instituciones de investigación y desarrollo del ámbito provincial, nacional o internacional, para la elaboración y ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

**Art. 11°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar líneas de créditos especiales, nacionales e internacionales, destinados a financiar los proyectos a que se refiere la presente ley.

**Art. 12°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 de diciembre de 2009.

—A las comisiones de de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Legislación General.

i)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.706)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Declárase zona de desastre y/o emergencia agropecuaria por fenómenos climáticos, por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por el Poder Ejecutivo, al área geográfica que en la provincia de Entre Ríos determine la Secretaría de la Producción, en función de las denuncias de los afectados y las constataciones que realice.

**Art. 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar, a través de la Dirección General de Rentas, planes especiales de pago para los productores agropecuarios cuyas explotaciones se localicen en las áreas a que refiere el artículo precedente.

**Art. 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar ante el Nuevo Banco de Entre Ríos y el Banco de la Nación Argentina, medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores agropecuarios afectados en el área que define el Artículo 1° de esta ley.

**Art. 4°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar ante el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, planes especiales de pago para los productores agropecuarios incluidos en las zonas de desastre y emergencia agropecuaria declaradas.

**Art. 5°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 de diciembre de 2009.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

j)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.707)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir a título gratuito al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, el inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, centro rural de población de Sauce Pintos, que según Plano de Mensura Nro. 175.147, Partida provincial Nro. 233.313, posee una superficie de 955,67 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes límites y linderos: Noroeste: Recta 1-2 al rumbo S. 61° 00' E de 59,25 m lindando con Calle Pública de tierra; Sureste: Recta 2-3 al rumbo S. 27° 01', O de 9,60 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; Suroeste: Recta 3-4 al rumbo N. 75° 37', O de 55,24 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; Oeste: Recta 4-1 al rumbo N. 14° 23', E de 24,31 m lindando con calle Pública de tierra y cerrada.

**Art. 2°.-** La transferencia que se autoriza en la presente ley se efectúa con el cargo de ser destinado a la construcción de viviendas, por parte del IAPV, por lo que, en caso de incumplimiento del mismo, la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado provincial.

**Art. 3°.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda.

**Art. 4°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 de diciembre de 2009.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

## 6

## PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, como hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expedientes 17.650, 17.657, 17.658, 17.659, 17.660, 17.665, 17.666, 17.667, 17.668, 17.670, 17.671, 17.674, 17.676, 17.677, 17.678, 17.679, 17.682, 17.684, 17.685, 17.689, 17.696, 17.700, 17.701, 17.708, 17.709 y 17.711; que se pongan a votación los pedidos de informes identificados con los números de expedientes 17.654, 17.673, 17.675 y 17.693; que se comuniquen al Poder Ejecutivo los pedidos de informes identificados con los números de expedientes 17.643, 17.669, 17.672, 17.683, 17.694, 17.695 y 17.697, porque cuentan con la cantidad mínima de firmas requerida por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme lo solicitado por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

## PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

## VII

## PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.643)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Con respecto al Programa FONAVI, en el Ejercicio 2008:

- a) El monto de las transferencias automáticas del FONAVI percibidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.
- b) Montos de recupero de inversiones recaudados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.
- c) Nivel de cumplimiento en el recupero de inversiones, en porcentajes respecto a las facturaciones del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.
- d) Inversión total en obras registradas en el Programa FONAVI por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

**Segundo:** Con respecto a Programas Federales de Vivienda, en el Ejercicio 2008:

- a) Montos acreditados en las cuentas destinadas a obras, habilitadas a tal fin, de los programas federales de vivienda.
- b) Montos de la inversión total en obras correspondientes a los programas federales de vivienda.

**Tercero:** Con respecto a egresos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda no afectados a obras, en el Ejercicio 2008:

- a) Montos de los gastos de funcionamiento.
- b) Otros egresos.

**Cuarto:** Con respecto a la ejecución de obras del IAPV, en el ejercicio 2008:

- a) Viviendas y soluciones habitacionales terminadas y en ejecución correspondientes a FONAVI y programas federales.
- b) Distribución por departamento y localidad de las viviendas terminadas en 2008 y en ejecución al 31 de diciembre de 2008.

ARTUSI – LÓPEZ – MISER – BENEDETTI – CARDOSO – ALDERETE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## VIII

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.650)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, disponga las medidas necesarias para proceder a la construcción puentes peatonales, en la Ruta Nacional Nro. 12, tramo ciudad de Gualeguay, en tres intersecciones claves a decir:

Intersección Escuela Nro. 69 “Constancio C. Vigil”, Pte. Perón (Ruta Nac. 12), y Coronel González 217.

Intersección Pte. Perón (Ruta Nac. 12) y Martín Fierro.

Intersección Escuela Nro. 6 “Victoriano Montes”, Av. Artigas s/n (Ruta Nac. 12).

**Art. 2º.-** De forma.

JODOR

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 12, tras el paso del tiempo y el crecimiento demográfico de la ciudad de Gualeguay, ha quedado inserta dentro del marco urbano de la misma, lo que trae aparejado desde larga data, innumerables accidentes de tránsito y representa para la población de las escuelas mencionadas en el presente proyecto, un inminente peligro a la hora de los accesos a ellas.

Es similar el caso de la intersección entre la Av. Perón, y Martín Fierro, ya que desde una lado de la ruta se encuentra el casco céntrico de la ciudad, y del otro lado, se han formado numerosos barrios, como por ejemplo el Barrio 25 de Mayo, el Barrio Islas Malvinas, El Barrio Evita, El Barrio 3 de Caballería, etcétera.

Es sabido que el tránsito en las rutas nacionales, es, no sólo de gran porte sino que también de alta velocidad, lo que convierte este proyecto en un pedido urgente, de respuesta por parte de las autoridades correspondientes.

El proyecto de construcción de puentes peatonales, como una alternativa válida para brindar seguridad a los accesos mencionados, data de largo tiempo, tomando intervención incluso en mi gestión como intendente municipal, el Director General de Vialidad Nacional, Sr. Periotti, pero no hemos obtenido hasta la fecha ninguna respuesta.

Es por esta razón que les solicito a los señores diputados, me acompañen con este proyecto de resolución.

José S. Jodor

## IX

**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 17.654)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Acerca de la información que obrare en el Poder Ejecutivo provincial sobre análisis de calidad de agua del río Uruguay que hayan determinado la presencia de nonilfenoles etoxilados (NPEO) y de nonilfenol (NP), las concentraciones detectadas y los elementos que pudieran determinar o suponer las la identificación de las fuentes de emisión.

**Segundo:** Acerca de las acciones previstas, en caso de existir, para efectuar el control, monitoreo y evaluación de la presencia de nonilfenoles etoxilados (NPEO) y de nonilfenol (NP) en las aguas del río Uruguay.



ARTUSI

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.654.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

X

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.657)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar en forma urgente los recursos suficientes para atender la reconstrucción de cuarenta (40) viviendas afectadas por el fortísimo temporal con intensidad de tornado sucedido los días 13 y 14 del corriente mes, y que afectó a los vecinos de Colonia Federal, en el departamento Federal.

**Art. 2º.-** Solicitar con carácter de urgente, la asistencia con recursos económicos y los elementos necesarios para atender las necesidades de los vecinos afectados por el temporal de lluvia de los días 21 y 23 del corriente año, que provocó el desborde de los arroyos Federal Grande y Machuca y de las cañadas Los Tigres, y la de los Barrios Itatí y Campo de Mayo, con las consiguientes inundaciones y anegamientos de las viviendas linderas.

**Art. 3º.-** De forma.

CARDOSO – MISER – BENEDETTI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El departamento Federal, durante el corriente mes de noviembre, y por varios días sucesivos, fue afectado por muy fuertes temporales de vientos huracanados y abundantes lluvias, registrándose valores de 100-130 milímetros caídos el día sábado 21 y 130-160 milímetros el día lunes 23, sólo en algunas horas, sufriendo las consecuencias de inundaciones, anegamientos y un sinnúmero de perjuicios materiales a los vecinos de las zonas afectadas, como destrucción de viviendas, especialmente en Colonia Federal, y la pérdida material de muchos o de todos sus bienes.

De acuerdo a esta situación surge la necesidad de tomar urgentes medidas para otorgar ayuda inmediata a los propietarios de estos inmuebles perjudicados y responder rápidamente con asistencia material y económica por la pérdida de bienes

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los señores miembros de esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

XI

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.658)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la 33ª Fiesta del Deporte de Gualeguaychú, bajo la organización del programa deportivo Todo es Deporte, con la conducción de Juan Oscar Roldán y Juan Francisco Grecco, a realizarse el día 14 de diciembre de 2009, en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** Invitar a los señores legisladores provinciales y autoridades del Poder Ejecutivo provincial a participar de la fiesta, y acompañar una vez más, a la comunidad deportiva de la ciudad de Gualeguaychú.

**Art. 3º.-** Comuníquese, etcétera.

#### DE LA FUENTE

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde aquel inicio en 1976, las sucesivas ediciones de la Fiesta del Deporte de Gualeguaychú, se han constituido en el marco regional como el más importante galardón deportivo donde se premia el esfuerzo y los logros deportivos en diferentes escenarios y de todo un año, que implica un cálido reconocimiento que debe ser valorado y puesto en valor por las generaciones presentes y futuras.

Que la comunidad deportiva entrerriana ha sabido reconocer la invaluable tarea de dignificar el deporte y la labor periodística que ha cumplido en vida el ya fallecido Juan Oscar Roldán, por lo que deviene en un acto de máxima justicia que esta Honorable Cámara destaque el evento que aquel diera vida, conjuntamente con la permanente colaboración de Juan Francisco Grecco.

Que en su primer edición fueron diez (10) las ternas conformadas, y que hoy el crecimiento de nuestro deporte y de toda una comunidad, llevan a que sean más de treinta (30) las ternas a conformar en cada edición, donde la expectativa se centra, en saber quien será en cada cierre de año, el Deportista del Año y el Embajador Deportivo de la ciudad de Gualeguaychú, a través de la elección que realiza un panel periodístico del programa y una comisión organizadora conformada para tal efecto.

Que han recibido tan importante galardón deportistas de entrañable afecto para la comunidad de Gualeguaychú tales como Roberto Olcese (1976), Juan Osvaldo Almada (1977), Héctor A. Lonardi (1978), José Joaquín Olaechea (1979), José Joaquín Olaechea (1980), Víctor Hugo Marchesini (1981), Claudia Tonetti (1982), Roberto Olcese (1983), José Joaquín Olaechea (1984), Miguel Medina Avila (1985), Andrés Maiztegui (1987, 88 y 91), Liliana Martinelli (1989 y 90), Liliana Martinelli – Andrés Maiztegui (1992 compartido), Jesús Nuñez (1993), Noelia Mendoza – Luis Chaparro (1994 compartido), Joaquín Irigoytía (1995), Luís María Ríos (1996), Gisela Vega (1997), Ricardo Fariña (1998 y 02), Ivana Blanco (1999), Gabriel Gómez (2000), Hugo Daguerre (2000), Leandro Benetti (2003), Gustavo Borcard (2004), Juan Pablo De Jesús (2005), Juan Manuel Benítez (2006), Roberto Murillo (2007) y Gabriela Almada (2008).

Que a partir de la edición 2002, se comienza a otorgar el premio Embajador Deportivo, del cual son nominados Jesús Medina (2002), Plantel de Central Entrerriano en básquet (2003), Lucio Martínez Garbino (2004), Agustín Meriano (2005) Raymundo Legaria (2007) y Gustavo Borcard (2008).

Que asimismo, muchas figuras del deporte argentino han pasado por la Fiesta del Deporte en nuestra ciudad a lo largo de su historial, en carácter de invitados especiales o como Padrinos y Madrinan de este evento tradicional en el mes de diciembre, tales como los futbolistas Marcelo Trobbiani, Ariel Ibagaza, el ex mundialista campeón en el 78 Ricardo Julio Villa; el ex árbitro internacional Ángel Norberto Coerezza y la garrochista internacional Alejandra García. Mas recientemente la campeona mundial en boxeo Marcela “La Tigresa” Acuña; el más premiado en la entrega de los Olimpia, Santos Benigno “Falucho” Laciari; el ex campeón del mundo Marcelo Fabián Domínguez y últimamente el gran pegador santafecino, Carlos “Tata” Baldomir, en Hockey Femenino las Leonas olímpicas Jorgelina Rimoldi y la emblemática Vanina Onetto. El atletismo también aportó las presencias de Oscar Cortínez y Adriana Calvo, figuras salientes del atletismo nacional.

En la última temporada, el automovilismo estuvo representado por Próspero Martín Bonelli, campeón del TC Pista, categoría soporte del TC, como así también el entrenador del seleccionado Argentino de los Dogos, Néstor Gamella y dentro de los deportes especiales: la participación del ciclista colonense Rodrigo López, de reciente participación en los Juegos Paralímpicos de Beijing 2008.

Que en la edición 2009 los deportes que verán conformadas sus distintas ternas serán Ajedrez, Atletismo, Automovilismo, Básquet Femenino, Básquet Masculino, Ciclismo, Canotaje, Hockey Sobre Césped, Hockey Sobre Patines, Karate, Tenis, Karting, Pruebas Combinadas, Rugby, Golf, Natación, Equitación, Motociclismo, Fútbol, Fútbol Argentino B, Fútbol Amateur, Fútbol Femenino, Vóley Femenino, Vóley Masculino, Tiro, Fútbol, Taekwondo, Pelota a Paleta, Padle, Bochas, Atletas Especiales, Boxeo, Pesca, Turf, Gimnasia y Náutica.

Que como es costumbre su realización es con entrada totalmente libre y gratuita, para que el público de nuestra ciudad, acompañe y brinde su merecido aplauso a más de 200 deportistas.

Que es motivo de orgullo para toda comunidad tener deportistas con reconocimientos nacionales e internacionales, que son un ejemplo a seguir, para que los demás jóvenes vean que con esfuerzo, trabajo y perseverancia se puede llegar porque sabemos que lo que ellos han conseguido no es gratuito. Es por eso, que nosotros como Gobierno conjuntamente a la comunidad, debemos reconocerlos y fomentar a través de ellos la práctica del deporte.

Por ello, señor Presidente, señores diputados, solicitamos a ustedes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor E. De la Fuente

**XII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.659)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo provincial la conferencia denominada "Las energías renovables, más que oportunidad es obligación", organizadas por la Comisión de Ciencia y Técnica, y que se desarrollarán en el salón auditorio del Centro de Defensa Comercial e Industrial el día 1 de diciembre a las 20:30 horas en la ciudad de Gualeguaychú.

**Art. 2º.-** Sírvase notificar tal resolución a la Comisión de Ciencia y Técnica, con domicilio en 3 de Caballería 1.360, Gualeguaychú.

**Art. 3º.-** De forma.

BENEDETTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con el fin de promover y fomentar la realización y elaboración de proyectos y trabajos científicos y/o tecnológicos que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en cualquiera de sus manifestaciones, la Comisión de Ciencia y Técnica, organismo no gubernamental con reconocimiento municipal y del Honorable Concejo Deliberante de Gualeguaychú, ha organizado la conferencia denominada "Las Energías Renovables, más que oportunidad es obligación", a cargo del Ingeniero Alejandro Gallino, destacado profesional del área eléctrica.

Señores diputados los efectos del calentamiento global son notables y por estos tiempos estamos asistiendo a una de las crisis ambientales más grandes de la historia. Tal como sostiene el Premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz "se debe trabajar contra la pobreza y el cambio climático al mismo tiempo".

En este marco, la difusión y el uso de las energías alternativas cobran una vital importancia por lo que solicito el acompañamiento para la declaración de interés de esta iniciativa.

Jaime P. Benedetti

**XIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.660)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo las VII Jornadas de la Sociedad Argentina de Genética Forense, que se desarrollarán en la ciudad de Paraná durante los días 3 y 4 de diciembre de 2009, organizadas por el Servicio de Genética Forense – Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** De forma.

BESCOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de la UNESCO establece en su Artículo 1º los objetivos y alcance de la misma:

“a) Los objetivos de la presente Declaración son: velar por el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos, los datos proteómicos humanos y las muestras biológicas de las que esos datos provengan, en adelante denominadas “muestras biológicas”, atendiendo a los imperativos de igualdad, justicia y solidaridad y a la vez prestando la debida consideración a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendida la libertad de investigación; establecer los principios por los que deberían guiarse los Estados para elaborar sus legislaciones y políticas sobre estos temas; y sentar las bases para que las instituciones y personas interesadas dispongan de pautas sobre prácticas idóneas en estos ámbitos.

b) La recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de datos genéticos y datos proteómicos humanos y de muestras biológicas deberán ser compatibles con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

c) Las disposiciones de la presente Declaración se aplicarán a la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de datos genéticos, datos proteómicos humanos y muestras biológicas, excepto cuando se trate de la investigación, el descubrimiento y el enjuiciamiento de delitos penales o de pruebas de determinación de parentesco, que estarán sujetos a la legislación interna que sea compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.”

Durante los días 3 y 4 de diciembre de 2009 la ciudad de Paraná será sede de las VII Jornadas de la Sociedad Argentina de Genética Forense, organizadas por el Servicio de Genética Forense – Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

En estas jornadas multidisciplinarias se abordará el tema: “Las Bases de Datos de Perfiles Genéticos en Investigación Penal: Aspectos Técnicos y Legales”, donde habrá mesas redondas y debates sobre el estado actual de la legislación con relación a las Bases de Datos de ADN para investigación penal en el país bajo la óptica de la Genética Forense, a cargo de reconocidos profesionales de nuestra ciudad, de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Córdoba.

Por lo expuesto y, dada la importancia que reviste la concreción de estas jornadas, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

**XIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.665)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que declare la emergencia ambiental considerando la situación de inquietud por el continuo deslizamiento de las barrancas del río Paraná frente a la ciudad de Santa Elena.

**Art. 2º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través del organismo correspondiente disponga las medidas pertinentes a efectos de obtener de manera expedita la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda de la Nación al trámite presentado ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por el que se solicita el financiamiento de la obra "Rehabilitación de calle Rocamora (Acceso Hospital), drenaje y obras complementarias de Santa Elena".

**Art. 3º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que de inmediato arbitre los medios que estime conducentes para prevenir y atenuar o mitigar los daños generados por los desmoronamientos y adopte las medidas de prevención necesarias, en las zonas más perjudicadas, hasta la ejecución de la obra de estabilización de las barrancas en Santa Elena.

**Art. 4º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de las áreas correspondientes, informe a esta Cámara de las medidas adoptadas y las previsiones realizadas sobre esta alarmante situación.

**Art. 5º.-** De forma.

DÍAZ

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Santa Elena, es un mirador privilegiado del río Paraná desde sus altas barrancas; pero sufre problemas erosivos de vieja data que postergan el crecimiento en las zonas más populosas del entorno urbano.

Estos se derivan en el retroceso de las cárcavas y/o corrimiento hacia el interior de las aristas superior de su barranca, en el perímetro colindante con el río Paraná, arroyo Gómez y otras cárcavas interiores.

Para solucionar los problemas descritos se ha propuesto realizar obras de drenaje y estructurales de protección e impermeabilización en la zona expuesta a la intemperie.

Las dificultades ocasionadas se han acrecentado en magnitud y en velocidad de deformaciones y deslizamientos.

Que el Poder Ejecutivo provincial debe tomar rápidas acciones tendientes a superar definitivamente este difícil trance que hoy nos toca vivir a los santaelenses.

El financiamiento para las obras "Rehabilitación de calle Rocamora (acceso a Hospital) – drenaje y obras complementarias "ciudad de Santa Elena-Dpto. La Paz- Entre Ríos, (que es la solución para el problema en mi ciudad) y "Recuperación ambiental del arroyo Manzores, ciudad de Concordia- Entre Ríos, sector urbano" se autorizó mediante Ley 9.880.

La segunda obra ya está en ejecución, mientras que la que beneficia a mi ciudad no cuenta con la misma suerte aún, por lo que no puede esperar ni demorarse en el tiempo, ante el severo impacto ambiental generado.

Que por tales circunstancias se hace necesario: que el Gobierno reconozca la emergencia ambiental que padece localidad de Santa Elena, realice rápidamente las gestiones conducentes para obtener la adjudicación de la obra y ejecute obras urgentes e inmediatas, sean hídricas, viales, edilicias y las que resulten necesarias para afrontar la grave situación que viven los santaelenses por estas horas hasta la ejecución de la obra.

Que esta Cámara tiene la obligación en tanto representantes de la ciudadanía de contar con la información necesaria sobre el estado del trámite de licitación de la obra y contribuir a que se lleven a cabo todas las acciones necesarias.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de los señores diputados para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

### XV

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.666)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo el Curso de Postgrado Superior Bidual Interdisciplinario en Perinatología y Salud Materno Infantil y la firma del convenio entre la UADER y ASAPER,

que se inició y firmó oficialmente el día 27 de noviembre de 2009 en el Salón "Amanda Mayor" de la UADER en la ciudad de Paraná.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad declarar de interés legislativo el Curso de Postgrado Superior BIANUAL Interdisciplinario en Perinatología y Salud Materno Infantil.

La Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Asociación Argentina de Perinatología (ASAPER) presentan en la ciudad de Paraná este curso de postgrado, cuyo inicio está previsto para el año 2010.

Que para facilitar este importante curso de formación, que se implementará desde la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, el viernes 27 de noviembre se firma en la Universidad Autónoma de Entre Ríos el convenio respectivo con ASAPER.

Que es importante que desde la Honorable Cámara de Diputados se le dé el aval correspondiente para este trascendental curso de información, que cuenta además con el apoyo del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

### XVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 17.667)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del organismo correspondiente se dé pronta respuesta al pedido efectuado por esta Honorable Cámara de Diputados en dos oportunidades y que se refiere a los trabajos de bacheo, demarcación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 6 entre la Ruta Nro.127 y la Ruta Nacional Nro.12.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, mediante dos resoluciones aprobadas solicitó al Poder Ejecutivo que a través de los organismos pertinentes se proceda a los trabajos de bacheo, demarcación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 6 en el tramo comprendido entre la Ruta Nro.127 y Ruta Nacional Nro. 12.

Que ambas resoluciones fueron remitidas al Poder Ejecutivo mediante Nota Nro. 2.365 de fecha 05/02/08 y Nota Nro. 3.430 de fecha 03/08/09 respectivamente sin que hasta la fecha se haya comenzado con los trabajos requeridos.

Que es importante hacer notar que la Ruta Nro. 6 a la fecha se ha vuelto totalmente intransitable, lo que imposibilita el tránsito por la destrucción en la que se encuentra el pavimento.

Que creo oportuno reiterar esta solicitud, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.668)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos se declare la emergencia hídrica en el marco de la legislación vigente en el departamento La Paz, teniendo en cuenta la alerta por la creciente del río Paraná y por la corriente “El Niño”.

**Art. 2º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través de los organismos que correspondan se informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre las medidas adoptadas y las previsiones realizadas sobre esta alarmante situación.

**Art. 3º.-** De forma.

NOGUEIRA – DÍAZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, declare la emergencia hídrica en el departamento La Paz, teniendo en cuenta la alerta por la creciente del río Paraná y por el fenómeno “El Niño”.

Que es importante considerar, en primer lugar, la grave situación de la ciudad de Santa Elena por esta alarmante crecida del río Paraná y por las lluvias abundantes que se registran hasta la fecha y la que se pronostica en estos días venideros conforme los datos suministrados por el Servicio Meteorológico Nacional. Ello pone en grave peligro el derrumbe de las barrancas que pone en una situación de riesgo no sólo el hospital de la ciudad sino también la planta potabilizadora.

Que por otra parte el río Feliciano a la altura del Paso Quebracho se encuentra totalmente desbordado lo que ha provocado la inundación de varias familias en el paraje del mismo nombre.

Que en la ciudad de La Paz, se ha producido la evacuación hasta la fecha de más de 150 familias por el desborde del arroyo Cabayú Cuatía que se encuentra al ingreso del casco céntrico de la ciudad y por inundación de la zona ribereña, sobre donde se proyecta la Obra de Contención de Barrancas II Etapa “Sauzalito”, a la fecha sin concretar. Esta grave situación ha provocado daños irreparables para muchas familias de escasos recursos que han tenido que dejar sus precarias viviendas con la pérdida de sus bienes.

Que consideramos importante solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas en este sentido, no sólo para solucionar la grave situación actual sobre los daños que han sufrido estas familias, sino también cuales son las previsiones que se tomarán en cuenta.

Por otra parte creemos imprescindible, que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, de a conocer la planificación de obras cuando las familias vuelvan a su lugar de origen sino también las obras a implementar en el departamento La Paz, para que en situaciones similares que se den el futuro no provoque estas consecuencias.

Por todo lo expuesto, solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira – Patricia. T. Díaz.

**XVIII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.669)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

**Primero:** Respecto del cumplimiento por parte de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Entre Ríos de lo dispuesto por la Ley Nro. 9.172 (Art. 38, 39, 40 y Cdtes.) en relación a la obra de volcado de efluentes cloacales y sanitarios de la localidad de Pueblo Brugo al arroyo Antonio Tomás ubicado al sur de la citada localidad (Km. 666 del río Paraná aproximadamente). Se requiere con precisión que adjunte copia del dictamen técnico emitido al efecto por el Consejo Regulador de Usos de Fuentes de Aguas (CORUFA) indicándose en su caso el cumplimiento que se ha dado a las indicaciones efectuadas por la autoridad de aplicación y demás requerimientos y licencias presupone la Ley de Aguas provincial.

**Segundo:** Asimismo se requiere se adjunte copia de la información que dispone el Artículo 65 de la Ley Nro. 9.172 y copia de los instrumentos que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 66 del mismo cuerpo legal.

**Tercero:** Finalmente se solicita copia de los instrumentos que acrediten el debido acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nacional Nro. 25.675 y la correspondiente evaluación de los mismos por las autoridades provinciales.

KERZ – BOLZÁN – HAIDAR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.670)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Expresar su reconocimiento a la Sra. Zulema Santiago de Sinfreu, que fue diputada provincial por el Partido Peronista Femenino y Vice-Presidenta del Bloque Peronista en los años 1954-1955.

**Art. 2°.-** Resaltar su tarea de militante política y social en favor de la promoción de los derechos de las mujeres entrerrianas y de asistencia a los sectores más necesitados.

**Art. 3°.-** De forma.

KERZ – BUSTI – ALLENDE.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La señora Zulema Santiago nació en Paraná el 23 de abril de 1929. Cursó sus estudios primarios en la Escuela Almafuerde de la ciudad de Concordia, trasladándose luego con su familia a la ciudad de Gualeguay. Fue allí donde comenzó su actividad política junto a la señora Juanita Larrauri, quien la convocó, primero como colaboradora y luego la designó Subdelegada Censista del recientemente creado Partido Peronista Femenino.

Con sólo veinte años fue nombrada por Eva Perón como Inspectora General del Partido Femenino y, en cumplimiento de esas funciones, recorrió la provincia de Entre Ríos inaugurando Unidades Básicas Femeninas, promoviendo la capacitación de las mujeres que se acercaban a estos centros y atendiendo las demandas de asistencia social y laboral.

Tuvo el privilegio de conocer y tratar con frecuencia a Eva Perón y al General Perón, quien le propuso postularse para el cargo de diputada provincial con la condición de no abandonar sus tareas como Inspectora del Partido, manteniendo de este modo la promesa que le había hecho a Evita.

Electa diputada por el Partido Peronista Femenino en 1954, fue designada Vicepresidenta del Bloque Peronista, cargo que ocupó hasta la revolución de 1955.

Durante los años de la dictadura, trabajó en Paraná en la resistencia peronista junto a compañeros nacionalistas, con el objetivo de posibilitar el regreso del General Perón, hecho que la encontró en las filas de quienes fueron a recibirlo en Ezeiza en 1973, reencontrándose finalmente con él en la residencia de Gaspar Campos después de dieciocho años.

Designada por el Gobernador Enrique Tomás Cresto como delegada del IOSPER y luego como Directora de Relaciones Públicas en la Casa de Entre Ríos en Buenos Aires,



trabajó en tareas de contención, seguimiento y asistencia social de cientos de entrerrianos que pasaron por esa Casa hasta producirse el golpe de Estado de 1976.

Recientemente ha colaborado con su valioso testimonio y su archivo fotográfico y documental en el libro "La vida por Perón y Evita" y en la muestra aniversario al cumplirse sesenta años de la creación del Partido Peronista Femenino en Entre Ríos.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados nos acompañen en este merecido reconocimiento.

Jorge A. Kerz – Jorge P. Busti – José A. Allende.

**XX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.671)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo el XXXIV Encuentro de Folklore en la ciudad de Villaguay, bajo la organización de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos y la Comisión Mayor de Folklore dependiente de la Municipalidad de Villaguay, a realizarse los días 8, 9 y 10 de enero en la ciudad de Villaguay.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etcétera.

DE LA FUENTE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos y la Comisión Mayor de Folklore dependiente de la Municipalidad de Villaguay, convoca a todos los artistas de la provincia a partir del XXXIV encuentro de Folklore, a llevarse a cabo durante los días 8, 9 y 10 de enero en la ciudad de Villaguay.

Que históricamente la Provincia y el Municipio de Villaguay han generado un ámbito donde se discute, se valora, se presenta y se comprometen los cultores populares que mantienen viva la entrerriana desde cada pequeño y distante lugar.

Que este espacio a través de muchos años de su realización ha sido defendido y avalado por todos aquellos que trabajan por la identidad y la trascendencia de expresiones típicas de nuestra provincia.

Que durante tres días todos los participantes se comprometen con su región en comunión con la autenticidad de atuendos, ritmos, voces, estilos de danzas, peinados y otras acciones que promueven, enriquecen y dinamizan la cultura, especialmente los más jóvenes quienes encuentran un ámbito para dialogar, aportar y aprender.

Que por lo enunciado entiendo que éste escenario motiva el conocimiento, la reflexión como así también la recreación de nuestros recursos populares, que ponen en tensión el fenómeno llamado globalización.

Que otra acción importante del evento es la integración institucional de Municipios y Provincia, promoviendo propuestas participativas que revitalizan la actitud de respeto, solidaridad y prácticas de organización democráticas tendientes a la diversidad de manifestaciones y al derecho a la propia cultura.

Por ello señor Presidente, señores diputados, solicitamos a ustedes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución para declarar de interés legislativo el XXXIV Encuentro de Folklore en la ciudad de Villaguay.

Héctor E. De la Fuente

**XXI**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.672)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande -CTM- y/o la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande -CAFESG- han informado de cuales son las medidas que se adoptaran, respecto a paliar los inconvenientes ocasionados a los pobladores y ribereños del lago de Salto Grande a consecuencia del desborde del mencionado lago ocurrido en los últimos días y que son de público conocimiento.

ALDERETE – BENEDETTI – LÓPEZ – MISER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.673)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Cuál es la relación existente entre el Gobierno de la Provincia y el Club Boca Juniors.

**Segundo:** Si el Gobierno de la Provincia y/o sus entes descentralizados efectúan aportes del erario público para que el club Boca Juniors se presente en la ciudad de Paraná.

**Tercero:** En tal caso para que indique discriminando que importes se afectan y de que partidas y reparticiones y/u organismos.

**Cuarto:** Para que indique si aún mantiene su relación con una empresa privada de representación de jugadores, en tal caso para que indique si esta alcanza también a jugadores de vóley o a la organización de encuentros de tal naturaleza.

**Quinto:** Si existe o existió algún compromiso para con la institución xeneise, derivado como consecuencia de haber sido justamente el club donde recorrió parte de su carrera futbolista el hijo del señor Gobernador.

**Sexto:** Si se hizo previamente iguales propuestas a otros clubes, en tal caso porque se optó por Boca Juniors.

LÓPEZ – MISER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Ante las noticias que señalan que el plantel de vóley del Club Boca Juniors de la ciudad de Buenos Aires, jugará como local en la Provincia de Entre Ríos, concretamente en las instalaciones del Parque Berduc, pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Alcides M. López – José M. Miser.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.673.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, se comunica al Poder Ejecutivo.

**XXIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.674)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo provincial la exhibición y subasta de arte, que se realizará el 14 y el 17 de diciembre de 2009, respectivamente en la Galería ERARTE –Entre Ríos Arte–, en las instalaciones del Círculo Médico de Paraná, Urquiza 1.135.

**Art. 2º.-** De forma.

BENEDETTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La exposición, integrada por talentosos artistas plásticos entrerrianos y argentinos, se llevará a cabo desde el 14 de diciembre de 2009 a las 20.30 horas, momento en que se abrirá la exposición de las obras.

La finalización de esta muestra se realizará el día 17 de diciembre de 2008 a las 20.30 horas, con la subasta de las obras a cargo de la MCP designada, María Isabel Virgolini –M. 704- COMPER.

Esta exposición y subasta se realizará en instalaciones del Círculo Médico de Paraná. Y se trata de la continuidad operativa de un importante espacio cultural para la ciudad y la provincia, donde artistas entrerrianos tendrán un gran lugar de referencia y desarrollo; y artistas argentinos en general podrán hacer conocer su talento a la ciudadanía toda.

En este marco, y dado que dicha exposición y subasta constituyen una opción más al acervo cultural y turístico de nuestra provincia, solicito el acompañamiento para la declaración de interés de esta iniciativa.

Jaime P. Benedetti

**XXIV**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.675)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si recibió o recibe periódicamente informes de los delegados argentinos en la CTM sobre el comportamiento del río Uruguay y las posibilidades o riesgos de inundaciones.

**Segundo:** En su caso, cuales fueron las directivas que el Gobierno provincial les pasó al delegado argentino y Presidente de la CTM, Juan Carlos Chagas.

**Tercero:** Si conoce que existiría una norma que no permite radicar viviendas en Concordia por debajo de la cota 14. Si es así, porque no se cumple.

JOURDÁN

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.675.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

**XXV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.676)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Convocar, en forma urgente, al Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, Juan Carlos Chagas, a concurrir a ésta Cámara para dar informes sobre las inundaciones que se registran en el río Uruguay y cuál fue el manejo de la represa en esta eventualidad.

**Art. 2º.-** Recomendar al Poder Ejecutivo provincial que reclame ante el Gobierno nacional el resarcimiento por los daños ocasionados por las inundaciones del río Uruguay.

**Art. 3º.-** De forma.

JOURDÁN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La costa del río Uruguay está sufriendo una de las inundaciones más grandes de su historia. Quizás sólo se salva la catástrofe de 1959.

En particular en la ciudad de Concordia, nuevamente miles de personas viven la desesperanza de ver como el agua termina con sus esfuerzos de tener un buen pasar. Ropas, muebles, cocinas, heladeras y paredes son cubiertas por el lodo amarronado del río.

De nuevo como otrora, está inundado el Barrio Nebel, el Lezca, el Club Regatas, el Pesca, La Carretera, La Cruz, el Aeroclub, el María Goretti. El agua a dos cuadras de la escuela Vélez Sarsfield.

No se sabe cuando, pero al volver, estará el hogar desolado, y hasta alguna alimaña - yará, rata, etcétera- encontrarán.

Algunos sostienen "se pudo evitar".

El Presidente de CTM, delegado argentino, el entrerriano Juan Carlos Chagas, responde "Si crece el río y llueve no hay nada que hacer".

El Vicepresidente y delegado uruguayo ante la CTM de Salto Grande, Gabriel Rodríguez, sostuvo que las lluvias -que "no fueron previstas por el sistema de control que tiene Salto Grande"- encontraron al embalse con más agua que la deseable, motivo por el cual no queda otra alternativa que erogar caudal en forma más o menos abundante determinando el ingreso del río Uruguay por las calles de la ciudad y provocar una de las mayores crecidas, que recuerda a la inundación de 1959, cuando el nivel llegó a los 18 metros con 30 centímetros.

Esta discrepancia de opiniones entre dos integrantes de la CTM ameritan suficientemente que el delegado y Presidente de esa entidad concurra a ésta Cámara a dar los informes pertinentes.

Mientras tanto, en Concepción del Uruguay el río sigue creciendo y hay 343 evacuados. En Colón, más de 300 personas debieron dejar sus casas y fue cerrado el complejo termal.

En Concordia, a última hora de la tarde se precisó que la cifra llegaba a las 5.500 personas, que fueron evacuadas y autoevacuadas. Desde Defensa Civil se confirmó que el total de escuelas habilitadas para albergar a evacuados es de 17 institutos.

Eduardo A. Jourdán

**XXVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.677)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la Jornada Mundial de La Paz 2010, que se celebrará el 1º de enero en la ciudad de Paraná, organizada por la Pastoral de la Juventud de la Arquidiócesis de Paraná.

**Art. 2º.-** Acompañar el lema propuesto por su Santidad Benedicto XVI para la Jornada "Si quieres cultivar la paz, cuida la creación" dirigido a todos los jóvenes y las familias, proponiendo un renovado sentido de justicia y equidad social.

**Art. 3º.-** De forma.

KERZ

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Subraya el comunicado, difundido por la Sala de Prensa de la Santa Sede, que el tema pretende llamar a una toma de conciencia de la estrecha relación que existe en nuestro mundo globalizado e interconectado entre la salvaguardia de la creación y el cultivo del bien que constituye la paz. Dicha estrecha e íntima relación es, en efecto, cada vez más puesta en cuestión por numerosos problemas que tienen que ver con el ambiente natural del hombre, como el uso de los recursos, los cambios climáticos, la aplicación y el uso de las biotecnologías, el crecimiento demográfico, etcétera. Si la familia humana no sabe hacer frente a estos nuevos retos con un renovado sentido de justicia y equidad social, así como de la solidaridad internacional, se corre el riesgo de sembrar violencia entre los pueblos y entre las generaciones presentes y futuras.

Siguiendo las preciosas indicaciones contenidas en los números 48-51 de la Carta Encíclica Caritas In Veritate, el mensaje papal destacará la urgencia de la tutela del medio ambiente, la cual es un reto para la humanidad entera: se trata del deber, común y universal, de respetar un bien colectivo, destinado a todos, impidiendo que se pueda hacer uso impunemente de las diversas categorías de seres de manera indiscriminada. Es una responsabilidad que debe madurar en base a la globalidad de la presente crisis ecológica y a la consiguiente necesidad de afrontarla globalmente, en cuanto que todos los seres dependen los unos de los otros según el orden universal establecido por el creador.

Si se desea cultivar la paz, se debe favorecer una renovada conciencia de la interdependencia que existe entre ellos y que une a todos los habitantes de la tierra. Tal conciencia ayudará a eliminar diversas causas de desastres ecológicos y garantizará una tempestiva capacidad de respuesta cuando tales desastres afecten a un pueblo o territorio. La cuestión ecológica no debe ser afrontada sólo por las escalofrantes perspectivas que presenta el degradado ambiental, sino que debe traducirse sobre todo en una fuerte motivación por cultivar la paz.

En vista a lo antes expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

### XXVII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.678)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Se prorrogan las sesiones ordinarias del 130º Periodo Legislativo hasta el día 31 de diciembre de 2009.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etcétera.

BUSTI

**XXVIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.679)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que a través del organismo correspondiente, gestione la adquisición de una ambulancia para ser destinada al Hospital "Gregoria Pérez" de la ciudad de San Gustavo, departamento La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad optimizar los servicios de Salud Pública del departamento La Paz y cubrir las demandas de toda la población.

En este caso considero imprescindible que el Hospital "Gregoria Pérez" de la ciudad de San Gustavo, cuente con un servicio de ambulancia, que hasta la fecha no lo tiene.

Que el mencionado hospital se ha convertido en un centro de atención de una amplia zona rural, por lo que con todo derecho merece contar un tan importante servicio.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XXIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.681)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar instrumento a la brevedad la limpieza, desmonte, canalización y rectificación del curso del arroyo Federal Grande, en el tramo comprendido desde Paso Altuna -Ruta Nacional Nro. 127- hasta arroyo Federal Chico, en el departamento Federal.

**Art. 2º.-** Solicitar asimismo la limpieza, mejoramiento y ampliación del curso de agua de la cañada Machuca, desde Ruta Provincial Nro. 22 hasta su desembocadura en el arroyo Federal Grande.

**Art. 3º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a la brevedad posible disponga, la construcción y encajonamiento de la cañada Los Tigres, en el tramo comprendido entre la colateral al este de la Ruta Nacional Nro. 127, hasta calle Lavalle.

**Art. 4º.-** De forma.

CARDOSO – ARTUSI – LÓPEZ – MISER – ALDERETE.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El arroyo Federal Grande, ubicado en la ciudad y departamento Federal, es el que recibe las aguas pluviales de toda la ciudad, descargándolas en el río Gualaguay y en un tramo de aproximadamente 10 km de su cauce ha proliferado el crecimiento de un árbol, acacia negra, cuya presencia junto a otros árboles y malezas han disminuido el caudal, perjudicando y obstruyendo el paso del agua.

El desarrollo urbanístico de la ciudad, con un crecimiento importante de construcciones y viviendas ha generado que las cañadas Los Tigres y Machuca reciban un mayor caudal de

agua, habida cuenta que antes estos terrenos absorbían gran cantidad del agua de lluvias, y que hoy toda esa agua la reciben los desagües pluviales que descargan en las cañadas.

En épocas de intensas lluvias las cañadas existentes resultan insuficientes, produciendo desbordes y anegamientos y otros inconvenientes a numerosas zonas de la ciudad, por lo que su canalización no sólo permitirá recuperar terrenos cercanos a la zona céntrica, sino que garantizará el escurrimiento del agua disminuyendo así los riesgos de inundaciones.

Por su parte, la cañada Los Tigres, que atraviesa el radio céntrico de la planta urbana presenta una diversidad de problemas, comenzando por las continuas inundaciones en épocas de intensas lluvias con las consiguientes evacuaciones de gran cantidad de familias, siendo de gran importancia tener en cuenta también el aspecto sanitario, dado que con la construcción de esta obra se eliminaría el estancamiento de agua, erradicando así los focos que ponen en riesgo la salud de la población que reside en la zona.

Por lo fundamentado precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación el presente proyecto.

José O. Cardoso – José A. Artusi – Alcides M. López – José M. Miser –  
Mirta G. Alderete.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio  
Ambiente.

### XXX

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.682)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial con el propósito de solicitar que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia, proceda a la inmediata ejecución de las obras de mejoras del Jardín de Infantes, de la Escuela Nro. 3 “Marcos Sastre” de la ciudad de Gualeguay.

**Art. 2º.-** De forma.

JODOR

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de resolución, surge ante la insistente demanda de un grupo de padres, de la mencionada institución, que se sienten vulnerables, y temen por la seguridad de sus hijos, ya que como ellos lo sostienen, los días de humedad, y debido a las filtraciones del techo que se debe reparar, las paredes, quedan literalmente, electrificadas.

El 18 de septiembre, próximo pasado se realizó, en la oficina zonal de la ciudad de Gualeguay, la apertura de sobres, correspondiente al cotejo de precios de la obra en cuestión, caratulada como “Reparaciones por daños provocados por fuerte temporal (techos con membrana, parte del tapial norte y rotura de vidrios en ventanas de galería superior) Escuela Nro. 3 Marcos Sastre”.

Pero hasta la fecha, no se han iniciado las mejoras correspondientes, lo que moviliza a toda la comunidad educativa de la institución, en busca de respuestas concretas y ejecutivas.

Creo importante destacar, que a pesar de estar abordando el cierre del presente ciclo lectivo, la situación se agrava debido al persistente período de lluvias que está afrontando la provincia de Entre Ríos.

Por las razones aquí mencionadas, es que solicito a los señores diputados acompañen, la sanción del presente proyecto.

José S. Jodor

**XXXI**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.683)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** A través de quien corresponda, los hidrogramas de entrada y salida del embalse desde el mes de agosto de 2009 inclusive hasta el 30 de noviembre de 2009 que posea la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, las cotas en el embalse y las relaciones cota – caudal máximo de salida.

**Segundo:** Si de acuerdo a los pronósticos meteorológicos e hidrológicos se preveía el ingreso de caudales al lago que determinarían la necesidad de erogar de modo tal que la cota en el puerto de Concordia supere 12,50 indicando en que preciso momento se tomó esa decisión.

**Tercero:** Si hubieron instancias de toma de decisión a nivel del directorio que determinaron la erogación de dichos caudales poco usuales en relación al manual de operaciones de la presa.

**Cuarto:** Si se hubieran erogado caudales de modo de no superar 12,50 en Concordia, se explique qué hubiera sucedido con los niveles en el embalse.

**Quinto:** Si bajar el nivel del embalse con anterioridad hubiera servido significativamente a reducir el impacto aguas abajo.

**Sexto:** Cuales son las medidas previstas en el manejo del embalse a fin de minimizar el impacto del evento que se está sucediendo en la cuenca.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER – ALDERETE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXXII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.684)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo el Seven de la República, que tendrá lugar los días 5 y 6 de diciembre de 2009 en las instalaciones del Club Atlético Estudiantes, subselección "Plumazo" de la ciudad de Paraná, organizado por la Unión Entrerriana de Rugby.

**Art. 2º.-** De forma.

BESCOS – BUSTI – FLORES – JOURDÁN – HAIDAR – D'ANGELO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Seven de Rugby se realiza en nuestra ciudad desde el año 1988 y cuenta con el reconocimiento y aval de la Unión Argentina de Rugby y el apoyo de todas las Uniones de Rugby del país.

Este reconocido torneo que se realiza cada año tiene gran importancia para la ciudad y la provincia. Es el 20º Campeonato de Equipos de Seven de Rugby que en forma consecutiva tiene lugar en Paraná.

Asistirán un total de 28 equipos representativos de todas las Uniones de Rugby del país y los seleccionados de Brasil, Uruguay, Chile y Paraguay, lo que le da un carácter internacional.

Debemos destacar que el seleccionado entrerriano ha cumplido relevantes actuaciones, presentando en esta edición un plantel de jugadores que han conformado un gran equipo.



Cabe recordar que el año próximo tendrá lugar en la región litoral el Mundial Juvenil de Rugby, desde el 5 al 21 de junio, teniendo como sedes las ciudades de Rosario, Santa Fe y Paraná.

El Mundial Juvenil de Rugby 2010 contará con 30 partidos en 17 días y participarán, además del equipo argentino, equipos de Nueva Zelanda, Gales, Inglaterra, Francia, Irlanda, Sudáfrica, Australia, Escocia, entre otros.

Ello constituye un indicador de la relevancia que va tomando este deporte en nuestro medio, que cada día va sumando más adeptos y simpatizantes.

Por ello solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos – Jorge P. Busti – Horacio F. Flores – Eduardo A. Jourdán – Alicia C. Haidar – Ana D. D'Angelo.

### XXXIII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.685)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Proponer al Poder Ejecutivo la creación del “Museo de la Democracia” en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de la Patria y en conmemoración de los veintisiete años de continuidad democrática.

**Art. 2º.-** Sugerir que el “Museo de la Democracia” tenga su sede en el subsuelo de la Casa de Gobierno ubicado sobre calle México, para lo cual se adecuarán las partidas presupuestarias según lo demande el proyecto.

**Art. 3º.-** El Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Paraná coordinarán acciones y buscarán el asesoramiento de sus organismos competentes para acondicionar y darle el marco adecuado al espacio destinado al Museo, revalorizar la Plaza Mansilla y las adyacencias al Centro Cívico.

**Art. 4º.-** Las comisiones provincial y municipal organizadoras de las celebraciones por el Bicentenario efectuarán una amplia convocatoria a participar y aportar a la creación del “Museo de la Democracia” que estará abierto a escuelas, instituciones, turistas y público en general.

**Art. 5º.-** De forma.

D'ANGELO – DE LA FUENTE – LÓPEZ – KERZ – ARGAIN – BESCOS  
– BUSTI – BENEDETTI.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 2010 es el año del Bicentenario de la Patria y para tan importante momento es imprescindible ejercitar la memoria para neutralizar el olvido y fundamentalmente para renovar nuestro sentido de pertenencia e identidad.

A lo largo y a lo ancho del país, se proyectarán muchas y variadas actividades para recordar nuestra revolución. Pero lo importante es que éstas abran lugar a la reflexión colectiva sobre el pasado y el futuro, reconociendo logros y fracasos, que sean motivo de balance y de proyectos.

El Poder Ejecutivo provincial y la Municipalidad de Paraná están programando distintos actos en conmemoración de los 200 años de la Revolución de Mayo y en ese marco es que queremos insertar una vieja idea que compartimos con militantes políticos de distintos orígenes, cual es la creación de un Museo de la Democracia.

Creemos que es la oportunidad para darle impulso a la iniciativa en conmemoración de los dos siglos de historia, donde se formó nuestro país, donde nacieron las ideas más fuertes de nación y los primeros políticos.

Y también para recordar que en todos estos años, los argentinos hemos experimentado avances y retrocesos y sufrido sucesivos golpes militares a partir de 1930.

Por eso hoy debemos festejar el Bicentenario y en ese marco, ésta continuidad democrática que comenzó en 1983 dejando atrás los años más tristes y la más cruel dictadura de la historia Argentina.

Los argentinos necesitamos ámbitos plurales de reflexión y debate, donde se busquen consensos, donde nos reconozcamos parte de nuestra historia, donde el mejor homenaje sea pensar y construir colectivamente un proyecto nacional esencialmente democrático y popular para los próximos años.

Un proyecto nacional donde tengamos cada vez más autonomía y mayor poder de decisión, unidad territorial, económica y social, y una fuerte identidad cultural forjada en la diversidad con solidaridad.

Que se proponga saldar la principal deuda de la Democracia que es la desigualdad y que asuma los desafíos de recuperar nuestro sistema educativo, un modelo económico con justicia social y mejorar la calidad política e institucional.

La creación y construcción del Museo de la Democracia es un pequeño aporte en este sentido, que encuentra el espacio y la oportunidad en el Bicentenario, en los 27 años de democracia ininterrumpida y en el proyecto de revalorización de la Plaza Mansilla y adyacencias del Centro Cívico que impulsa la Municipalidad de Paraná, por lo que proponemos para su sede el subsuelo de de la Casa de Gobierno sobre calle Méjico.

Por todo lo expuesto solicitamos el apoyo de los diputados al proyecto que interpreta el rescate de la memoria que pide garantizar en su Artículo 6º nuestra nueva Constitución y en un lugar que es símbolo de la Democracia.

Ana D. D'Angelo – Héctor E. De la Fuente – Alcides M. López – Jorge A. Kerz – Héctor D. Argain – Daniel R. Bescos – Jorge P. Busti – Jaime P. Benedetti.

#### XXXIV

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.686)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Concepción del Uruguay que dispongan de común acuerdo la realización de estudios que permitan actualizar el análisis de factibilidad técnica y económica de las obras de Defensa Norte contra crecientes del río Uruguay para defender el Barrio Canteras 25 de Mayo y alrededores de la ciudad de Concepción del Uruguay.

**Art. 2º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, de acuerdo a los estudios requeridos en el Artículo 1º, se otorgue máxima prioridad a la financiación de las obras en cuestión, previéndose su inclusión en el Presupuesto Provincial 2011.

**Art. 3º.-** Requerir que tanto la actualización del análisis de factibilidad técnica y económica como la eventual programación de las obras se realicen en el marco de un proceso de planificación participativa del desarrollo urbano, retomando las líneas de acción del Plan Estratégico de Concepción del Uruguay, que tenga como objetivos y consignas centrales:

a) Garantizar la permanencia en el área y el acceso efectivo al derecho a una vivienda digna a los actuales pobladores del barrio.

b) Fomentar la integración social y la vinculación armónica del sector a defender con la trama urbana consolidada.

c) Procurar el saneamiento del área, dotándola de infraestructura de servicios de agua potable, de desagües cloacales, de tratamiento de efluentes, y de gestión integral de residuos domiciliarios.

d) Contemplar el desarrollo progresivo de obras viales, de infraestructura energética, de alumbrado público, de arbolado urbano, y de mobiliario urbano que jerarquicen el área.

e) Prever la realización de obras de equipamiento comunitario tendientes a contemplar la previsible densificación del área.

f) Procurar una razonable recuperación por parte del Estado de la plusvalía generada por las inversiones públicas.

**Art. 4º.-** De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO – MISER – ALDERETE.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En setiembre de 1987, merced a un convenio entre la Municipalidad de Concepción del Uruguay y la lamentablemente desaparecida empresa nacional estatal “Agua y Energía Eléctrica”, se elaboró por parte de la Gerencia de Proyecto de Paraná Medio de dicha empresa un minucioso estudio de factibilidad técnico-económica de obras de defensa e hidráulicas complementarias.

En el Tomo VI de dicho estudio, correspondiente a la evaluación económica y social, se consignaba que “el proyecto es evaluado en forma independiente para los cuatro propósitos que lo integran:

- **Defensa** contra crecientes del río Uruguay de la planta urbana de la ciudad, tanto en forma separada como conjunta para los dos barrios (La Concepción y Cantera 25 de Mayo) a defender por medio de terraplenes y con obras de control del paso del agua pluvial con sus correspondientes estructuras y equipamiento electromecánico.
- **Saneamiento** urbano por medio de la construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales y de una estación de bombeo de los mismos.
- **Drenaje** de aguas pluviales de la planta urbana por medio de varios sistemas de conducción.
- **Vías de comunicación terrestre** sobre el coronamiento de las defensas, conformadas por carreteras de vinculación con sus correspondientes obras complementarias (iluminación, señalización, etc.).

Para el propósito de defensa es empleado el análisis económico de costo-beneficio, cuantificándose además distintos efectos sociales de las crecidas, en tanto que para cada uno de los otros propósitos y teniendo en cuenta la preponderante intangibilidad de sus beneficios, se plantean éstos en forma cualitativa, mientras que los costos se presentan de acuerdo al nivel alcanzado en el desarrollo de sus respectivos proyectos”.

Como es sabido, la Defensa Sur, luego de innumerables dilaciones y sin la planta de tratamiento de líquidos cloacales ni las vías de comunicación sobre el coronamiento; es de todos modos hoy una realidad, que protege al Barrio La Concepción y que ha evitado males mayores como consecuencia de la actual inundación, que deben sufrir sobre todo los pobladores del Barrio Cantera 25 de Mayo. Es por ello que la Defensa Norte se presenta como una asignatura pendiente de la ciudad, a la que se le debe dar máxima prioridad en pos de la mejora de calidad de vida de nuestro pueblo y de la recuperación urbana de un amplio sector en una ubicación estratégica y con un altísimo potencial de desarrollo urbano.

En el punto IV del mencionado tomo, se señala que “a los efectos de la ponderación estimada de los daños producidos por crecidas en el área urbana de la ciudad de Concepción del Uruguay se ha llevado a cabo un análisis pormenorizado de los aspectos más salientes del mencionado impacto, y por sobre todo, aquellos que se consideraron “tangibles”, es decir cuya valoración económica es factible. La determinación de cuáles son esos aspectos está basada en la observación de eventos similares en todo el litoral argentino, particularmente en la misma ciudad de Concepción del Uruguay”.

Los autores del estudio enumeran que los “puntos o ítems considerados son:

- 1.- **Daños a Viviendas**
  - 1.1.- Daños a los edificios
  - 1.2.- Daños al mobiliario
- 2.- **Daños al Equipamiento Comunitario**
  - 2.1.- Daños a los edificios
  - 2.2.- Daños al mobiliario
  - 2.3.- Derivación funcional
- 3.- **Daños a la Infraestructura de Servicios**
  - 3.1.- Daños a las calles pavimentadas
  - 3.2.- Daños a las calles de tierra
  - 3.3.- Daños a la instalación de agua corriente
  - 3.4.- Daños a la instalación de desagües cloacales
  - 3.5.- Daños a la instalación de energía eléctrica
  - 3.6.- Daños a la instalación telefónica

**4.- Evacuación y Alojamiento**

4.1.- Evacuación o traslado

4.2.- Alimentación, salud y otros

4.3.- Preparación y mantenimiento de albergues

**5.- Lucro Cesante**

5.1.- Lucro cesante de comercios afectados

**6.- Defensas de Emergencia****7.- Plus Valor de la Tierra**

7.1.- Plus renta anual de tierras inundables”.

En el punto IX “Conclusiones y Recomendaciones para el Propósito Defensa” se asegura que “el proyecto de defensa contra crecidas es factible económicamente para los dos barrios considerados en forma aislada, soportando satisfactoriamente las pruebas de sensibilidad a la modificación de las variables consideradas críticas en el análisis.

A su vez, en el punto XIII “Análisis Económico como Proyecto Multipropósito”, se asevera que “se puede concluir que, para las variables críticas de referencia, el proyecto multipropósito en cualquiera de sus combinaciones planteadas tiene un piso de viabilidad económica, originado por los beneficios del propósito de defensa y los costos de todos los propósitos considerados y expresados monetariamente. Toda consideración de beneficios intangibles mejorará la aptitud demostrada por los coeficientes de evaluación obtenidos.”

Todas estas citas, extraídas de un estudio de hace más de 22 años, deberían eximirnos de mayores comentarios. Urge actualizarlo, y en base a las conclusiones que seguramente surgirán, otorgar a esta importante obra la prioridad que se merece.

Hoy la realidad nos indica que hay más de 500 evacuados en Concepción del Uruguay. No se trata de una fatalidad del destino; se trata de un problema que puede y debe evitarse, con obras de ingeniería que obviamente son de una escala mucho menor a la de la Defensa Sur.

Es importante señalar también que no se trata de reivindicar la obra como la mera solución a un problema puntual que afecta a un conjunto de vecinos, sino como una iniciativa estratégica de desarrollo urbano, que beneficiará al conjunto de la población y permitirá a la ciudad integrar un área hoy degradada y segregada, pero que tiene sin embargo un magnífico potencial por su cercanía al centro y a sitios de interés paisajístico y ambiental.

Por todo ellos, solicitamos el urgente y favorable tratamiento del presente proyecto.

José Antonio Artusi – Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser – Mirta G. Alderete.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XXXV****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.687)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente que -de manera previa a la delimitación del área a declarar como “Sitio Ramsar” en la cuenca del arroyo Palmar o cualquier otra acción tendiente a avanzar en dicho proyecto- convoque a una audiencia pública, de manera conjunta con la Secretaría de la Producción.

**Art. 2º.-** Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente que instrumente –de manera previa a la audiencia pública mencionada en el Artículo 1º – una serie de jornadas informativas en distintos Municipios y Juntas de Gobierno del departamento Colón y del departamento San Salvador, y que disponga un programa de comunicación social tendiente a divulgar a través de los medios los objetivos y características del proyecto incluyendo las limitaciones y/o restricciones que a futuro puede implicar para la producción agrícola, ganadera y forestal la aplicación de las recomendaciones de la Convención Ramsar.

**Art. 3º.-** De forma.

ARTUSI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Pretendemos a través de este proyecto expresar la preocupación que nos genera el haber recibido numerosos requerimientos de productores y pobladores de la zona que estaría incluida dentro de la delimitación del Sitio Ramsar que la Secretaría de Medio Ambiente pretende llevar adelante en la cuenca del arroyo Palmar. Si bien a través de un proyecto de resolución anterior hemos propuesto declarar a tal proyecto de interés legislativo provincial, compartiendo los objetivos generales, entendemos que la falta de comunicación adecuada por parte del Poder Ejecutivo provincial, y por ende la falta de participación ciudadana en la gestión del proyecto, han determinado una serie de controversias y posturas encontradas que es preciso dilucidar antes de avanzar sin resolver los conflictos que se han suscitado. La mencionada falta de participación se contrapone con lo dispuesto por la Resolución IX.3 de la Conferencia de las Partes Contratantes en su 9na. Reunión, en Kampala, Uganda, del 2005, donde bajo el título "Participación de la Convención de Ramsar sobre humedales en el proceso multilateral hidrológico actual" en su párrafo 16 dice textualmente: "Mantiene el principio de que los gobiernos deberían comprometerse en informar y organizar la participación significativa de todos los sectores de la sociedad en la adopción de decisiones relativas a la conservación, distribución, uso y manejo de los recursos hídricos a escala local, regional y nacional". (Manual Nro. 7 de la Convención Ramsar, sobre Manejo de Cuencas Hidrográficas). Esta disposición de la Convención Ramsar, a la cual adhirió por ley nuestro país, no se cumplió por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, dado que no se consultó a la mayoría de los productores de la zona afectada. Es menester dejar en claro que los productores de la zona tienen derecho a recibir plenas garantías de que podrán seguir desarrollando sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales tal como lo vienen haciendo de generación en generación, obviamente cumplimentando las leyes y normas vigentes en todo lo que tiene que ver con la protección del ambiente y los recursos naturales. Es por ello que pretendemos proponer a la Secretaría de Medio Ambiente que convoque -antes de dar cualquier paso en pos de la concreción del proyecto- a una Audiencia Pública en alguna localidad del departamento Colón, en la que los interesados pueda volcar sus opiniones y puntos de vista, y a su vez el Poder Ejecutivo pueda informar con claridad y precisión los objetivos e implicancias de la iniciativa. A su vez, para facilitar la participación informada y responsable en la Audiencia Pública que requerimos, sería conveniente que la Secretaría de Medio Ambiente instrumente jornadas informativas públicas, en Municipios y Juntas de Gobierno del departamento Colón y San Salvador, de modo tal de divulgar debidamente la información necesaria. Por todo ello, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XXXVI****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.688)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, y a las Comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación que remitan a esta Cámara copias de los informes particularizados correspondientes a la Provincia de Entre Ríos de las auditorías del Fondo Nacional de la Vivienda, desde el año 1993 hasta 2008.

**Art. 2º.-** De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO – MISER – ALDERETE.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En cumplimiento del Artículo 9º de la Ley Nacional Nro. 24.464, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación realiza anualmente auditorías a los organismos ejecutores integrantes del Sistema Federal de Vivienda.

En la página web de la Subsecretaría puede accederse a los informes síntesis y a las planillas respectivas correspondientes a los Ejercicios desde el 2001 hasta el 2007 inclusive, pero no a los informes particularizados de cada jurisdicción, ni tampoco a los informes síntesis anteriores a 2001. En los informes síntesis se consigna que los informes particularizados fueron remitidos oportunamente a las jurisdicciones auditadas, no recibiendo observaciones, por lo que fueron enviados a ambas Cámaras del Poder Legislativo nacional para su conocimiento y consideración.

Los mencionados informes particularizados, al igual que los informes síntesis, contienen valiosa información estadística, sin la cual es prácticamente imposible evaluar con un mínimo rigor metodológico la política de vivienda en nuestra provincia, y eventualmente proponer medidas tendientes a mejorar la eficiencia y la eficacia de los programas destinados a la satisfacción de un derecho fundamental como es el derecho a la vivienda, consagrado expresamente en nuestra Constitución provincial reformada en 2008.

Por todo ello, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser –  
Mirta G. Alderete.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

### XXXVII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.689)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo provincial el curso teórico práctico en Equinoterapia Médica, organizado por la Asociación Paranaense de Equinoterapia, el que se realizará los días 11 y 12 de diciembre en la ciudad de Paraná, en la sede de la Asociación organizadora.

**Art. 2º.-** Sírvase comunicar a la Asociación Paranaense de Equinoterapia (Gobernador Manuel Crespo 1403).

**Art. 3º.-** De forma.

BENEDETTI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación Paranaense de Equinoterapia se dedica a la rehabilitación de diferentes patologías, y uno de sus objetivos que se proponen además es a capacitación de distintos, profesionales médicos, médicos auditores, kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos, estimuladores tempranos, profesores de educación física, psicomotricistas, docentes de escuelas especiales y carreras afines.

Cabe señalar que la capacitación ofrecida no es común encontrarla en la oferta habitual de cursos o jornadas, por lo que éste evento cobra vital relevancia.

Jaime P. Benedetti

**XXXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.691)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Objeto**

**Art. 1º.-** La presente ley establece:

a) Las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la Ley Nacional Nro. 25.916 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios", con arreglo a la Ley Nacional Nro. 25.675 General del Ambiente, y los Artículos 22 y 83 de la Constitución de Entre Ríos.

b) Los principios, conceptos, garantías, objetivos, pautas, plazos, prohibiciones, responsabilidades, obligaciones y competencias para la gestión integral de los residuos domiciliarios generados en la provincia de Entre Ríos, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada.

**Objetivos**

**Art. 2º.-** Son objetivos de la presente ley:

a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.

b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.

c) Minimizar los impactos negativos que los residuos domiciliarios puedan producir.

d) Lograr la mínima cantidad de residuos con destino a la disposición final.

e) Promover la inclusión de los recolectores informales al sistema de gestión integral de residuos domiciliarios, en condiciones de dignidad y salubridad.

**Principios**

**Art. 3º.-** La Provincia, los Municipios y las Comunas de Entre Ríos fundarán la política de gestión integral de residuos domiciliarios en los siguientes principios rectores básicos:

**Principio de congruencia:** La legislación provincial y municipal referida a la gestión de residuos domiciliarios deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, ésta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

**Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales y sanitarios derivados de los residuos domiciliarios se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que se puedan producir sobre el ambiente y la salud humana.

**Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente o afectar la salud humana. No se adoptarán métodos de tratamiento o de disposición final de residuos ni se usarán y/o comercializarán productos obtenidos del procesamiento de residuos hasta que se compruebe su inocuidad. En caso de sospecha de riesgo de daño al ambiente o la población, o de falta de certeza científica sobre la peligrosidad de un método o producto, la carga de probar su inocuidad le corresponderá a la persona física o jurídica, pública o privada, que proponga, adopte o implemente un método, u oferte, use o comercialice un producto.

**Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la gestión integral de residuos domiciliarios deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

**Principio de equidad intrageneracional:** Las autoridades deberán atender de manera prioritaria las necesidades de los sectores más vulnerables de la población y el impacto que tienen o pueden tener los residuos domiciliarios sobre sus condiciones sociales y sanitarias.

**Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales relativos a la gestión integral de residuos domiciliarios deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

**Principio general de responsabilidad:** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de

recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

**Principio de responsabilidad del causante:** Toda persona física o jurídica que genera, detenta o gestiona un residuo domiciliario, y/o que lo aprovecha como insumo en procesos productivos, tiene la obligación de asegurar o hacer asegurar su gestión, con arreglo a las disposiciones de esta ley y de la Ley Nacional Nro. 25.916.

**Principio de responsabilidad extendida:** Cualquier persona física o jurídica que produzca, distribuya y/o consuma bienes y envases será responsable de reducir, en cantidad y/o calidad, la generación de residuos, conforme a las normas de la presente ley y las que se dictaren en su consecuencia.

**Principio de subsidiariedad:** En caso de omisión o cumplimiento irregular de lo dispuesto en la presente ley, la autoridad de aplicación estará facultada para intervenir subsidiariamente y ejecutar, con cargo al Municipio o Comuna renuente, las acciones omitidas o irregularmente ejecutadas por la autoridad local, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

**Principio de sustentabilidad del desarrollo:** El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse de manera armónica con la gestión integral de residuos domiciliarios, de manera tal que no se comprometan las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

**Principio de solidaridad:** La Provincia, los Municipios y Comunas serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar en materia de residuos domiciliarios, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

**Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales vinculadas a residuos domiciliarios de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

**Principio de utilización racional:** la gestión integral de los residuos domiciliarios será realizada en forma racional y sobre la base del conocimiento científico disponible.

#### **Conceptos**

**Art. 4º.- Basura Cero.** En concordancia con los Artículos 30, 78 y 83 de la Constitución provincial, y en el marco de esta norma, se entiende como concepto de "Basura Cero" para la gestión integral de los residuos domiciliarios en la Provincia de Entre Ríos: la progresiva reducción de la disposición final de residuos domiciliarios aprovechables, con metas y plazos precisos, mediante la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la disposición inicial selectiva, la recolección diferenciada, la re-utilización y reciclaje (incluido el compostaje) de los residuos aprovechables; y por medio de la producción, distribución y consumo responsables, tendientes a la gradual reducción de la generación de desechos.

**Art. 5º.- Servicio público local obligatorio.** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios es un servicio público local de carácter esencial, que los Municipios y Comunas deben prestar, con sujeción a la presente ley y la Ley Nacional Nro. 25.916, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.

#### **Garantías**

**Art. 6º.- Garantías mínimas.** La Provincia, los Municipios y Comunas, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, deberán garantizar:

- a) La protección del ambiente, la calidad de vida y la salud de la población en la gestión de los residuos domiciliarios generados en el territorio de Entre Ríos;
- b) La gestión integral y el servicio público local obligatorio de los residuos domiciliarios, con arreglo a las pautas y plazos previstos en la presente ley;
- c) Los recursos presupuestarios suficientes para la gestión integral de los residuos domiciliarios;
- d) El cierre y saneamiento de basurales a cielo abierto, la expurgación de espejos y cursos de agua contaminados con desechos, y la extinción y control de focos ígneos en depósitos autorizados o clandestinos de residuos, conforme a las disposiciones de esta ley y los programas que en su consecuencia se aprueben;
- e) La progresiva inclusión de los trabajadores informales en la gestión integral de residuos domiciliarios, por medio de la capacitación, y la generación de cooperativas u otros modos de empleo formal en condiciones dignas y salubres de labor;



- f) La paulatina eliminación, en los ámbitos y etapas de gestión de residuos, del trabajo infantil, de ancianos, mujeres embarazadas o en época de lactancia, y personas con discapacidades;
- g) La participación social y ciudadana en todas las fases de la gestión integral de residuos domiciliarios;
- j) El derecho al acceso a la información pública; en particular, el libre y gratuito acceso a la información pública ambiental, establecido en el Artículo 3º de la Ley Nacional Nro. 25.831;
- h) La educación permanente de los vecinos para el logro de una participación responsable en la gestión integral de los residuos domiciliarios;
- i) El gradual aprovechamiento de los residuos domiciliarios como recursos económicos para el desarrollo sustentable.

#### **Competencias**

**Art. 7º.-** Corresponderá a la Provincia, a través del ente ambiental creado por medio del Artículo 84 de la Constitución provincial, la elaboración de los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios y la autorización, vigilancia, monitoreo, control y evaluación de las actividades de producción y gestión de residuos ejecutadas por Municipios y Comunas. Los Municipios y Comunas serán competentes para la gestión integral de residuos domiciliarios en el ámbito de su jurisdicción, en los términos establecidos en esta ley y en las ordenanzas respectivas, con carácter de servicio público obligatorio. El poder de policía en materia de gestión integral de residuos domiciliarios será de competencia concurrente entre la Provincia, los Municipios y Comunas.

#### **Autoridad de aplicación**

**Art. 8º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el ente ambiental creado por medio del Artículo 84 de la Constitución provincial. Serán instrumentos de la autoridad de aplicación en materia de gestión integral de residuos domiciliarios, sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica, la planificación y la gestión estratégicas, el estudio y evaluación de impacto ambiental acumulativo, el ordenamiento territorial y la planificación de los usos del suelo, la fijación de indicadores de sustentabilidad, el libre acceso a la información pública, la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones, y la educación e información ambiental. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, de acuerdo con los principios, objetivos y conceptos básicos enunciados en la presente ley, los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios; estableciendo el marco general, etapas, plazos, y contenidos mínimos de las acciones a desarrollar mediante los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios de cada Municipio y Comuna. Los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios deberán actualizarse con una frecuencia quinquenal.
- b) Evaluar, aprobar, monitorear, controlar y evaluar los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios de los Municipios y Comunas.
- c) Autorizar el funcionamiento de los centros de transferencia, de tratamiento y de disposición final, y ejercer el control y fiscalización posterior, de manera concurrente con los Municipios y Comunas.
- d) Supervisar y fiscalizar el avance de los proyectos en el marco de cada programa local de gestión integral de residuos domiciliarios, extendiendo a tal efecto certificaciones de avance parcial y final.
- e) Imponer multas en caso de incumplimiento de lo previsto por la presente ley.
- f) Ejecutar medidas precautorias idóneas tendientes a evitar situaciones de riesgo de daño o daño ambiental.
- g) En caso de verificarse daño ambiental, interponer las acciones administrativas o judiciales tendientes al debido cumplimiento de las disposiciones y al resarcimiento por daño ambiental.
- h) Proveer el asesoramiento para la gestión integral de residuos domiciliarios a los Municipios y Comunas que lo requieran, y la asistencia técnica y financiera en los casos en que resulte factible.
- i) Establecer un sistema de información referido a la gestión integral de residuos domiciliarios, conteniendo datos de todas las etapas y el cumplimiento de las metas propuestas, debiendo garantizarse el acceso público al mismo.
- j) Elaborar y publicar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos domiciliarios en la provincia de Entre Ríos.
- k) Administrar los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente ley.

- l) Gestionar fuentes de financiamiento destinadas a los Municipios y Comunas para facilitar el cumplimiento de lo establecido por esta ley.
- ll) Promover la investigación y desarrollo científico y tecnológico en materias vinculadas a la gestión integral de residuos domiciliarios y crear un registro de tecnologías adecuadas para el tratamiento, procesamiento y disposición final de residuos.
- m) Solicitar la colaboración de las autoridades nacionales a cualquier efecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

#### **Competencia de los Municipios y Comunas**

**Art. 9º.-** Los Municipios y Comunas deberán ejercer las siguientes competencias:

- a) Todos los Municipios y Comunas deberán presentar a la autoridad de aplicación un Programa Local de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, conforme a los términos de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 25.916. Dicho programa debe ser elevado en un lapso no mayor a dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En los casos en que los Municipios y Comunas no cumplan en tiempo y forma con la presentación requerida, la autoridad de aplicación podrá establecer el Programa Local de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios que corresponderá aplicar en tales Municipios y/o Comunas.
- b) Los Municipios y Comunas deberán ejecutar, una vez aprobado por la autoridad de aplicación, el Programa Local de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios de su jurisdicción, debiendo revisarse y reformularse periódicamente, en plazos que determinará la reglamentación de la presente ley.
- c) Los Municipios y Comunas podrán presentar programas conjuntos, debiendo en tal caso discriminar las etapas comunes y las etapas a cargo de cada Municipio y/o Comuna.

#### **De los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios. Contenido mínimo**

**Art. 10º.-** Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación y el plan provincial, los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios deberán contar con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Descripción del ambiente natural, descripción de la situación socio-económica y de la infraestructura local.
- b) Caracterización y descripción de cada etapa de la gestión integral de residuos domiciliarios: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, valoración y disposición final.
- c) Programas de difusión y educación y mecanismos de participación ciudadana en el proceso decisorio.
- d) Evaluación de impacto ambiental.
- e) En el caso de los Municipios de más de 10.000 habitantes, de manera previa a su aprobación por las autoridades locales y su remisión a la autoridad de aplicación, los programas de gestión integral de residuos domiciliarios deberán tratarse en una Audiencia Pública, cuyos registros formarán parte del expediente a remitir.
- f) Los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios deberán estar firmados por un profesional habilitado, de acuerdo a los requisitos que fijará la reglamentación.

#### **Definiciones, pautas básicas y plazos**

##### **Residuos comprendidos y excluidos de la presente ley**

**Art. 11º.- Residuos Domiciliarios (RD).** A los efectos de la presente ley, se considerará residuo domiciliario (RD) a cualquier sustancia u objeto sólido, semisólido o líquido, de materia orgánica o inorgánica, generado y desechado como consecuencia del consumo y desarrollo de actividades humanas realizadas en los núcleos poblacionales urbanos y rurales, cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial. Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos domiciliarios que pudieren constituirse en insumos para procesos productivos.

**Art. 12º.- Residuos excluidos.** Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos regidos por las Leyes Nacionales Nro. 24.051 de Residuos Peligrosos (patológicos y otros), Nro. 25.612 de Residuos Industriales, Nro. 25.018 de Residuos Radioactivos, Nro. 25.670 de Gestión y Eliminación de PCBs, la Ley Provincial Nro. 8.880 de Adhesión a la Ley Nro. 24.051 y el Decreto Provincial Nro. 6009/00 de reglamentación de la Ley Nro. 8.880 en lo relativo a biopatogénicos.

**Art. 13º.- Residuos especiales (RE).** No están comprendidos en la definición de residuos domiciliarios los residuos que a continuación se enumeran:

- a) Desechos cloacales (incluidos los desechos sólidos y líquidos contenidos en los pañales descartables), excrementos de mascotas u otros animales, restos humanos y de animales provenientes de cementerios, domicilios particulares u otros lugares no enumerados en el Artículo 19º de la Ley Nro. 24.051.
- b) Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal, y termómetros de mercurio.
- c) Placas radiográficas no almacenadas en las instalaciones indicadas en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nro. 25.018, ni transferidas a la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 25.018.
- d) Algodones, toallitas descartables, gasas, curitas, vendas usadas, jeringas, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que se generan y desechan en lugares no enumerados en el Artículo 19º y en el Anexo I de la Ley Nro. 24.051.
- e) Residuos de equipos eléctricos y electrónicos (REEE), tubos fluorescentes, lámparas de bajo consumo, pilas y baterías.
- f) Residuos gaseosos contenidos en aerosoles, sifones de vidrio, garrafas, matafuegos (con mecanismos de impulsión bajo presión de un gas), tubos de oxígeno y cilindros de GNC.
- g) Restos y envases de glifosato, endosulfán u otros biocidas.
- h) Residuos resultantes de obras de construcción y pintura de inmuebles, indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley Nro. 24.051 de Residuos Peligrosos.

**Art. 14º.- Peligrosidad de los residuos domiciliarios.** En la Provincia de Entre Ríos, será considerado peligroso, de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley Nro. 24.051, y a consecuencia del Artículo 2º, inciso g), de la Ley Nro. 25.675, todo residuo domiciliario no gestionado, o cuya gestión no se ajuste o no se haya ajustado a las disposiciones de la presente ley. En particular, serán considerados peligrosos los residuos domiciliarios que se hallen abandonados a la intemperie, arrojados a espejos o cursos de agua (incluidos los sistemas de drenaje pluvial, y las redes cloacales y de agua potable), o estén liberando y propagando, mediante humos producto de la quema en vertederos autorizados o clandestinos, sustancias nocivas para el ambiente y la población. Para determinar el grado de contaminación y daño, directo o indirecto, que estos residuos pudieran causar se tendrá especialmente en cuenta su tiempo y modo de degradación. En caso de haberse mezclado un residuo domiciliario con uno o varios residuos peligrosos, regidos por la Ley Nro. 24.051, el conjunto será considerado categoría Y 48 del Anexo I de dicha ley nacional.

#### **Gestión integral de residuos domiciliarios**

**Art. 15º.- Gestión integral de residuos domiciliarios (GIRD).** Es el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para manejar los RD, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida y la salud de la población, y convertirlos en recursos económicos en forma compatible con el concepto de "Basura Cero". La gestión integral de residuos domiciliarios comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia y tratamiento, y disposición final.

#### **Etapas de generación**

**Art. 16º.- Generación.** Es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios. Los programas locales de gestión integral de RD deberán promover:

- a) La progresiva reducción en origen de la cantidad de residuos domiciliarios por disponer inicialmente;
- b) El concepto de consumo responsable;
- c) La adopción de formas de tratamiento domiciliario de los residuos orgánicos.

#### **Etapas de disposición inicial**

**Art. 17º.- Disposición inicial.** Es la acción realizada por el generador, por la cual los residuos domiciliarios (clasificados en orgánicos o húmedos, y en inorgánicos o secos) son colocados en los lugares, días y horarios, y condiciones establecidos por los Municipios y Comunas. El acopio y disposición inicial deberá ser selectiva; con clasificación y separación de residuos en origen a cargo del generador. Los Municipios y Comunas podrán obligar a los generadores a entregar los RD inorgánicos limpios y secos.

**Art. 18º.- Programas de GIRD.** Los programas de gestión integral de RD deberán prever:

- a) La implementación gradual de la disposición inicial selectiva en todo el ejido de los Municipios y Comunas, estableciendo metas y plazos para tal objetivo;

b) La sensibilización, concientización y educación de los generadores en materia de separación en origen de los residuos.

**Art. 19º.- Plazo.** Queda prohibida, a partir del año 2013, la disposición inicial “general”, sin clasificación y separación de residuos.

#### **Etapas de recolección**

**Art. 20º.- Recolección.** Es la actividad que consiste en recoger y cargar los residuos domiciliarios en los vehículos recolectores, y la de vaciar los recipientes y contenedores, si correspondiere. La recolección deberá ser diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su posterior tratamiento, valoración, aprovechamiento o disposición final; y en los días y horarios de recolección diferenciada que determinen las autoridades municipales o comunales. La carga de RD en los vehículos recolectores se realizará en condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores, y preservando los residuos a los fines de su posterior valorización.

**Art. 21º.- Programas de GIRD.** Los programas de gestión integral de RD deberán establecer, con metas y plazos expresos:

- a) La implementación progresiva de la recolección diferenciada en todo el ejido de los Municipios y Comunas;
- b) La gradual provisión de recipientes y contenedores;
- c) La capacitación de los recolectores con respecto a recolección diferenciada de residuos, y normas de seguridad e higiene.

**Art. 22º.- Plazo.** Queda prohibida, a partir del año 2013, la recolección “general”: sin discriminar los distintos tipos de residuos.

#### **Etapas de transporte**

**Art. 23º.- Transporte.** El traslado de residuos domiciliarios, entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral, deberá ser en todo su recorrido diferenciada: con separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos. El traslado de RD se realizará en vehículos recolectores que aseguren la carga transportada, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida y la salud de la población, y preservar los residuos para su posterior valorización.

**Art. 24º.- Programas de GIRD.** Los programas de gestión integral de RD deberán fijar, con metas y plazos precisos:

- a) La progresiva implementación del transporte diferenciado en todas las etapas de la GIRD;
- b) La gradual inclusión en la GIRD de los trabajadores informales que recolectan y transportan residuos en carros de tracción a sangre u otros, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada;
- c) La capacitación de los transportistas acerca del transporte diferenciado, y normas de seguridad e higiene.

**Art. 25º.- Plazo.** Queda prohibido, a partir del año 2013:

- a) El transporte de residuos domiciliarios “general”: sin diferenciar en desechos orgánicos e inorgánicos;
- b) Mezclar y transportar RD con residuos jurídicamente considerados como no domiciliarios, incluidos los residuos especiales (RE) establecidos en la presente ley.

#### **Etapas de transferencia y tratamiento**

##### **Transferencia**

**Art. 26º.- Transferencia.** En el marco de la presente ley, se entiende por transferencia a las actividades de recepción, acumulación, manipuleo, clasificación, selección, acondicionamiento (tales como la higienización y enfardado) y/o almacenamiento transitorio de los residuos domiciliarios provenientes de la recolección y transporte diferenciados, realizadas en los centros o instalaciones que sean habilitados a tales efectos por las autoridades competentes, para luego ser derivados a centros de tratamiento, colocados en el mercado como insumos, o transportados a sitios de disposición final en el caso de los residuos que se consideren no aprovechables.

**Art. 27º.- Pautas mínimas.** Se establecen las siguientes pautas mínimas para la habilitación y funcionamiento de los centros de transferencia:

- a) Las autoridades competentes podrán habilitar centros de transferencia dentro de su jurisdicción: uno para los residuos inorgánicos, y otro para los orgánicos; los que podrán estar ubicados en un mismo predio o en predios lindantes, a condición de que las instalaciones y las operaciones de transferencia sean estrictamente diferenciadas por tipo de residuo domiciliario;

- b) Se ubicarán en lugares suficientemente alejados de asentamientos habitacionales, y de patrimonios culturales o naturales protegidos o por proteger (incluidos espejos y cursos de agua), y se ejecutarán en la cantidad y escala que fuere necesario de acuerdo con la cantidad de habitantes de cada Municipio o Comuna;
- c) Deberán estar a cargo de profesionales idóneos en gestión de residuos, contar con personal capacitado en el manejo de RD, y cumplir con normas de seguridad e higiene, registradas en un manual de procedimiento;
- d) Estarán dotados de superficies internas y externas suficientes para el acondicionamiento y acopio transitorio de los residuos, y de cintas transportadoras en la cantidad que sea menester para la clasificación y selección de los residuos;
- e) Los centros de transferencia de residuos inorgánicos deberán contar con enfardadoras, y si fuere posible, dispondrán de trituradoras y máquinas de compactar para el acondicionamiento de los residuos como insumos;
- f) Los centros de transferencia de residuos orgánicos tendrán que efectuar tareas de separación automática y manual de la fracción húmeda entrante, por medio de cintas transportadoras, con el objeto de controlar y asegurar la calidad de la fracción por transferir a centros de biodegradación.

**Art. 28º.- Colocación de insumos en el mercado.** Los centros o instalaciones de transferencia deberán asegurarse de que los insumos por colocar o colocados en el mercado serán reciclados o re-usados por los adquirentes con sujeción a las disposiciones de esta ley. Los Municipios y Comunas, en ejercicio de su competencia para habilitar y clausurar comercios e industrias, fiscalizarán y controlarán in situ los locales y las actividades de los compradores de insumos provenientes de centros de transferencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.

#### **Tratamiento**

**Art. 29º.- Tratamiento.** El tratamiento comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos, realizadas en los centros o instalaciones que sean habilitados a tales efectos por las autoridades competentes. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final; y por valorización, a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje físico, químico, mecánico o biológico, y la reutilización. El tratamiento de los residuos domiciliarios generados en la Provincia de Entre Ríos deberá realizarse mediante metodologías limpias, compatibles con el concepto de "Basura Cero".

**Art. 30º.- Tratamiento de residuos orgánicos.** Son compatibles con el concepto de "Basura Cero" los métodos de transformación, o reciclaje, de residuos orgánicos mediante:

- a) Lombricultura: producción de compost con lombrices;
- b) Compostaje aeróbico: degradación biológica para producir compost, con o sin posterior lombricultura destinada al refinamiento del producto;
- c) La biometanización: fermentación anaeróbica en biodigestores para obtener compost y biogás;
- d) Otros métodos de biodegradación;
- e) Otros métodos adecuados en un todo a lo dispuesto en la presente ley.

**Art. 31º.- Tratamiento de residuos inorgánicos.** Son compatibles con el concepto de "Basura Cero" los métodos de transformación (reciclaje) y de recuperación sin transformación (re-uso) de residuos inorgánicos mediante los que puedan aprovecharse los componentes de los residuos sin provocar efectos contaminantes (sobre suelo, agua, aire, flora o fauna) ni durante el proceso de tratamiento ni con el producto obtenido.

**Art. 32º.- Métodos no compatibles con el concepto de "Basura Cero".** No son compatibles con Basura Cero, sin perjuicio de otros métodos incompatibles aquí no enumerados, los siguientes tratamientos de residuos domiciliarios:

- a) Los métodos que encapsulan la materia orgánica e interrumpen en forma temporal la biodegradación por medio de estabilización físico-química con cal viva u otros insumos;
- d) Los métodos de obtención de briquetas como combustibles para hornos de cemento, o de otros procesos industriales, a base de polímeros y neumáticos residuales, o de mezclas que incluyan estos residuos;
- e) Los procesos de los que resultan rechazos superiores al 10% del volumen total de residuos entrantes a tratamiento.

**Art. 33º.- Prohibiciones.** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, queda prohibida:

- a) La adopción e implementación, en la Provincia de Entre Ríos, de los métodos de tratamiento de residuos enumerados en el Artículo 32º de esta ley;
- b) La contratación de empresas localizadas en otras jurisdicciones provinciales o en el extranjero, que apliquen alguna de las metodologías indicadas en el Artículo 32º de la presente, para efectuar el tratamiento de los residuos generados en territorio entrerriano. Lo dispuesto en este inciso será también de aplicación a los residuos pasibles de ser recuperados como insumos para procesos productivos.

**Art. 34º.- Pautas mínimas para centros de tratamiento de residuos orgánicos.** Se establecen las siguientes pautas mínimas para la habilitación y funcionamiento de los centros de lombricultura, compostaje y biodigestión:

- a) Serán habilitados por las autoridades competentes; pudiendo implementarse en los mismos predios destinados a la transferencia o en predios lindantes, siempre y cuando se respete la separación de orgánicos e inorgánicos en el diseño y funcionamiento de los centros;
- b) Contarán con personal técnicamente capacitado en la metodología adoptada para tratar los residuos orgánicos, y cumplirán con normas de seguridad e higiene, registradas en un manual de procedimientos;
- c) Para la producción, control y fiscalización de compost, se regirán por la Ley Nacional Nro. 20.466 de Fertilizantes y Enmiendas y el Decreto Nacional Nro. 4.830 de reglamentación; sin perjuicio de las normas complementarias que se pudieren dictar en la materia;
- d) El control del compost que produzcan se realizará, por convenios sin cláusulas de confidencialidad, en laboratorios que cuenten con personal y tecnología para efectuar análisis microbiológicos y de nivel de indeseables presentes en los productos derivados de residuos domiciliarios;
- e) El control del biogás que generen se efectuará, por convenios sin cláusulas de confidencialidad, con Enargas y/o con el Epre, dependiendo del uso que se le dé al biogás. Estos organismos deberán inspeccionar in situ los biodigestores y demás instalaciones de biodigestión, de acuerdo con las pautas y frecuencia que establezca la reglamentación de la presente, y en forma previa a la suscripción de la documentación que, según el caso, correspondiere elevar a la autoridad de aplicación y a las autoridades competentes de cada jurisdicción;
- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos d) y e) de este artículo, la autoridad de aplicación y las autoridades competentes de cada jurisdicción fiscalizarán y controlarán los centros de tratamiento de orgánicos poniendo especial atención en el manejo que éstos hagan de los lixiviados, y en el destino que le darán o hayan dado a los productos obtenidos;
- g) Podrán usarse, como materias primas para la producción de compost, lombricompost o de biogás, estiércol animal o desperdicios de mataderos, con la condición de que no estén contaminados, lo cual deberá probarse antes de que estos desechos sean empleados;

**Art. 35º.- Uso del compost producido en centros habilitados.** El compost obtenido en centros habilitados para lombricultura, compostaje o biodigestión de residuos domiciliarios podrá usarse como abono y/o mejorador de suelos en jardines y parques, o para mejoramiento de suelos agrícolas, incluidos los suelos de cultivos forestales.

**Art. 36º.- Tratamiento domiciliario de residuos orgánicos.** La Provincia y los Municipios y Comunas, por medio de políticas activas, fomentarán la lombricultura, compostaje y biodigestión domiciliarias para uso y beneficio familiar, y como metodologías ambientalmente adecuadas para la reducción de residuos en origen.

**Art. 37º.- Pautas mínimas para centros de tratamiento de residuos inorgánicos.** La reglamentación de la presente ley deberá establecer las pautas para la habilitación y funcionamiento de los centros o plantas de tratamiento de residuos inorgánicos. La autoridad de aplicación y las autoridades competentes de cada jurisdicción fiscalizarán y controlarán los centros o plantas para tratar inorgánicos poniendo especial atención en el manejo y eliminación que estos sitios efectúen de los desechos gaseosos o líquidos resultantes de los procesos de tratamiento, y en el destino que le darán o hayan dado a los productos obtenidos.

**Disposiciones comunes sobre transferencia y tratamiento**

**Art. 38º.- Capacitación en residuos no domiciliarios.** Los responsables y el personal de los centros o instalaciones de transferencia y tratamiento de RD deberán estar capacitados en materia de residuos peligrosos y otros residuos no domiciliarios, mediante programas de capacitación que incluyan contenidos conceptuales y procedimentales.

**Art. 39º.- Residuos por derivar a depósito permanente.** Los RD que en los centros o instalaciones de transferencia se consideren no pasibles de ser re-usados o reciclados, los residuos no aprovechados, los rechazos de los procesos de tratamiento, e incluso los lotes de compost cuyos análisis en laboratorios resultaren negativos, deberán ser derivados, sin excepción, a los sitios de disposición final debidamente habilitados por las autoridades competentes.

**Art. 40º.- Proyectos.** Las universidades radicadas en la provincia tendrán prioridad de inclusión en el diseño y ejecución de proyectos relativos a sitios y procesos de transferencia y tratamiento de RD, las que deberán sujetarse a las disposiciones de esta ley.

**Art. 41º.- Inclusión de trabajadores informales.** Los Municipios y Comunas tendrán que incluir progresivamente, por medio de programas que fijen metas y plazos, a los trabajadores informales de la basura en las acciones y sitios previstos en la presente ley para la etapa de transferencia y tratamiento de la gestión integral de RD, compatibilizando el derecho de éstos a trabajar y obtener recursos con el deber estatal de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.

**Art. 42º.- Plazos.** Para el año 2015, todos los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos deberán realizar los tratamientos de sus residuos domiciliarios de acuerdo con las normas de la presente ley, en centros debidamente autorizados por la autoridad de aplicación y habilitados por la autoridad competente que corresponda. A tales efectos, podrán suscribir convenios de regionalización con otros Municipios o Comunas para tratar los residuos en centros localizados fuera de sus ejidos.

#### **Etapas de disposición final**

**Art. 43º.- Disposición final.** La disposición final comprende el conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente, en los sitios de disposición final debidamente habilitados por la autoridad competente, de los residuos domiciliarios que no hayan sido aprovechados, y de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post clausura de los centros de disposición final.

**Art. 44º.- Sitios locales y regionales.** Los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios preverán la elección de la localización y ejecución de los sitios de disposición final, conforme a las normas del Artículo 20º de la Ley Nro. 25.916 y de la presente ley, en base a dos alternativas:

- a) Sitios locales: dentro de sus propias jurisdicciones municipales o comunales;
- b) Sitios regionales: teniendo en cuenta cercanías y escalas demográficas, en un lugar suficientemente cercano a una de las localidades asociadas y elegido de común acuerdo. En estos casos, la gestión relacionada con la disposición final de residuos, los costos de ella derivada, y la fiscalización y control de los depósitos permanentes serán compartidos entre las Comunas o Municipios involucrados; sin perjuicio de las competencias y obligaciones que, conforme a la presente ley, le correspondan al respecto a la Provincia.

**Art. 45º.- Sitios provinciales.** La Provincia podrá ejecutar, de acuerdo con las pautas fijadas en el Artículo 20º de la Ley Nro. 25.916, sitios de disposición final provinciales de residuos domiciliarios cuando se trate de Municipios o Comunas que no puedan cumplir con lo establecido en esta ley sobre localización de los sitios de disposición final, sea porque no se garantizan condiciones técnico-ambientales adecuadas, haya ausencia de espacios aptos disponibles u otra razón debidamente justificada por escrito que la autoridad de aplicación considere al respecto. En estos casos, la ubicación y ejecución de los sitios se hará de común acuerdo con los Municipios o Comunas involucrados, los que participarán en el control de gestión, y compartirán con la Provincia los gastos de construcción, funcionamiento y mantenimiento de los centros.

**Art. 46º.- Condiciones.** Para la elección de sitios regionales o provinciales de disposición final, será obligatorio que se hayan cumplimentado, en forma previa a la toma de decisiones, los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Realización de una Audiencia Pública, convocada por la autoridad de aplicación; con participación de los habitantes de los Municipios o Comunas comprendidos.
- b) Presentación pública del Dictamen del Consejo Provincial para la GIRD.
- c) Elevación de un informe, suscripto por la autoridad de aplicación y/o, si correspondiere, por los Departamentos Ejecutivos de las jurisdicciones implicadas, a ambas Cámaras de la Legislatura provincial y a los Concejos Deliberantes que corresponda.

**Art. 47º.- Pautas mínimas para la elección de los lugares.** Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios aptos, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población. Su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período posterior a la clausura. No podrán establecerse dentro de áreas protegidas, o de sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural o cultural por resguardar. Tampoco podrán ubicarse en lugares inundables, próximos a espejos y/o cursos de agua, o de zonas de recarga de acuíferos que provean o puedan proveer de agua para consumo. Queda terminantemente prohibido ubicar centros de disposición final en islas y humedales, incluidas sus cercanías.

**Art. 48º.- Pautas mínimas de habilitación y funcionamiento.** Se establecen las siguientes pautas técnicas mínimas para la habilitación y funcionamiento de los sitios de disposición final:

a) Los centros de disposición final serán definidos y ejecutados en base a técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, por profesionales idóneos en la materia; los que preverán la vida útil que tendrán los depósitos, y el período que abarcará la operación y mantenimiento del sistema;

b) Los suelos sobre los que se extenderán los RD en capas, o las fosas en que éstos se dispondrán, deberán ser impermeables o estar adecuadamente impermeabilizados;

c) Los sitios tendrán que contar con drenajes para la adecuada gestión de escorrentías superficiales, y con sistemas de tratamiento de lixiviados y de control de emisiones gaseosas, para evitar o reducir la contaminación de suelo, napas o aire. Asimismo, contarán con insumos e infraestructura para la higiene del personal, su indumentaria y herramientas de trabajo;

d) Los centros realizarán en forma diaria las tareas de compactación y cobertura de los residuos, a los efectos de prevenir y/o controlar vectores de enfermedades; sin perjuicio de otras medidas que correspondiere aplicar para proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, las que se establecerán por medio de Planes y/o Manuales de Manejo Ambiental y Sanitario de los sitios;

e) Los responsables y el personal a cargo de los centros deberán ser personas capacitadas e idóneas en el manejo de sitios de disposición final y de residuos domiciliarios, e incluso de residuos peligrosos y especiales; los que cumplirán con normas de seguridad e higiene, registradas en un manual de procedimiento;

f) La disposición final tendrá que efectuarse en forma diferenciada: con separación de los residuos inorgánicos de los orgánicos, incluso en los casos de los lotes de compost rechazados en laboratorio;

g) En los depósitos permanentes no podrán quemarse residuos ni mezclarse residuos domiciliarios con otros tipos de residuos;

h) El cierre y post cierre de los centros de disposición final será definido y ejecutado de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este artículo. Para decidir su continuidad o cierre, deberá evaluarse la capacidad de carga y las condiciones sanitario-ambientales de los sitios, en función de la cantidad de años previstos para la operación y mantenimiento del sistema.

**Art. 49º.- Competencias.** La autoridad de aplicación fijará otras pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, ejecución, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final, en base a las que determine la reglamentación de la presente, y de los parámetros científico-tecnológicos que se ajusten a las disposiciones de esta ley. Asimismo, ejercerá el control y fiscalización de estos sitios en forma conjunta con los Municipios o Comunas, conforme a las competencias otorgadas en la presente a las distintas jurisdicciones.

**Art. 50º.- Vertederos a cielo abierto, agua contaminada con residuos, focos ígneos y residuos no generados en Entre Ríos, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.** Serán de aplicación, desde la entrada en vigencia de la presente ley, las siguientes disposiciones:

a) Objetivo. Los programas de gestión integral de los Municipios y Comunas incluirán, como uno de sus objetivos centrales, la progresiva eliminación de la práctica, sea pública o privada, de arrojar residuos en vertederos a cielo abierto, estableciendo todas las medidas educativas, operativas y de fiscalización que correspondieren para alcanzar tal objetivo.

b) Acciones de remediación y control. Los Municipios y Comunas deberán expurgar los espejos y cursos de agua contaminados con residuos, erradicar los basurales a cielo abierto clandestinos e impedir el establecimiento de nuevos vaciaderos a cielo abierto. Asimismo, con todos los medios que correspondan, deberán extinguir y evitar la presencia de focos de combustión en los vertederos existentes, sean autorizados o clandestinos.



c) Acciones de mitigación. Las autoridades municipales y Comunes quedan obligadas a mitigar los impactos ambientales y sanitarios que causen los residuos depositados a cielo abierto, por medio de acciones tendientes a limitar la proliferación de vectores de enfermedades en los vaciaderos, y a mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los trabajadores informales de la basura, sus familias y hogares. Asimismo, a medida que implementen la disposición inicial, la recolección y el transporte diferenciados, y hasta que se cumpla el plazo fijado en esta ley, deberán depositar progresivamente los residuos domiciliarios en forma diferenciada: separando los orgánicos de los inorgánicos dentro de los vertederos autorizados.

d) Quema de residuos. Queda prohibida la quema de residuos, incluso de restos verdes resultantes de la poda, tala u otras circunstancias, en basurales a cielo abierto autorizados o clandestinos. Lo dispuesto en este inciso será también de aplicación a la quema de neumáticos en la vía pública o en cualquier manifestación o reunión de personas en espacios públicos o privados.

e) Vertido en agua de residuos. Queda asimismo prohibido arrojar residuos en espejos y/o cursos de agua, incluidos los sistemas cloacales y de drenaje pluvial. Lo establecido en este inciso será también de aplicación a los líquidos percolados no tratados de los basurales a cielo abierto. Sin perjuicio de lo cual, se otorga un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos, desde la entrada en vigencia de la presente, para que los Municipios y Comunas apliquen medidas de carácter transitorio que permitan evitar, hasta que se cumpla el plazo fijado en esta ley, el vertido en agua de dichos líquidos.

f) Entrada y salida de residuos del territorio provincial. Se prohíbe la entrada a la Provincia de Entre Ríos, con destino a disposición final, de residuos provenientes de otras jurisdicciones provinciales o de países extranjeros; y la salida, con destino a disposición final fuera del territorio provincial, de residuos generados en cualquier sitio de la Provincia.

**Art. 51º.- Disposición final. Pautas y prohibiciones a partir de 2015.** A partir del año 2015, la disposición final de residuos domiciliarios deberá realizarse, en todo Entre Ríos, con arreglo a lo establecido en esta ley. A tal efecto, la Provincia, los Municipios y Comunas, de acuerdo con sus obligaciones y competencias, preverán con debida anticipación la ejecución de los sitios locales, regionales o provinciales de disposición final, en la cantidad y escala que correspondiere. Queda prohibida en toda la provincia, desde el año 2015, la disposición final en vertederos a cielo abierto. Con tal fin, las autoridades provinciales y locales, según sus competencias y deberes, tendrán que prever con suficiente antelación la clausura y saneamiento de los vaciaderos que estuvieren a la fecha funcionando con autorización, a base de pautas técnico-científicas ajustadas a las disposiciones de la Ley Nro. 25.675 y la normativa vigente sobre residuos domiciliarios.

#### **Producción, distribución y consumo responsables**

**Art. 52º.- Obligaciones del Estado.** La Provincia, los Municipios y Comunas deberán:

a) Promover la producción, distribución y consumo responsables, con políticas de concientización, educación y participación ciudadana, tendientes a la gradual y efectiva adopción de responsabilidades de la sociedad y de los distintos sectores con respecto a la reducción de la generación de residuos en la Provincia de Entre Ríos;

b) Establecer obligaciones, en forma periódica y de carácter progresivo, para los productores de bienes de consumo, en lo referente a la eliminación del uso de tóxicos en los productos y/o sus procesos de fabricación, el reemplazo de embalajes descartables mediante la producción de envases biodegradables o retornables, y el diseño de productos más duraderos y fáciles de reciclar o re-usar;

c) Fijar responsabilidades, de modo periódico y de carácter gradual, para los distribuidores y consumidores, con relación la reducción de la venta y compra de bienes y envases descartables; y a la adopción de productos y/o envases biodegradables, retornables, más duraderos o no tóxicos en los procesos de comercialización y consumo;

d) Adecuar, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las resoluciones que hayan dictado sobre productos y envases, incorporando, respecto de éstos, disposiciones acerca del final de su vida útil o en etapa de desecho y gestión integral.

**Art. 53º.- Obligaciones de productores, distribuidores y consumidores.** Los productores, distribuidores y consumidores de la Provincia de Entre Ríos deberán cumplir con las disposiciones provinciales, municipales o comunales que se dictaren en consecuencia de las

disposiciones de la presente ley, en materia de productos y embalajes para la reducción de la generación de residuos, en cantidad y/o calidad.

#### **Fiscalización**

##### **Fiscalización de los programas de gestión integral**

**Art. 54º.-** Las acciones ejecutadas por los responsables de los Programas Locales de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios serán fiscalizadas por la autoridad de aplicación.

##### **Inspección y vigilancia**

**Art. 55º.-** La Provincia, los Municipios y las Comunas, según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

##### **Audiencias públicas y evaluación de impacto ambiental**

**Art. 56º.- Consulta ciudadana. Audiencias públicas.** Se declara de interés público la consulta ciudadana previa a la toma de decisiones en materia de gestión integral de residuos domiciliarios. Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán realizar audiencias públicas no vinculantes, a fin de recabar opinión ciudadana en los casos y materias establecidos en la presente ley, en forma previa a la adopción de decisiones mediante licitaciones por decreto, contratos de obra u otros instrumentos legales utilizados para adoptarlas. En la convocatoria se invitará especialmente a participar y emitir opinión a las universidades públicas y las organizaciones ciudadanas no gubernamentales. El incumplimiento de los recaudos exigidos en esta norma determinará la nulidad de las resoluciones administrativas que se dicten en la materia. El apartamiento de la opinión ciudadana recabada en las audiencias deberá ser fundado.

**Art. 57º.- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).** La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se define, en el marco de la presente, como el procedimiento completo que comprende el Estudio del Impacto Ambiental (ESIA), la Revisión del Estudio del Impacto Ambiental (REIA), la instancia de participación pública, la Declaración del Impacto ambiental (DIA), y otros pasos considerados esenciales por las normas vigentes al respecto.

##### **Información estadística**

**Art. 58º.- Información estadística.** Los Municipios y Comunas deberán enviar información estadística a la autoridad de aplicación, a fin de que ésta la registre, publique y sirva de base para la confección del Plan Provincial establecido en la presente ley. Sin perjuicio de otros datos que se establezcan en la reglamentación, los datos enviados por cada Municipio o Comuna se referirán a:

- a) Generación de residuos per cápita (en kg/día).
- b) Volumen total de residuos generados localmente (en ton/día).
- c) Composición de los residuos producidos en la localidad (promedio anual y variaciones estacionales al respecto en porcentajes de fracción orgánica e inorgánica).
- d) Indicador de cobertura de recolección y barrido de calles, e indicador de cobertura de tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios.
- e) Porcentaje de residuos recuperados y reciclados, y porcentaje de residuos depositados en forma permanente sobre el total de residuos generados en el Municipio o Comuna.
- f) Porcentaje de inicio y porcentaje de avance en la separación en origen de los residuos.

##### **Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control**

**Art. 59º.- Creación. Pautas.** Créase, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de las actividades correspondientes a la GIRD y del cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Esta Comisión Bicameral Permanente se regirá por las siguientes pautas:

- a) Integración - Será integrada por 6 (seis) diputados y 6 (seis) senadores, designados por cada Cámara, a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas que hubiere. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión se instalará inmediatamente, previa designación de sus integrantes.
- b) Duración en el cargo - Sus miembros durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara que integran. Cuando se constituya la comisión, según el plazo establecido en el inciso anterior, sus miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara a la que pertenecen. Los integrantes de la Comisión Bicameral podrán ser reelectos.
- c) Autoridades - Los miembros de la Comisión Bicameral elegirán anualmente un Presidente y un Secretario, los que podrán ser reelectos. La presidencia será alternativa y corresponderá un año a cada Cámara.

d) Funcionamiento – La Bicameral podrá funcionar durante el receso legislativo, y deberá requerir a la Presidencia de ambas Cámaras los recursos necesarios para su normal desenvolvimiento. En todos los casos las reuniones de la comisión serán públicas. Asimismo, todos los actos y documentos, emanados o recopilados por esta comisión serán de libre acceso.

e) Quórum – La Comisión Bicameral sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin embargo, en el supuesto de que en dos citaciones no lograra completar el quórum, previo conocimiento de las Cámaras, la Comisión podrá sesionar y dictaminar con la presencia de un tercio de sus miembros. Si la mayoría de la comisión, en forma reiterada, estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara que corresponda, la cual procederá a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva según el caso.

f) Reglamento – La Comisión Bicameral Permanente dictará su reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante una falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que sea procedente, serán de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados.

**Art. 60º.- Competencias.** La Comisión Bicameral Permanente, creada mediante esta ley, tendrá las siguientes competencias:

a) Realizar el seguimiento y control del plan provincial y los programas locales, sean municipales o comunales.

b) Producir dictámenes con destino a la mejora del plan provincial de gestión integral de residuos domiciliarios, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

c) Aprobar o desechar el informe anual, elevado por la autoridad de aplicación.

d) Controlar y fiscalizar, cuando lo estime necesario, conveniente o le sea requerido formalmente, las instalaciones y actividades de gestión integral de residuos domiciliarios por medio de pedidos de informes y/o interpelaciones a las autoridades que correspondan.

e) Otras competencias no enumeradas en esta ley pero que correspondan para el seguimiento y control de las actividades de la GIRD y del cumplimiento de las disposiciones de la presente en el marco del respeto a la división de poderes. Para cumplir sus fines, la Comisión Bicameral estará facultada a requerir y recibir información y documentación, y realizar investigaciones referidas a sus competencias, tanto en el sector público como en el privado.

#### **Infracciones, sanciones y acciones administrativas y judiciales**

##### **Infracciones y sanciones**

**Art. 61º.- Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de la reglamentación que en su consecuencia se dicte, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

a) Apercibimiento.

b) Multa de aplicación principal o accesoria.

c) Suspensión total o parcial de la actividad.

d) Cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

e) Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones donde se realiza la actividad.

**Art. 62º.- Infracciones de personas físicas y jurídicas.** Las sanciones de suspensión, cese y clausura, a que se refieren respectivamente los incisos c), d) y e) del Artículo 61º, serán de aplicación, según corresponda, con respecto a actividades realizadas por personas jurídicas, sean éstas públicas, privadas, de carácter mixto o concesionarias del servicio público obligatorio establecido en la presente ley. En el caso de personas físicas que efectúen actividades sin debida habilitación, la autoridad de aplicación decidirá el tipo y graduación de la sanción que corresponda aplicar, de acuerdo con la normativa vigente en materia de habilitaciones.

**Art. 63º.- Infracciones de Municipios y Comunas.** La omisión o cumplimiento irregular de lo dispuesto en esta ley facultará a la autoridad de aplicación para imponer al Municipio o Comuna infractor las sanciones establecidas en el Artículo 61º de la presente.

**Art. 64º.- Aplicación de las sanciones.** Para imponer las sanciones establecidas en el Artículo 61º de esta norma, la autoridad de aplicación procederá ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) Las sanciones se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa;

b) El tipo y graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la magnitud del daño o riesgo ambiental provocados por la irregularidad u omisión, la capacidad económica del infractor, su aptitud para enmendar la situación generada, y si fuere el caso, su carácter de reincidente;

c) Se podrán fijar plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas, con respecto a las sanciones fijadas en los incisos c) y e) del Artículo 61º;

d) En caso de reincidencia, el máximo de la sanción prevista en el inciso b) del Artículo 61º podrá multiplicarse por dos la primera vez, y en lo sucesivo, por una cifra igual a la cantidad de reincidencias cometidas a la fecha de comisión de la infracción.

**Art. 65º.- Apelación.** Las resoluciones de la autoridad de aplicación serán apelables con efecto devolutivo. El procedimiento recursivo tramitará de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos vigente.

#### **Fondo para la GIRD**

**Art. 66º.- Cuenta especial “Fondo para la GIRD”.** Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, la cuenta especial “Fondo para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios”, el cual integrará la Ley de Presupuesto Provincial y estará conformado por:

a) Partidas presupuestarias que se asignen anualmente;

b) Recaudación obtenida en concepto de multas por infracción a las normas de esta ley;

c) Recaudación por indemnizaciones obtenidas en causas judiciales instauradas con motivo de la omisión o cumplimiento irregular de las disposiciones de la presente ley.

#### **Consejo Provincial para la GIRD**

**Art. 67º.- Creación. Finalidad. Pautas de integración y funcionamiento.** Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el “Consejo Provincial para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios”, el que tendrá carácter consultivo, se encargará de emitir dictámenes no vinculantes previos a la adopción del plan provincial y los programas de la GIRD establecidos en esta ley, y comenzará a funcionar inmediatamente a partir de la entrada en vigencia de la presente, previa designación de sus integrantes. El Consejo Provincial estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, asimismo, de las organizaciones socio-ambientales no gubernamentales, las instituciones universitarias, científicas, técnicas o de investigación, y los Municipios o Comunas interesados. El Consejo dictará su reglamento de funcionamiento interno. Los representantes no gubernamentales serán elegidos o removidos por las organizaciones o entidades a las que pertenecen, conforme a sus estatutos. El Estado, sea provincial, municipal o comunal, designará sus representantes con arreglo a la normativa que corresponda en cada caso, sean leyes, ordenanzas o resoluciones emanadas de autoridad competente. La Legislatura elegirá sur representantes de acuerdo con los reglamentos de las Cámaras.

#### **Disposiciones complementarias**

**Art. 68º.- Adecuación a las normas de esta ley.** Los Municipios o Comunas que, en materia de gestión de residuos domiciliarios, hayan celebrado contratos o dictado resoluciones que estén en ejecución o por ejecutarse a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley deberán adecuar dichos contratos o resoluciones a las disposiciones de la presente.

Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación con respecto a las resoluciones o contratos que haya decidido la Provincia.

**Art. 69º.- Invitación a los Concejos Deliberantes.** Se invita los Concejos Deliberantes de Entre Ríos a dictar, en el ámbito de su jurisdicción, disposiciones en consecuencia de las normas de la presente ley y su reglamentación.

**Art. 70º.- Plazo para la reglamentación.** Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días corridos de su entrada en vigencia.

**Art. 71º.-** De forma

ARTUSI – CARDOSO.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por propósito cubrir un vacío en la legislación ambiental entrerriana, cual es la normativa referida a la gestión de los residuos sólidos urbanos, “sólidos domiciliarios” en la terminología de la ley nacional en la materia, por lo que hemos

optado por utilizar esta última denominación. La Ley Nacional mencionada es la Nro. 25.916, y determina los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. Fue sancionada el 3/9/2004 y fue publicada en el Boletín Oficial el 7/9/2004. Corresponde señalar a priori que se trata, como su nombre lo indica, de una norma nacional de “presupuestos mínimos” de protección ambiental, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 41 de nuestra Constitución nacional reformada en 1994, que establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.” A su vez la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reformada en 2008, introdujo algunos nuevos derechos y principios de política ambiental que no pueden ser desconocidos por el legislador. Así, el Artículo 83 establece que “el Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, Municipios y Comunas”. Más adelante el mismo artículo estipula que el Estado “promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje.” A su vez, de acuerdo al Artículo 84, “un ente tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política ambiental”, que tendrá como instrumentos, “sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica; un plan de gestión estratégico; el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo; el ordenamiento ambiental territorial; los indicadores de sustentabilidad; el libre acceso a la información; la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos y la educación ambiental, atendiendo principalmente a las culturas locales.”

El Artículo 1º del proyecto se refiere el objeto de la ley y establece su articulación lógica con la ley nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, evitando de este modo la incorrecta postura de plantear una “adhesión” por vía de una norma provincial a una ley nacional de presupuestos mínimos.

El proyecto establece las definiciones, tanto de “residuos domiciliarios” como de la “gestión integral” de éstos, tomando como base la Ley Nro. 13.592 de la Provincia de Buenos Aires, pero evitando la más tradicional denominación -sobre todo en ámbitos académicos- de “residuos sólidos urbanos” que utiliza dicha norma bonaerense a los efectos de evitar confusiones y plantear una coincidencia con las denominaciones de la legislación nacional. También se brindan las definiciones de las diferentes etapas que conforman la gestión integral.

Se enumeran los principios y conceptos básicos sobre los que se debe fundar la política de la gestión integral de los residuos domiciliarios. Se establecen los principios básicos que figuran en el Artículo 83 de la CP, referidos a la política ambiental en su conjunto. Nos ha parecido pertinente agregar a estos principios el de “desarrollo sustentable” y el de la “equidad intrageneracional”, sin el cual no podemos defender cabalmente el loable principio de la equidad intergeneracional. El principio de equidad intrageneracional, también denominado principio de uso equitativo, se refiere a las desigualdades dentro de sectores diferentes de una misma generación, plantea el uso equitativo de los recursos naturales, y se concibe como uno de los pilares conceptuales del desarrollo sostenible. En palabras de Rosa Cañete Alonso, que hacemos nuestras, “no se puede pensar en equidad intergeneracional sin pensar igualmente y antes en la equidad intrageneracional. No podemos defender la riqueza de nuestros hijos sino defendemos, primero, el derecho de los pobres de hoy”.<sup>1</sup>

En tal sentido, consideramos que tenemos un compromiso ineludible para con las generaciones que nos sucederán, a las que debemos brindar la posibilidad de seguir aprovechando de manera armónica y sustentable los recursos naturales; pero tal compromiso no debe hacernos perder de vista que también tenemos un compromiso, no menos ineludible que aquel, para con aquellos sectores de las generaciones contemporáneas que se encuentran

en situaciones de mayor vulnerabilidad socio-ambiental. Y en particular, la cuestión de los residuos domiciliarios, con toda su complejidad, muestra a las claras cómo los sectores más desposeídos de nuestra sociedad son los que sufren con mayor virulencia los problemas derivados de una incorrecta gestión ambiental en el marco de una sociedad injusta y excluyente; ya sea porque se ven obligados a trabajar de manera informal y sin las mínimas condiciones de seguridad e higiene en la recuperación de elementos presentes en los residuos como forma de asegurarse un mínimo sustento, o bien porque se ven forzados a vivir en áreas degradadas y segregadas afectadas por la cercanía a basurales a cielo abierto, basurales clandestinos, sitios de disposición final inadecuados, etcétera; con todo lo que ello significa en términos de contaminación del aire, del agua, del suelo, proliferación de vectores de diversas patologías, olores; en síntesis, un deterioro permanente de las condiciones de salud ambiental y humana y calidad de vida. El verdadero drama socio-ambiental de la incorrecta gestión de los residuos sólidos urbanos en muchas de nuestras ciudades configura uno de los factores que atentan contra el acceso al derecho a una vivienda digna, y en términos más amplios, contra el acceso al derecho a la ciudad.

Se fijan los objetivos de la política ambiental en materia de residuos domiciliarios. Se tomaron como antecedentes los objetivos de la ley nacional y los de la provincia de Buenos Aires.

Competencias y autoridad de aplicación. Dentro del marco de las autonomías municipales, y respetando las competencias concurrentes que fija la Constitución de la Provincia, así como el esquema de presupuestos mínimos de la legislación nacional, se pretende configurar un modelo de planificación y gestión en el que la provincia, a través del ente ambiental que surge del Artículo 84 de la Constitución provincial, diseña un plan provincial de gestión integral de residuos domiciliarios, que establece las pautas generales, los plazos y las condiciones mínimas a las que deben ajustarse los Municipios y Comunas. Dentro de este marco general, que otorga coherencia a la gestión integral de los residuos domiciliarios en todo el ámbito provincial, los Municipios y Comunas deben elaborar y presentar su propio programa local, el que deberá ajustarse a las condiciones particulares de cada comunidad. En tal sentido, las opciones tecnológicas, los modelos de gestión, y las decisiones referidas a la localización de los sitios de disposición final, entre otros ítems relevantes, deberán decidirse a nivel local, en un marco de planificación participativa, siempre dentro de los presupuestos mínimos de protección ambiental dados por la legislación nacional y provincial. De todos modos, la autonomía municipal no debe confundirse con un "vale todo", dado que el ambiente es patrimonio común, y una inadecuada gestión de los residuos puede llevar a que un Municipios perjudique a otro, o bien una administración local ocasione daños a determinados sectores de la comunidad. Por ello resulta razonable la potestad de la provincia de evaluar y aprobar los programas locales de gestión, y monitorearlos y controlarlos permanentemente, en un esquema de competencias concurrentes en materia de poder de policía. Se establece la posibilidad de la asistencia técnica y legal por parte de la Provincia a los Municipios y Comunas que lo soliciten, y la posibilidad de la asistencia financiera, como modo de compensar la obligación de Municipios y Comunas de presentar en un plazo determinado su programa de gestión. No escapa a nuestra consideración que –sobre todo en el caso de Municipios pequeños y Comunas– se presentarán dificultades de todo tipo a la hora de elaborar los referidos programas de gestión, por lo que la asistencia de la Provincia, en cooperación con entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria, puede resultar un valioso aporte en este sentido. De todos modos, cabe alertar acerca de la necesidad de evitar el riesgo que presupone la adopción de "recetas" uniformes, que se apliquen de manera indiscriminada a lo largo y a lo ancho de la geografía provincial. La participación ciudadana será a tal efecto un poderoso antídoto, que permitirá tener debidamente en cuenta las particularidades locales –en lo geográfico, social, cultural, etcétera– como elementos centrales del diseño de los programas.

Se estipulan los contenidos mínimos de los programas de gestión integral de residuos domiciliarios que los Municipios y Comunas deberán elaborar y presentar. La innovación introducida consiste en requerir que, de manera previa a su remisión a la autoridad de aplicación, los programas de gestión sean tratados en determinados casos en una audiencia pública, como forma de asegurar la transparencia del proceso y verificar de qué modo la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental fueron tenidos en cuenta en su elaboración.

Se plantea la erradicación de basurales a cielo abierto y se prohíbe taxativamente la quema de residuos domiciliarios. La combustión de residuos, provocada por el hombre o espontánea, es uno de los principales factores de contaminación del aire de nuestras ciudades; y urge que alguien se haga cargo del problema. Si los Municipios encargados de hacerlo no lo hacen, la provincia no puede mirar para el costado y dejar que miles de entrerrianos vean afectada su salud y su calidad de vida. En casos que así lo requieran, las autoridades competentes de la Provincia deben actuar a efectos de prevenir y/o remediar daños ambientales causado por la combustión de residuos domiciliarios. La normativa propuesta pretende responder a estos requerimientos, de modo de evitar que la administración provincial se “lave las manos” aduciendo un supuesto vacío legal o bien una interpretación sesgada e incorrecta de la autonomía municipal.

Se plantea la posibilidad de acuerdos regionales o micro-regionales para la gestión integral conjunta por parte de varios Municipios y/o Comunas, a efectos de generar economías de escala y sinergias en la adopción de políticas para solucionar problemas comunes de manera más eficaz y eficiente.

Se plantea la creación del Consejo Provincial para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios, innovación con respecto a otras normas provinciales en la materia que estimamos puede llegar a constituir un ámbito útil de convergencia de experiencias y recursos humanos del Estado, de las universidades, y de organizaciones de la sociedad civil.

Se establece la obligatoriedad por parte de Municipios y Comunas de remitir a la autoridad de aplicación la información estadística requerida, que permita procesar datos y elaborar y publicar informes que sirvan para efectuar análisis comparativos y para mejorar los procesos tecnológicos y de gestión.

Para la redacción del presente proyecto de ley, además de la legislación nacional y provincial citada, se ha tenido en cuenta la publicación de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales “Residuos Sólidos Urbanos: Recomendaciones para la construcción de marcos regulatorios provinciales y acuerdos intermunicipales”<sup>2</sup>. En este trabajo se señala que “sería deseable que el marco regulatorio provincial contuviera al menos los siguientes elementos”, que en líneas generales, creemos están debidamente contemplados en el proyecto:

“1. La norma provincial debe estar guiada en su espíritu y disposiciones por el reconocimiento de la autonomía municipal y la consecuente competencia municipal en la gestión de los RSU. Asimismo, en el reconocimiento de la capacidad asociativa de los Municipios para la gestión mancomunada de los residuos.

2. Responsabilidades de los Municipios y los ciudadanos en la materia.

3. Responsabilidad del gobierno provincial (financiamiento, asistencia técnica, capacitación, difusión, concientización, educación -por ejemplo, la inclusión de la problemática en la currícula escolar obligatoria-).

4. Definición del tipo de residuo alcanzado por la legislación.

5. Definición del concepto “gestión integral”, incluyendo las etapas contempladas en la LRD.

6. Obligación general de minimizar la cantidad de residuos generada, revalorizando aquello que sea posible.

7. Obligación general de recolectar, transportar, tratar y disponer adecuadamente, mediante transportistas y plantas de tratamiento/disposición final debidamente autorizadas (Esta obligación involucra, por un lado, la responsabilidad de las autoridades de implementar el sistema de gestión, y por el otro, la de los generadores particulares e institucionales de servirse obligatoriamente del sistema implementado. Los “actores” del sistema -empresas recolectoras, transportistas y operadoras- deben ser habilitados a funcionar mediante el otorgamiento de un permiso que implica el cumplimiento de requisitos técnicos y legales).

8. Prohibición de abandonar y/o disponer residuos a cielo abierto (implica la obligación del generador de entregar los residuos generados en el tiempo y modo exigido por la norma vigente, cuyo dictado es de competencia municipal).

9. Prohibición de disponer residuos de otra índole (por ejemplo, tóxicos y patológicos) de modo conjunto con los RSU.

10. Obligación de erradicar y sanear los basurales a cielo abierto/ clandestinos para el año 20... (Sería óptimo contar con un plan provincial de erradicación de basurales clandestinos elaborado de modo conjunto con los Municipios, previendo un cronograma concreto que debería ejecutarse por éstos con la asistencia de la Provincia)

11. Obligación de someter los emprendimientos, obras, actividades relacionadas con la gestión de los RSU al procedimiento previo de evaluación de impacto ambiental.

12. Establecimiento de normativa técnica específica para emprendimientos que incluyan la disposición final de residuos, abarcando las etapas de construcción, operación y cierre. Definición de límites de vertido para efluentes sólidos, líquidos y gaseosos.

13. Establecimiento de normativa específica sobre envases y embalajes (Resulta indispensable como medida previa a avanzar en el dictado de esta legislación, realizar los estudios necesarios que concluyan sobre los impactos y la conveniencia económica, social y ambiental de adoptar regulaciones en ese sentido).

14. Obligación de implementar sistemas de información que permitan la generación y documentación de datos relativos a la gestión de los RSU en la provincia, así como la de elaborar e implementar un sistema de indicadores que permita monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en materia de residuos sólidos urbanos y de la efectividad de los sistemas de gestión puestos en marcha por los Municipios, incluyendo a los concesionarios (El cumplimiento del objetivo de contar con información veraz, actualizada y disponible debería lograrse imponiendo precisas obligaciones “en cascada”, es decir, exigiendo la entrega de información por parte de los concesionarios de los servicios públicos a los Municipios, y de éstos al Gobierno provincial. Este esquema permitirá además que las provincias aporten a la autoridad ambiental nacional la información necesaria para el desarrollo del sistema nacional integrado de información, previsto por la LGA).

15. Obligación de realizar campañas de concientización de la ciudadanía:

a) en relación a las ventajas de una gestión sustentable, incluyendo la separación en origen y la revalorización, y a las desventajas/daños ocasionados al ambiente y a la salud como consecuencia del manejo inadecuado de los RSU.

b) en relación a la responsabilidad del generador domiciliario respecto de los residuos generados (haciendo hincapié en las prohibiciones y obligaciones contenidas en la normativa)

16. Determinación de la/s autoridad/es de aplicación de la ley”.

El problema de la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en la mayoría de las ciudades entrerrianas es relevante porque de él se derivan consecuencias gravosas para buena parte de la población; contaminación ambiental, deterioro de la calidad de vida, empeoramiento de las condiciones de salud, etcétera.

Cabe consignar que en la Argentina la quema no controlada de desechos domésticos es la principal fuente de emisión de dioxinas, con más del 51% del total.<sup>3</sup>

Si bien se trata de un problema complejo, multicausal, no podemos dejar de reconocer que la falta de una normativa clara y efectiva que regule, ordene y oriente la acción de los diversos actores sociales involucrados, es una de sus causas centrales; y allí apunta el presente proyecto de ley, en el entendimiento de que puede resultar un aporte al comienzo de la solución, viable en la medida en que en primera instancia sólo requiere de voluntad política a nivel del Estado provincial; aunque luego requerirá que esa voluntad política se traslade a los Municipios y Comunas, y sea acompañada de la inversión de recursos financieros y humanos, de conocimientos y tecnologías apropiadas, y también de participación ciudadana y contralor social.

Por lo expuesto solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Notas:

1) Rosa Cañete Alonso, La equidad en el paradigma de desarrollo humano, PNUD, 2006, en Internet: <http://pnud.sc17.info/files/IV%20Diplomado/11.%20Equidad%20en%20el%20PDH.pdf>

2) Daniel A. Sabsay, María Eugenia Di Paola, Carina Quispe Merovich y Lucía Marcó, con la colaboración de Dolores M. Duverges, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Recomendaciones para la construcción de marcos regulatorios provinciales y acuerdos intermunicipales, FARN, 2005.

3) Pat Costner, Estimando las liberaciones y priorizando las fuentes de dioxinas en el Convenio de Estocolmo, Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México (RAPAM).

José A. Artusi – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.



**XXXIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.692)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Exímase del impuesto inmobiliario para las propiedades de los habitantes de las ciudades que fueron afectados por la creciente del río Uruguay, tanto aguas arriba como aguas abajo de la represa Salto Grande, durante el período comprendido entre el momento en que la creciente alcanzó los 13 metros hasta el retiro total de las aguas. El Poder Ejecutivo determinará en base a los relevamientos realizados cuáles son los inmuebles alcanzados por esta ley.

**Art. 2º.-** El Poder Ejecutivo provincial instrumentará las medidas pertinentes para afrontar las acciones de asistencia, de construcción de infraestructuras, de actividades productivas de las economías afectadas, e impactos medioambientales en las zonas perjudicadas por la creciente.

**Art. 3º.-** De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, las ciudades ubicadas al centro-sur de la provincia de Entre Ríos sobre la costa este están siendo azotadas por la creciente del río Uruguay.

Las intensas lluvias caídas en la última semana, en la ciudad de Concordia, han provocado el desborde del río Uruguay que ha invadido la ciudad, y ha provocado más de 7.000 evacuados y consecuentemente se registran varias zonas con fallas o falta la energía eléctrica y servicios de telefonía e Internet, por poner solo un ejemplo.

Sólo en Concordia ya se registran más de 7.000 evacuados, en Concepción del Uruguay se habla de unas 450, 500 personas que debieron abandonar sus viviendas.

En Villaguay, las lluvias y vientos de este último fin de semana, donde los medios hacían referencia a que habría pasado por la zona la cola de un tornado, arrancando techos de muchas viviendas y azotado a sus habitantes causando varios lesionados, y la crecida del río Gualaguay amenaza la ciudad.

En la ciudad de Colón, el fuerte temporal de agua, viento y granizo que se desató este fin de semana último de noviembre, afectó zonas que nunca habían sufrido este tipo de situaciones, uniéndose la creciente del río Uruguay, a los 64 mm de agua caídos en 40 minutos. Situación, demás está decirlo, imprevisible e incontrolable.

La crecida del río Uruguay es la más grande de los últimos 20 años y la represa Salto Grande se encuentra al límite de contención del agua, se han tenido que abrir incluso las compuertas por algunos momentos para evitar el desborde descontrolado del agua.

En el puerto de Concordia el río Uruguay se encontraba en los 15,30 metros medidos el 1º de diciembre, pero las fuertes lluvias de la madrugada del siguiente día (02/12/09), complicaron aún más la situación de la ciudad de Concordia.

No podemos sino intentar tender una mano a nuestros hermanos en tal desesperante situación y descomprimir la carga impositiva inmobiliaria a los afectados por esta catástrofe natural-ambiental.

El Estado debe tomar políticas acordes con la realidad que sufren estos entrerrianos, asistirlos en todas las necesidades actuales y cooperar en su recuperación, procesos estos que llevan tiempo.

Una manera de estar con nuestros hermanos afectados es asegurarles que los impuestos inmobiliarios les son condonados, desde ahora y hasta tanto se reestablezca la normalidad en la zona donde hoy reina el caos y la desesperanza.

Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XL**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.693)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Cuántos empleados se encuentran abocados a las tareas de reactivación de los ferrocarriles entrerrianos, determinando los transitorios, contratados y/o de planta; debiendo remitir el listado de los mismos con sus remuneraciones.

**Segundo:** Qué importes se han destinado al pago de los empleados antes señalados.

**Tercero:** En qué tiempo espera poner en funcionamiento los principales ramales y en qué estado se encuentran estos.

**Cuarto:** Atendiendo a la cantidad de barrios de emergencia que se han instalado en los costados de las vías, solicito informe como se encaró tal temática, si se efectuaron estudios de relocalización de los mismos, en tal caso en que zonas.

**Quinto:** Si se coordina el accionar con los Municipios, dado que en la ciudad de Paraná donde se encuentra la estación central se ha realizado la apertura de una calle asfaltada, que atraviesa la misma conectando Boulevard Racedo con calle Pronunciamento, ellos es dividiendo en dos la citada estación.

**Sexto:** Si se ha contemplado la necesidad de contar con barreras y señales de alerta, en tal caso si se han licitado las mismas, a instalar en que lugares y a que costos.

**Séptimo:** Para que informe que suma de dinero se ha gastado en el tiempo de su mandato destinada a tales fines y en que rubros.

**Octavo:** Para que informe si no es excesivamente poco que en el lapso y en función a los gastos, se hayan reparado solamente dos vagones de pasajeros.

MISER – CARDOSO.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.693.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, se comunica al Poder Ejecutivo.

**XLI**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.694)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si está en conocimiento de la sospechosa aparición de aproximadamente 150 colchones de una plaza, dejados deliberadamente frente al ingreso de un garaje en calle Pirovano y La Paz, de la ciudad de Concordia.

**Segundo:** Si está en conocimiento de que los envoltorios de los colchones tienen la huella de haber sido rotos en alguna parte para, posiblemente, retirarles algún rotulo o etiqueta identificatoria.

**Tercero:** Si conoce la procedencia de los mismos.

**Cuarto:** Si está en conocimiento de que, por dichos de testigos, los cochones fueron descargados de un camión marca Mercedes Benz, color rojo, similar a los que han llegado desde el Gobierno nacional.

**Quinto:** El Estado provincial a través del Estado nacional, Defensa Civil y/o el organismo oficial más idóneo, si se realizó el envío de colchones a la ciudad de Concordia, en qué fecha, la cantidad, si poseían algún rotulo identificador en sus envoltorios, el destino o domicilio en que debían ser entregados, la empresa de transporte que se utilizó para este traslado.

**Sexto:** En su caso, si el Estado nacional tiene previsto el envío de más colchones y/u otros elementos de necesidad para los afectados por la creciente el río Uruguay en la ciudad de Concordia.

**Séptimo:** A través de Defensa Civil de la ciudad de Concordia y/o el organismo oficial más idóneo, si han recibido del Estado nacional elementos de ayuda para los afectados por la inundación, por qué medios han llegado a la ciudad, quién los ha recibido y si poseían algún rótulo identificatorio.

ALDERETE – LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XLII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.695)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva Informar:

**Primero:** Si es correcta la afirmación de que entre la tarjeta Sidecreer y el hipermercado Carrefour existe un convenio con privilegios por sobre los comerciantes entrerrianos.

**Segundo:** A través del Sistema de Crédito de Entre Ríos Sociedad Anónima y/o del organismo oficial que corresponda, si es cierto que Sidecreer le cobra a hipermercados Carrefour el 2% por gastos administrativos, mientras que los comerciantes entrerrianos están obligados a pagar el 3% por el mismo concepto.

**Tercero:** A través del Sistema de Crédito de Entre Ríos Sociedad Anónima y/o del organismo oficial que corresponda, si es cierto que Sidecreer le liquida al hipermercado multinacional en 15 días cuando los comerciantes locales deben esperar 28 días para lograr el pago.

**Cuarto:** Por medio del organismo oficial que resulte más idóneo, si es cierto que al hipermercado Carrefour no se le cobra el porcentaje correspondiente en concepto de impuesto a las ganancias. En caso afirmativo explique las razones que justifican esta exención.

**Quinto:** Si tomó conocimiento de las expresiones vertidas a los medios por el Centro de Comercio de Concordia en agosto de este año respecto de este convenio que privilegia al hipermercado mencionado, donde se manifestara el repudio y descontento de los comerciantes entrerrianos.

**Sexto:** Partiendo de la base de que la tarjeta fue creada como una herramienta para favorecer al empleado público y al comercio entrerriano, informe si el hipermercado realiza obras en la provincia o alguna otra actividad de reinversión del capital recaudado, o si los mismos son girados e invertidos en el exterior.

**Séptimo:** Para que informe las demás condiciones que figuran en el convenio firmado entre la tarjeta y el hipermercado, fecha y lugar de firma, duración del mismo y quiénes han sido los firmantes.

ALDERETE – CARDOSO – LÓPEZ – MISER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XLIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.696)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Aprobar el convenio celebrado entre la Honorable Cámara de Diputados y la Universidad de Concepción del Uruguay, en fecha 26 de noviembre de 2009, con el objeto que la mutua complementación y cooperación sirvan a sus respectivos desarrollos institucionales incrementando sus capacidades investigación en preservación de la cultura y el desarrollo de la provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** Comunicar a la Universidad de Concepción del Uruguay.

**Art. 3º.-** De forma.

KERZ – ARTUSI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En fecha 26 de noviembre de 2009 se lleva a cabo la firma de un convenio entre esta Honorable Cámara de Diputados y la Universidad de Concepción del Uruguay.

Dicho convenio tiene como objeto la declaración por ambas partes respecto al compromiso de mutua complementación y cooperación en pos de los respectivos desarrollos institucionales, incrementando sus capacidades de investigación en preservación de la cultura y el desarrollo de la provincia de Entre Ríos.

El establecimiento de relaciones de cooperación entre las partes permitirá optimizar los servicios en orden a la satisfacción de las necesidades de crecimiento sostenido y consolidación de la provincia y sus habitantes en el contexto nacional.

El referido compromiso comprende no sólo establecer relaciones de complementación y cooperación, sino también de asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y administrativo en todas las áreas y campos propios de su incumbencia toda vez que las circunstancias lo hagan aconsejable.

En virtud de ello se acuerda implementar, según se estime conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta, proyectos y actividades de carácter académico, científico, tecnológico y cultural para beneficio de la provincia y sus habitantes.

En vista a lo antes expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz – José A. Artusi.

### XLIV PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.697)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo provincial se sirva informar:

**Primero:** Estado de avance de las obras que ejecuta la Empresa Surcos S.A., en las localidades de Tabossi, (Construcción de viviendas), María Grande, (Programa de mejoramiento barrial), Hasenkamp (Construcción de la escuela media).

**Segundo:** En el caso de encontrarse demoradas o suspendidas informar el motivo de dicha situación.

**Tercero:** Si la empresa se encuentra realizando otras obras, dependientes de esa unidad ejecutora provincial. En qué estado se encuentran las mismas.

MISER – LÓPEZ – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

### XLV PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.698)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º.-** Modifícase el Artículo Nro. 9º de la Ley Nro. 9.090, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- El personal de la carrera de agente sanitario que presta servicios en terreno podrá acogerse a los beneficios jubilatorios comprendidos dentro del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos Ley Nro. 6.732. Art. 37º.- Inc. B. de Jubilación Ordinaria Especial”.

**Art. 2º.-** De forma.

CARDOSO – MISER – ALDERETE.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 9º de la Ley Nro. 9.090, llamada “Carrera del Agente Sanitario” que se pretende modificar, expresamente dispone que el personal comprendido en esta carrera podrá jubilarse en alguno de los regímenes especiales de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Este reconocimiento se efectúa en consideración a la actividad central que realizan “en terreno” los agentes sanitarios: esto es zonas urbanas y rurales, sobre todo en contacto directo con grupos familiares y situaciones individuales relacionados con los sectores más vulnerables de la población.

Entre otras tareas, como censo de población y vivienda, promoción de la potabilización del agua, etc., merece destacarse: control de vacunación, captación precoz del embarazo y promoción del parto hospitalario y de la lactancia materna, posterior control del crecimiento y desarrollo del niño con educación de pautas alimentarias, etcétera. Pero les corresponde también realizar detección y captación de sospechosos de tuberculosis, control y seguimiento de patologías epidémicas.

Todas estas acciones y tareas las deben desarrollar en contacto directo con las personas, de lo cual resulta insustituible su presencia en “el terreno” donde se desempeñan.

Estos segmentos de población sobre los cuales deben accionar los agentes sanitarios son, como dijimos anteriormente, los más vulnerables tanto por los conflictos que surgen de las conductas sociales como por la presencia de patologías endémicas, enfermedades transmisibles y otras que generan trastornos de conductas, por ejemplo de adicciones, a lo que estos agentes están expuestos por ese contacto directo con los sujetos y grupos asistidos, que ponen en riesgo permanente la integridad psíquica y física de estos trabajadores sociales.

La Ley Nro. 9.090 reconoce por su Artículo 9º como “especiales” los servicios prestados por los agentes sanitarios en virtud del alto riesgo que implica para su integridad psico-física, pero no determina en que articulado de la ley específica deben ser considerados. Por lo tanto, desde el año 1997 en que se promulgó esta ley, y sin haber sido reglamentado el Artículo 9º, no ha sido posible su aplicación, por lo cual aún no se les ha reconocido y calificado a sus servicios como “especiales”, tal como los consagra la ley.

Por su parte la Ley Nro. 8.732, que contiene los beneficios de “jubilación especial” en su Artículo 37, Inciso B, expresa:

“b) Los afiliados con cincuenta y siete (57) o cincuenta y tres (53) años de edad según se trate de varones o mujeres respectivamente y veinticinco (25) años de servicios:

1º) En trato directo y habitual con pacientes de establecimientos, salas o servicios especialmente destinados a la atención de las enfermedades mentales o infecto-contagiosas”.

De lo cual resulta, por lo antes expresado respecto de las funciones de los agentes sanitarios, aplicable a los mismos.

Cabe destacar que existe además un informe del Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia expidiéndose favorablemente a estas consideraciones.

Por todo ello, y siendo, por los años transcurridos, impostergable la implementación del régimen de jubilación aludido, solicito a los señores legisladores la aprobación a la presente.

José O. Cardoso – José M. Miser – Mirta G. Alderete.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLVI  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.699)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.- Objeto:** los tres Poderes del Estado provincial reconocerán con carácter remunerativo toda porción salarial permanente y habitual de sus agentes que, al 1 de noviembre de 2008, no haya revestido tal carácter.

Los salarios que no revistan el carácter remuneratorio deberán alcanzarlo conforme a un programa de aplicación plurianual.

**Art. 2°.- Sistema de Aplicación:** A partir de la fecha indicada en el Artículo 1°, los salarios deben realizar los aportes y contribuciones correspondientes en su totalidad.

Respecto de los salarios que han sido otorgados en carácter de no remunerativos, deberán ser convertidos en remunerativos en forma progresiva a lo largo de cinco ejercicios a partir del año 2010, conforme a una programación financiera y económica que implique un mínimo de un veinte por ciento (20 %) anual de regularización de tales salarios.

**Art. 3°.- Órgano de Aplicación:** El Ministerio de Economía a través de las Direcciones de Presupuesto y Liquidaciones realizará la adecuación de la conversión de salarios no remunerativos en remunerativos, bajo las pautas establecidas en el Artículo 2°. Deberá elevar la programación que efectúe en un informe a la Legislatura de la provincia e incluirlo en los sucesivos proyectos de Presupuesto General de Gastos y Recursos y en el Presupuesto Plurianual de la Provincia.

**Art. 4°.-** De forma.

D´ANGELO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Si bien el desembarco de los derechos sociales o del constitucionalismo de la segunda generación, se produjo en el constitucionalismo argentino con el Artículo 14 bis, antes de la reforma del ´57 e incluso antes de la Constitución del ´49, la Constitución entrerriana de 1933 ya contemplaba algunas cláusulas que protegían al trabajador. Lo cual importó -sin dudas- un avance en la materia, que colocó a Entre Ríos a la vanguardia en el reconocimiento de estos derechos.

Como se ha dicho “estamos en presencia de derechos de segunda generación, porque aquí no se trata de un derecho a la propia conducta, sino a la conducta de un tercero: el empleador o el Estado, en su caso, que debe cumplir con las prestaciones indicadas en el texto constitucional. Si bien estos derechos han sido calificados siempre como “sociales”, ellos son, en principio, derechos individuales de cada trabajador, contra el patrón o el Estado, salvo que le toque intervenir al gremio en su condición de agente representativo de sus intereses o derechos”.<sup>(1)</sup>

El Artículo 82 de la Constitución provincial, después de la reforma de 2008, continúa aquella avanzada de los constituyentes del ´33 y principia diciendo: “El trabajo es un derecho que el Estado protege e impulsa. Promueve el empleo y el trabajo decente, en igualdad de condiciones para todos, reivindicando su competencia en materia de policía. Controla el efectivo cumplimiento de la norma laboral y de las disposiciones convencionales y sanciona su incumplimiento”. Más tarde afirma: “Todo incremento salarial, otorgado a partir de la presente Constitución, deberá estar sujeto a aportes y contribuciones”.

Y precisamente a dichos incrementos apunta nuestra propuesta. Ahora bien, el alcance de la norma que con este proyecto pretendemos hacer operativa, debe encontrarse en la exposición que, ante el pleno de la Convención, realizara el convencional Márquez, en un álgido debate por la inserción de una cláusula que “blanqueara” los incrementos no remunerativos. En aquélla sesión el convencional Márquez sostuvo “En este debate parlamentario también debe quedar claro el alcance de la expresión: “Todo incremento”, porque sabemos que algunos incrementos salariales, por ejemplo, aquellos que revisten un carácter extraordinario, no pueden estar sujetos a aportes y retenciones, como los pagos por productividad, las horas extras que no son habituales, el pago extraordinario fuera de horarios normales y habituales, o por cualquier otra tarea no común y habitual. Esos conceptos no

estarían abarcados cuando, decimos: "Todo incremento..."; sino que estamos hablando de todo incremento que sea permanente y habitual".

El carácter normativo programático que podría llegar a dársele al Artículo 82 del texto constitucional entrerriano, tal como la jurisprudencia se lo dispensó al Artículo 14 bis de la Carta Magna nacional, se vería desplazado si la Legislatura sanciona el proyecto que proponemos, haciéndolo operativo para los tres Poderes del Estado. Ésa es la mejor forma de dignificar en su totalidad el trabajo de los agentes públicos, desterrando los conceptos no remunerativos de su salario.

Sin embargo, todavía quedan por subsanarse aquellos salarios que han sido otorgados bajo el concepto de "no remunerativos". Estos han venido a incrementar el emolumento de los trabajadores del Estado pero han creado la paradoja de convertir al mismo en el principal empleador que abona los servicios, en parte, en forma irregular. Lo que usualmente se denomina "salarios en negro".

Si bien, en principio, el asalariado adquiere un mejor nivel adquisitivo, ésta práctica contribuye a atentar contra el sistema jubilatorio y de obra social que se sostiene con los aportes y contribuciones de los trabajadores y que es la base del esquema solidario que sostiene a ambas instituciones. La mejoría salarial no acompañada con los aportes y contribuciones correspondientes determina menores prestaciones previsionales y de salud.

Esta situación debe corregirse en forma definitiva y fue, tal como se expone, uno de los motivos de tan álgido debate en la Convención Constituyente: reconocer el carácter remunerativo implicaba, según algunos, un desfase importante en las finanzas del Estado.

Por ello es que siendo un tema de solución urgente y apelando la responsabilidad que se nos reclama es que presentamos este proyecto que prevé un ordenamiento en un plazo prudencial que evitará el problema financiero a la vez que permitirá la programación en el tiempo de las obligaciones que la Provincia debe afrontar para con la Caja de Jubilaciones y el IOSPER.

Finalmente, cumplido este proceso de adecuación, se llegará a un acto de estricta justicia social para con nuestros jubilados que sufren un deterioro marcada de sus haberes por la práctica que se pretende erradicar.

Por lo anterior, solicito la aprobación de este proyecto.

(1) Quiroga Lavié, Humberto, Constitución de la Nación Argentina Comentada, Tercera edición, Zavallía Editor, Bs. As., 2000

Ana D'Angelo

—A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

#### XLVII

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.700)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios pertinentes, destinados a dar cobertura alimentaria en todas las escuelas del departamento la Paz, en las cuales se brinda una copa de leche a los alumnos que concurren a los establecimientos educacionales dependientes del Consejo General de Educación.

**Art. 2º.-** Que conforme a ello la que suscribe solicita al Poder Ejecutivo se disponga la extensión de la prestación alimentaria consistente en una copa de leche brindada por los comedores escolares provinciales dependientes del Consejo General de Educación en el departamento La Paz, por el periodo de receso escolar correspondientes a los meses de diciembre enero y febrero ya que se ha brindado esta asistencia hasta el día 30 de noviembre del corriente año, atento a la necesidad surgidas en la catástrofe hídrica que golpea a amplios sectores de la ciudadanía del departamentos la Paz, con necesidades básicas insatisfechas.

**Art. 3º.-** De forma.

DÍAZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que siendo de público conocimiento la catástrofe hídrica que castiga a la provincia a la cual no ha sido ajeno el departamento La Paz al cual represento en esta Honorable Cámara de Diputados considero de suma importancia destinar los esfuerzos humanos y presupuestarios para paliar esta situación.

Que ante el desborde de arroyos del departamento La Paz más de 40 familias debieron ser evacuadas y alojadas en centros municipales de evacuados para su contención como el caso del arroyo Cabayú Cuatiá. Una situación similar, se dio en Bovril, donde 70 familias debieron ser evacuadas, luego de caer 200 mm de agua, según informes de Defensa Civil de la Provincia.

Situación que se repitió en la Junta de Gobierno El Quebracho, donde más de 20 familias debieron ser evacuadas debido al desborde del arroyo El Quebracho.

Que ante esta situación cientos de personas que desarrollan tareas rurales han perdido días de trabajo por el anegamiento de los campos cultivados, y carecen de medios económicos para hacer frente a los gastos de alimentación de sus hijos que concurren a la escuela pública donde reciben una copa de leche.

Que este refuerzo alimentario se hace indispensable mas aún teniendo en cuenta las pérdidas de ingresos económicos de cientos de familias que esta catástrofe hídrica ha provocado en todo el departamento La Paz.

Que por los motivos ut-supra expuestos solicito a la Honorable Cámara de Diputados de aprobación al presente proyecto de resolución.

Patricia T. Díaz

**XLVIII****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.701)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés para esta Honorable Cámara de Diputados la edición Nro. 46 de la Fiesta de Reyes Magos a celebrarse los días 9 y 10 de enero del año 2010, en la Ruta Nro. 11 a la altura del Km. 5 ½, de la ciudad de Paraná.

**Art. 2º.-** Enviar copia de la presente resolución a la Comisión Organizadora de la Fiesta de la Capilla del Perpetuo Socorro de la ciudad de Paraná.

**Art. 3º.-** De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Fiesta de Reyes Magos se viene realizando desde el año 1963 por lo que esta edición del año 2010 es la Nro. 46. Esta fiesta tiene una enorme significación para afianzar en la población la creencia en un mensaje de salvación que hace 2010 años se nos fue dado a través de la visita que Dios hiciera al mundo por medio de su hijo. Ese es el mensaje de la Navidad, que un grupo de personas, abiertas a la participación de personas de diversas creencias religiosas y de distintas edades, a través de un trabajo mancomunado, rememoran cada año en la llamada Fiesta de Reyes Magos.

Cada año este evento convoca mayor cantidad de espectadores, especialmente a la familia, para brindarles un momento de esparcimiento que tiene como trasfondo hacer vivo el mensaje que marcó para siempre la creencia en un sentido de la propia existencia humana.

El Km. 5 ½ es el lugar elegido, feligreses que pertenecen a la Parroquia Santo Domingo Savio son los responsables de la organización, personas de todas las edades son los actores y animadores, la familia y especialmente los niños son los beneficiados. Durante los dos días de duración que tiene la fiesta se podrá disfrutar además del espectáculo central, de



otros números artísticos, y de regalos y sorteos, que hacen posible a la familia vivir un momento de integración comunitaria y también de esparcimiento espiritual.

No puede dejar esta Honorable Cámara de reconocer la importancia que tiene esta fiesta para la población no sólo de la ciudad de Paraná sino también de la provincia, por cuanto el evento generalmente es televisado haciendo posible que llegue a todos los hogares de la provincia.

Compartiendo el espíritu que anima a los organizadores llevar a cabo esta fiesta y en consideración a la valoración pública que con el transcurso de los años la Fiesta de los Reyes Magos ha adquirido, solicitamos señor Presidente, y señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

**XLIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.708)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que en hospitales de atención de niños y centros de salud de la provincia, se proceda a realizar un monitoreo de los índices de prevalencia de anemia en niños menores de dos años.

**Art. 2º.-** Interesar al Poder Ejecutivo para que desde la Secretaría de Salud se estime:

\* instruir a profesionales y personal sanitario para que pongan especial atención sobre los síntomas de desnutrición en niños desde el nacimiento hasta los catorce meses, cuya detección deberá ser de comunicación obligatoria y con carácter de urgente,

\* organizar para que la medicación destinada a prevenir la anemia ferropriva deba estar disponible en todos los centros de atención primaria y administrada esencialmente a partir de que el niño deja la leche materna hasta los dos años,

\* recomendar por parte de profesionales y personal sanitario la dieta básica destinada a evitar déficit alimentarios y carencia de hierro la primera edad, señalando los problemas de absorción de hierro, que puede traer aparejado el exceso en el consumo de alimentos e infusiones como la yerba mate y el té,

\* el seguimiento de los niveles de hierro en las distintas etapas de la vida de los niños y su evolución cognitiva, al destete, al inicio de jardín y al comienzo de la primaria.

**Art. 3º.-** Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto de resolución que expongo a vuestra consideración tiene como objetivo la realización de un monitoreo de los índices de prevalencia de anemia en niños menores de dos años, habida cuenta que diferentes estudios realizados evidencian un aumento en los casos de anemia por carencia de hierro y como comprenderán, es un episodio sumamente grave, sobre todo en lo que va a ser la repercusión en las etapas posteriores de su vida.

Por ello se le solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio de la Secretaría de Salud que es el organismo de aplicación se instruya a profesionales y personal sanitario para que con el mayor celo atiendan a los primeros síntomas de desnutrición en niños nacidos hasta sus primeros catorce meses, ya que es este el período de mayor crecimiento del cerebro, donde de no procederse con rapidez se malogra todo el futuro del ser de ahí la necesidad de implementar un sistema de comunicación inmediata para poner en alerta el sistema y corregir en esta etapa que si estamos a tiempo, no debemos olvidar que uno de cada tres menores de dos años padece deficiencia de hierro (en Chile uno de cada veinte chicos), es decir, anemia, es decir que sufrirá de graves consecuencias sobre su desarrollo intelectual, su capacidad de defensa frente a las infecciones y su capacidad de trabajo muscular, y propongo a padecer de

adulto problemas cardiovasculares, hipertensión, y a experimentar accidente cerebrovasculares.

Por eso insistimos en la importancia de tener disponible en todos los centros de atención primaria la medicación destinada a la suplementación con hierro, (en pediatría se considera la prescripción de hierro entre los 4 y los 18 meses como suplemento preventivo) ya que a partir del cuarto mes de vida, los depósitos de hierro de los bebés se reducen a la mitad, y en estos casos hay que administrar hierro en forma de medicamento para poder mantener la concentración adecuada en la sangre, porque el organismo de los bebés necesitan consumir tanto hierro como los adultos, pero la cantidad de alimentos que ingieren es mucho menor y es el factor determinante de la carencia.

Es necesario también que exista por parte de los profesionales y personal de salud una reiterada recomendación sobre el tipo de alimentos que dentro del espectro alimentario que maneja cada familia, deben consumir señalándoles los problemas de absorción de hierro, que puede traer aparejado el exceso en el consumo de alimentos e infusiones como la de yerba mate y el té; se ha comprobado que tanto el té como el mate interfieren en la absorción del hierro y deben consumirse lejos de las comidas principales.

También se le solicita al Ejecutivo que implemente un sistema de monitoreo que asegure el registro de los niveles de hierro en las distintas etapas de la vida de los niños y su evolución cognitiva, en las etapas de destete, al inicio de jardín y al comienzo de la primaria. Quizás se pregunten porque esta preocupación, pero la deficiencia de hierro tiene una participación fundamental en la conformación del metabolismo cerebral de los bebés cuya carencia provoca la alteración del desarrollo psicomotor, pudiendo llegar a ser irreversible.

La anemia no tiene síntomas manifiestos hasta casi el tercer estado, uno ve al niño sano con el peso y la talla acordes con su edad pudiendo sospechar que algo no anda bien cuando el pequeño parece estar muy cansado y sin fuerzas. Y a largo plazo, puede ocasionar problemas de atención y trastornos en el desarrollo mental y motor por eso la prevención celosa, que se propone para estos primeros años y el monitoreo posterior de la evolución de la población.

Según datos de 2008 publicados por el Ministerio de Salud de la Nación, cada año nacen en el país 50.000 niños con bajo peso y alrededor de 174.000, esto es un peso que la Organización Mundial de la Salud considera insuficiente y que irremediablemente condiciona el desarrollo cognitivo e incluso la salud de esos individuos para el futuro; un bebé que nace con bajo peso va a tener, en promedio, cinco kilos menos de fuerza en sus manos, cinco puntos menos de capacidad cognitiva, cinco puntos menos de altura.

Mucho más se puede pero lo expresado creo que marca un panorama de la necesidad que existe de abordar este problema y buscar la forma de ir atemperando el daño que es permanente y que va a dejar una marca indeleble en el adulto que será reconocida por otro médico seguramente.

Por ello solicito a mis pares que evalúen la propuesta realizada y de considerarla oportuna procedan a aprobar con sus votos el presente proyecto de resolución.

Héctor D. Argain

**L**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.709)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para solicitarle para que a través de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia conjuntamente con el Ministerio de Interior de la Nación, se lleve a cabo una campaña destinada a documentar a todos aquellos niños y mayores que habitan en el territorio provincial que carecen del Documento Nacional de Identidad con la finalidad de incorporarlos plenamente a la vida jurídica y asegurarle así, sus derechos y garantías individuales.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto de resolución tiene como objetivo incorporar plenamente a aquellas personas que no fueron anotadas en el registro civil al nacer y que hoy carecen de una partida de nacimiento y por ende de un DNI. Todos sabemos que estos individuos son invisibles para las leyes y desarrollan su existencia en la precariedad y la despreocupación jurídica, siendo visibles solamente para las estadísticas.

Esto tiene una influencia directa en el desarrollo de la miseria, el analfabetismo con sus consecuencias, ya que los niños indocumentados para ingresar a la educación lo hacen de manera precaria y que con mucha suerte llegan a terminar la escuela primaria, sin posibilidad de recibir el certificado final de estudios, en los hospitales públicos la situación es similar. Se atienden urgencias y se realizan vacunaciones sin DNI, no deciden, no votan y menos ser votados, no pueden defender sus derechos judicialmente y además sus hijos transiten posteriormente idénticos caminos de marginalidad.

Pese a las muchas instancias para registrar una persona que desde el Estado se propone:

\* Los padres tienen hasta 40 días para anotarlo en el Registro Civil.

\* Pasado ese tiempo, la inscripción está fuera del plazo legal y los padres deben realizar un pequeño trámite en la justicia de menores previo a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

\* Cuando pasan más de 6 años, es un juez el único que puede autorizar la inscripción.

Aun persisten muchos argentinos y como en este caso entrerrianos que se encuentran indocumentados, lejos de todo derecho, virtuales, nulos para desarrollar una vida jurídica.

Igual situación corre para los extranjeros el Ministerio del Interior argentino estima que unos 800.000 indocumentados entre los que se cuentan principalmente ciudadanos paraguayos, bolivianos, uruguayos, chilenos y brasileños que viven en el país y que de regularizar su situación pueden gozar de los derechos a:

\* Estudiar y trabajar.

\* Los mismos derechos civiles y de trabajo.

\* Los hijos de los inmigrantes tendrán los mismos derechos que los nativos.

\* Aspirar a ocupar un puesto público de carrera.

En general todos dejarán de pertenecer a un régimen que se acerca mucho a la esclavitud, donde esta legalización de los irregulares contribuirá a blanquear su situación laboral y a los empleadores, a formalizar a sus empleados, incorporando personas socialmente activas y dándoles un futuro que dependa más del individuo que del destino.

Creo importante que se de intervención al Ministerio del Interior de la Nación porque es el Organismo que entiende directamente en estas cuestiones y que en otras provincias ya se ha actuado.

Por lo expuesto le solicito a mis pares que estimen el proyecto de resolución presentado y me acompañen con su voto para la aprobación del mismo.

Héctor D. Argain

**LI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.710)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Modifíquese el Artículo 2° del Decreto-Ley Nro. 5.326/73, ratificado por Ley Nro. 5.480 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Instituto tendrá por objeto: planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados otorgando los siguientes beneficios a favor de sus afiliados y grupo familiar:

a) Asistencia médica integral;

b) Asistencia odontológica;

c) Asistencia farmacéutica;

- d) Servicios de laboratorios y auxiliares de la medicina;
- e) Internación en establecimientos sanitarios;
- f) Traslado por internaciones;
- g) Subsidios varios conforme lo establezca la reglamentación.

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos establecerá las prestaciones y coberturas mínimas que deberán ser brindadas obligatoriamente por el Instituto”.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El IOSPER es una persona jurídica autárquica creada por Dec-Ley Nro. 5.326 ratificado por Ley Nro. 5.480 que brinda a sus afiliados asistencia médica integral, odontológica, farmacéutica, servicios de laboratorios y auxiliares de la medicina, internación en establecimientos sanitarios y traslado por internaciones.

Se encuentran obligatoriamente comprendidos en dicho régimen los funcionarios, magistrados, empleados y agentes que desempeñen cargos en cualquiera de los Poderes del Estado provincial y Municipalidades, sus reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados, también los jubilados, retirados y pensionados provinciales y los menores que se encuentren bajo el amparo del organismo tutelar estatal de minoridad.

El carácter obligatorio de dicha afiliación responde al carácter solidario del régimen de modo tal que el solo encuadre de la situación entre las personas enunciadas en el Artículo 3° del Dec-Ley Nro. 5.326 torna al individuo beneficiario de la obra social, independientemente de la conformidad o disconformidad que tuviese con los servicios que la misma le brinda.

Hasta aquí lo razonable del sistema, conceptualización que no puede hacerse extensiva al párrafo del Artículo 2° de dicha norma incorporado por la Ley Nro. 9.715 en su Artículo 1° cuando establece que quedan expresamente excluidos de los beneficios de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de tránsito, los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales regidos por la Ley Nacional Nro. 24.557.

En efecto, ha sido una lamentable iniciativa la de contemplar estas exclusiones a la cobertura toda vez que ninguna razón de ser tienen para su previsión, todo lo contrario, a un afiliado que un accidente de tránsito, de trabajo o enfermedad profesional le acarrea el padecimiento que dicha problemática le significa, debe padecer además de ello la negativa de la cobertura por la obra social en la cual tiene una afiliación obligatoria, basado ello en la exclusión legal que se pretende derogar a través del presente proyecto.

Resulta un contrasentido señores diputados que la Provincia obligue a los activos y pasivos provinciales y municipales a que estén afiliados al IOSPER y luego que frente a los tres supuestos enumerados se le niegue la cobertura y para avalar esta iniciativa legislativa debo referir que de esta forma de ninguna manera se podrá invocar desde dicho Instituto que se estaría poniendo en riesgo el equilibrio entre sus recursos y egresos toda vez por un lado se trata de una reciente modificación de la norma originaria que no lo contemplaba y por otro si en un accidente de tránsito existe un responsable, eventualmente la obra social podrá repetir del mismo o de su aseguradora la cobertura que realizara, del mismo modo cuando el afiliado padeciera un accidente o enfermedad profesional, tendrá a su alcance reclamar o repetir de la ART los gastos que a modo de cobertura hubiese realizado oportunamente.

Como se podrá observar, la obra social provincial a la que obligatoriamente están afiliados activos y pasivos provinciales y municipales, no es razonable que no brinde la cobertura a los mismos frente a alguno de estos tres supuestos, la única razón esgrimida actualmente para así invocarlo es el texto de la normativa vigente la que por irrazonable merece su derogación.

Han sido numerosas las denuncias que hemos recibido en estos supuestos donde el afiliado a la afligente problemática derivada de estos casos le debe agregar una que lo agrava y es que en esos supuestos la obra social no lo cubre.

Demás esta decir que en el tratamiento legislativo que tuviera oportunamente la modificación que ha permitido estas exclusiones, ningún argumento valedero se esbozó y que

permita su consideración en esta instancia, en verdad se trata de un criterio estrictamente economicista donde para reducir las erogaciones de la obra social se encontró la infeliz iniciativa de negar cobertura en casos de accidente de tránsito, de trabajo o enfermedades profesionales, un dislate por cierto que requiere de esta Legislatura su inmediata revisión.

Por todas las razones invocadas y las que seguramente podrán agregar mis pares, es que se interesa su acompañamiento.

Héctor D. Argain

—A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

## LII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.711)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que dentro de las atribuciones que le asisten, establezca las acciones destinada a lograr la creación de un Gabinete de Criminalística para la Región Central de la Provincia con sede en la ciudad de Villaguay, que tenga dependencia jerárquica y funcional directa con la Dirección de Operaciones y Seguridad de la Policía de la Provincia.

**Art. 2°.-** Interesar al Ejecutivo de la Provincia, para que la jurisdicción del Gabinete de Criminalística para la Región Central de la Provincia, comprenda los departamentos de Colón, Federal, Feliciano, Nogoyá, Rosario del Tala, San Salvador y Villaguay.

**Art. 3°.-** Sugerir al Ejecutivo provincial que incorpore como actividades del Gabinete de Criminalística para la Región Central de la Provincia y de manera paulatina las áreas de scopometría, rastros, balística, documentología, accidentología vial, reconstrucción y planimetría, fotografía pericial, química y toxicología y toda otra área que la fuerza o por sugerencia de la Justicia provincial o federal, sea conveniente incorporar al organigrama para una mejor operatividad del cuerpo y contribuya al mejor desempeño conjunto con la Justicia en la lucha contra los delitos.

**Art. 4°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, incluyendo una copia al Sr. Ministro de Justicia Educación, Obras y Servicios Públicos y al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, etcétera.

ARGAIN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo fundamental dotar a la zona central de la provincia de una herramienta específica, que a través de sus distintas áreas colabore y contribuya con los organismos que tienen que ver en la prevención y lucha contra el delito, muy especialmente, dinamizar la administración de justicia y este al servicio de las múltiples demandas sociales.

Es así como, estaremos llevando a la zona centro de nuestra Provincia un organismo que respaldará con estricto rigor científico el aporte o levantamiento de pruebas para procesos legales, procesamiento de datos o pericias que la justicia requiere a diario.

Dispondremos para esta zona de un Gabinete de Criminalística que entenderá en la problemática de manera inmediata, cosa que en la actualidad, las distancias y medios de comunicación, entre el centro de la Provincia y los lugares de análisis, dificultan o impiden el procesamiento correcto de pruebas y con la celeridad y la excelencia que son fundamentales en la prevención, esclarecimiento del delito y en la aplicación de la Justicia y que tiene como destinatario excluyente al ciudadano.

El Gabinete Criminalístico para la región central de la Provincia, tendrá la misión de colaborar eficazmente en las investigaciones policiales y judiciales de hechos delictivos que así

lo requieran dentro de su jurisdicción, incorporando nuevos métodos de trabajos y sistemas de acuerdo a su función específica de cada área. Participara activamente junto a entidades intermedias en el diseño de actividades y políticas destinadas a eliminar o disminuir la delincuencia dentro de su jurisdicción o conjuntamente con otros organismos, manteniendo estrecha relación con sus pares a nivel provincial y nacional, procurando elaborar y proponer a la superioridad nuevas normas y técnicas que considere convenientes que contribuya al logro de sus objetivos y el de la Policía de la Provincia y la Justicia.

Disponer de un organismo de estas característica en la zona central de la Provincia es importante en los que hace a la agilidad y el procesamiento de pruebas de cada caso, favorecido por la integración en un solo cuerpo investigativo, disponiendo de peritos para el procesamiento de muestras y pruebas en todas las disciplinas policiales, que sin dudas asisten al esclarecimiento final de un caso.

Este Gabinete de Criminalística para la región central que se propone en el presente proyecto, deberá contar con las áreas de scopometría, rastros, balística, documentología, reconstrucción y planimetría, fotografía pericial, accidentología vial, química y toxicología y toda otra que la fuerza deba incorporar o que por sugerencia de la Justicia, sean conveniente para la operatividad del cuerpo o favorezcan al mejor desempeño de la Justicia destino final de este proyecto.

Se propone como sede la ciudad de Villaguay, por su ubicación central en la Provincia, la disponibilidad de acceso desde las distintas zonas, ubicación en ésta, de la Escuela de Agentes de Policía de Villaguay y la Escuela de Agentes Penitenciarios, instituciones que pueden aportar conocimientos, personal o disponer para sus alumnos entrenamiento pericial.

Confiado que interpretan cabalmente el sentido y el beneficio que tiene la creación de este Gabinete de Criminalística, para la Institución Policial y para el mejor desempeño de la Justicia en nuestra provincia, solicito a mis pares el tratamiento favorable del presente proyecto de resolución.

Héctor Darío Argain

**LIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.712)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Sustitúyase el texto del Artículo 9º de la Ley Nro. 9.891 por el siguiente:

Art. 9º.- Prestaciones Asistenciales Básicas.

La Secretaría de Salud brindará en forma integral las prestaciones para la prevención, habilitación, rehabilitación y tratamiento de las persona con discapacidad sin obra social con la sola presentación del certificado según norma del Artículo 8º de la presente ley.

El Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos -IOSPER- tendrá a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas consagradas en la Ley Nacional Nro. 24.901, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas al mismo.

**Art. 2º.-** Modifíquese el último párrafo del Artículo 10º de la Ley Nro. 9.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 10º.- Programas.

La Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad, ejecutará programas a través de los cuales se creen en los hospitales de su jurisdicción, de acuerdo a su grado de complejidad y ámbito territorial, servicios destinados a las personas con discapacidad. Asegurará la universalidad de su atención mediante la integración de políticas y recursos institucionales y económicos afectados a la temática, reafirmando de esta forma el derecho a la igualdad.

Celebrará convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales a los efectos de aprovechar la estructura y los recursos existentes para beneficio de la población con discapacidad.

Las instituciones públicas de salud responsables de suministrar servicios de rehabilitación, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en

diferentes niveles de atención, inclusive en la provisión de servicios de apoyo y las ayudas técnicas que las personas con discapacidad requieran.

Brindará la estimulación temprana para posibilitar un adecuado ingreso a la educación de la persona con discapacidad.

La Secretaría de Salud de la Provincia podrá convenir aranceles de los distintos servicios y/o prestaciones de prevención, habilitación, rehabilitación y tratamiento para los prestadores privados con domicilio en la provincia.

**Art. 3º.-** Modifíquese el Artículo 20º de la Ley Nro. 9.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20º.- El Estado provincial, entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, y las empresas del Estado o con participación estatal, están obligados a emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración.

Aquellas personas físicas o jurídicas que sean o deseen ser proveedores del Estado provincial y acrediten que de manera voluntaria cumplen con el cuatro por ciento (4%) tendrán preferencia en igualdad de condiciones en los procesos licitatorios conforme establezca la reglamentación.

**Art. 4º.-** Incorpórese como Artículo 41º Bis el siguiente:

Art. 41º Bis.- Sanciones

Aquellas empresas de transporte que no cumplimenten lo normado en la presente ley serán pasibles de sanciones progresivas conforme establezca la reglamentación, pudiendo llegarse a la revocación de la concesión o del permiso.

**Art. 5º.-** De forma.

KERZ – BUSTI.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de modificación de la Ley Nro. 9.891 de Discapacidad de la Provincia de Entre Ríos tiene por finalidad lograr la protección integral y universal de los sujetos de derechos destinatarios de la misma.

Es por ello que se modifican en materia de salud los Artículos 9º y 10º para que todos los habitantes de nuestra provincia gocen en condiciones de igualdad y equidad del mismo tratamiento normativo, es decir que con la presente modificación se eliminan situaciones de discriminación y arbitrariedad, logrando con ello la constitucionalidad de la ley.

La modificación al Artículo 20º de la Ley Nro. 9.891 obedece a la necesidad de corregir la intromisión en que incurría el viejo Artículo 20º al pretender inmiscuirse en materias delegadas a la Nación constitucionalmente, como es la de legislar en materia laboral en las relaciones privadas.

Por último la introducción del Artículo 41º Bis responde al hecho de que las empresas concesionarias y/o permisionarias de la líneas de transporte incumplen con su obligación legal de transportar a las personas con discapacidad, por ello surge la necesidad de contar con un régimen sancionatorio a tal efecto el cual podría llegar hasta la suspensión o cancelación de la línea respectiva según sea establecido reglamentariamente.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de modificación.

Jorge A. Kerz – Jorge P. Busti.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

## 7

**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 17.713, 17.714, 17.715 y 17.716)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 17.713 y 17.715. También se acordó dar ingreso al pedido de informes registrado con el número de expediente 17.714, que por contar con las firmas requeridas por la Constitución se comunica, y al proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.716 que se gira a comisión.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.713)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del organismo correspondiente realice la urgente reparación de la cabecera del Puente Paso Quebracho, sobre río Feliciano, ubicado sobre enlace Ruta Nacional Nro. 12 a metros del acceso de Santa Elena, departamento La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que el Puente Paso Quebracho, ubicado sobre enlace Ruta Nacional Nro. 12 a metros del acceso de Santa Elena, departamento de La Paz, ha sido recientemente inaugurado, obra realizada por la Dirección de Vialidad, dicha obra tiene una extensión de 600 metros, y demandó una inversión de unos 30 millones de pesos.

Que en las últimas lluvias, y debido al crecimiento del río el caudal de agua traspasó el puente, provocando el deterioro del mismo, el cual demanda una urgente reparación para amparar la seguridad de los viajeros, de los vehículos que por allí transitan quienes se ven seriamente afectados por esta falla.

Que además la obra proyectada y realizada por Vialidad Nacional cubre una demanda largamente anhelada por todos los habitantes de la zona, el remplazo del antiguo puente, generó la tranquilidad de todos los vecinos y demás transeúntes de la zona, ya que en el antiguo puente la inseguridad era muy elevada. Hoy con esta nueva situación se genera nuevamente la inseguridad y el inevitable riesgo de accidentes, debido a la falla aparente en una de las cabeceras del puente.

Por ello solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución. Para resguardar y legalizar a la población la seguridad que se merece.

Lidia E. Nogueira

**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 17.714)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:



**Primero:** A través del Consejo General de Educación, Dirección Departamental de Escuelas, las causas y/o motivos por los que se dejaría de solventar los gastos de transporte de los alumnos pertenecientes a la Escuela Rural Nro. 11 de Colonia Flores, departamento Federación a partir del ciclo lectivo 2010.

**Segundo:** Si la mencionada Dirección Departamental de Escuelas, como dependiente del Consejo General de Educación, ha efectuado algún tipo de relevamiento socio-económico que determine con exactitud la capacidad económica de los padres y/o tutores correspondientes a los alumnos que concurren a la Escuela Rural Nro. 11 de Colonia Flores, departamento Federación y en su caso, en que porcentaje estaría en condiciones de costear el costo del traslado de sus hijos desde y hacia el mencionado establecimiento educativo.

ALDERETE – LÓPEZ – BENEDETTI – CARDOSO.

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.715)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar la necesidad de ordenar, actualizar, completar y modificar en un texto único, toda la legislación en materia de juegos de azar, apuestas y actividades conexas, a través de un proyecto de ley cuya redacción estará a cargo de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

**Art. 2º.-** De forma.

BESCOS – LÓPEZ – ALLENDE – KERZ – ZACARÍAS – DE LA FUENTE  
– VÁSQUEZ – D'ANGELO.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sr. Presidente, el objetivo de este proyecto es brindar un aporte al Poder Ejecutivo para que tenga, en un proyecto conjunto, los marcos jurídicos correspondientes en función del bien común, lo cual el Estado debe propiciar y anhelar para atender a los sectores más vulnerables de nuestra provincia.

A través de esta iniciativa, se pretende introducir un debate amplio con la participación de todos los sectores involucrados, sobre la normativa vigente en materia de juego en la provincia de Entre Ríos, actualizándola, completándola, ordenándola y modificándola en aquello que sea necesario, para que cumpla y profundice los objetivos sociales para los cuales ha sido creada hace más de treinta años. Proponemos que a partir de una profunda discusión surjan los cambios necesarios en la Ley Nro. 5.144 y que se genere un nuevo marco regulatorio de la actividad.

Tanto la complejidad como la trascendencia del tema nos obliga a dar la discusión sin fanatismos, apelando a las experiencias de esta y otras provincias, los fundamentos estadísticos, posicionamientos y por supuesto los legítimos intereses de los sectores representativos de la actividad que se encuentren involucrados, sin mezquindades y con una visión superadora de las problemáticas coyunturales, que justamente por focalizar su atención en la particularidad y no en la totalidad de los hechos, provocan una natural resistencia a los cambios.

Este debate a conciencia, que los legisladores tenemos la responsabilidad de impulsar, despejará dudas y evitará cualquier intento de desvirtuar la información.

Nuestro deber es analizar el presente, pero también proyectar un modelo de sistema de juegos de azar y apuestas en la provincia, no condicionado a las demandas circunstanciales de la comunidad. Hay que planificar un nuevo marco regulatorio sustentable a mediano y largo plazo que deje de lado todo oportunismo y que no obedezca a compromisos políticos que más temprano que tarde, puedan derivar en un previsible perjuicio para la provincia. El objetivo del proyecto de resolución presentado, tiende a lograr una política de estado en esta materia, con una legislación que tenga vigencia por varios años.

Sin duda el nuevo articulado deberá contemplar definiciones que tienen que ver con la nueva realidad del juego en la zona. Ante la apertura de las enormes y lujosas salas sostenidas por la iniciativa de privados en las grandes ciudades como Buenos Aires o Rosario, Santa Fe, el IAFAS tendrá que establecer nuevos parámetros de exigencias para mantener los niveles de competitividad, que hagan atractivos los casinos y demás juegos en el mercado regional.

Por otro lado hay que preguntarse y adoptar una posición sobre si deseamos, o es conveniente que sigan existiendo las salas tragamonedas en aquellas pequeñas localidades entrerrianas que no son eminentemente turísticas, y donde se termina dejando en el juego el poco dinero que llega a desocupados, jornaleros, empleados con bajos salarios, o los propios trabajadores estatales, empobreciéndolos más.

Es preciso discutir en qué lugares de nuestra provincia podrán instalarse casinos o salas de juego, con qué criterios se elegirían estas ciudades, excluyendo otras, reglas para su habilitación, beneficios para el estado. Discutir también si el IAFAS tendrá que seguir haciéndose cargo de todos los gastos de personal y estructura, como ocurre con las máquinas tragamonedas, o tendrá que fijar condiciones distintas donde tanto los beneficios económicos como los riesgos, sean absorbidos y compartidos entre las partes.

Asimismo se deben establecer controles con tecnología moderna a fin de evitar perjuicios al estado, con respecto a su participación en aquellas ganancias que dependen de un porcentaje de las recaudaciones que generan las apuestas.

Quizá esta futura ley también deba incorporar y/o regular nuevos juegos, tal como sucede en otras provincias con legislaciones modernas en la materia, específicas, que generan recursos importantes. Es el caso de las carreras de caballos o galgos. Es decir, regular aquellas actividades que son una realidad en los hechos, pero que requieren la intervención estatal para que no terminen siendo dañinas para la sociedad y los ciudadanos que participan de ellas.

En estas últimas, a la par de reglamentar los aspectos vinculados estrictamente al juego, también hay que cuidar y respetar las exigencias para los cuidados de los animales, para lo cual habrá que convocar y escuchar a las organizaciones protectoras de animales, profesionales, intendentes, integrantes de Juntas de Gobierno, concejales, miembros de comisiones afines, clubes sociales y deportivos y toda otra institución que manifieste su interés en participar del debate.

Los trabajadores estatales también tendrán que formar parte de este gran debate sobre el juego en la provincia, para que aporten sus ideas, expresen sus críticas, e incluso para introducir en un capítulo específico sus derechos y obligaciones que le otorguen un marco de seguridad laboral, a través de un régimen que contemple las particularidades de la tarea.

Si se escuchan todas las voces, surgirán las mejores ideas para modificar la legislación vigente y nadie podrá argumentar en el futuro que se esconden tras el debate, manejos oscuros, intereses económicos, o acusar que se actúa de espaldas al pueblo. Por eso, nos parece importante someter este proyecto a consideración de los legisladores para su tratamiento, solicitando su aprobación.

Daniel R. Bescos – Alcides M. López – José A. Allende – Jorge A. Kerz –  
Juan D. Zacarías – Héctor E. De La Fuente – Hugo D. Vásquez – Ana D.  
D'Angelo.

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.716)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

##### CAPÍTULO I

##### Objeto, Concepto y Carácter

##### Objeto

**Art. 1º.-** Establécese el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos.

**Concepto**

**Art. 2º.-** Considéranse a los efectos de la presente ley como Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos al conjunto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, define la identidad y memoria colectiva de sus habitantes.

**Carácter**

**Art. 3º.-** Defínese como bienes que integran el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico a aquellos que se constituyan en únicos, irremplazables e insustituibles por su valor testimonial o de esencial importancia para la historia, la ciencia, el arte, la arqueología, la antropología, la paleontología, la etnografía, la lingüística, la arquitectura, el urbanismo, la paisajística, la tecnología y el denominado patrimonio cultural viviente.

**Art. 4º.-** Estarán sujetos a la calificación establecida en el Artículo 3º los siguientes bienes:

- a) Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o de importancia cultural que posean más de cincuenta (50) años de antigüedad, monumentos, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados.
- b) Conjuntos rurales o urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos o culturales.
- c) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, decorativos, vehículos, material técnico y de precisión.
- d) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos o impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general.
- e) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial.
- f) Piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, cuero, metales).
- g) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o en el extranjero.

**CAPÍTULO II****Definición y Categorización de los Bienes**

**Art. 5º.-** Los bienes detallados en el Artículo 4º deberán ser declarados conforme a la siguiente categorización:

**A - MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL**

- 1.- Monumento histórico: Son aquellos bienes vinculados con la historia de la Provincia, que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de escultura o documentos, siempre que tengan interés histórico, científico o social.
- 2.- Monumento histórico artístico: Son los bienes muebles e inmuebles que revisten relevante valor estético y cuya conservación es de público interés.
- 3.- Monumento histórico y artístico: Son aquellos bienes muebles e inmuebles que además de estar vinculados con la historia de la Provincia, revisten un valor estético y cuya conservación es de público interés.

**B - LUGAR HISTÓRICO PROVINCIAL**

- 1.- Sitio histórico: Son aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimiento o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 2.- Solar histórico: Son aquellas parcelas o lotes urbanos o suburbanos, o sepulcros, vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 3.- Sitio arqueológico: Son los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio provincial, así como los restos humanos, de la flora, de la fauna, hallados en él, relacionados con esas culturas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que hayan sido o no extraídos y en tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.
- 4.- Sitio paleontológico: Son los bienes inmuebles constituidos por aquellos lugares o parajes naturales que, incluyendo los fósiles contenidos en ellos, sean susceptibles de ser estudiados, hayan sido o no extraídos y en tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.
- 5.- Sitio de interés cultural: Son aquellos parajes o lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura. Este reconocimiento podrá darse

cuando hayan transcurrido al menos diez (10) años del fallecimiento del personaje que dé interés al lugar.

6.- Pueblos históricos: Son los agrupamientos de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de una evolución humana, por ser testimonio de una cultura o constituir un valor de uso para la comunidad.

Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

7.- Parques, plazas y jardines: Son los espacios delimitados, producto del ordenamiento realizado por el hombre o no, de elementos naturales, a veces de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores urbanísticos, estéticos, simbólicos, sensoriales o botánicos.

#### C - BIENES MUEBLES DE INTERES CULTURAL Y NATURAL

1.- Bienes culturales: A los efectos de la presente ley, serán considerados bienes culturales, las cosas muebles, productos de la creación del hombre y de la evolución de la naturaleza, que se distinguen por su interés histórico, científico, técnico, literario, artístico o por su valor significativo.

2.- Patrimonio documental: Son los documentos, planos, maquetas, partidas, piezas filatélicas, libros, actas, mapas, expedientes, manuscritos y otros impresos, las obras literarias históricas, científicas o artísticas, de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, los discos, cassettes, fotografías, material audiovisual y en cualquier otro tipo de registro o soporte, relacionados con la historia de la provincia, que pertenezcan o hayan pertenecido a archivos provinciales, municipales o nacionales, o de particulares, impresos en la provincia o fuera de ella y que por su rareza y/o valor documental merezcan ser conservados en la provincia.

3.- Testimonio del substrato histórico: Testimonian el substrato histórico de nuestra provincia los emblemas, banderas o estandartes, escudos o insignias honoríficas, piezas de numismática o medidas, órdenes o condecoraciones, armas, imágenes, ornamentos religiosos y objetos muebles de naturaleza simbólico, representativos del pasado histórico y cultural de la nación, la provincia o nuestra región.

4.- Patrimonio artístico: Forman parte del patrimonio artístico piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería, joyería o de índole similar.

5.- Patrimonio científico: Forman parte del patrimonio científico, ya sea que constituyan colecciones o no, las piezas arqueológicas, paleontológicas y etnográficas, zoológicas, botánicas y geológicas, instrumentos científicos, técnicos o de precisión, herramientas, máquinas industriales o agrícolas, vehículos y objetos varios que posean valor cultural.

6.- Archivos, bibliotecas y museos: Quedarán comprendidos dentro de la protección creada por la presente ley, archivos, bibliotecas y museos, entendidos como repositorios de bienes culturales y colecciones, como así también todos los bienes culturales que contengan y reúnan las características de bienes culturales, ya sea que constituyan conjuntos sistemáticos, ordenados o recopilaciones, sean éstos de dominio público o privado.

7.- Patrimonio cultural inmaterial: Forman parte de esta calificación, las creaciones del espíritu que integran el acervo cultural de la provincia y/o región, anónimas o registradas, comprendiendo las composiciones musicales, con letra o sin ella, cuentos, poemas, leyendas, refranes y relatos sobre los usos y costumbres tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente.

**Art. 6º.-** Todos los bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior que posea el Estado provincial, los Municipios y toda personal jurídica pública, forman parte del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico y deberán ser inscriptos ante la autoridad de aplicación en la forma y plazos que establezca la reglamentación de esta ley.

#### CAPÍTULO III

##### Autoridad de Aplicación

**Art. 7º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, a través del área pertinente a crearse, cuyas funciones serán:

- a) Velar por la protección del conjunto de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Declarar los bienes afectados a la protección de esta ley, como también su eventual desafectación.
- c) Implementar proyectos dirigidos a la tutela y protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, como también planificar estrategias y mecanismos de estímulo para la conservación, restauración y puesta en valor de bienes patrimoniales.
- d) Dirigirse a cualquier autoridad u organismo internacional, nacional, provincial o municipal, privado o personas físicas, en cometido del cumplimiento de la presente ley, pudiendo suscribir convenios con cualquier persona física o jurídica, aún de derecho público.
- e) Aceptar donaciones y legados.
- f) Afectar con destino a expropiación.
- g) Confeccionar el Registro Provincial de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, describiendo el origen de los mismos.
- h) Realizar el inventario de todos los bienes que integran el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia, mantenerlo actualizado y promover su resguardo y conocimiento en la sociedad y en los distintos niveles educativos.
- i) Fomentar el acceso y uso de los bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico por parte de la población.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Registro**

**Art. 8º.-** Créase el Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos que estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

La declaración de un bien como integrante del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos resultará de su inscripción en dicho registro, en el cual se deberá:

- a) Registrar el pedido de los interesados o de oficio en cada caso, los bienes enumerados en el Artículo 3º de la presente ley, que deberán ser incluidos en el registro.
- b) Verificar la existencia y ubicación de los bienes enunciados en el Artículo 3º, a los efectos de su inscripción en el registro.
- c) Requerir dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, creada por esta ley, con relación a los bienes a inscribir en el registro.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico**

**Art. 9º.-** Créase la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico la que será presidida por el titular de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia e integrada por un representante de cada una de las entidades culturales y científicas, tanto oficiales como privadas de la Provincia, por representantes de todas las universidades con asiento en el territorio provincial, procurando la mayor participación y representatividad de las entidades involucradas con la historia y la cultura entrerriana.

Dicha comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento.

**Art. 10º.-** Los dictámenes de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico tendrán carácter de vinculantes.

**Art. 11º.-** La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico deberá convocar expertos cuando entre sus miembros no haya especialistas sobre el tema puntual sometido a su consideración.

**Art. 12º.-** Son funciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico:

- a) Elevar a la autoridad de aplicación los dictámenes producidos para la incorporación de bienes al Registro Provincial de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico.
- b) Constituirse en órgano de asesoramiento y consulta permanente de los organismos públicos dentro del área de su competencia.
- c) Proponer programas de difusión, publicaciones de obras, investigaciones y estudios que promuevan el conocimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia.
- d) Asesorar al Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Cultura y a cualquier otro organismo público o privado, estatal o no, cuando así se lo requiera.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De los Límites del Dominio**

**Art. 13º.-** La enajenación o transferencia en forma pública o privada de cualquiera de los bienes inscriptos en el Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia, deberá comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, a los efectos de su anotación en el registro correspondiente.

**Art. 14º.-** La autoridad de aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, declaraciones de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes comprendidos en el Artículo 4º que no hubieren sido registrados por sus propietarios, o cuando existieran riesgos o peligros de pérdida, deterioro o desmembramiento.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **De la Investigación y Hallazgo de Bienes Históricos, Culturales y Paisajísticos.**

**Art. 15º.-** Los bienes incluidos en las categorías que la presente ley establece, están sujetos a investigación científica por especialistas en el campo que corresponda.

Tratándose de bienes de dominio privado de particulares, se requerirá la conformidad de los mismos.

**Art. 16º.-** Los hallazgos fortuitos de bienes que presuntamente sean significativos para el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia, producidos en el marco de obras públicas y privadas, deberán ser denunciados inmediatamente ante la autoridad de aplicación.

**Art. 17º.-** Los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras en el territorio provincial deberán prever la conservación de su Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De la Preservación y Conservación**

**Art. 18º.-** Los poseedores o propietarios de los bienes muebles e inmuebles comprendidos en la presente ley e inscriptos en el registro pertinente, son responsables de la preservación y conservación de los mismos, a fin de mantener y asegurar su genuinidad e inalterabilidad.

Cualquier modificación que pueda alterar sus condiciones debe comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, que tendrá un plazo perentorio para expedirse, fundamentando técnicamente la autorización o denegación de la modificación.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Autorización de los Trabajos**

**Art. 19º.-** La autoridad de aplicación requerirá de los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras, que las mismas tiendan a la conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la provincia.

**Art. 20º.-** Para el inicio de cualquier obra o proyecto se deberá solicitar un permiso de iniciación a la autoridad de aplicación, cuando se afectare algún bien público provincial, municipal o privado, declarado como Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, debiéndose respetar los valores por los cuales se halla protegido, sin que tales proyectos puedan afectar su aspecto exterior e interior.

**Art. 21º.-** Toda solicitud de permiso de obra a otorgar por la autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se recibe tal solicitud.

#### **CAPÍTULO X**

##### **De las Sanciones**

**Art. 22º.-** El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, instrumentará un régimen de sanciones contra los actos que lesionen el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, mediante:

- a) Ocultamiento
- b) Destrucción
- c) Modificación
- d) Alteración
- e) Abandono
- f) Transferencias ilegítimas de los bienes declarados de interés cultural.
- g) Tráfico ilegítimo de los bienes registrados.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Financiamiento y Beneficios Fiscales e Impositivos**

**Art. 23º.-** Créase un Fondo Permanente para el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico con destino al cumplimiento de la presente ley, conformado por los siguientes recursos:

- a) Legados, donaciones y cualquier otro ingreso de carácter gratuito.

- b) Los fondos ingresados por las multas aplicadas por incumplimiento de lo previsto por la presente ley.
- c) Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- e) Un porcentaje de los fondos para el financiamiento de la cultura que prevé la Constitución provincial en su Artículo 26. Dicho porcentaje será establecido por la reglamentación de la presente ley.

**Art. 24º.-** Quedan exceptuados de impuestos provinciales todos los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la provincia.

Los Municipios que adhieran al régimen de la presente ley determinarán la forma y extensión en que otorgarán beneficios en lo referente a las tasas y contribuciones municipales.

## **CAPÍTULO XII**

### **Disposiciones Transitorias**

**Art. 25º.-** Se invita a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a lo establecido por la presente ley.

**Art. 26º.-** De forma.

BESCOS – KERZ – HAIDAR.

## **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El patrimonio histórico y cultural de un país, una región, una provincia, o una ciudad está constituido por todos los elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico.

Actualmente, un concepto moderno de patrimonio histórico y cultural incluye no sólo a los monumentos y manifestaciones del pasado, sino también lo que se llama patrimonio vivo; las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las lenguas indígenas, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones, características de un grupo o cultura.

Los elementos que constituyen el patrimonio histórico-cultural son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relacionan con su ambiente (Casasola, L, 1990).

Nuestra Constitución reformada, en su Artículo 26, versa: “La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural”.

Considerando que el patrimonio histórico y cultural, junto con el paisajístico constituye una fuente fundamental de identidad de los pueblos, es menester que la Provincia de Entre Ríos cuente con una norma que establezca el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento de ese patrimonio, sobre todo si tenemos en cuenta que, como resultado de la globalización y de cambios socioeconómicos, la preservación del patrimonio de nuestros pueblos se ve severamente afectada.

A ello debemos sumarle las intervenciones inadecuadas sobre el patrimonio, las que en la mayoría de los casos lo dañan, lo degradan, menoscaban o destruyen.

El presente proyecto de ley establece el concepto y el carácter del patrimonio histórico, cultural y paisajístico de Entre Ríos, a la vez que categoriza a los bienes que comprenden el mismo.

Por otra parte crea un Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, cuyos dictámenes tendrán carácter de vinculantes.

Esta norma regula además, cuestiones que tienen que ver con los límites del dominio, con la investigación y hallazgo de bienes, con la preservación y conservación.

Establece también sanciones contra actos que lesionen el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico.

En lo que respecta al financiamiento, el proyecto crea un Fondo Permanente para el Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, conformado por recursos provenientes de legados, donaciones, fondos ingresados por multas aplicadas por incumplimiento de lo previsto en la propia norma, asignaciones específicas a la preservación del patrimonio, cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo para cumplir con los objetivos de la normativa y un porcentaje de los fondos que nuestra Constitución reformada, en su Artículo 26, asigna al financiamiento de la cultura.

También prevé beneficios fiscales e impositivos, al exceptuar de impuestos provinciales todos los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia.

Los edificios, lugares y sitios que integran actualmente el patrimonio histórico-arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos superan el número de 800.

En el año 2003 se firma el Decreto Nro. 6.676 MGJ por el que se declara de Interés Histórico-Cultural e esos edificios, lugares y sitios. En los considerandos del mismo se menciona que no existen instrumentos legales que atiendan la valoración, protección, preservación, puesta en valor, difusión y divulgación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico ubicado en el territorio provincial; que son muy pocos los Municipios que han tomado conciencia de la significación e importancia que tiene el patrimonio cultural en el desarrollo de los pueblos; que la preservación histórico-arquitectónica es uno de los pilares del rescate de la memoria de los pueblos y ayuda a definir y consolidar el perfil histórico de las comunidades.

Por ello creemos menester contar en nuestra provincia con una norma que resguarde nuestro Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, y que definitivamente sea un instrumento que atienda a su protección, preservación, conservación, puesta en valor y divulgación.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R Bescos – Alicia C. Haidar – Jorge A. Kerz.

## 8

### **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE. CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.483)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 16.483.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

## 9

### **ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. REGULACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.963)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, registrado con el número de expediente 16.963.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.



## 10

**CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ESCOLAR EN DIAMANTE.**

Reserva (Expte. Nro. 16.684)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó traer de comisión y reservar en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 16.684.

Con el asentimiento del Cuerpo quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a concretar con el Gobierno nacional, entes del sector público nacional o entidades financieras, operaciones de crédito público con destino a la construcción de un nuevo edificio escolar en la ciudad de Diamante, departamento Diamante, por hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

**Art. 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570, o el régimen que lo sustituya en el futuro, para garantizar el cumplimiento del endeudamiento autorizado por el artículo anterior.

**Art. 3º.-** Para el caso que no se concretase el financiamiento autorizado en la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar la realización de las obras, sean en partidas de gastos corrientes o de capital.

**Art. 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 04 de junio de 2008.

## 11

**CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ESCOLAR EN ALDEA BRASILEIRA.**

Reserva (Expte. Nro. 16.685)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó traer de comisión y reservar en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, expediente número 16.685.

Con el asentimiento del Cuerpo quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno nacional, entes del sector público nacional o entidades financieras, operaciones de crédito público con destino a la construcción de un nuevo edificio de la Escuela “Presidente Nicolás Avellaneda” de la localidad de Aldea Brasileira, departamento Diamante, por hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

**Art. 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570, o el régimen que lo sustituya en el futuro, para garantizar el cumplimiento del endeudamiento autorizado por el artículo anterior.

**Art. 3º.-** Para el caso que no se concretase el financiamiento autorizado en la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten

necesarias para asegurar la realización de las obras, sean en partidas de gastos corrientes o de capital.

**Art. 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 04 de junio de 2008.

## 12

### COMISIONES. DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde que la Cámara pase a designar a los diputados que la representarán en diversas comisiones establecidas por diferentes normas legales.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, los Presidentes de Bloque en breve harán llegar a la Presidencia de la Cámara una nota con los diputados propuestos para integrar estas comisiones, a fin de que se hagan las comunicaciones correspondientes.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá de la manera indicada por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

## 13

### HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- Al Día Internacional de los Derechos Humanos
- A Guillermo Germano

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, el día 10 de diciembre se celebró el Día Internacional de los Derechos Humanos en conmemoración a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que junto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Los Artículos 1º y 2º de esta Declaración reconocen principios básicos en los que se sustentan los derechos de libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación; los Artículos 3º a 11º se refieren a los derechos de carácter personal; los Artículos 12º a 17º determinan los derechos del individuo en relación con la comunidad; los Artículos 18º a 21º reconocen derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas; los Artículos 22º a 27º determinan los derechos económicos, sociales y culturales; y los Artículos 28º a 30º establecen las condiciones y los límites con que estos derechos deben ejercerse.

Señor Presidente, en este marco quiero rendir un sentido homenaje a un militante comprometido con los derechos humanos: nuestro querido y siempre bien ponderado Guillermo “Mencho” Germano, cuyo fallecimiento ocurrido hace pocos días sentimos profundamente.

Quiero aclarar, señor Presidente, que el compromiso expresado por este militante del campo popular lo tenemos bien presente, y decir que esté donde esté, más allá de su desaparición física, nosotros, los que pensamos de la misma manera, vamos a estar siempre junto a él. Y seguramente, querido Mencho, nos vamos a encontrar permanentemente en cualquier lugar, en cualquier barrio de esta bendita ciudad, defendiendo esos pensamientos que has sabido resguardar y también promoviendo permanentemente algo que es fundamental en la propia existencia humana, que es velar por los sueños de los más humildes y que estos sueños se concreten.

Así que vaya un profundo reconocimiento a este militante del peronismo que ha desaparecido físicamente pero que va a estar permanentemente con nosotros en el recuerdo.

-A Juan Domingo Perón

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un homenaje al que fue el más grande entre los grandes, me refiero a Juan Domingo Perón, al hombre que nos ha dado la posibilidad de vivir en esta gran Argentina con mucho futuro y con un gran horizonte, donde su pensamiento cada día tiene más vigencia. Y quiero rendirle homenaje porque se cumple un nuevo aniversario de la Caja de Previsión, que fue creada en el año 1944 por el general Perón cuando era Secretario de Trabajo, para que los argentinos que hasta entonces prácticamente eran esclavos, mediante aportes se pudieran jubilar, una de las grandes cosas a las que nos acostumbró desde ahí en adelante el general Perón, Evita y, por supuesto, quienes siguen su doctrina.

-A la recuperación de la democracia argentina

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, el pasado 10 de diciembre se ha cumplido un nuevo aniversario de la recuperación democrática en Argentina. El homenaje, más allá de hacerlo en la figura del doctor Alfonsín, también lo queremos hacer en nombre de todos los hombres y mujeres que contribuyeron a recuperar la democracia, quienes en las épocas difíciles de la dictadura y del perseguimiento a las ideas, siguieron luchando con la esperanza de recuperar el sistema democrático en la Argentina.

Por supuesto que, como hombre de la Unión Cívica Radical, no puedo dejar de mencionar que quien fuera elegido Presidente de los argentinos el 30 de octubre de 1983 y asumiera el 10 de diciembre del mismo año ese cargo, el doctor Raúl Alfonsín, fue quien contribuyó decididamente desde ese lugar a la consolidación del sistema democrático en nuestro país, quien tomó la determinación de juzgar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad que se habían cometido durante el proceso, conformando lo que no tuviera antecedentes en la historia de nuestro país, ni siquiera del mundo, de que un tribunal civil los juzgara.

Entonces, a todos esos hombres y mujeres que permitieron la recuperación y el afianzamiento del sistema democrático en la Argentina, les rindo mi homenaje.

-A la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir homenaje al cumplirse un año más de la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep).

El día 15 de diciembre de 1983, muy poco tiempo después de recuperada la democracia y tal cual lo había prometido a la sociedad argentina durante la campaña electoral que lo llevó a visitar cada rincón del país, el doctor Alfonsín firmó los Decretos 157 y 158: el primero ordenaba enjuiciar a los dirigentes de las organizaciones guerrilleras ERP y Montoneros, y el segundo ordenaba procesar a las juntas militares que dirigieron el país después del golpe militar del 24 de marzo de 1976. Aquel mismo 15 de diciembre creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, que tenía la misión de relevar, documentar y registrar los casos y las pruebas de violaciones de los derechos humanos, que permitieron luego fundar el juicio a las juntas militares en la Argentina. Este juicio realizado en el marco de la ley y del Estado de derecho es un caso inédito en el mundo de juzgamiento de violaciones a los derechos humanos, y constituyó la piedra basal y fundamental de la consolidación de la democracia argentina.

Vaya nuestro homenaje entonces al doctor Alfonsín y a quienes lo acompañaron en aquella difícil y desgarradora tarea: entre otros, Ernesto Sabato, Magdalena Ruiz Guiñazú, Graciela Fernández Meijide y algunos que años antes habían acompañado a Raúl Alfonsín en la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos: el obispo Jaime de Nevares y el rabino Marshall Meyer. A todos ellos rendimos nuestro sincero homenaje por su aporte invaluable –ya inscripto en la historia– para la consolidación de la democracia y de la vigencia de los derechos humanos en la Argentina.

**SR. CÁCERES** – Pido la palabra.

Señor Presidente: como autoridad del Partido Justicialista no puedo menos que acompañar los homenajes realizados en este recinto, en principio el que hizo el diputado Allende que tiene que ver tanto con la historia de las luchas populares y de los gobiernos peronistas en la República Argentina como con la reivindicación de los trabajadores y de los más humildes, como así también con la reivindicación de la recuperación de la democracia, realizada por el diputado López y con el homenaje a la creación de la Conadep propuesto por el diputado preopinante.

Además, señor Presidente, quiero adherir al hermoso homenaje que hizo el diputado Bescos a un militante del peronismo y militante de los derechos humanos: el querido Mencho Germano, cuyo fallecimiento nos golpeó mucho a todos, a quienes teníamos una relación de amistad o de afecto por conocernos en la militancia política y en la militancia peronista.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

**14****MOCIÓN**

Alteración del orden de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a que ha venido tanta gente por un tema en particular, mociono concretamente que se altere el orden de la sesión a efecto de pasar a considerar inmediatamente el dictamen de comisión en el proyecto de ley del expediente 16.483, sobre el Régimen de Promoción para el Desarrollo Turístico Sustentable. Para poder tratarlo en esta sesión, también mociono su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Allende en el sentido de alterar el orden de la sesión.

–La votación resulta afirmativa.

**15****RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE.  
CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.483)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión indicado. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**16****RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE.  
CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 16.483)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 16.483.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 16.483- venido en revisión, por el que se establece

un Régimen de Promoción para el Desarrollo Turístico Sustentable, y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### TÍTULO I

#### OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

**Art. 1º.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo en la Provincia, referido a las medidas que al Estado provincial le cabe en materia de protección, conservación, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos, resguardando su desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad; el fomento, orientación, facilitación, coordinación, ordenamiento, regulación, control y promoción de actividades y servicios; la formación y capacitación de los trabajadores y profesionales del turismo que participan en ellos, en coordinación con los organismos competentes; y al resguardo del turista o visitante, en todo el ámbito del territorio provincial.

**Art. 2º.-** Política de Estado. Interés provincial. A los fines de la presente ley se considerará de interés provincial a todas aquellas actividades turísticas que tiendan a:

- El crecimiento de la actividad y demanda turística;
- La inversión económica y la creación genuina de empleos;
- La salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras;
- La protección del patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre;
- El respeto del patrimonio artístico, arqueológico y cultural;
- La reconstrucción, restauración, puesta en valor o conservación de bienes del Estado provincial;
- La supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.

**Art. 3º.-** La declaración de interés turístico provincial de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos deberá hacerse por decreto del Poder Ejecutivo fundamentándose en la incidencia económica, la que deberá consistir en: a) emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas; b) centros de convenciones para no menos de 600 personas; c) ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que se susciten en el futuro y que sean instados por la autoridad de aplicación, siempre que demanden una inversión económica similar a los emprendimientos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

En aquellos emprendimientos turísticos declarados de interés provincial podrá brindarse servicios de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos.

**Art. 4º.-** Alcance. Los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo, así como los profesionales y prestadores turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Son prestadores turísticos aquellos comprendidos en el Anexo II de la presente ley.

**Art. 5º.-** Principios. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

**Facilitación.** Posibilitar la coordinación e integración política, normativa y administrativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la provincia.  
**Desarrollo social, económico y cultural.** El turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, el descanso y el ocio; además de la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

**Desarrollo sustentable.** El turismo sustentable se desarrolla en armonía con el patrimonio natural y cultural del destino, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se basa en un proceso continuo de gestión destinado a mantener el adecuado equilibrio que debe existir en la conjunción que se da entre: ambiente, economía, sociedad y cultura, debiendo brindar satisfacción al turista y respetar las aspiraciones de las comunidades receptoras.

Calidad. Es prioridad optimizar y/o certificar los procesos de gestión de calidad en organismos públicos, privados, destinos y actividad turística, en todos sus niveles, modalidades y prestaciones, en concordancia con el entorno humano y natural, a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.

Competitividad. Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de productos turísticos competitivos y de la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Resguardo al turista. Garantizar eficazmente los derechos del turista, previniendo la vulneración de estos y estableciendo procedimientos que permitan una solución y/o reparación a sus reclamos en situaciones conflictivas.

Accesibilidad. Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística y recreativa por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

## **TÍTULO II**

### **DEL ÁMBITO INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Autoridad de Aplicación**

**Art. 6º.-** Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Turismo, Organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras Públicas, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

**Art. 7º.-** Objetivos. La autoridad de aplicación ejecutará las acciones emergentes de la política turística provincial, ajustada a objetivos sociales, económicos, físicos, culturales, de salud, recreacionales, artísticos, promocionales, deportivos, ambientales, de sustentabilidad y calidad.

**Art. 8º.-** Facultades. La planificación; fomento; promoción, formación, facilitación, coordinación, ordenamiento, supervisión y fiscalización, según corresponda, estarán a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley quien, mediante las siguientes funciones y atribuciones, ejecutará acciones referidas a:

1. La propuesta al Poder Ejecutivo provincial de la política turística de la provincia, con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS) que será revisado en forma trienal, y la ejecución de las acciones resultantes de la misma.

2. La presentación a consideración del Poder Ejecutivo provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física, de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción de la presente ley a través de su declaración específica de interés provincial.

3. La propuesta del ordenamiento territorial en microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos, rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas, u otras que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas autoridades municipales y en el marco de la sustentabilidad del desarrollo turístico;

4. El reconocimiento de Municipios turísticos, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II del presente título.

5. La protección y conservación del patrimonio cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes.

6. La puesta en valor y desarrollo de atractivos y recursos capaces de integrar el patrimonio turístico provincial y el resguardo de aquellos que lo integran.

7. La participación en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico.

8. El fomento a la actividad turística, proponiendo medidas de incentivo propias para el sector y promoviendo su incorporación a regímenes de estímulo establecidos para otras actividades a ser desarrolladas en la provincia.

9. La promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial, incluyendo la aplicación de incentivos fiscales o de otro orden.

10. La jerarquización, acondicionamiento y promoción de la oferta turística provincial, mediante acciones coordinadas entre el Estado nacional, provincial, los Municipios y los particulares.
11. El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la provincia.
12. El estímulo al desarrollo del turismo de convenciones, respecto de eventos a realizarse en la provincia.
13. La determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico.
14. El apoyo a las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.
15. El resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos, su prestación y la debida calidad y veracidad de los mismos, respecto de la oferta presentada y consumida por los turistas o visitantes.
16. La consideración de los aspectos vinculados con la gestión de calidad referida a los destinos, recursos y atractivos turísticos e igualmente, a los servicios y prestaciones ofrecidas y proporcionadas a los turistas y/o visitantes.
17. La facilitación de las actividades turísticas, coordinando acciones entre los sectores público y privado, en todos los niveles.
18. La formación de conciencia turística en las comunidades receptoras para intensificar el turismo provincial.
19. La creación de condiciones que favorezcan el incremento de la demanda turística, orientando las acciones promocionales y de estímulo hacia los mercados emisores, nacional, regional e internacional, que se determinen.
20. La creación de delegaciones u oficinas de turismo, en coordinación con los respectivos Municipios.
21. El desarrollo de metodologías que permitan la obtención, actualización y el correcto tratamiento estadístico de la actividad turística provincial.
22. El pronunciamiento de acciones declarativas de interés turístico provincial.
23. El estímulo de preservar los elementos constitutivos de la identidad turística entrerriana en todas sus manifestaciones, como rasgo diferenciador del turismo provincial.
24. El ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran de reglamentadas y/o de competencia nacional.
25. Crear un registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y/o fueran de competencia nacional a los efectos de su conocimiento. Para el caso de las actividades a las que se refiere este inciso, la autoridad de aplicación podrá suscribir convenios de delegación de facultades con la Nación, pudiendo ejercitar las facultades que le fueren delegadas.
26. La consideración y decisión sobre el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones requeridos para prestar servicios turísticos.
27. La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística provincial y la regulación de las actividades, los servicios y sus prestaciones.
28. La dirección y funcionamiento del Sistema Turístico Provincial.
29. La elaboración y propuesta de convenios, acuerdos e instrumentos que formalicen acciones conjuntas con organismos, entidades e instituciones, tendientes al desarrollo turístico provincial.
30. El dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.
31. La integración a entes e instituciones públicas y privadas, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, vinculadas a la actividad turística.
32. La determinación de cánones, contribuciones o derechos, aplicables a los bienes turísticos de la provincia.
33. La aplicación y ejecución del régimen sancionatorio establecido en la presente ley y las reglamentaciones consecuentes.
34. El conocimiento y decisión de los recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra los actos emanados de su competencia.

35. La promoción, gestión o coordinación de acciones en el ámbito provincial, con todas las entidades y organismos públicos responsables de los mecanismos y procedimientos orientados a facilitar el ingreso, desplazamiento y comportamiento de los turistas en el territorio de la provincia.

36. El ejercicio de las demás facultades conferidas por la presente ley y sus reglamentaciones.

37. La administración del Fondo Provincial de Turismo y a promover, gestionar, coordinar y disponer la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la presente ley.

38. La realización y/o administración y/o gestión integral, por sí o por concesionarios, de la infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de servicio con propósito de fomento, que deberán ser otorgadas mediante procedimientos públicos de selección con ajuste a lo establecido en la Ley Nro. 5.140 de la Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones con sus modificatorias incluida la Ley Nro. 8.964 (Texto único y ordenado por Decreto Nro. 404/95 MEOSP y su Decreto Reglamentario Nro. 795/96 MEOSP) que rigen las contrataciones del Estado.

39. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente ley.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Municipios turísticos**

**Art. 9º.-** Concepto. A los efectos de la presente ley, entiéndase por Municipios turísticos a aquellas Comunas que solicitando expresamente tal declaración a la autoridad de aplicación, cuenta con características individuales que conforman elementos del patrimonio turístico o expresan la identidad turística entrerriana, estando su actividad económica sustentada significativamente por el sector turismo; manifestándose ello institucionalmente, mediante la afectación de trabajadores y profesionales y recursos presupuestarios al desarrollo del turismo municipal y a la consolidación de la conciencia turístico-receptiva de la comunidad, presentando además una oferta de servicios y de equipamiento con calidad acorde a su condición de turísticos y recreativos e integrándola armónicamente al ecosistema.

**Art. 10º.-** Constitución de Municipios turísticos. La autoridad de aplicación de la presente ley impulsará la constitución de la figura del Municipio turístico entre todas las Comunas de la Provincia, en atención a lo expresado en el artículo precedente, en la medida en que tal constitución respete las aspiraciones de los habitantes de los mismos, y sean requeridas expresamente por su autoridad.

**Art. 11º.-** Coordinación. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá coordinar con los Municipios turísticos acciones respecto de la ejecución de planes, programas y proyectos que coadyuven al desarrollo turístico provincial, y en relación con la supervisión y fiscalización de los servicios turísticos que se prestaren en cada jurisdicción, así como al desarrollo de las potencialidades de los Municipios no turísticos.

**Art. 12º.-** Planes de Desarrollo Local. Los Municipios turísticos fomentarán e integrarán la actividad turística en sus planes de desarrollo local, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica respectiva.

**Art. 13º.-** Actividades. Los Municipios turísticos, en lo que compete a su ámbito territorial, y dentro de un marco de cooperación y coordinación con el poder público provincial, procurarán incluir dentro de sus acciones las siguientes:

- a) Formular los proyectos turísticos en su circunscripción, en coordinación con los lineamientos y políticas dictadas por la autoridad turística provincial;
- b) Desarrollar en forma armónica los planes de ordenación del territorio, en el ámbito de sus competencias, conforme con el espacio turístico existente;
- c) Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio, con la cooperación del sector privado y educativo superior, en concordancia con los lineamientos dictados por la autoridad turística provincial;
- d) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos;
- e) Velar por la seguridad personal y la de los bienes de los turistas y/o visitantes, en coordinación con los organismos de seguridad;
- f) Incentivar y promover, en coordinación con los entes públicos o privados, las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades;
- g) Coordinar un plan de señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico, cultural o natural;



h) Velar por el ornato y mantenimiento de plazas, parques, paseos y demás sitios turísticos e históricos de la ciudad;

i) Organizar y promover ferias y festividades turísticas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Comisión Provincial de Turismo**

**Art. 14º.-** Créase a través de la presente ley la Comisión Provincial de Turismo -CO.PRO.TUR-. El carácter de la misma será el de asesor, consultivo, de concertación, de apoyo a la gestión turística provincial, y representativo del conjunto de los Municipios y Comunas que elijan al turismo como herramienta para su desarrollo.

La comisión será integrada por representantes permanentes de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

1. La Subsecretaría de Turismo Provincial y/o el órgano que en el futuro la reemplace.
2. Un representante de cada Organismo Municipal de turismo con desarrollo actual o potencial en la actividad turística.
3. Un representante de cada Junta de Gobierno que hayan alcanzado una valoración importante en turismo receptivo.

El objetivo de dicha comisión es, el de coordinar el accionar turístico provincial mediante la gestión conjunta y mancomunada entre el Organismo Turístico Provincial y sus pares municipales, en aquellas misiones en que resultare de interés y beneficio llevar a cabo una tarea mixta y asociada.

La citada Comisión es presidida por el Subsecretario de Turismo provincial o por el funcionario jerárquico del organismo en que aquél delegue su tarea.

El funcionamiento general de la Comisión Provincial de Turismo será determinado vía reglamentaria.

La comisión contará con un Comité Ejecutivo, cuya integración, duración de los mandatos, posibilidad de reelección, se establecerá reglamentariamente, al igual que la periodicidad con la que deberá reunirse, que no podrá ser mayor a dos meses.

La comisión será citada por la autoridad de aplicación, para su conformación dentro de los 45 días de reglamentada la presente ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Facilitación Turística**

**Art. 15º.-** Comité Interinstitucional de Facilitación Turística. Cuando para el desarrollo de las acciones precedentes se encuentren involucrados otros organismos públicos de nivel provincial, se establece la implementación de un mecanismo vinculante de concertación interinstitucional, tendiente a aplicar criterios de de facilitación turística.

A tal efecto, créase el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística -CIFAT- cuya misión e integración serán determinadas por la vía reglamentaria.

El CIFAT tiene por objeto conocer, atender, coordinar y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más organismos, reparticiones o dependencias pertenecientes a la Administración Pública Provincial y otras.

**Art. 16º.-** Todo organismo público provincial creado o a crearse, cuya competencia tuviera alcances referidos con la actividad del turismo, deberá ajustar sus cometidos a los principios y objetivos fijados en la presente legislación.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Sistema Turística Provincial**

**Art. 17º.-** Alcance. A los fines de la presente ley, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de actores que de por sí y en su mutua relación generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turismo y su desarrollo.

**Art. 18º.-** Integrantes. A los efectos del artículo precedente, integran el Sistema Turístico:

1. La Comisión Provincial de Turismo;
2. Las instituciones públicas, privadas y mixtas, vinculadas al sector;
3. Los prestadores turísticos y sus asociaciones representativas;
4. Los trabajadores turísticos, sus asociaciones y/o sus gremios;
5. Las instituciones de educación turística formal, en sus niveles técnico universitario, de posgrado y de educación continua;
6. Las empresas concesionarias de servicios públicos vinculadas al turismo;
7. Las empresas cuya actividad sea cualquiera de las enumeradas en el Anexo II de la presente ley;

8. El turista;
9. La población residente;
10. Otros actores que están directa o indirectamente relacionados con las actividades turísticas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Consejo Turístico**

**Art. 19º.-** Créase el Consejo Turístico, como entidad colegiada, de carácter consultivo, de acuerdos y concertación con la autoridad turística provincial, representativo del conjunto de los actores de la actividad comercial, profesional, educativa, de servicios, gremial y sin fines de lucro, vinculadas al turismo entrerriano, y con personería jurídica vigente.

**Art. 20º.-** El Consejo Turístico estará integrado por un representante fehacientemente designado, por cada una de las:

- 1) Entidades de primero o segundo grado, representativas de prestadores turísticos con radicación en la provincia.
- 2) Entidades que representen a profesionales del turismo.
- 3) Gremios y/o asociaciones representativas de los trabajadores de las actividades turísticas.
- 4) Las instituciones de educación turística formal, en sus niveles técnico universitario, de posgrado y de educación continua.
- 5) Las empresas concesionarias de servicios públicos vinculadas al turismo.
- 6) Entidades que nucleen a las comunidades termales entrerrianas.
- 7) Entidades que nucleen a prestadores cuya actividad sea cualquiera de las enumeradas en el Anexo II de la presente ley.
- 8) Otras entidades que están directa o indirectamente relacionados con las actividades turísticas, y que solicitando su incorporación al Consejo Turístico sea debidamente autorizado por la autoridad de aplicación, o que sean invitados por ésta a integrarlo.

**Art. 21º.-** El desempeño de los representantes del Consejo Turístico será ad honorem.

## **TÍTULO III**

### **DESARROLLO SUSTENTABLE DEL TURISMO**

**Art. 22º.-** Resguardo del ambiente. El crecimiento de la actividad turística debe realizarse en resguardo del ambiente, dirigido a alcanzar un desarrollo económico sustentable, tanto en lo natural como en lo social y cultural, capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

**Art. 23º.-** Preservación. Las autoridades públicas provinciales y municipales favorecerán e incentivarán el desarrollo turístico de bajo impacto sobre el ambiente, con la finalidad de preservar, entre otros, los recursos hídricos, naturales, forestales, zonas protegidas, flora y fauna silvestre; como también las condiciones sociales, económicas y culturales de las comunidades receptoras.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS SUJETOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De los Prestadores Turísticos**

**Art. 24º.-** Alcance. Quedan sujetos a la presente ley, los prestadores turísticos, conforme el alcance que para los mismos se establece en el Artículo 4º de la presente ley.

**Art. 25º.-** Derechos. Los prestadores turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener el asesoramiento técnico de la autoridad de aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo;
2. Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan o las actividades que desarrollan, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos;
3. Participar, por medio de sus entidades representativas, ya sean de primero o segundo grado, del Consejo Turístico creado por el Art. 20º de la presente ley;
4. Participar de la promoción turística provincial en cuanto corresponda según los mercados emisores a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar;
5. Recibir la ayuda que proceda por parte de la autoridad de aplicación en materia de fomento, para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan o de las actividades que desarrollan;

6. Obtener de la autoridad de aplicación, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;

7. Participar en los programas de capacitación turística que promueva, coordine o realice la autoridad de aplicación.

**Art. 26º.-** Obligaciones. Son obligaciones de los prestadores turísticos:

1. Cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en la provincia;

2. Inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas;

3. Suministrar a la autoridad de aplicación los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad;

4. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan a los turistas en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos y normas afines y complementarias;

5. Otorgar las garantías que se establezcan para asegurar el cumplimiento de las condiciones en que prestan sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme lo previsto en las disposiciones establecidas al efecto;

6. Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la identidad turística entrerriana, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrecen;

7. No vender, ceder, gravar ni aportar en sociedad, ni enajenar por ningún título, la inscripción para funcionar sin la previa conformidad de la autoridad de aplicación.

**Art. 27º.-** Pronunciamiento previo. En aquellos casos en que la prestación de un servicio turístico requiera del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, éstas solicitarán -en cada caso y previamente- el pronunciamiento de la autoridad de aplicación, en el cual se informe sobre los aspectos correspondientes a su competencia.

**Art. 28º.-** Reglamentación, Ordenamiento y Actualización. La autoridad de aplicación reglamentará, ordenará y actualizará, cuando lo estime pertinente, la prestación de servicios y actividades turísticas que se realizan en el ámbito provincial, conformando a tal efecto el correspondiente registro provincial de quienes resulten comprendidos en las respectivas reglamentaciones que se elaboren.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos y Deberes de los Turistas y los Usuarios de Servicios Turísticos**

**Art. 29º.-** Derechos. A efectos de esta ley, y sin perjuicio de los derechos que le asisten como consumidor, el turista o usuario turístico en los términos previstos en la presente ley, tiene los derechos siguientes:

1. Obtener información objetiva, exacta, completa y con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;

2. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios anunciados por el prestador y contratados;

3. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos recibidos;

4. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;

5. Formular quejas y reclamos, ante la autoridad de aplicación, inherentes a la prestación del servicio turístico conforme a la ley y obtener constancia de su queja y respuestas oportunas y adecuadas;

6. Obtener debida información para la prevención de accidentes;

7. Consultar el Registro de prestadores turísticos y obtener información objetiva sobre los distintos recursos y la oferta turística de la provincia de Entre Ríos;

8. Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.

**Art. 30º.-** Denuncia. El turista podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a alguno de los prestadores de servicios turísticos u otra persona, que de cualquier manera lesione sus derechos.

**Art. 31º.-** Deberes. Los turistas y usuarios turísticos tienen el deber de respetar el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico de las comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos.

**TÍTULO V****RÉGIMEN FINANCIERO****CAPÍTULO I****Del Fondo Provincial de Turismo**

**Art. 32º.-** Constitución. Créase el Fondo Provincial de Turismo, que tendrá por finalidad atender a los requerimientos financieros que demande la ejecución de la política turística provincial y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, el órgano que en el futuro la reemplace, y las instituciones creadas por la presente ley.

El Fondo Provincial de Turismo se constituye con los siguientes recursos:

1. Las sumas que se le asignen en el Presupuesto de la Administración provincial;
  2. El producto de los ingresos de las actividades de proyectos de emprendimientos turísticos otorgados mediante procedimientos públicos de selección o concesión, que la autoridad de aplicación decida realizar y/o administrar y/o gestionar integralmente por sí, por concesionarios o locatarios, ya sean de infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de regímenes de explotación, administración y gestión integral de cualquiera de las actividades citadas en el Anexo II.
- Los cánones, contribuciones o derechos mensuales que se establezcan en caso de que se concesionen o se den en alquiler dichos proyectos turísticos no podrán ser inferiores al 1% de la inversión a realizar;
3. Las donaciones y legados al Estado provincial con fines turísticos, excepto cuando el donante expresare su voluntad de que los bienes pasen a una jurisdicción específica;
  4. El aporte que hicieren los gobiernos municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;
  5. Los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y demás leyes provinciales que regulen actividad turística, y leyes nacionales aplicables por la Subsecretaría de Turismo;
  6. Los aranceles que en cada caso se establezcan con relación a las habilitaciones para la prestación de servicios turísticos;
  7. La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo provincial para el fomento del turismo;
  8. El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicación de la presente ley;
  9. El producto del arrendamiento y concesión de los bienes inmuebles de la autoridad de aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere, como así también la venta de productos turísticos, arrendamiento y concesión de los bienes muebles y derechos tales como el de imagen, marca, etc. pertenecientes a la autoridad de aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere;
  10. Los tributos provinciales y aportes que por las leyes especiales se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;
  11. Los fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorgaren;
  12. Las recaudaciones que por cualquier otro concepto obtenga la autoridad de aplicación.

**Art. 33º.-** Percepción efectiva. A fin de asegurar la percepción de las sumas devengadas por el Art. 32º inc. 5 de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a que, por intermedio de la Subsecretaría de Turismo o se proceda a la ejecución judicial de las que se encuentren firmes en el caso de incumplimiento o demora en el pago.

**Art. 34º.-** Las resoluciones de la Subsecretaría de Turismo o el organismo que en el futuro la reemplace, que se encuentren firmes, tendrán el carácter de títulos que traen aparejadas ejecución, con los alcances y límites prescritos por el Art. 506º, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 35º.-** La distribución de los ingresos provenientes de los proyectos integrales de emprendimientos de inversión turística declarados de interés provincial, será determinada por el Poder Ejecutivo provincial, por vía reglamentaria, y la misma deberá incluir a los Municipios y/o Juntas de Gobierno en el departamento donde se radiquen los emprendimientos.

**CAPÍTULO II****Incentivos de Fomento Turístico**

**Art. 36º.-** El Estado provincial proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo

el territorio de la provincia de Entre Ríos, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios si los hubiere similares a los de la actividad industrial.

Invítase a los Municipios a adoptar medidas similares a las dispuestas en el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

**Art. 37º.-** Objeto. La autoridad de aplicación de la presente ley con los demás organismos del Estado que correspondiera, podrá otorgar beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico determinados por el plan provincial de turismo sustentable, estableciendo en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia.

**Art. 38º.-** Iniciativas prioritarias. A los fines de la presente ley se consideran prioritarias la creación genuina de empleo y aquellas iniciativas que tiendan al cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

Preserve el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico.

La utilización de materias primas y/o insumos provinciales;

El incremento de la demanda turística;

El desarrollo equilibrado de la oferta turística provincial;

El fomento de la sustentabilidad;

La investigación y especialización en áreas relacionadas al turismo;

Toda otra que, a juicio de la autoridad de aplicación, tienda al cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

## **TÍTULO VI**

### **PROTECCIÓN AL TURISTA**

**Art. 39º.-** Procedimientos. La autoridad de aplicación velará por la protección de los derechos de los turistas y por la prevención y solución adecuada y oportuna de los conflictos que se susciten en el ámbito de su jurisdicción y brindará el asesoramiento respectivo. La autoridad de aplicación establecerá convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales nacionales, provinciales, locales y con entidades privadas.

## **TÍTULO VII**

### **DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

**Art. 40º.-** Registro. Créase el Registro Provincial de Actividades Turísticas a cargo del organismo de aplicación de la presente ley, quien determinará la característica, modalidad, contenido y el alcance de las inscripciones al mismo, por parte de los prestadores de servicios turísticos.

**Art. 41º.-** Incorporación. Incorpórense al registro provincial de actividades turísticas, los registros provinciales actualmente vigentes encargados de ordenar, identificar y acreditar la oferta de servicios y prestaciones turísticas existentes en la provincia.

Aquellos prestadores turísticos que se encuentren incorporados en registros nacionales se deberán inscribir en el registro establecido en el artículo anterior a los efectos de su conocimiento.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL TURISMO SOCIAL**

**Art. 42º.-** El Turismo Social comprende a todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

**Art. 43º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, juntamente con su similar de Educación, Cultura, Deporte y Acción Social, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales y entidades sociales y privadas elaborando, concertando, induciendo y ejecutando los programas tendientes a fomentar y desarrollar el turismo social, la recreación y el ocio en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

**Art. 44º.-** La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos mencionados en el artículo anterior, promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinarán precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este capítulo, en beneficio de los grupos de: obreros, empleados, estudiantes, docentes, jubilados, pensionados y otros similares, de la provincia de Entre Ríos y de otras provincias o del extranjero, por convenios de intercambios de contingentes.

**Art. 45º.-** Las instituciones, dependencias y organismos del sector público provincial y municipal promoverán entre sus empleados el turismo social. Recomendarán y procurarán que

los sectores sociales y privados, participen en programas que hagan posible el turismo de sus empleados, en temporadas y condiciones convenientes.

**Art. 46º.-** La autoridad de aplicación, promoverá y fomentará la inversión para la infraestructura de turismo social, en los destinos y zonas turísticas de Entre Ríos.

**Art. 47º.-** A fin de poder contar con los recursos financieros necesarios para alcanzar los logros propuestos en este título, se asignará a tal fin, el 30% de la suma recaudada en virtud del inciso 2 del Artículo 32º de la presente ley.

#### **TÍTULO IX**

##### **DE LA CAPACITACIÓN**

**Art. 48º.-** La autoridad de aplicación, en conjunto con las autoridades educativas provinciales, proveerán las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística provincial en todos los niveles de educación formal, tomándose ésta como un eje transversal continuo con monitoreo de acciones y presupuesto acorde a las mismas.

#### **TÍTULO X**

##### **DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Art. 49º.-** A los fines de la aplicación en el Sistema Turístico Provincial de las sanciones respectivas se consideran infracciones sustantivas las siguientes:

- a) Incumplimiento a las disposiciones de esta ley y sus disposiciones reglamentarias.
- b) Desarrollar prestaciones de inferior calidad que no respondan a la publicidad y acciones promocionales realizadas.
- c) Afectar con sus acciones las tradiciones y prácticas sociales y culturales de los pueblos en general y de las minorías en particular.
- d) Atentar contra el medio ambiente, áreas protegidas y elementos del patrimonio cultural y natural.

e) No desarrollar todas las acciones orientadas a la protección, seguridad e integridad física de los visitantes y sus bienes.

f) Facilitar o participar en acciones que afecten derechos en general, recursos culturales, naturales y patrimonios colectivos e individuales.

La autoridad de aplicación propondrá y reglamentará las demás infracciones que considere pertinentes, sus sanciones y la respectiva graduación de las mismas.

**Art. 50º.-** Penas. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado por la autoridad de aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes penas:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Inhabilitación temporal;
4. Inhabilitación definitiva.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen sancionatorio establecido.

**Art. 51º.-** Cumplimiento. Las sanciones de inhabilitación no eximen al infractor del cumplimiento total y exacto de las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad al momento de la sanción.

**Art. 52º.-** Graduación. A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Artículo 48º se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

1. Naturaleza y circunstancias del incumplimiento.
2. Antecedentes del infractor, reincidencia.
3. Perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo de la provincia.

##### **Disposiciones Transitorias**

**Art. 53º.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

**Art. 54º.-** Derógase la Ley Nro. 9.269, el Decreto MHOSP Nro. 1.546/2001 y toda disposición que se oponga a la presente ley.

**Art. 55º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de febrero de 2009.

KERZ – ALMADA – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – ZACARÍAS –  
VÁSQUEZ – D'ANGELO

#### Anexo I

##### Definiciones

A los fines de la presente ley, se entiende por:

**TURISMO:** al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de su residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los sitios visitados; por un período consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios u otros.

**RECREACIÓN:** al conjunto de actividades particularmente no lucrativas (productivas) que una persona realiza en su tiempo libre, dentro del lugar, localidad o zona de residencia.

**TURISTA:** a la persona que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual realizando, al menos, un pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en sus gastos recursos no originados en actividad laboral desarrollada en él o los lugares que visita.

**EXCURSIONISTA:** aquel visitante temporario que permanece menos de veinticuatro horas o no efectúa pernocte en el país o localidad que visita.

**PATRIMONIO TURÍSTICO:** al conjunto de bienes, tangibles e intangibles, constituido por los atractivos y los recursos naturales y culturales, capaces de generar actividad turística.

**IDENTIDAD TURÍSTICA ENTERRRIANA:** al conjunto de manifestaciones históricas, culturales, de la naturaleza, la producción y las expresiones costumbristas propias del acervo de la provincia, emergente de los auténticos valores de sus habitantes, de los significados y contenidos que cada sitio o área posee como rasgo distintivo, tangible o intangible, del producto turístico que generan.

**PRESTADORES TURÍSTICOS:** a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y permanente o transitoria, proporcionen u organicen servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, sea en forma onerosa o gratuita, con fines de lucro o sin él, dirigidos a los turistas o excursionistas. Son actividades directa o indirectamente relacionadas con el turismo las que figuran en el Anexo II, conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial del Turismo.

**PROFESIONAL EN TURISMO:** a la persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por institución educativa reconocida oficialmente a nivel provincial y/o nacional, que se desempeña en las distintas actividades turísticas, en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia en el ámbito público o privado.

#### Anexo II

Actividades comprendidas conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo.

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.

1.1.1 Servicios de alojamiento.

1.1.2 Servicios de alojamiento en camping.

1.1.3 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.4 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.

1.1.5 Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.6 Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2. Agencias de viajes.

1.2.1 Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2 Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3. Transporte

1.3.1 Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2 Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3 Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5 Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.6 Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.

- 1.5. Otros servicios.
    - 1.5.1. Servicios de centros de pesca deportiva.
    - 1.5.2. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.
    - 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.
    - 1.5.4. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.
    - 1.5.5. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.
    - 1.5.6. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
    - 1.5.7. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.
    - 1.5.8. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.
    - 1.5.9. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
  - 1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.
    - 1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.
    - 1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.
    - 1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.
  2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.
    - 2.1. Gastronomía.
      - 2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.
      - 2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.
      - 2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.
      - 2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.
    - 2.2. Otros servicios.
      - 2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.
      - 2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.
      - 2.2.3. Venta de antigüedades.
- El presente anexo podrá ser modificado por la autoridad de aplicación.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. KERZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente: como Presidente de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte quiero hacer una breve reseña del trabajo realizado en la comisión y sobre lo que estamos considerando el día de hoy.

El día 22 de noviembre de 2007 tiene origen en el Senado este proyecto de Ley de Turismo, el 30 de enero de 2008 tiene media sanción en el Senado y el 14 de febrero de 2008 ingresa a la Cámara de Diputados y es girado a la comisión que presido. En ese momento se había votado una media sanción que había generado una serie de inquietudes y necesidad de aportes de varios sectores vinculados al turismo y por otro lado de personas vinculadas a la actividad del juego, ya sean concesionarios y empleados de casinos.

El 15 de abril de 2008 se hace la primera reunión de comisión para tratar este tema, a la que asiste el arquitecto Stur, quien explica los fundamentos de este proyecto de ley y mantiene algunas conversaciones con los miembros de la comisión a fin de afinar determinados aspectos vinculados a los alcances y objetivos generales de la ley.

El 24 de mayo –siempre de 2008– hay una reunión de comisión en la que se acuerda recibir a representantes del IAFAS y se analiza una nota presentada por la Asociación Hotelera Gastronómica de Concordia, en la que cuestionaban la ausencia de representantes del sector privado vinculado al turismo en la discusión de esta ley.

El 3 de junio recibimos a la representación del IAFAS y a empleados de los casinos, quienes cuestionan fundamentalmente la redacción del Artículo 29º, referido a la constitución del Fondo Provincial de Turismo. Según ese artículo, además de todos los recursos generales, el Fondo iba a estar constituido por aportes de determinados proyectos turísticos que ameritaran la declaración de interés provincial y que prestaran servicios de explotación de casinos, y el Anexo II enumeraba las actividades incluidas en estos emprendimientos turísticos.



La observación que se hizo en ese momento era que si esas actividades aportaban al Fondo Provincial de Turismo podía haber cierta superposición con los recursos que el IAFAS destina a la acción social. La comisión tomó en cuenta esto con la justeza necesaria para corregir esta incertidumbre y este riesgo sobre los fondos de la acción social.

El 25 de junio la comisión cita nuevamente al arquitecto Stur para proponerle algunas modificaciones al proyecto, sobre todo respecto de la participación del sector privado vinculado al turismo, de los hoteleros gastronómicos, de los prestadores turísticos; la necesidad de precisar más correctamente lo que tiene que ver con el interés provincial de la inversión y de los proyectos turísticos; incorporar al texto legal cuestiones vinculadas al turismo social y algunas otras modificaciones a las que el arquitecto Stur accede. También surge la necesidad de precisar correctamente la representación del Consejo Provincial de Turismo.

El 29 de julio la comisión recibe a representantes de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica, con quienes se vuelve a hablar de la participación de los prestadores y actores privados del servicio de turismo. Se concluye que ante el pedido de declaración de Municipio o Comuna turísticos se debía respetar la voluntad de los ciudadanos, y no exclusivamente debería hacerse por decreto del Poder Ejecutivo sino también respetando la voluntad de los ciudadanos. Se les explica además cuál era la idea de la conformación de este Consejo mixto con representación del Estado y del sector privado.

Se recibe posteriormente a los representantes del Profetur -Profesionales del Turismo-. Ellos informan que habían participado en la elaboración de esta ley, pero tenían ciertas reservas sobre el Artículo 29º.

Después se recibe al gerente del Palmar Hotel, quien entendía que por el mecanismo licitatorio que había existido tenía determinados derechos adquiridos, que él creía podían ponerse en riesgo con esta ley.

Luego se recibe nuevamente a los empleados del IAFAS y a representantes de ATE y de la Federación Argentina de Empleados de Casinos, con quienes conversamos sobre los avances en las modificaciones de este proyecto de ley.

En varias oportunidades en estas reuniones se deja en claro que esta es una Ley de Turismo, que cuando hace referencia al juego es porque a nosotros nos preocupaban determinadas actividades vinculadas al juego de azar en pueblos de la provincia donde exclusivamente se invita a participar del juego a ciudadanos de la provincia, cuando en todos los lugares del mundo donde se permite el juego se lo hace para darle alguna alternativa más al turista, es decir que los recursos no provienen de la gente del lugar, sino del visitante.

Esta es la relación existente entre el juego y el turismo y en todo momento se lo planteó así.

El 26 de agosto en una reunión de comisión se recibió al Secretario de la Unión de Trabajadores Hoteleros Gastronómicos donde él mismo pidió participar en la conformación del Consejo Mixto de Turismo. Se siguió trabajando en comisión y el 25 de febrero se resolvió dar dictamen de comisión con todas las modificaciones en las que se había estado trabajando y el dictamen se logró en ese mismo día.

Las modificaciones que se han hecho son las siguientes, en primer lugar se modifica el Artículo 2º y se precisa qué es una política de Estado: La política de Estado con respecto al turismo hace al interés provincial que debe tenerse en todo emprendimiento que tienda al crecimiento de la actividad y la demanda turística, a la inversión económica y a la creación genuina de empleos, a la salvaguarda del medio ambiente y de los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras; la protección del patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre; el respeto del patrimonio artístico, arqueológico y cultural; la reconstrucción, restauración, puesta en valor o conservación de bienes del Estado provincial y la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su empobrecimiento. Esto ha sido incorporado a la media sanción que vino del Senado.

En segundo lugar, se trabaja sobre un Artículo 3º que es aquel que hace declaraciones de interés turístico por parte de la provincia de Entre Ríos. Antes existía un monto explícito, nosotros no lo hemos puesto a ese monto explícito de inversión, pero lo que sí decimos es que la declaración de interés turístico provincial de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos se debe hacer por decreto del Poder Ejecutivo fundamentándose sí en la incidencia

económica, la que deberá consistir en: a) en emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas, b) en centros de convenciones para no menos de 600 personas, c) en ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que demanden una inversión económica total similar a los emprendimientos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo. Esto es declarado por el Poder Ejecutivo de interés provincial.

Posteriormente en esta vinculación con la actividad de los juegos de azar, se dice que aquellos emprendimientos turísticos declarados de interés provincial podrán prestar servicios de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos previa evaluación de factibilidad por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y en el marco de la Ley Nro. 5.144.

Esto se incorporó hoy en este texto que entregaré en un momento para resguardar determinadas inquietudes sobre la redacción anterior que no precisaba la evaluación del IAFAS ni de la Ley Nro. 5.144.

Posteriormente se modifica y se adecua, conforme a lo que establece la Constitución de la Provincia, en el capítulo de los Municipios Turísticos incorporamos donde dice "municipio" el concepto de "comuna", tal cual lo establece la Constitución; de ahora en más, cuando salga la ley, nosotros vamos a tener tanto Municipios como Comunas Turísticas.

Incorporamos en el Artículo 10º, referido a la constitución de Municipios y Comunas Turísticas, que la autoridad de aplicación de la presente ley impulsará la constitución de la figura del Municipio o Comuna Turística en atención a lo expresado en el artículo precedente en la medida en que tal constitución respete las aspiraciones de los habitantes de las mismas, esto de acuerdo a lo que se había trabajado en comisión.

Con respecto a la Comisión Provincial de Turismo, el carácter de la misma es de asesor consultivo de concertación y de apoyo a la gestión turística provincial y es estrictamente conformada por organismos del Estado provincial, Municipios y Comunas. El funcionamiento será establecido por vía reglamentaria. La Comisión contará con un Comité Ejecutivo cuya integración, duración de los mandatos, posibilidad de reelección, se establecerá reglamentariamente, al igual que la periodicidad con la que deberá reunirse, que no podrá ser mayor a 2 meses. La Comisión será citada por la autoridad de aplicación para su conformación dentro de los 45 días de reglamentada la ley.

Del Sistema Turístico Provincial se incorpora como aporte de la Comisión y ahora de esta Cámara, a los trabajadores turísticos, sus asociaciones y sus gremios; a las empresas concesionarias de servicios públicos vinculadas al turismo y a la población residente; esto también forma parte del Sistema Turístico Provincial.

Posteriormente, atendiendo la iniciativa de los actores privados del turismo, que son los que invierten en hotelerías, cabañas, viajes, ofertas turísticas, a propuesta de la comisión de esta Cámara se crea el Consejo Turístico, como entidad colegiada, de carácter consultivo, de acuerdos y concertación con la autoridad turística provincial, representativo del conjunto de los actores de la actividad comercial, profesional, educativa, de servicios, gremial y sin fines de lucro, vinculados al turismo entrerriano y con personería jurídica vigente.

El Consejo Turístico estará integrado por un representante fehacientemente designado por cada una de las entidades de primero o segundo grado, representativas de prestadores turísticos con radicación en la provincia; por entidades que representen a profesionales del turismo; por gremios y asociaciones representativas de los trabajadores de las actividades turísticas; por las instituciones de educación turística formal; por las empresas concesionarias de servicios públicos vinculadas al turismo; por entidades que nucleen a las comunidades termales entrerrianas; por entidades que nucleen a prestadores cuya actividad sea cualquiera de las enumeradas en el Anexo II de la presente ley. Y otras entidades que estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades turísticas y que solicitando su incorporación al Consejo Turístico sean debidamente autorizadas. O sea, está creado un ente por el cual todos los actores del turismo participan en el diseño de la política turística provincial.

Con respecto a los prestadores turísticos en los derechos, dentro de los otros derechos que se expresaban, nosotros incorporamos el de participar por medio de sus entidades representativas, ya sean de primer o segundo grado, en el Consejo Turístico creado recientemente en el Artículo 19º.

Posteriormente hemos corregido un artículo en el que decía que el turista tenía la obligación de respetar la ley, eso es algo que ya se sabe, cualquiera tiene que respetar la ley, por lo tanto lo sacamos. Hemos puesto como deberes de los turistas y usuarios turísticos respetar el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico de las comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos.

Con respecto al Fondo Provincial del Turismo, se retira el aspecto que estaba en el Artículo 29º y se redacta de manera que se elimina ese párrafo y se agrega que los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y demás leyes provinciales que regulen la actividad turística, y leyes nacionales aplicables por la Subsecretaría de Turismo, la Subsecretaría de Turismo es la que sanciona y esos recursos pasan a formar parte del Fondo de Turismo y el producto del arrendamiento y concesión de los bienes del Estado orientados a la actividad turística. Se incorporan algunos puntos con lo cual se garantiza la percepción efectiva de las multas.

Con respecto al Registro Provincial de Actividades Turísticas lo que hacía la media sanción era obligar a los prestadores regidos y regulados por leyes nacionales, a incorporarse también a la regulación provincial, algo que no es adecuado, por lo tanto, lo que nosotros decimos es que se incorporan al Registro Provincial de Actividades Turísticas los registros provinciales actualmente vigentes encargados de ordenar, identificar y acreditar la oferta de servicios. Y aquellos prestadores turísticos que se encuentren incorporados en los registros nacionales, se deberán inscribir al efecto del conocimiento de la autoridad de aplicación y no al efecto de su control porque es control nacional.

Posteriormente hay un capítulo completo sobre el turismo social, un capítulo completo sobre la capacitación en turismo y un capítulo que adecua lo que tiene que ver con el régimen sancionatorio.

Este dictamen que estamos considerando, en el cual está incorporada la corrección del Artículo 3º que he mencionado, y un par de correcciones de errores tipográficos o de repetición de palabras -que le hago llegar en este momento a la Prosecretaría-, aclaro que en su momento tuvo dictamen favorable, tuvo el acompañamiento de los sectores que participaron; tenía una redacción que no incorporaba la evaluación de factibilidad por parte del IAFAS y la vigencia de la Ley Nro. 5.144, algo que en aquel momento no lo creímos necesario ya que había una ley vigente. Fue un dictamen firmado, y por interpretaciones de este tipo se resuelve hoy incorporar esta parte del párrafo, que es la única incorporación de envergadura que tiene.

A favor de la comisión voy a decir que todo esto se trabajó y se habló con los interesados, los gremios estuvieron en conocimiento del dictamen de aquella vez, y el hecho de no haberse aprobado en ese momento fue debido a estas interpretaciones que a mi modo de ver son de carácter secundario; fue ratificado también porque hubo diputados que lo firmaron consultando a los gremios. Posteriormente, en la confusión que se fue generando producto de incorrectas informaciones o de no saber de qué se estaba hablando, si era de la media sanción del Senado o del dictamen de hoy; tenemos hasta opiniones que han surgido en el día de hoy, supongo que los hoteleros gastronómicos y otros sectores no entienden qué dictamen se está tratando. Incluso me han preguntado sobre cómo había que hacer para conocer los dictámenes, algo que se podía pedir en la comisión.

Es decir, creo que hubo una importante confusión al respecto y sigo pensando que el texto del dictamen del mes de febrero dice lo mismo que el de hoy; y pongo un ejemplo, si yo tengo una ley que en principio no se viola y se cumple, y esa ley dice: "el único que prende la luz es Jorge Kerz" y en otro lugar estoy diciendo: "la luz se está prendiendo" o "se prendió la luz", digo eso y es lo mismo que decir: "la luz la prende Jorge Kerz", lo que estamos diciendo es: "la luz se prendió y la prendió Jorge Kerz"; y nosotros estamos diciendo hoy que en todos aquellos emprendimientos turísticos declarados de interés provincial podrán prestarse servicios de juego de azar y casinos, y hacíamos referencia de manera pasiva a quien lo presta, y hoy estamos diciendo: previa evaluación del IAFAS y bajo el marco de la Ley Nro. 5.144, que es quien resguarda cualquier suspicacia con respecto a la interpretación de la ley.

Por lo tanto, habiendo argumentado esto, quiero decir también que a veces lo que abunda no daña, y en este caso estamos abundando; pero hay muchas veces en que lo que abunda, daña: mucho cigarrillo daña, mucho alcohol daña, mucha droga daña, mucho dengue daña, mucha hipocresía daña, mucha falsedad daña y mucha sobreactuación daña. Se habló mucho de privatizaciones cuando acá enfrente es donde está privatizado; se habla mucho de Cristóbal López, y acá enfrente es donde está Cristóbal López; nosotros tenemos que cuidar lo nuestro y lo cuidamos fortaleciendo, y no haciendo advertencia de Cristóbal López; Cristóbal López no está acá, está enfrente, en el gobierno de acá enfrente, el gobierno de Santa Fe que es de un signo político que habría que callarse al hablar de privatizaciones porque allá está el sector privado con todo.

—Aplausos.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: evidentemente no llegamos de la mejor manera al tratamiento y eventualmente a la aprobación en el día de hoy de este proyecto de ley. El diputado Kerz ha historiado el proceso desde su envío por parte del Poder Ejecutivo en la gestión anterior, su tratamiento sobre tablas, un 30 de enero por parte del Senado, el análisis y las idas y vueltas que tuvo en la comisión respectiva.

No es casual -lo digo con todo respeto- que el diputado Kerz haga referencia a la confusión que puede existir en algunos sectores respecto de la interpretación de los alcances de esta ley, porque evidentemente, si bien es verdad que hubo un dictamen en aquel momento, que sería aparentemente el que estamos votando hoy, con algunas modificaciones. Es verdad también que en realidad hubo otro dictamen de fecha 3 de noviembre, por el que se aconsejaba a esta Cámara aprobar el mismo en los mismos términos aprobados por el Senado.

Aquel proyecto de ley había merecido de parte nuestra y de numerosos sectores -y sin ninguna sobreactuación de nuestra parte- fundamentadas críticas porque evidentemente aquel proyecto perseguía o, en todo caso para no prejuzgar, abría las puertas peligrosamente a la privatización del juego. Evidentemente este dictamen es diferente, no podemos negarlo, pero entendemos que tiene una redacción confusa e innecesaria, tanto en el Artículo 3º como en el Artículo 32º.

Considero que es una falacia absoluta argumentar que Entre Ríos necesita inversiones en el sector de los juegos de azar para potenciar su desarrollo turístico; Entre Ríos es una provincia que tiene suficientes recursos naturales y humanos para promocionar adecuadamente su explotación turística. Por eso es natural que surjan expresiones que hemos visto en algunos medios de comunicación de parte del sector privado. No conozco a ningún operador turístico que nos haya reclamado que aprobemos esta ley y provengo de una ciudad donde el turismo es importante.

Me voy a permitir plantear algunas diferencias con respecto al tratamiento y al análisis que hemos tenido en otras comisiones, señor Presidente. Integro -y lo puedo decir con orgullo- la Comisión de Código Ambiental que preside también el diputado Kerz y siempre digo cuando vamos a algún departamento que seguramente no vamos a poder satisfacer en un 100 por ciento a todos los entrerrianos cuando ese código, si Dios quiere, el año que viene, sea una ley, pero nadie podrá decir que no tuvo la oportunidad de participar.

En esta ley, evidentemente, llegamos con idas y vueltas, con dudas, sin un análisis minucioso y sin un aporte que pueda significar algo tan sustantivo al turismo, porque insisto, Entre Ríos no está necesitando una ley de este tipo para promocionar su desarrollo turístico, sino que está necesitando de parte de su Poder Ejecutivo, la aplicación efectiva de un plan estratégico de desarrollo turístico que tenga en cuenta la necesidad de su población.

Por todo eso, señor Presidente, es que manifestamos nuestra negativa para acompañar este dictamen.

**SR. KERZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente: traté de leer al principio -y espero que haya funcionado el micrófono- todas las actividades que llevé a cabo la comisión, todas las incorporaciones, todas las invitaciones que hizo y todo el trabajo que se hizo. El diputado Benedetti participó de un montón de reuniones, así como lo hemos hecho todos. Se ha trabajado mucho, pero si se necesita esta ley o no, puede ser una materia opinable, pero no se puede decir que no se trabajó y que no se trabajó a conciencia y que no se trabajó con todo el mundo.

Sí puede haber algunas interpretaciones y eso es respetable, pero lo que no acepto es que se diga que en una comisión se trabajó de una manera y en esta no, esta comisión trabajó un montón

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, estimados colegas, tengo la obligación de hacer uso de la palabra porque soy integrante de la comisión que ha dictaminado sobre el proyecto en tratamiento. Quiero hacerles saber a los presentes y también a quienes representan los intereses del Estado -no del Gobierno, sino del Estado en su conjunto-, tanto a los sectores no gubernamentales como a los sectores del propio Gobierno, que me he puesto en contacto con ellos desde el día de ayer hasta este momento, para saber si quienes han tenido la responsabilidad de encontrar las modificaciones han logrado acercar las distintas posiciones

respecto a este proyecto de ley sin perder de vista el beneficio para la provincia. Hoy vengo a esta sesión con la tranquilidad de saber que, gracias a Dios, se ha logrado un acercamiento de posiciones muy importante, como lo acaba de expresar el diputado Jorge Kerz. Me llena de orgullo y de tranquilidad que este recinto nuevamente sea ese espacio institucional que abraza y que recibe a las distintas partes, más allá de sus posiciones, para que en el marco de la democracia encontremos los objetivos del bien común.

Quiero expresarles a usted, señor Presidente, y a los demás diputados que conforman este cuerpo legislativo, mi más profundo agradecimiento, porque en los momentos más difíciles de la provincia de Entre Ríos, que se han sucedido en diferentes episodios a lo largo de este año, hemos encontrado en la acción concreta, en esa función que tenemos y que debemos tener permanentemente los funcionarios públicos, los caminos del acuerdo y del acercamiento. Pero, señor Presidente, no quiero omitir decir -porque sería muy injusto intelectualmente conmigo mismo y con todos presentes, aunque ya se lo he expresado en forma particular a muchos de ellos y también a representantes de instituciones de nuestra comunidad- que estamos trabajando con otros legisladores en una nueva ley de juego para la provincia de Entre Ríos que tenga como objetivo resguardar el bien común, controlando, verificando y dándole un marco de seguridad a todos los entrerrianos respecto a las habilitaciones de salas de juego en esta provincia. Y fundamento por qué, señor Presidente. El juego de azar, las salas de juego, las salas de entretenimiento, tienen que estar enmarcados en esa idea primitiva que filosóficamente sostuvieron gobiernos nacionales y democráticos de la República Argentina: que tenían que estar al servicio de los más desposeídos, que con los recursos que se recaudaran por el juego se pudieran habilitar planes sociales para beneficiar a los sectores más vulnerables. El juego, señor Presidente, no debe ser una actividad que se desarrolle sin el control correspondiente de todas las partes, como lamentablemente a veces se ha dado, y no hablo de ningún gobierno en particular; a todos los presentes nos toca verificar nuestro comportamiento en las distintas actividades que hemos tenido en los distintos gobiernos responsables a veces de no encontrar el marco correspondiente al juego como beneficio de esos intereses que acabo de decir. No es culpa de este gobierno, ni tampoco del primer gobierno, ni tampoco le quiero echar la culpa al gobierno anterior al anterior; somos todos responsables, por eso estoy hablando del Estado.

Señor Presidente, quiero decirles a los trabajadores que tengo la tranquilidad que jamás en mi compromiso político parlamentario en el orden nacional y provincial he votado ninguna ley que perjudique a un trabajador de la República Argentina y tampoco lo hago ahora.

Agradezco al diputado Jorge Kerz su voluntad de haber incorporado una palabra que, aunque a veces parezca innecesaria, es para la tranquilidad de todos.

Pero, señor Presidente, no puede haber salas de juegos en cualquier lugar de la provincia porque, en ciertos lugares, esta actividad se transforma en un espacio engañoso para aquellos sectores más vulnerables que creen encontrar allí la salvación que no van a encontrar jamás y, al final, terminan perjudicándose ellos mismos, a sus amigos y a su propia familia.

El Estado -no el Gobierno- tiene que resguardar los intereses de todos y, si están en juego los intereses de un grupo y los intereses del conjunto, el Estado tiene que resguardar los intereses del conjunto; ese es el mandato a trabajar por el bien común para aquellos que tenemos una fe cristiana.

Por eso, señor Presidente, queridos colegas, a aquellos que vienen a votar esta ley con la tranquilidad de conciencia, les agradezco su trabajo, sus incorporaciones y a los trabajadores y a las instituciones interesadas en la problemática de esta actividad, muchas gracias por la confianza.

–Aplausos.

**SR. DE LA FUENTE** – Pido la palabra.

Si bien considero -y así lo he expresado- que el desarrollo turístico no tiene que estar atado a la creación de salas de juego, sí creo que este proyecto de ley ha servido para debatir esta problemática que en nuestra provincia, lamentablemente, se está transformado en un problema social -como dijo el diputado Zacarías- que perjudica a los sectores más vulnerables de la sociedad.

He participado en esta comisión y es verdad que ha habido un intenso trabajo sobre este proyecto de ley. Lo que sí debo decir es que voy a disentir respetuosamente con el

diputado Kerz en el sentido de la interpretación de carácter secundario, en cuanto a decir que este nuevo texto no ha cambiado el sentido que tenía en principio la alusión al tema de la sala de juego. Debo decir que celebro que se haya cambiado de texto pero creo que sí era necesario dejar expresamente establecido que seguirá regido el juego por la Ley Nro. 5.144.

No obstante, creo que la situación a la que se llegó también tiene que ver con que los responsables del Gobierno en materia turística debieron realizar un trabajo más participativo con las organizaciones de la sociedad civil, fundamentalmente con quienes están vinculados más directamente a los servicios turísticos y no era necesario que una consultora elaborara primigeniamente este proyecto de ley.

Este me parece que fue el error de origen, de todas maneras, vuelvo a repetir, estos acontecimientos y este proceso nos ha llevado a todos a poner en debate el tema del juego, a proyectar y trabajar, como recién se decía, sobre la unificación de una legislación en materia del juego y discutir este tema aunque nos lleve un prolongado tiempo, pero justamente para ver las consecuencias que tiene y no pensar, a veces, tan rápidamente como que el juego nos trae beneficios.

De todas maneras, dicho esto y fundamentalmente por las modificaciones que se llevaron adelante y por la claridad en este último dictamen, adelanto mi acompañamiento a este proyecto de ley.

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestra opinión ya la ha expresado claramente el señor diputado Artusi, pero atento a que el señor diputado Kerz ha mencionado que he trabajado en la comisión, quiero destacar y reconocer que aún no perteneciendo a dicha comisión, en muchas oportunidades fui recibido y participé en el intercambio de ideas. Fundamentalmente quiero decir que la participación y la discusión estuvo enmarcada en lo que es la raíz del problema de esta ley. Es decir, vino gente de turismo y estuvo signada por la discusión central que se da respecto de lo que se llama Ley de Turismo, pero que todo el mundo entendió e interpretó que en ese famoso Artículo 29º que estaba redactado y que venía del Senado, estaba abierta la puerta y la posibilidad de que los empresarios privados del juego, que no han llegado únicamente a la provincia de Entre Ríos, que están en el resto del país, pudieran hacer pié en la provincia de Entre Ríos. En realidad la participación estuvo determinada por la preocupación de los gremios vinculados al IAFAS que veían la posibilidad de que los casinos, actualmente existentes, tuvieran una competencia que pudiera perjudicar fundamentalmente su fuente de trabajo.

En esa discusión también se planteaba esto que hoy está en debate, que aquellos gremios se interesaron y nos interesaron, nosotros buceamos en nuestros principios, en lo que la Unión Cívica Radical ha pensado desde siempre para llegar a la conclusión de que esa redacción original era verdaderamente perjudicial para los intereses de la Provincia. Y hoy estamos discutiendo otra ley gracias a esa participación; y nosotros seguimos diciendo que no resulta conveniente esta ley ni tampoco esta redacción a la que, lamentablemente, hemos accedido recién hoy en la reunión de Labor Parlamentaria. Y la verdad es que nos resulta tristísimo, porque a 26 años y días de haber recuperado la democracia nos parece que esta no es una forma de construir democracia. Esta no es una ley que urge tratarla, no vemos que haya una razón de vida o muerte para que se trate sobre tablas, no vemos que tengan que estar las dos leyes imbricadas una con otra, los dos temas, mejor dicho, el turismo y el juego tratados de esta manera.

Y en esta redacción nueva del Artículo 3º, creemos que de cualquier manera queda abierta la puerta, por supuesto, para que vengan empresarios privados a explotar el juego en la provincia porque, en definitiva, lo que dice el segundo párrafo es que cuando se considere de interés provincial algún tipo de emprendimiento turístico puede explotar servicios de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos. Y la verdad que nosotros, desde una postura principista aunque no dogmática -no creemos que sea un principio religioso-, creemos que se pueden atender otras consideraciones como puede ser la competencia de otros casinos en otros lugares, pero lamentablemente este debate no se ha dado con claridad.

Pero desde un principio que, reitero, no es religioso, sí creemos que el juego no es una actividad que el Estado deba fomentar, creemos que el juego es una actividad que el Estado tolera, que permite bajo la condición de que su producido sea destinado, como bien se dijo aquí, a la acción social; y, lamentablemente, con este artículo, vinculado con el Artículo 32º que

establece el Fondo para Turismo, vemos que el producido de esta actividad puede ir directamente a promover más de esta actividad, es decir que se desvirtúa totalmente la finalidad que tuvo en miras el Estado al reconocer este tipo de actividad en la provincia.

Por lo tanto vemos, por un lado, competencia para los casinos existentes, precarización muy probable del trabajo de quienes ingresen en este nuevo tipo de emprendimiento privado y desvirtuación de la finalidad que el Estado tuvo en miras al reconocer este tipo de actividad en la provincia.

Así que, desde ese punto de vista no nos parece conveniente. Pero tampoco nos parece conveniente que el negocio importante que sabemos que es el juego lo explote, de manera difícil de controlar, un empresario privado, que como por allí se dijo puede ser Cristóbal López, no nos interesa, ni Cristóbal López, ni Cristóbal Colón, ni Rodrigo de Triana; el problema acá es que el empresario privado, se llame como se llame, pasa a ser un factor de poder muy importante en el Estado, no sólo en el provincial sino también en el argentino, porque todos sabemos que el empresario que se dedica a un negocio quiere hacer más negocio de ese tipo y no queremos que la Argentina termine convertida en un garito, preferimos ver actividades productivas. En Santa Fe, aquí en la vecina provincia, donde había silos y puerto hoy hay un casino y un hotel. Esta no es la Argentina que queremos.

Por lo tanto, como bien se dijo aquí, la Ley de Turismo es una cosa, como dijo el diputado Artusi, aquí en la provincia tenemos una gran cantidad de recursos naturales y de recursos humanos, y muchos de ellos se están preparando en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, como quienes se dedican al teatro, etcétera, que pueden hacerlo vinculado al turismo, como existe en todos los países del mundo y en algunas provincias nuestras.

No hace falta que recurramos a estos señores, a estos empresarios que desarrollan este tipo de actividades que son muy difíciles de controlar y en las que se puede fácilmente blanquear dinero y producir otras actividades que son muy poco deseadas y que muchas veces llevan al descalabro de la familia.

Por lo tanto, no descartamos la posibilidad de que pudiéramos debatir las cuestiones del juego en una ley separada, que con gusto discutiríamos y tal vez votaríamos con las condiciones que hemos señalado. Por ese motivo no vamos a poder acompañar ni siquiera la Ley de Turismo; y, reitero, hemos participado en las distintas reuniones de comisión sobre el tema pero no fue el objeto central de la discusión. Así que coincidiendo con lo expresado por el diputado Artusi, quería dejar sentado nuestro voto negativo a este proyecto de ley.

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: brevemente, quiero decir que da pena que en Entre Ríos estemos discutiendo por más juego o menos juego, lo bueno sería que el debate de hoy y de lo que nos queda de mandato, fuera cómo tener una mejor producción, cómo tener más producción, más trabajo, cómo explotar mejor los recursos turísticos naturales, lo que da nuestro suelo, nuestra tierra y nuestra gente.

Pero lamentablemente hoy vemos que en el país, no sólo en Entre Ríos, se discute cómo hacer mejor y más sofisticada la actividad del juego como recurso económico. Todos sabemos cuáles son los resultados cuando el juego, que empobrece a los pueblos y no precisamente los enriquece, es la actividad principal.

Yendo al tema, cuando lo escuchaba al diputado Kerz, decidí votar en forma negativa este proyecto y ¿saben por qué? por dos motivos. En primer lugar por la confusión en esta Cámara, que se ha caracterizado por trabajar bien, con prolijidad, con participación y con previsibilidad, y porque se cometieron dos errores. Uno es hacer un dictamen de comisión que retrotrajo el proyecto votado en el Senado, cuando habíamos trabajado de la manera en que el diputado Kerz lo manifestó, pero que confundió a nosotros y a la opinión pública.

En segundo lugar, por la hipocresía de la que hablaba el diputado Kerz; porque yo no me quiero hacer cargo de la hipocresía de otros. Pregunto ¿quién se movilizó, quién se manifestó con la vehemencia que se han manifestado en la Cámara de Diputados en los últimos tiempos cuando se votó aquel nefasto proyecto original en la Cámara de Senadores, que nosotros reformulamos en la comisión y que como bien dijo el diputado Kerz, yo firmé ese despacho por el trabajo que hicimos porque participé en todas las reuniones y escuché las opiniones de todos los sectores, ya que mandamos ese proyecto a cuanta organización tenía que ver con el turismo en la provincia con el fin de escucharlos?

Quiero saber por qué ahora el señor Espinelli, Presidente del IAFAS, se manifiesta contrario a este proyecto, ¿qué dijeron las autoridades del IAFAS en todo este proceso, desde el Senado hasta acá, acerca de la inconveniencia del juego en manos privadas o de un proyecto que podía generar alguna confusión? Quiero saber cómo pueden ahora algunos dirigentes de ATE sostener que este proyecto va en contra de los intereses de los trabajadores y de la Provincia, cuando tengo acá las declaraciones de José Galarraga, hablando de la satisfacción que sentía por el proceso que se hizo en la Comisión de Turismo, por el despacho y por haber aceptado las sugerencias de los trabajadores.

Perdonen los amigos radicales, también quiero hablar de las cosas que se hicieron en otros gobiernos, porque el problema del juego no es de este gobierno ni del anterior, ni del anterior, ni del anterior, porque acá hubo contratos leoninos a favor de sectores privados que hoy están administrando las máquinas tragamonedas y no fue a partir de este proyecto de ley que estamos tratando.

Por eso hablo de hipocresía y no me voy a hacer cargo de la hipocresía. Lo lamento por el trabajo que hicimos con el diputado Kerz en comisión. Coincidió muchas veces con el diputado Artusi, que es un diputado que trabaja, que estudia, que es serio, pero sin embargo sí considero que la provincia de Entre Ríos necesita una Ley de Turismo, porque es una actividad en crecimiento, porque es una actividad que se mezcla con otras actividades importantes, porque hoy es un ingreso que tiene significación en Entre Ríos, porque hay mucha actividad privada alrededor que tiene que ver con los hoteles, con la gastronomía, con el transporte, con los menores, con los adolescentes, con las escuelas, con quien entra y sale de la provincia, y esas cosas hay que regularlas; porque tiene que ver con la explotación de los recursos naturales, y esas cosas hay que regularlas. Entonces, que no haga falta una Ley de Turismo no lo comparto. Lo que lamento es que seamos todos un poco hipócritas y en vez de discutir el juego en la Ley de Turismo nos animemos a discutir a fondo la Ley del IAFAS. Y la Ley del IAFAS hay que rediscutirla -esto hay que decirlo a los trabajadores, a los empresarios, a los que invierten y a los que son beneficiarios fundamentalmente de este recurso, que es lo que más nos tendría que importar a todos- porque el modelo de juego que tiene Entre Ríos no va más. No va más porque no queremos competir con los casinos privados de Santa Fe, pero tampoco queremos seguir abriendo salas de juego en los pueblos pobres y que Entre Ríos se convierta en una provincia donde el juego sea la actividad principal y los pobres sus víctimas. Nada más, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Le solicito al señor diputado Cáceres que ocupe la Presidencia para que yo pueda hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Cáceres.

**SR. PRESIDENTE (Cáceres)** – Tiene la palabra el señor diputado Busti.

**SR. BUSTI** – Señor Presidente, señores diputados, yo no habría hecho uso de la palabra si este tema no se hubiera mediatizado tanto. Acá se ha hablado de lavado de dinero, de privatizaciones, como si los que están acá no tuvieran nada que ver con nada desde 1983 a la fecha. Y como yo me hago cargo de todo lo que he hecho en mi vida: de lo malo, de lo bueno, de lo regular, y como además conozco la historia del IAFAS y del juego en esta provincia, en este recinto voy a decir lo que pienso.

En 1983 comenzó la democracia; en 1987 me hice cargo de la gobernación y en 1989, durante el gobierno de Alfonsín, se desató la hiperinflación, y frente a esta crisis nuestra consigna fue muy simple: que todo el mundo tuviera un plato de comida en su mesa, que no se rompiera una vidriera, que en la provincia de Entre Ríos no hubiera un solo muerto por la violencia que la crisis había generado. Y así fue. Evocando una frase de Leopoldo Marechal, dijimos: “de todo laberinto se sale por arriba”, nunca por abajo, y en medio de aquella crisis se sacó el programa social universal más importante para premiar a la mujer ama de casa como fue la jubilación de ama de casa. Dijimos que el juego tenía sentido en la provincia si era explotado por el Estado, si los fondos del juego iban para la jubilación de ama de casa y para promover el deporte en el marco de la Ley del Deporte. Esos fueron los objetivos que el



peronismo prometió y cumplió: que los fondos del IAFAS se destinaran a la jubilación del ama de casa y a la Ley del Deporte.

Lógicamente, ahí comenzaron las interpretaciones de la Ley Nro. 5.144, para hablar con precisión, no con liviandad. Y hay un dictamen bastante extenso del entonces Fiscal de Estado doctor Raúl Enrique Barranteguy, a quien nadie puede dejar de reconocer su conocimiento del derecho constitucional y del derecho administrativo, en el que claramente concluía: “En consecuencia, soy de la opinión de que cuando el Artículo 3º de la Ley Nro. 5.144 propone a único y exclusivo cargo del IAFAS la explotación y administración de las casas de juego en la provincia permite que tal explotación y administración sea realizada directa o indirectamente, en el primer caso, por establecimientos estatales de propiedad del ente autárquico, y en el segundo por intermedio de cualquiera de las figuras contractuales acordadas conforme a la Ley de Contabilidad y la legislación vigente de la provincia”.

Esto fue, señor Presidente, lo que se hizo hasta el año 1999; por eso hasta ese año no hubo garitos como hay ahora en lugares chicos, que succionan el dinero a los pobres cuando van a jugar después de cobrar su sueldo o los Planes Trabajar. Hasta 1999 las únicas concesiones que existían era una en Gualaguaychú -que ahora no existe-, la de Barrancas del Paraná -que tampoco existe hoy- y la del Hotel Palmar de Concordia.

Con respecto a la Ley de Turismo -e inmediatamente después continuó con el juego-, esto no vino porque el Espíritu Santo dijo: “Vamos a tratar la Ley de Turismo”; creo que el diputado preopinante -con todo respeto lo digo- tendría que ver el expediente a foja 55, donde está el apoyo a legislar sobre turismo en la provincia de Entre Ríos, que es una de las principales actividades creadoras de puestos de trabajo directo e indirecto, de la Comisión Provincial de Turismo con la firma de todos los Secretarios Municipales de Turismo de la provincia de Entre Ríos, de los representantes de más de veinte hoteles -entre ellos hoteles de la costa del Uruguay-, del Presidente del Centro Comercial, Industrial y de la Producción y de la Presidenta de la Cámara de Turismo, de distintas filiales de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica y del Sindicato Gastronómico de la República Argentina o sea de los representantes de los trabajadores.

Es decir que esta ley no es un invento que se nos ocurrió a nosotros, es una necesidad y el proyecto viene desde hace dos años dando vueltas en esta Legislatura. No es una premura tratarlo, es una obligación tratarlo ahora y queremos tratar todo.

¿Qué pasó en el año 1999? En ese año accede a la gobernación el doctor Sergio Alberto Montiel y ahí se produce una privatización indiscriminada del juego en la provincia de Entre Ríos. Se celebraron contratos absolutamente irregulares y en forma directa por el Interventor del IAFAS, señor Bertelotti, con la firma Yabcar, de Yabrán, el 04/03/02, con Newtronic, el 15/04/02, con Electric Line, el 23/07/02, con el Hotel Aguay, el 29/07/02, con los hijos de Omar Cobián, el 06/08/02, con Sasha, el 06/08/02 y con Loterjet, el 09/08/02. ¿Y esos son los que dicen que querían la explotación del Estado?

En la soledad presenté dos denuncias penales -de las que tengo copias- una contra Loterjet y otra contra Newtronic y el delegado del IAFAS y no hubo manifestaciones de algunos gremios que ahora se manifiestan y que ni siquiera tenían el delegado representante de los trabajadores en el IAFAS porque había un interventor y se violaba la presencia de representantes de los trabajadores.

Por supuesto, dado que estas denuncias removieron el avispero, hubo dictámenes del Tribunal de Cuentas, de la Dirección de Sumarios y se detectó que todos estos contratos de privatización hechos por el Gobierno de Montiel violaban los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad y en la Ley de Obras Públicas, había inexistencia de documental que corrobore la solicitud de cotización y/o propuestas conteniendo el objeto de la contratación a realizar y las condiciones requeridas por el IAFAS privándose al proceso de selección de un elemento fundamental al momento de evaluar las ofertas y adjudicar, inexistencia de informes y/o estudios emitidos desde el IAFAS u otro organismo conteniendo el análisis económico financiero del proyecto y la fundamentación de la conveniencia para la Provincia de las contrataciones, excesivo plazo contractual -la mayoría por más de 20 años- y desmedido e injustificado porcentaje de utilidades a favor de las empresas, teniendo en cuenta además que el IAFAS asumía casi todos los impuestos.

Frente a este cúmulo de irregularidades ¿qué hace el Gobierno? En el año 2003, el Gobierno revoca todas estas adjudicaciones directas y autoriza mediante un decreto del

gobernador Montiel una especie de licitación privada invitando “a dedo” a los amigos y nuevamente adjudica a Loterjet, a Newtronic, a Electric Line y a los hijos de Omar Cobián.

Entonces pregunto: ¿qué tiene que ver con promocionar el turismo? ¿qué tienen que ver las licitaciones privadas aprobadas en el 2003 en la cual Newtronic se hace cargo de las casas en Villaguay, San Salvador, Concepción del Uruguay anexo a Colón, Colón, Villa Elisa, Gualaguaychú, Rosario del Tala, Gualaguay, Nogoyá, La Paz y Santa Elena? Con la firma Hijos de Omar Cobián se le da las salas de Federal, Urdinarrain, Federación, Feliciano y María Grande; con la firma Electric Line se le da la sala de Crespo y con la firma Loterjet, la sala 25 de Mayo de Paraná. Es decir que realmente hay que hacerse cargo de la historia de cada uno en esta provincia.

En el año 2003 nuevamente asumimos la gobernación de la Provincia -cabe recordar que al ex gobernador Montiel se le había ocurrido comprar el Hotel Mayorazgo, lo que nos costó más de 30 millones de dólares a todos los entrerrianos-, nosotros realizamos dos licitaciones públicas. Una licitación pública tuvimos la suerte que la ganara Howard Johnson. Hoy está a la vista que el objetivo principal de esa licitación fue el turismo, porque la función principal del hotel no es el juego, que es un anexo al hotel. Este fin de semana el Hotel Howard Johnson estuvo lleno porque hubo carreras de autos y es un centro de atracción turística y una marca en la provincia de Entre Ríos.

La otra licitación pública fue la del Casino de Victoria, a la cual se había presentado Cristóbal López. En la única provincia de la República Argentina en la que este señor perdió una licitación pública nacional e internacional fue en Entre Ríos, porque nosotros le demostramos que él tenía una cotización menor y no hubo presión política de nadie...

—Aplausos en la barra.

**SR. BUSTI** – Él ofrecía 250 máquinas y una perspectiva exigua de lo que podía ser el negocio. En cambio, el que ganó diseñó un proyecto de gran desarrollo del mercado del juego y planteó instalar 600 máquinas; pero además ya invirtió 40 millones de pesos en la construcción del casino, 10 millones de pesos en inversión turística, se están inaugurando las termas y hay un gran desarrollo turístico en Victoria.

Esto se compara con lo que fueron las irregularidades que hubo entre 1999 y 2003: las adjudicaciones directas a mansalva en lugares que no tenían nada que ver con un proyecto turístico integral, como bien dijo el diputado preopinante: en Federal, Feliciano, Santa Elena; concesiones de garitos a los que por lo menos habría que exigirles que pusieran un restaurante, una sala de entretenimientos, pero que no sean un lugar para succionar el dinero de los trabajadores y de los que menos tienen.

Nosotros no hemos ocultado nada: mi despacho estaba abierto. Ayer a la mañana estuvimos reunidos con representantes del gremio ATE hablando de esto. Siempre hemos dado la cara. Hemos querido que escucharan esta historia peronista, posiblemente con muchos defectos y errores, pero sin nada que ocultar. Por eso estos compañeros están hoy acá: porque acá se había montado toda una escena mediática. Cristóbal López -repito- perdió en la provincia de Entre Ríos; fuimos los únicos que le dijimos que había perdido. ¿Dónde compró Cristóbal López, qué salió en un diario y le mandaron a decir? En ningún lado. Acá desde el 2003 al 2007 hubo dos licitaciones públicas: el Howard Johnson y Victoria; del 1999 al 2003 hubo entrega de contratos leoninos a los amigos en lugares que no tienen nada que ver con la proyección turística de la provincia de Entre Ríos.

Por eso, señores diputados, yo defiendo este proyecto que tiene el apoyo de muchos empresarios turísticos, del sindicato gastronómico, de aquellos que ponen una posada, una hostería, que dan puestos de trabajo directo e indirecto y creo que no tenemos que salir de la Ley Nro. 5.144, tenemos que interpretarla bien; pero el juego tiene sentido, como decía Perón, si los beneficios del juego van para fines sociales, y acá van para la jubilación de ama de casa, que desde el año 1999 al 2003 se la destruyó y hubo amas de casa que murieron porque no cobraban o porque cobraban en Federales.

Y para la Ley del Deporte esa es la promoción del ser humano y ese es el sentido del juego, si el juego no tiene un producto para el beneficio social no sirve; no sirve para mantener sueldos de los trabajadores, tiene que tener los sueldos de los trabajadores asegurados pero también tiene que tener beneficio sobre todo para los más vulnerables de la sociedad. Eso lo

dice la doctrina peronista y eso es lo que yo he tratado de defender mientras fui Gobernador de la Provincia y lo que definiendo para aprobar este proyecto de ley que hoy estamos tratando.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente, como he sido aludido, brevemente voy a hacer un par de aclaraciones.

No voy a negar que el trabajo en comisión ha tenido cierto mérito y obviamente este dictamen es superador del que estuvimos a punto de votar en la sesión que no se realizó el 3 de diciembre, que no introducía ninguna modificación al dictamen aprobado sobre tablas el 30 de enero por el Senado y que, insisto, en sus Artículos 3º y 29º abría peligrosamente las puertas a la privatización del juego en la provincia de Entre Ríos.

También, respecto a lo que expresó el diputado Kerz sobre la concesión del casino de Rosario, quería aclarar que eso fue hecho durante la gestión de Jorge Obeid.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, ya se han expresado todos los bloques y cada uno ha dado su posición. Me parece que simplemente cabe acotar que cuando se habla de defender las fuentes de trabajo, lo que está haciendo el peronismo es defender las fuentes de trabajo. Lo que han hecho en otro gobierno, fundamentalmente los radicales, es abrir esas salas a las que usted hizo mención, señor Presidente, y que generaron algunos puestos de trabajo para los amigos radicales, pero fundamentalmente le sacan la plata a los que menos tienen, a los planes sociales que una vez que cobran van con su bicicleta a ver si pueden hacer una diferencia en las maquinitas que están programadas para ganar, no para pagar.

Entonces, creo que la cosa está sumamente clara, por lo que mociono que se cierre el debate y se pase a votación.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Entonces se va a votar la moción de cierre del debate, formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

–La votación resulta afirmativa.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar en particular.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que la votación en particular se haga por título.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se ha propuesto una modificación al Artículo 3º, por lo que le solicito al Presidente de la comisión que lea cómo quedará redactado este artículo.

**SR. KERZ** – El texto propuesto es el siguiente: “Artículo 3º – La declaración de interés turístico provincial de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos deberá hacerse por decreto del Poder Ejecutivo fundamentándose en la incidencia económica, la que deberá

consistir en: a) emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas; b) centros de convenciones para no menos de 600 personas; c) ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que demanden una inversión económica total similar a los emprendimientos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

“En aquellos emprendimientos turísticos declarados de interés provincial podrán prestarse servicios de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos, previa evaluación de factibilidad por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y en el marco de la Ley Nro. 5.144.”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y las Disposiciones Transitorias; el Artículo 55º es de forma. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Vuelve en revisión al Senado.

–Aplausos en la barra.

(\*) Texto aprobado por la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS**

**Art 1º.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo en la provincia referido a las medidas que al Estado provincial le cabe en materia de protección, conservación, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos, resguardando su desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad; el fomento, orientación, facilitación, coordinación, ordenamiento, regulación, control y promoción de actividades y servicios; la formación y capacitación de los trabajadores y profesionales del turismo que participan en ellos, en coordinación con los organismos competentes; y al resguardo del turista o visitante, en todo el ámbito del territorio provincial.

**Art. 2º.-** Política de Estado- Interés provincial. A los fines de la presente ley se considerará de interés provincial a todas aquellas actividades turísticas que tiendan a:

- El crecimiento de la actividad y demanda turística;
- La inversión económica y la creación genuina de empleos;
- La salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras;
- La protección del patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre;
- El respeto del patrimonio artístico, arqueológico y cultural;
- La reconstrucción, restauración puesta en valor o conservación de bienes del Estado provincial;
- La supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folklore, y que no conduzca a su normalización y empobrecimiento.

**Art. 3º.-** La declaración de interés turístico provincial de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos deberá hacerse por decreto del Poder Ejecutivo fundamentándose en la incidencia económica, la que deberá consistir en: a) emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas; b) centros de convenciones para no menos de 600 personas; c) ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que demanden una inversión económica total similar a los emprendimientos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

En aquellos emprendimientos turísticos declarados de interés provincial podrán prestarse servicios de salas de juegos recreativos de azar y /o casinos, previa evaluación de factibilidad

por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y en el marco de la Ley Nro. 5.144.

**Art. 4º.-** Alcance. Los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo, así como los profesionales y prestadores turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Son prestadores turísticos aquellos comprendidos en el Anexo II de la presente ley.

**Art. 5º.-** Principios. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

**Facilitación.** Posibilitar la coordinación e integración política, normativa y administrativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Provincia.

**Desarrollo social, económico y cultural.** El turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, el descanso y el ocio; además de la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

**Desarrollo sustentable.** El turismo sustentable se desarrolla en armonía con el patrimonio natural y cultural del destino, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se basa en un proceso continuo de gestión destinado a mantener el adecuado equilibrio que debe existir en la conjunción que se da entre: ambiente, economía, sociedad y cultura, debiendo brindar satisfacción al turista y respetar las aspiraciones de las comunidades receptoras.

**Calidad.** Es prioridad optimizar y/o certificar los procesos de gestión de calidad en organismos públicos, privados, destinos y actividad turística, en todos sus niveles, modalidades y prestaciones, en concordancia con el entorno humano y natural, a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.

**Competitividad.** Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de productos turísticos competitivos y de la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

**Resguardo al turista.** Garantizar eficazmente los derechos del turista, previniendo la vulneración de estos y estableciendo procedimientos que permitan una solución y/o reparación a sus reclamos en situaciones conflictivas.

**Accesibilidad.** Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística y recreativa por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

## **TÍTULO II**

### **DEL ÁMBITO INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Art. 6º.-** Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Turismo, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras Públicas, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

**Art. 7º.-** Objetivos. La autoridad de aplicación ejecutará las acciones emergentes de la política turística provincial, ajustada a objetivos sociales, económicos, físicos, culturales, de salud, recreacionales, artísticos, promocionales, deportivos, ambientales, de sustentabilidad y calidad.

**Art. 8º.-** Facultades. La planificación; fomento; promoción, formación, facilitación, coordinación, ordenamiento, supervisión y fiscalización, según corresponda, estarán a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley quien, mediante las siguientes funciones y atribuciones, ejecutará acciones referidas a:

1.- La propuesta al Poder Ejecutivo provincial de la política turística de la provincia, con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un Plan Estratégico de Turismo Sustentables (PEDTS) que será revisado en forma trienal, y la ejecución de las acciones resultantes de la misma.

2.- La presentación a consideración del Poder Ejecutivo provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física, de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción de la presente ley a través de su declaración específica de interés provincial.

- 3.- La propuesta del ordenamiento territorial en microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos, rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas, u otras que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas autoridades municipales y comunales y en el marco de la sustentabilidad del desarrollo turístico.
- 4.- El reconocimiento de Municipios y Comunas turísticas, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II del presente Título.
- 5.- La protección y conservación del patrimonio cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales competentes.
- 6.- La puesta en valor y desarrollo de atractivos y recursos capaces de integrar el patrimonio turístico provincial y el resguardo de aquellos que lo integran.
- 7.- La participación en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico.
- 8.- El fomento a la actividad turística, proponiendo medidas de incentivo propias para el sector y promoviendo su incorporación a regímenes de estímulo establecidos para otras actividades a ser desarrolladas en la provincia.
- 9.- La promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial, incluyendo la aplicación de incentivos fiscales o de otro orden.
- 10.- La jerarquización, acondicionamiento y promoción de la oferta turística provincial, mediante acciones coordinadas entre el Estado nacional, provincial, los Municipios, las Comunas y los particulares.
- 11.- El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la provincia.
- 12.- El estímulo al desarrollo del turismo de convenciones, respecto de eventos a realizarse en la provincia.
- 13.- La determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico.
- 14.- El apoyo a las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.
- 15.- El resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos, su prestación y la debida calidad y veracidad de los mismos, respecto de la oferta presentada y consumida por los turistas o visitantes.
- 16.- La consideración de los aspectos vinculados con la gestión de calidad referida a los destinos, recursos y atractivos turísticos e igualmente, a los servicios y prestaciones ofrecidas y proporcionadas a los turistas y/o visitantes.
- 17.- La facilitación de las actividades turísticas, coordinando acciones entre los sectores público y privado, en todos los niveles.
- 18.- La formación de conciencia turística en las comunidades receptoras para intensificar el turismo provincial.
- 19.- La creación de condiciones que favorezcan el incremento de la demanda turística, orientando las acciones promocionales y de estímulo hacia los mercados emisores, nacional, regional e internacional, que se determinen.
- 20.- La creación de delegaciones u oficinas de Turismo, en coordinación con los respectivos Municipios y Comunas.
- 21.- El desarrollo de metodologías que permitan la obtención, actualización y el correcto tratamiento estadístico de la actividad turística provincial.
- 22.- El pronunciamiento de acciones declarativas de interés turístico provincial.
- 23.- El estímulo de preservar los elementos constitutivos de la identidad turística entrerriana en todas sus manifestaciones, como rasgo diferenciador del turismo provincial.
- 24.- El ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran reglamentadas y/o de competencia nacional.

- 25.- La creación de un registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y/o fueran de competencia nacional a los efectos de su conocimiento. Para el caso de las actividades a las que se refiere este inciso, la autoridad de aplicación podrá suscribir convenios de delegación de facultades con la Nación, pudiendo ejercitar las facultades que le fueren delegadas.
- 26.- La consideración y decisión sobre el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones requeridos para prestar servicios turísticos.
- 27.- La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística provincial y la regulación de las actividades, los servicios y sus prestaciones.
- 28.- La dirección y funcionamiento del sistema turístico provincial.
- 29.- La elaboración y propuesta de convenios, acuerdos e instrumentos que formalicen acciones conjuntas con organismos, entidades e instituciones, tendientes al desarrollo turístico provincial.
- 30.- El dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.
- 31.- La integración a entes e instituciones públicas y privadas, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, vinculadas a la actividad turística.
- 32.- La determinación de cánones, contribuciones o derechos, aplicables a los bienes turísticos de la provincia.
- 33.- La aplicación y ejecución del régimen sancionatorio establecido en la presente ley y las reglamentaciones consecuentes.
- 34.- El conocimiento y decisión de los recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra los actos emanados de su competencia.
- 35.- La promoción, gestión o coordinación de acciones en el ámbito provincial, con todas las entidades y organismos públicos responsables de los mecanismos y procedimientos orientados a facilitar el ingreso, desplazamiento y comportamiento de los turistas en el territorio de la provincia.
- 36.- El ejercicio de las demás facultades conferidas por la presente ley y sus reglamentaciones.
- 37.- La administración del Fondo Provincial de Turismo y a promover, gestionar, coordinar y disponer la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la presente ley.
- 38.- La realización y/o administración y/o gestión integral, por sí o por concesionarios, de la infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de servicio con propósito de fomento, que deberán ser otorgadas mediante procedimientos públicos de selección con ajuste a lo establecido en la Ley Nro. 5.140 de la Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones con sus modificatorias incluida la Ley Nro. 8.964 (Texto único y ordenado por Decreto Nro. 404/95 MEOSP y su Decreto reglamentario Nro. 795/96 MEOSP) que rigen las contrataciones del Estado.
- 39.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente ley.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS TURÍSTICAS**

**Art. 9º.-** Concepto. A los efectos de la presente ley, entiéndase por Municipios turísticos y Comunas turísticas a aquellos que solicitando expresamente tal declaración a la autoridad de aplicación cuentan con características individuales que conforman elementos del patrimonio turístico o expresan la identidad turística entrerriana, estando su actividad económica sustentada significativamente por el sector turismo; manifestándose ello institucionalmente, mediante la afectación de trabajadores y profesionales y recursos presupuestarios al desarrollo del turismo municipal y comunal y a la consolidación de la conciencia turística-receptiva de la comunidad, presentando además una oferta de servicios y de equipamiento con calidad acorde a su condición de turísticos y recreativos e integrándola armónicamente al ecosistema.

**Art. 10º.-** Constitución de Municipios y Comunas turísticas. La autoridad de aplicación de la presente ley impulsará la constitución de la figura del Municipio o Comuna turística en atención a lo expresado en el artículo precedente, en la medida en que tal constitución respete las aspiraciones de los habitantes de las mismas.

**Art. 11º.-** Coordinación. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá coordinar con los Municipios y Comunas turísticas acciones respecto de la ejecución de planes, programas y proyectos que coadyuven al desarrollo turístico provincial, y en relación con la supervisión y

fiscalización de los servicios turísticos que se prestaren en cada jurisdicción, así como al desarrollo de las potencialidades de los Municipios y Comunas no turísticos.

**Art. 12º.-** Planes de Desarrollo Local. Los Municipios y Comunas turísticas fomentarán e integrarán la actividad turística en sus planes de desarrollo local, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo que establezca la ley orgánica respectiva.

**Art. 13º.-** Actividades. Los Municipios y Comunas turísticas, en lo que compete a su ámbito territorial, y dentro de un marco de cooperación y coordinación con el Poder Público provincial, procurarán incluir dentro de sus acciones las siguientes:

- a) Formular los proyectos turísticos en su circunscripción, en coordinación con los lineamientos y políticas dictadas por la autoridad turística provincial.
- b) Desarrollar en forma armónica los planes de ordenación del territorio, en el ámbito de sus competencias, conforme con el espacio turístico existente.
- c) Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio, con la cooperación del sector privado y educativo superior, en concordancia con los lineamientos dictados por la autoridad turística provincial.
- d) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos.
- e) Velar por la seguridad personal y la de los bienes de los turistas y/o visitantes, en coordinación con los organismos de seguridad.
- f) Incentivar y promover, en coordinación con los entes públicos o privados, las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades.
- g) Coordinar un plan de señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico, cultural o natural.
- h) Velar por el ornato y mantenimiento de plazas, parques, paseos y demás sitios turísticos e históricos de la ciudad.
- i) Organizar y promover ferias y festividades turísticas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE TURISMO**

**Art. 14º.-** Créase a través de la presente ley la Comisión Provincial de Turismo -CO.PRO.TUR-, el carácter de la misma será el de asesor, consultivo, de concertación, de apoyo a la gestión turística provincial, y representativo del conjunto de los Municipios y Comunas que elijan al turismo como herramienta para su desarrollo.

La comisión será integrada por representantes permanentes de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

- 1.- La Subsecretaría de Turismo Provincial y/o el órgano que en el futuro la reemplace.
- 2.- Un representante de cada organismo municipal de turismo con desarrollo actual o potencial en la actividad turística.
- 3.- Un representante de cada comuna que hayan alcanzado una valoración importante en turismo receptivo.

El objetivo de dicha comisión es, el de coordinar el accionar turístico provincial mediante la gestión conjunta y mancomunada entre el organismo turístico provincial y sus pares municipales, en aquellas misiones en que resultare de interés y beneficio llevar a cabo una tarea mixta y asociada.

La citada comisión es presidida por el Subsecretario de Turismo provincial o por el funcionario jerárquico del organismo en que aquél delegue su tarea.

El funcionamiento general de la Comisión Provincial de Turismo será determinado vía reglamentaria.

La comisión contará con un Comité Ejecutivo cuya integración, duración de los mandatos, posibilidad de reelección, se establecerá reglamentariamente, al igual que la periodicidad con la que deberá reunirse, que no podrá ser mayor a dos meses.

La comisión será citada por la autoridad de aplicación para su conformación dentro de los cuarenta y cinco (45) días de reglamentada la presente ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA FACILITACIÓN TURÍSTICA**

**Art. 15º.-** Comité Interinstitucional de Facilitación Turística. Cuando para el desarrollo de las acciones precedentes se encuentren involucrados otros organismos públicos de nivel provincial, se establece la implementación de un mecanismo vinculante de concertación interinstitucional, tendiente a aplicar criterios de facilitación turística.



A tal efecto, créase el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística -CIFAT- cuya misión e integración serán determinadas por la vía reglamentaria.

El CIFAT tiene por objeto conocer, atender, coordinar y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más organismos, reparticiones o dependencias pertenecientes a la Administración Pública provincial y otras.

**Art. 16º.-** Todo organismo público provincial creado o a crearse, cuya competencia tuviera alcances referidos con la actividad del turismo, deberá ajustar sus cometidos a los principios y objetivos fijados en la presente legislación.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DEL SISTEMA TURÍSTICO PROVINCIAL**

**Art. 17º.-** Alcance. A los fines de la presente ley, entiéndase por sistema turístico al conjunto de actores que de por sí y en su mutua relación generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turismo y su desarrollo.

**Art. 18º.-** Integrantes. A los efectos del artículo precedente, integran el sistema turístico:

- 1.- La Comisión Provincial de Turismo;
- 2.- Las instituciones públicas, privadas y mixtas, vinculadas al sector;
- 3.- Los prestadores turísticos y sus asociaciones representativas;
- 4.- Los trabajadores turísticos, sus asociaciones y/o sus gremios;
- 5.- Las instituciones de educación turística formal, en sus niveles técnico, universitario, de postgrado y de educación continua;
- 6.- Las empresas concesionarias de servicios públicos vinculadas al turismo;
- 7.- Las empresas cuya actividad sea cualquiera de las enumeradas en el Anexo II de la presente ley;
- 8.- El turista;
- 9.- La población residente;
- 10.- Otros actores que están directa o indirectamente relacionados con las actividades turísticas.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DEL CONSEJO TURÍSTICO**

**Art. 19º.-** Créase el Consejo Turístico, como entidad colegiada, de carácter consultivo, de acuerdo y concertación con la autoridad turística provincial, representativo del conjunto de los actores de la actividad comercial profesional, educativa, de servicios, gremial y sin fines de lucro, vinculada al turismo entrerriano, y con personería jurídica vigente.

**Art. 20º.-** El Consejo Turístico estará integrado por un representante fehacientemente designado, por cada una de las:

- 1) Entidades de primero o segundo grado, representativas de prestadores turísticos con radicación en la provincia.
- 2) Entidades que representen a profesionales del turismo.
- 3) Gremios y/o asociaciones representativas de los trabajadores de las actividades turísticas.
- 4) Las instituciones de educación turística formal, en sus niveles técnico universitario, de postgrado y de educación continua.
- 5) Las empresas concesionarias de servicios públicos vinculadas al turismo.
- 6) Entidades que nucleen a las comunidades termales entrerrianas.
- 7) Entidades que nucleen a prestadores cuya actividad sea cualquiera de las enumeradas en el Anexo II de la presente ley.
- 8) Otras entidades que estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades turísticas, y que solicitando su incorporación al Consejo Turístico sean debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, o que sean invitadas por ésta a integrarlo.

**Art. 21º.-** El desempeño de los representantes del Consejo Turístico será ad honorem.

#### **TÍTULO III**

##### **DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL TURISMO**

**Art. 22º.-** Resguardo del ambiente. El crecimiento de la actividad turística debe realizarse en resguardo del ambiente, dirigido a alcanzar un desarrollo económico sustentable, tanto en lo natural como en lo social y cultural, capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

**Art. 23º.-** Preservación. Las autoridades públicas provinciales, municipales y comunales favorecerán e incentivarán el desarrollo turístico de bajo impacto sobre el ambiente, con la finalidad de preservar, entre otros, los recursos hídricos, naturales, forestales, zonas

protegidas, flora y fauna silvestre; como también las condiciones sociales, económicas y culturales de las comunidades receptoras.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS SUJETOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS**

**Art. 24º.-** Alcance. Quedan sujetos a la presente ley, los prestadores turísticos, conforme el alcance que para los mismos se establece en el Artículo 4º de la presente ley.

**Art. 25º.-** Derechos. Los prestadores turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Obtener el asesoramiento técnico de la autoridad de aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo;
- 2.- Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan o las actividades que desarrollan, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos;
- 3.- Participar, por medio de sus entidades representativas, ya sean de primero o segundo grado, del Consejo Turístico creado por el Artículo 19º de la presente ley.
- 4.- Participar de la promoción turística provincial en cuanto corresponda según los mercados emisores a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar;
- 5.- Recibir la ayuda que proceda por parte de la autoridad de aplicación en materia de fomento, para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan o de las actividades que desarrollan;
- 6.- Obtener de la autoridad de aplicación, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;
- 7.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva, coordine o realice la autoridad de aplicación.

**Art. 26º.-** Obligaciones. Son obligaciones de los prestadores turísticos:

- 1.- Cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en la provincia;
- 2.- Inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas;
- 3.- Suministrar a la autoridad de aplicación los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad;
- 4.- Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan a los turistas en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos y normas afines y complementarias;
- 5.- Otorgar las garantías que se establezcan para asegurar el cumplimiento de las condiciones en que prestan sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme lo previsto en las disposiciones establecidas al efecto;
- 6.- Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la identidad turística entrerriana, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrecen;
- 7.- No vender, ceder, gravar ni aportar en sociedad, ni enajenar por ningún título, la inscripción para funcionar sin la previa conformidad de la autoridad de aplicación.

**Art. 27º.-** Pronunciamiento previo. En aquellos casos en que la prestación de un servicio turístico requiera del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, éstas solicitarán -en cada caso y previamente- el pronunciamiento de la autoridad de aplicación, en el cual se informe sobre los aspectos correspondientes a su competencia.

**Art. 28º.-** Reglamentación, ordenamiento y actualización. La autoridad de aplicación reglamentará, ordenará y actualizará, cuando lo estime pertinente, la prestación de servicios y actividades turísticas que se realizan en el ámbito provincial, conformando a tal efecto el correspondiente registro provincial de quienes resulten comprendidos en las respectivas reglamentaciones que se elaboren.

##### **CAPÍTULO II**

##### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS TURISTAS Y LOS USUARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Art. 29º.-** Derechos. A efectos de esta ley, y sin perjuicio de los derechos que le asisten como consumidor, el turista o usuario turístico en los términos previstos en la presente ley, tiene los derechos siguientes:

1. Obtener información objetiva, exacta, completa y con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
2. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios anunciados por el prestador y contratados;
3. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos recibidos;
4. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
5. Formular quejas y reclamos, ante la autoridad de aplicación, inherentes a la prestación del servicio turístico conforme a la ley y obtener constancia de su queja y respuestas oportunas y adecuadas;
6. Obtener debida información para la prevención de accidentes;
7. Consultar el registro de prestadores turísticos y obtener información objetiva sobre los distintos recursos y la oferta turística de la provincia de Entre Ríos.
8. Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.

**Art. 30º.-** Denuncia. El turista podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a alguno de los prestadores de servicios turísticos u otra persona, que de cualquier manera lesione sus derechos.

**Art. 31º.-** Deberes. Los turistas y usuarios turísticos tienen el deber de respetar el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico de las comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos.

## **TÍTULO V**

### **RÉGIMEN FINANCIERO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL FONDO PROVINCIAL DE TURISMO**

**Art. 32º.-** Constitución. Créase el Fondo Provincial de Turismo que tendrá por finalidad atender a los requerimientos financieros que demande la ejecución de la política turística provincial y el cumplimiento de los fines o objetivos de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, el órgano que en el futuro la reemplace, y las instituciones creadas por la presente ley.

El Fondo Provincial de Turismo se constituye con los siguientes recursos:

1. Las sumas que se le asignen en el Presupuesto de la Administración provincial;
2. El producto de los ingresos de las actividades de proyectos de emprendimientos turísticos otorgados mediante procedimientos públicos de selección o concesión, que la autoridad de aplicación decida realizar y/o administrar y/o gestionar integralmente por sí, por concesionarios o locatarios, ya sean de infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de regímenes de explotación, administración y gestión integral de cualquiera de las actividades citadas en el Anexo II.

Los cánones, contribuciones o derechos mensuales que se establezcan en caso de que se concesionen o se den en alquiler proyectos turísticos no podrán ser inferiores al 1% de la inversión a realizar;

3. Las donaciones y legados al Estado provincial con fines turísticos, excepto cuando el donante exprese su voluntad de que los bienes pasen a una jurisdicción específica;
4. El aporte que hicieren los gobiernos municipales, comunales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;
5. Los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y demás leyes provinciales que regulen actividad turística, y leyes nacionales aplicables por la Subsecretaría de Turismo;
6. Los aranceles que en cada caso se establezcan con relación a las habilitaciones para la prestación de servicios turísticos;
7. La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo provincial para el fomento del turismo;
8. El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicación de la presente ley;
9. El producto del arrendamiento y concesión de los bienes inmuebles de la autoridad de aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere, como así también la venta de productos turísticos, arrendamiento y concesión de los bienes muebles y derechos tales como

el de imagen, marca, etc. Pertenecientes a la autoridad de aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere;

10. Los tributos provinciales y aportes que por las leyes especiales se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;

11. Los fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorgaren;

12. Las recaudaciones que por cualquier otro concepto obtenga la autoridad de aplicación.

**Art. 33º.-** Percepción efectiva. A fin de asegurar la percepción de las sumas devengadas por el Artículo 32º inciso 5º de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a que por intermedio de la Subsecretaría de Turismo se proceda a la ejecución judicial de las que se encuentren firmes en el caso de incumplimiento o demora en el pago.

**Art. 34º.-** Las resoluciones de la Subsecretaría de Turismo o el organismo que en el futuro la reemplace, que se encuentren firmes, tendrán el carácter de títulos que traen aparejadas ejecución, con los alcances y límites prescriptos por el Artículo 506, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 35º.-** La distribución de los ingresos provenientes de los proyectos integrales de emprendimientos de inversión turística declarados de interés provincial, será determinada por el Poder Ejecutivo provincial, por vía reglamentaria, y la misma deberá incluir a los Municipios y/o Comunas en el departamento donde se radiquen los emprendimientos.

## **CAPÍTULO II**

### **INCENTIVOS DE FOMENTO TURÍSTICO**

**Art. 36º.-** El Estado provincial proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios si los hubiere similares a los de la actividad industrial.

Invítase a los Municipios y Comunas a adoptar medidas similares a las dispuestas en el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

**Art. 37º.-** Objeto. La autoridad de aplicación de la presente ley con los demás organismos del Estado que correspondiera, podrá otorgar beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico determinados por el plan provincial de turismo sustentable, estableciendo en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia.

**Art. 38º.-** Iniciativas prioritarias. A los fines de la presente ley se consideran prioritarias la creación genuina de empleo y aquellas iniciativas que tiendan al cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

Preserve el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico;

La utilización de materia prima y/o insumos provinciales;

El incremento de la demanda turística;

El desarrollo equilibrado de la oferta turística provincial;

El fomento de la sustentabilidad;

La investigación y especialización en áreas relacionadas al turismo;

Toda otra que, a juicio de la autoridad de aplicación, tienda al cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

## **TÍTULO VI**

### **PROTECCIÓN AL TURISTA**

**Art. 39º.-** Procedimientos. La autoridad de aplicación velará por la protección de los derechos de los turistas y por la prevención y solución adecuada y oportuna de los conflictos que se susciten en el ámbito de su jurisdicción y brindará el asesoramiento respetivo. La autoridad de aplicación establecerá convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales nacionales, provinciales, locales y con entidades privadas.

## **TÍTULO VII**

### **DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

**Art. 40º.-** Registro. Créase el Registro Provincial de Actividades Turísticas a cargo del organismo de aplicación de la presente ley, quien determinará la característica, modalidad, contenido y el alcance de las inscripciones al mismo, por parte de los prestadores de servicios turísticos.

**Art. 41º.-** Incorporación. Incorpórense al Registro Provincial de Actividades Turísticas, los registros provinciales actualmente vigentes encargados de ordenar, identificar y acreditar la oferta de servicios y prestaciones turísticas existentes en la provincia.

Aquellos prestadores turísticos que se encuentren incorporados en registros nacionales se deberán inscribir en el registro establecido en el artículo anterior a los efectos de su conocimiento.

### **TÍTULO VIII**

#### **DEL TURISMO SOCIAL**

**Art. 42º.-** El Turismo Social comprende a todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

**Art. 43º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, juntamente con su similar de Educación, Cultura, Deporte y Acción Social coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales y comunales, y entidades sociales y privadas, elaborando, concertando induciendo y ejecutando los programas tendientes a fomentar y desarrollar el turismo social, la recreación y el ocio en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

**Art. 44º.-** La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos mencionados en el artículo anterior, promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinarán precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en éste capítulo, en beneficio de los grupos de: obreros, empleados, estudiantes, docentes, jubilados, pensionados y otros similares, de la provincia de Entre Ríos y de otras provincias o del extranjero, por convenios de intercambios de contingentes.

**Art. 45º.-** Las instituciones, dependencias y organismos del sector público provincial, municipal y comunal promoverán entre sus empleados el turismo social. Recomendarán y procurarán que los sectores sociales y privados participen en programas que hagan posible el turismo de sus empleados, en temporadas y condiciones convenientes.

**Art. 46º.-** La autoridad de aplicación, promoverá y fomentará la inversión para la infraestructura de turismo social, en los destinos y zonas turísticas de Entre Ríos.

**Art. 47º.-** A fin de poder contar con los recursos financieros necesarios para alcanzar los logros propuestos en éste título, se asignará a tal fin, el 30% la de la suma recaudada en virtud del inciso 2 del Artículo 32º de la presente ley.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LA CAPACITACIÓN**

**Art. 48º.-** La autoridad de aplicación, en conjunto con las autoridades educativas provinciales, proveerá las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística provincial en todos los niveles de educación formal, tomándose ésta como un eje transversal continuo con monitoreo de acciones y presupuestos acorde a las mismas.

### **TÍTULO X**

#### **DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Art. 49º.-** A los fines de la aplicación en el sistema turístico provincial de las sanciones respectivas se consideran infracciones sustantivas las siguientes:

- a) Incumplimiento a las disposiciones de esta ley y sus disposiciones reglamentarias.
- b) Desarrollar prestaciones de inferior calidad que no respondan a la publicidad y acciones promocionales realizadas.
- c) Afectar con sus acciones las tradiciones y prácticas sociales y culturales de los pueblos en general y de las minorías en particular.
- d) Atentar contra el medio ambiente, áreas protegidas y elementos del patrimonio cultural y natural.
- e) No desarrollar todas las acciones orientadas a la protección, seguridad e integridad física de los visitantes y sus bienes.
- f) Facilitar o participar en acciones que afecten derechos en general, recursos culturales, naturales y patrimonios colectivos e individuales.

La autoridad de aplicación propondrá y reglamentará las demás infracciones que considere pertinentes, sus sanciones y la respectiva graduación de las mismas.

**Art. 50º.-** Penas. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado por la autoridad de aplicación,

previa sustanciación del correspondiente sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes penas:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Inhabilitación temporal;
4. Inhabilitación definitiva.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen sancionatorio establecido.

**Art. 51º.-** Cumplimiento. Las sanciones de inhabilitación no eximen al infractor del cumplimiento total y exacto de las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad al momento de la sanción.

**Art. 52º.-** Graduación. A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Artículo 50º, se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

1. Naturaleza y circunstancias del incumplimiento;
2. Antecedentes del infractor, reincidencia;
3. Perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo de la Provincia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 53º.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

**Art. 54º.-** Derógase la Ley Nro. 9.269, el Decreto MHOSP Nro. 1.546/2001 y toda disposición que se oponga a la presente ley.

**Art. 55º.-** Comuníquese, etcétera.

#### Anexo I

##### Definiciones

A los fines de la presente ley, se entiende por:

**TURISMO**, al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de su residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los sitios visitados; por un período consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios u otros.

**RECREACIÓN**, al conjunto de actividades particularmente no lucrativas (productivas) que una persona realiza en su tiempo libre, dentro del lugar, localidad o zona de residencia.

**TURISTA**, a la persona que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual realizando, al menos, un pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en sus gastos recursos no originados en actividad laboral desarrollada en el o los lugares que visita.

**EXCURSIONISTA**, aquel visitante temporario que permanece menos de veinticuatro horas o no efectúa pernocte en el país o localidad que visita.

**PATRIMONIO TURÍSTICO**, al conjunto de bienes, tangibles e intangibles, constituido por los atractivos y los recursos naturales y culturales, capaces de generar actividad turística.

**IDENTIDAD TURÍSTICA ENTERRRIANA**, al conjunto de manifestaciones históricas, culturales, de la naturaleza, la producción y las expresiones costumbristas propias del acervo de la provincia, emergente de los auténticos valores de sus habitantes, de los significados y contenidos que cada sitio o área posee como rasgo distintivo, tangible o intangible, del producto turístico que generan.

**PRESTADORES TURÍSTICOS**, a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y permanente o transitoria, proporcionen u organicen servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, sea en forma onerosa o gratuita, con fines de lucro o sin él, dirigidos a los turistas o excursionistas. Son actividades directas o indirectamente relacionadas con el turismo las que figuran en el Anexo II, conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial del Turismo.

**PROFESIONAL EN TURISMO**, a la persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por institución educativa reconocida oficialmente a nivel provincial y o nacional, que se desempeña en las distintas actividades turísticas, en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia en el ámbito público o privado.

#### Anexo II

Actividades comprendidas conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo.

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.
    - 1.1.1. Servicios de alojamiento.
    - 1.1.2. Servicios de alojamiento en camping.
    - 1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.
    - 1.1.4. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.
    - 1.1.5. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.  
Servicios en apartamentos de tiempo compartido.
    - 1.2. Agencias de viajes.
      - 1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.
      - 1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.
    - 1.3. Transporte.
      - 1.3.1. Servicios de transporte aerocomercial.
      - 1.3.2. Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.
      - 1.3.3. Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.
      - 1.3.4. Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.
      - 1.3.5. Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
      - 1.3.6. Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.
    - 1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.
    - 1.5. Otros servicios.
      - 1.5.1. Servicios de centros de pesca deportiva.
      - 1.5.2. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.
      - 1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.
      - 1.5.4. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.
      - 1.5.5. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.
      - 1.5.6. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
      - 1.5.7. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.
      - 1.5.8. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.
      - 1.5.9. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
    - 1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.
      - 1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.
      - 1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.
      - 1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.
  2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.
    - 2.1. Gastronomía.
      - 2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.
      - 2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.
      - 2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.
      - 2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.
    - 2.2. Otros servicios.
      - 2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.
      - 2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.
      - 2.2.3. Venta de antigüedades.
- El presente anexo podrá ser modificado por la autoridad de aplicación.

## 17

**LEYES NROS. 8.492 Y 9.638 -DISTRIBUCIÓN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN-  
MODIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.614)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica las Leyes Nros. 8.492 y 9.638 (Expte. Nro. 17.614).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 18

**CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.444)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que modifica el inciso c) del Artículo 236º y el inciso r) del Artículo 238º del Código Fiscal (Expte. Nro. 17.444).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 19

**INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.332)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Concordia, dentro de la zona protegida por la obra “Defensa contra las inundaciones de la Zona Sur Etapa I y II” (Expte. Nro. 17.332).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 20

**SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y  
DESASTRES AGROPECUARIOS. LEY NACIONAL NRO. 26.509. ADHESIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.703)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.509, que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (Expte. Nro. 17.703).



**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**21**

**ESCUELA TÉCNICA NRO. 1 “DR. PEDRO RADÍO” DE VICTORIA. DONACIÓN DE INMUEBLE.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.704)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecida por el Municipio de Victoria, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 de esa ciudad (Expte. Nro. 17.704).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**22**

**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE SAUCE PINTO. TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.**

Moción de sobre tablas (Exp. Nro. 17.707)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al IAPV un terreno ubicado en Sauce Pintos, con destino a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 17.707).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**23**

**CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ESCOLAR EN DIAMANTE.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.684)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público hasta cinco millones de pesos, para la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Diamante (Expte. Nro. 16.684).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 24

**CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ESCOLAR EN ALDEA BRASILEIRA.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.685)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público hasta cinco millones de pesos, para la construcción de un edificio para la Escuela "Presidente Nicolás Avellaneda", de Aldea Brasileira (Expte. Nro. 16.685).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 25

**ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. REGULACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.963)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, en el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que regula la explotación de los yacimientos de hidrocarburos (Expte. Nro. 16.963).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Después del arduo trabajo que hemos desarrollado en esta comisión, en la cual hemos participado con la diputada Haidar, mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 26

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.650, 17.657, 17.658, 17.659, 17.660, 17.665, 17.666, 17.667, 17.668, 17.670, 17.671, 17.674, 17.676, 17.677, 17.678, 17.679, 17.682, 17.684, 17.685, 17.689, 17.696, 17.700, 17.701, 17.708, 17.709, 17.711, 17.713 y 17.715)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.650, 17.657, 17.658, 17.659, 17.660, 17.665, 17.666, 17.667, 17.668, 17.670, 17.671, 17.674, 17.676, 17.677, 17.678, 17.679, 17.682, 17.684, 17.685, 17.689, 17.696, 17.700, 17.701, 17.708, 17.709, 17.711, 17.713 y 17.715.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

De acuerdo con lo convenido en Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución indicados por el Secretario y que se pongan a consideración también en bloque.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

27

**LEYES NROS. 8.492 Y 9.638 -DISTRIBUCIÓN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN-  
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 17.614)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que modifica las Leyes Nros. 8.492 y 9.638 (Expte. Nro. 17.614).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 17.614- autoría del Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.492 y el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.638; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- A los efectos de realizar la distribución de los fondos conforme el Régimen de Coparticipación de la Ley Nacional Nro. 23.548 y modificatorias, la Contaduría General de la Provincia computará diariamente los ingresos por tales conceptos informados por la Tesorería General de la Provincia.

Con la liquidación elaborada en virtud de lo precedente, la Tesorería General de la Provincia transferirá el día hábil siguiente a las cuentas bancarias que los Municipios indiquen.”

**Art. 2º.-** Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.638, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- La Contaduría General de la Provincia liquidará diariamente y en forma provisoria la participación del Impuesto a los Ingresos Brutos (Contribuyentes Directos y Contribuyentes de Convenio Multilateral) sobre la base de los ingresos comunicados por la Tesorería General de la Provincia.

Con la liquidación elaborada en virtud de lo precedente, la Tesorería General de la Provincia transferirá el día hábil siguiente a las cuentas bancarias que los Municipios indiquen.

La Dirección General de Rentas confeccionará un informe mensual definitivo, que remitirá a Contaduría General, organismo que efectuará los ajustes que pudiera corresponder en las participaciones a los Municipios.”

**Art. 3º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre 2009

BOLZÁN – CÁCERES – MAIER – NOGUEIRA – BESCOS –  
BENEDETTI – CARDOSO – MISER.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. BOLZÁN** – Pido la palabra.

Este es un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo para modificar las Leyes Nros. 8.492 y 9.638, referidas al régimen de coparticipación de impuestos federales para Municipios y Juntas de Fomento y disposiciones para la coparticipación a Municipios del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ambas leyes fueron sancionadas y reformadas cuando usted, señor Presidente, era Gobernador de la Provincia.

A través de esta iniciativa que propone el Poder Ejecutivo se están nuevamente reformando para seguir mejorando las condiciones en cuanto a los ingresos que les

corresponden a nuestros Municipios para que puedan seguir llevando adelante las prestaciones de los servicios públicos y la concreción de las obras públicas.

Por disposición de nuestra Constitución provincial en la última reforma, avanzando en ese sentido, se dispuso no sólo los aumentos de coparticipación que se van a ver reflejados a partir del año que viene sino también que la coparticipación de los impuestos hoy vigentes se realice en forma automática y diaria a los Municipios y Comunas.

De esta manera, lo que se había establecido por estas leyes recién mencionadas en lo que hace a impuestos nacionales y a impuestos a los Ingresos Brutos en lo que respecta a contribuyentes directos y contribuyentes de convenio multilateral que son remitidos en tres remesas mensuales a los Municipios, pasarán a serlo en forma diaria y automática con lo que logramos avanzar tanto en la disposición de fondos como en la disponibilidad de estos recursos a los que tienen derecho nuestros Municipios para seguir prestando, como les decía, los servicios y las obras públicas a sus vecinos.

Contribuimos de esta forma con lo que son las funciones del Estado para que se trabaje en forma descentralizada, a través de los Municipios -que es la forma más eficiente- dándoles los recursos para que puedan llevar adelante su función.

Las reformas que se pretenden establecer son sobre los Artículos 4º de las dos leyes, la Nro. 8.492 y la Ley Nro. 9.638 que contienen lo que acabo de expresar. De esta forma le damos la formalidad para hacer operativos los principios consagrados en la Constitución provincial y, en este caso en particular, en la última reforma sancionada en nuestra provincia.

Por estos motivos, solicito el voto favorable de los señores diputados.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 28

### CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.444)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, que modifica el inciso c) del Artículo 236º y el inciso r) del Artículo 238º del Código Fiscal (Expte. Nro. 17.444).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de resolución -Expte. Nro. 17.444- autoría de los señores diputados Kerz – Almada, por el cual se modifica el inciso c) del Artículo 236º del Código Fiscal texto ordenado 2006 mediante Decreto Nro. 3.567/06 MEHF; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º.-** Modifíquese el inciso c) del Artículo 236º del Código Fiscal texto ordenado 2006 mediante Decreto Nro. 3.567/06 MEHF el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 236º.- Estarán exentos del impuesto de sellos:

c) Las cooperativas y las asociaciones mutualistas comprendidas en las Leyes Nro. 3.430 y Nro. 3.509 respectivamente, quedando excluidos los Bancos, las actividades aseguradoras y financieras, salvo cuando los destinatarios sean los comprendidos en el Artículo 238º inciso r).

**Art. 2º.-** Modifíquese el inciso r) del Artículo 238º del Código Fiscal texto ordenado 2006 mediante Decreto Nro. 3.567/06 MEHF el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 238º.- No se pagará el impuesto que se establece en este título por las operaciones de carácter comercial o bancario en los siguientes casos:

r) La operatoria financiera y de seguros destinada al Estado y a los sectores: agropecuarios, industriales, mineros y de la construcción.

**Art. 3º.-** Ordénese el texto del Código Fiscal incluyendo las modificaciones que se realizan en la presente.

**Art. 4º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2009.

BOLZÁN – FLORES – MAIER – NOGUEIRA – BESCOS – BENEDETTI  
CARDOSO – MISER.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. KERZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, lo que se intenta con esta modificación es responder a una necesidad de cooperativas y mutuales de ser alcanzadas por las exenciones al impuesto de Sellos en igualdad de condiciones que las entidades financieras. Especialmente cuando el sujeto tomador del crédito es el Estado y los sectores agropecuarios, industriales, mineros y de la construcción.

El Artículo 236º, inciso c), queda redactado: “Estarán exentos del impuesto de Sellos: Las cooperativas y las asociaciones mutualistas comprendidas en las Leyes Nro. 3.430 y Nro. 3.509 quedando excluidos los bancos, las actividades aseguradoras y financieras, salvo cuando los destinatarios sean los comprendidos en el Artículo 238º inciso r).”

En el inciso r) nosotros quitamos la palabra “institucionalizada” porque se produce una contradicción en exento a las cooperativas y la palabra “institucionalizada” da a entender que es exclusivamente a los bancos. Por lo tanto, el inciso r) queda redactado de la siguiente manera: “La operatoria financiera y de seguros destinada al Estado y a los sectores: agropecuarios, industriales, mineros y de la construcción.”

Por lo tanto, cooperativas y mutuales en actividad financiera orientada al Estado y a estos sectores no pagarán impuestos a los Sellos en iguales condiciones que los bancos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 29

### INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.332)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Concordia, dentro de la zona protegida por la obra “Defensa contra las inundaciones en la zona sur etapa I y II” (Expte. Nro. 17.332).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.332, autoría de los señores diputados Busti y Bescos, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles de Concordia, ubicados dentro de la zona protegida por la obra “Defensa contra las inundaciones de la zona sur etapa I y II”.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles de propiedad privada, detallados en el Anexo I que es parte integrante de la presente ley, y que se encuentran ubicados en la ciudad de Concordia, dentro de la zona protegida por la obra “Defensa contra las inundaciones de la Zona Sur Etapa I y II”.

**Art. 2º.-** Los inmuebles a expropiar serán afectados a obras de urbanización, saneamiento y radicación, como así también a fines y usos comunitarios, culturales y recreativos.

**Art. 3º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar un censo de tenedores precarios dentro de la zona protegida por la obra “Defensa contra las inundaciones de la Zona Sur Etapa I y II”.

**Art. 4º:** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a efectuar la regularización dominial y a concretar las transferencias de dominio, con carácter gratuito, a favor de los tenedores precarios de los inmuebles a expropiar según el Artículo 1º de la presente ley, en los cuales se constataren construcciones, y cuyos ocupantes figuren en los censos de tenedores precarios a realizarse.

**Art. 5º:** Facúltese al Poder Ejecutivo para que disponga las adecuaciones presupuestarias que permitan atender los gastos que demande lo dispuesto en el Artículo 1º, la realización del censo dispuesto en el Artículo 3º y la regularización dominial indicada en el Artículo 4º.

**Art. 6º.-** Facúltese a la Unidad de Control de Inmuebles de la Provincia a comunicar al Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Concordia la declaración de utilidad pública, sobre los inmuebles detallados en el anexo, a los fines de cumplimentar lo expresado en el Artículo 2º, tercer párrafo de la Ley Provincial Nro. 6.467.

**Art. 7º.-** Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a instrumentar la transferencia de dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y, con posterioridad, la transferencia a título gratuito a los tenedores precarios detallados en el censo a realizarse.

**Art. 8º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de diciembre de 2009.

BESCOS – ALMADA – ALLENDE – BOLZÁN – CÁCERES – FLORES – Haidar – KERZ.

**ANEXO**

NRO. ORDEN	PARTIDA MUNICIPAL	PARTIDA PROVINCIAL	PLANO DE MENSURA	INSC. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	SUPERFICIE (M2)	TITULAR
1	1199, quinta zona sur lote 18, parcela 02	107.267-1	23.867	M: 102.690	1.250,00	CONDominio: HUALDE GRACIOSA HUALDE JUANA, HUELDE VECENTE, HUALDE FRANCISCA, HUALDE JUAN RAMÓN, HUALDE SARA CATALINA, HUALDE JUAN
2	quinta zona sur lote 18 parcela 01	129759-7	2603	M: 106.691	1.250,00	LASCURAIN, DE NOCETI MARIA, LASCURAIN JOSE VENTURA, LASCURAIN DE CABANIUS ROSA, LASCURAIN DE TAQUELA ANSELMA ANGELICA, LASCURAIN ANTONIO, TAQUELA ANGELICA OFELIA
3	quinta zona sur 19, parcela 001	149886-2	58.607	T: 42 F: 292	14.615,00	ASOCIACIÓN CLUB ATLÉTICO VICTORIA
4	quinta zona sur 19, parcela 002	105442-6	9.308	0	10.1826	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

5	quinta zona sur 23, parcela 001	143.421	0	0	10941.44	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
6	quinta zona sur 27, parcela 1250	50543-1	8.375	M: 103.586	688,00	OLIVERA HUGO FRANCISCO
7	12519	50111-0	11513	T: 71, F: 4569	659.00	MONTENEGRO SALVADOR
8	zona sur quinta 27 y 31 - 2014	51.752	24.228	M: 115.108	13.560,00	DELGADO DE COLLADO MARIA ISABEL
9	quinta zona sur 30, parcela 008	51313-5	7,89	0	37.000,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
10	zona sur quinta 30, parcela 009 - 1283	51,21	39303	M: 114.918	740,00	MOIX EMENCIO CRISTIAN
11	3303/001	100464-3	9,3	0	419,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
12	3303/002	102,75	9,3	T: 77 F: 2369	422,13	RAMIREZ SILVANO
13	manzana 3303	102,79	9,3	M: 131.269	424.62	PINTO RUBEN ALCIDES, GONGORA MONICA PATRICIA
14	lote 10 quinta 19-3303	101,85	9.300	M: 115233	427.38	RODRIGUEZ JORGE Y PERUCHENA GRACIELA MARGARITA
15	lote 11 quinta 19	110419-2	9.301	M: 110.381	430.15	LEGAL FRANCISCO
16	3303/006- 91	104811-7	9.312	0	432.63	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
17	3303/007	112708-7	9.303	0	435.06	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
18	3303/009	122.911-6	9.305	0	430,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
19	3303/011-1203	117491-3	11.850	M: 111.570	787.96	RIVERO HECTOR HORACIO
20	3303/013-1203	118305-4	15.252	T: 48 F: 280	466,00	TROSTDORF ANGELA AMALIA
21	3303/017	53.007	15.180	T: 74 F: 600	489,00	GORISCHNIK SALOMON
22	3302/002	35.117	9.293	M: 102.366	405,98	BARBOZA DE LUNA ELENA FRANCISCA
23	3302/004	103573-7	37.531	T: 40 F: 114	422.13	RODAS TERESITA LUCRECIA
24	3302/005-2117	109.127	9.291	M: 103.291	517.60	QUIROGA JOSE ALEJANDRO
25	3302/006	51.647	6.526	M: 103.314	1250.05	JAIMERENA DE LACAZE LUCIA
26	3302/007	52.188	28174	M: 103.315	841.47	RODRIGUEZ MANUEL
27	3302/008-19380	102.828	9.295	M: 121.431	823.32	BENITEZ CARLOS JORGE
28	3302/009	51148-5	882	T: 82 F: 3595	385.75	RUIZ DE OVIEDO NEMESIA
29	3302/010	132.054	45.345	M: 123.595	407.57	RIVERO ANGEL CLESTINO RAMON
30	3302/011	122.641-8	9.296	T: 75 F: 2963	454.90	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
31	3302/014	51.684	37.052	M: 114.373	424.100	MUNICIP. DE CDIA
32	3302/015-1660	104.810-2	9.292	T: 83 F: 1565	404.97	RIVERO ORLANDO ROQUE
33	3301/006-1255	50.935	1.624	M: 130.788	1.047,24	ROMERO CARLOS SANTIAGO Y ROMERO NESTOR JOSE
34	3301/008-1888	53.000-4	15.215	T: 74 F :825	399,00	ALVAREZ DE LACAZE CLAUDIA
35	3301/009	51.760	30.552	M: 106.261	1241,17	BANEGA CARLOS ALFONSO
36	3301/018-30721	105.795-7	22.160	M: 131.552	433.30	RODRIGUEZ ELBIO RAMON
37	3301/024-1253	52.431	10.489	M: 108.533	383.16	SALAZAR JORGE OSCAR
38	3301/025	132.970-8	46.197	T: 60 F: 27Vto.	432.75	ORTIZ FORTUNATO

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

39	3301/026	133.606	47.040	M: 123.054	287.39	MARTINEZ ANDRES JACINTO
40	3301/027	134.052	47.667	M: 123.690	356.30	BANEGA CARLOS ALFONSO (H)
41	quinta zona sur 26, parcela 001	110.255 - 8	27186	M: 102.374	10973 - 10377	BAEZ BLAS ANTONIO, ZARDI ESTHER ELVIRA, OSCAR GOMEZ, ELSA ESTHER GOMEZ, HECTOR CLAUDIO GOMEZ Y VICTORIN MARIA ESTHER
42	3300/001	50761	30.003	M: 117.563	2043.76	RUFFATTI MARIA EMILIA, POLETTI JULIA ROSA, PUGLIESSE DE RUFFATTI PILAR, RUFFATTI MARTA SUSANA, RUFFATTI CATALINA PILAR, RUFFATTI MANUEL DOMINGO, RUFFATTI HILDA PILAR, RUFFATTI EMMA CRISTINA, RUFFATTI NESTOR FEDERICO, RUFFATTI ROQUE ALCIDES, RUFFATTI HECTOR ALFREDO, RUFFATTI DORY CATALINA, ARRIJURIA DORA EMMA
43	quinta zona sur 13, parcela 004-3342	117.628	35.290	M: 112.087	511.50	RAMOS CARLOS MATIAS
44	quinta zona sur 13, parcela 005-1161	117.626-5	35.288	M: 113.769	736.50	GALVEZ JUAN JESUS
45	quinta zona sur 13, parcela 006	117.627	35.289	M: 115.861	651.31	GALVEZ FLORA ADELINA
46	quinta zona sur 26, parcela 001	120.435-9	58.624	M: 102.374	1.157	BAEZ BLAS A. Y OTROS
47	quinta zona sur 14, parcela 001-1162	107.266-2	23.866	M: 102.689	29.998.24	HUALDE GRACIOSA, HUALDE JUANA, HUALDE VICENTE, HUALDE FRANCISCA, HUALDE JUAN RAMON, HUALDE SARA CATALINA, HUALDE JUAN
48	3094/001	622	0	T: 50 F: 143	2.9741	BIKESBAKKER ENRIQUE
49	3094/002	51.967-4	3.619	M: 107.796	275,00	BARRIOS HORACIO ANTONIO
50	3094/007	3.053	42.839	M: 119.356	271,00	RIVERO HUMBERTO Y RAMON
51	3094/008	51.373-7	46.660	T: 60 F: 643	287,91	ALBARENGA JOSE
52	3094/009	109.186-5	0	0	282.32	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
53	3094/015	8.778-6	0	T: 60 F: 476	389.70	BENITEZ PROSPERO
54	3095/002	110.253-0	59.796	T: 48 F: 108	350,00	PIÑEIRO FRANCISCO
55	3095/004	324	0	0	350,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
56	3095/005	323-6	44.133	T: 47 F: 23	344.91	ROMERO JULIO MAXIMO
57	3095/007	5.993	24.148	M: 105.826	350,50	CONDOMINIO OCAMPO POLICARPO, OCAMPO ANDRES, OCAMPO JULIA INOCENCIA, OCAMPO MARIA, OCAMPO



ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						PETRONA, OCAMPO GUILLERMINA, OCAMPO ELSA BEATRIZ Y OCAMPO HECTOR PLACIDO
58	3095/029	3462	15.140	T: 79 F: 473	385	FLEITAS PASCUAL BERNARDINO
59	3095/031-1380	103.321-8	20.420	T: 79 F: 2073	350	FERNANDEZ DE CANDIA LUISA
60	3095/032	3.225-4	0	T: 45 F: 359	350	BAZZARELLI MAGDALENA
61	3095/035	134.089-1	59.795	T: 47 F: 116	700	GOMEZ FRANCISCO
62	3095/036	347-6	6.363	T: 68 F: 1992	385,00	BOCANEGRA ROSA
63	3096/008-1349	2.770-8	25.456	M: 103.974	350,00	MENTEGUIAGA CANDIDA
64	3096/009	5.996	24.148	M: 105.826	350	OCAMPO ANDREA Y OTRA
65	3096/010	7.595	2.191	M: 127.732	350	SPINELLI, FABIO ROBERTO Y SPINELLI DE REPETTO STELLA MARIS
66	3096/011	78-7	34.797	M: 111.248	303,00	REUTTER CARLOS ENRIQUE
67	3096/013	50.376-3	28.075	0	630,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
68	3096/015	11.817	25.502	T: 84 F: 830	350	TAMAÑO ROQUE ANTONIO
69	3096/018-2888	50.819-3	23.438	M: 108.429	215.80	ZANONI CARLOS Y LOPEZ ROSA ISABEL
70	3096/019-1343	106.877-5	23.437	T: 63 F: 735	88.20	SPINELLI DE PARODI CAROLINA
71	3096/021-31439	106.875-7	23.435	M: 110.090	147,00	ALBARENGA JOSE EDUARDO
72	3096/022	106.874-8	23.434	T: 63 F: 735	230,00	SPINELLI DE PARODI CAROLINA
73	3096/023	120.259	0	0	344.75	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
74	3096/024	51.565-4	23.281	0	315,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
75	3096/025	50.625-8	0	0	315,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
76	3096/026	102.815	20.819	M: 127.734	633.50	SPINELLI FABIO ROBERTO Y SPINELLI DE REPETTO STELLA MARIS
77	3120/038-2301	111.491-7	28.832	M: 103.907	140,00	FERNANDEZ CIRILO RAFAEL
78	3120/039 - 1964	52.430-6	59.797	T: 70 F: 634	291,45	EGGS NERIS AVELINO
79	3120/040-1355	50.765-9	9.242	T: 70 F: 630	430,00	ZAPATA HECTOR
80	3120/047-61047	4.716	41.339	M: 117.270	130.40	ZAPATA DE CAEDOZO DORA BLANCA, ZAPATA MARIA TERESA
81	3120/0489-1362	51.754-4	59.799	T: 44 F: 301	660,67	CHACHARO DE SPADA SERAFINA
82	3120/049	114.887-9	0	T: 52 F: 160 ó T: 62 F: 678	331,00	MEDRANO CLEMENTE LISANDRO
83	3120/050	50.148-4	5.323	T: 67 F: 2395	331,00	OCAMPO MANUEL
84	3120/051	51.749	4.436	0	456	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
85	3137/007	126.152-3	2.753	T: 66 F: 2601	338.89	GONZALEZ DE BENITEZ HILARIA CONCEPCION
86	3137/008-1394	125.135-5	0	0	267	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
87	3137/009	8.944-5	0	T: 71 F: 2728	226.16	PEREYRA DE SANCHEZ MARIA EUGENIA
88	2780/001	10.138-1	35.854	0	960	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
89	2780/002	6.116-6	18.714	M: 107.187	306,00	KIPPES BERNARDO PABLO

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

90	2780/003	4.575	59.732	T: 46 F: 108	1736,00	FERNANDEZ CELEDONIO
91	2780/004	4.044	59.752	T: 40 F: 543V	563,40	FERNANDEZ CELEDONIO
92	2780/005	110.947	0	0	420	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
93	2780/007	6.072	59.783	T: 63 F: 359	1,800,00	FERNANDEZ CELEDONIO
94	2780/008	6.449	59.738	T: 63 F: 346V	1800,00	FERNANDEZ CELEDONIO
95	2780/009	1.552-5	32.635	M: 110.293	200,00	RODRIGUEZ LEOPOLDO
96	2780/010	134.096-1	59.456	T: 52 F: 319	640,00	MUÑOZ CLOTILDE
97	2816/001	134.087-3	59.461	T: 44 F: 242	3.749,78	REQUENA HECTOR
98	2816/002	134.095	59.466	M: 132.470	411,16	VENTOS MARIA ROSA
99	2817/001	3.433	4.296	M: 122.125	465.50	GUTIERREZ ELENA
100	2817/002	106.426	23.043	T: 83 F: 2872	718.78	FERNANDEZ JUAN ANTONIO
101	2817/004-281718	114.663	32.971	M: 113.710	465,50	LESCANO MANUEL
102	2817/006	110.885	8.328	M: 109.887	350	BENEDETTO DOMINGO RAMON, BENEDETTO CARLOS, BENEDETTO ANA ANTONIA
103	2817/009	6.899	20.636	M: 128.416	350	MONZON BLANCA ESTHER Y MONZON HILDA ESTHER
104	2817/010	104.124	19.127	T: 79 F: 3380	350	RAMIREZ MARIA JESUS
105	2817/011	118.388	36215	M: 113.709	2.349,78	MODERNELL LOLA ESTHER
106	2817/016	129.105	42.102	M: 119.348	350	GOMEZ IRMA ESTER Y LUNA JAVIER
107	2817/017	6.927	10.194	T: 74 F: 1261	350	GUTIERREZ JOSE DOLORES
108	2817/018	118.387	36.214	M: 113.708	350	MODERNELL LOLA ESTHER
109	2852/001	134.088-2	59.751	T: 14 F: 136V	3806	MILLE EXTREMA JUANA DE
110	2852/002	7.563-7	9.542	M: 113.054	688.48	MELLA JUANA LIDIA, MELLA JUAN DOMINGO
111	2852/004	109.199	7.937	M: 106.976	50 Hec.	ARTIGAS HUGO JAIME
112	2853/006	131.302	45.291	0	283.36	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
113	2854/001	104.270	20.850	0	2813,40	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
114	2854/003	7.669-4		T: 65 F: 1035	473	LLOVET MARIA PILAR
115	2854/009	109.524-7	27.156	M: 102.238	335	PONCE RODOLFO VALENTIN
116	2854/010-110160	110.160-7	27.115	M: 106.220	335	GOMEZ VICTOR
117	2890/001	2451	35.390	M: 112.453	333,00	ITURRIAGA MARIA TERESA Y ITURRIAGA DE NOVELLO MARIA ELENA
118	2890/004	103.950	36.497	M: 113.870	384.19	BASTIAN HORACIO CONSTANTE
119	2890/005	2.456-9	19.602	T: 79 F: 539	634.10	BROUCHY PEDRO CARLOS
120	2890/006	8.345-6	17.147	M: 106.880	570.69	VARELA MARIA MONICA
121	2890/008	108.735-8	25.390	M: 101.774	798.61	BLAKER EMILIO LEONCIO
122	2890/009	2.452	35.389	M: 112.452	333,00	ITURRIAGA MARIA TERESA, ITURRIAGA DE NOVELLO MARIA ELENA
123	2890/010	2.455	35.384	T: 63 F: 1128	309,28	ITURRIAGA MARIA TERESA Y MARIA ELENA
124	2890/011	2.460	35.391	M: 112.451	333,00	ITURRIAGA MARIA TERESA, ITURRIAGA

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						DE NOVELLO MARIA ELENA
125	2890/012	2.450	35.386 ó 35.388	T: 63: F: 1128	427.43	ITURRIAGA MARIA TERESA Y MARIA ELENA
126	2890/013	2.462	35.386	M: 112.447	427,43	ITURRIAGA MARIA TERESA, ITURRIGA DE NOVELLO MARIA ELENA
127	2890/014	2.459	35.387	M: 112.444	333,00	ITURRIAGA MARIA TERESA, ITURRIAGA DE NOVELLO MARIA ELENA
128	2890/015	2.454	35.389	M: 112.452	333	ITURRIAGA MARIA TERESA Y MARIA ELENA
129	2890/016	2.459	35.390	M: 114.453	333	ITURRIAGA MARIA TERESA Y MARIA ELENA
130	2890/017	2.452	35.391	M: 112.451	333	ITURRIAGA MARIA TERESA Y MARIA ELENA
131	2890/018	108.734-9	36.496	M: 113.869	160,00	ROMERO TOMAS Y ENRIQUE, ELVA ESTHER
132	2891/001	118.362	36.152	M: 113.719	350,00	IANNANDREA CATALA JORGE ARIEL
133	2891/002	118.267	36.150	M: 113.717	378,00	GALARZA OSCAR ENRIQUE
134	2891/003	6.848	11.367	T: 75 F: 571	700	DUPONT HECTOR CARLOS
135	2891/004	117.138-5	34.699	M: 113.720	437.50	RODRIGUEZ DE ROMERO LUCRECIA
136	2891/005	6.487-3	10.376	T: 74 F: 2397	350,00	CARDOZO GERONIMO VICTOR
137	2891/006	6.907-2	13.649	T: 73 F: 4362	350,00	MARTINEZ DOMINGO BARTOLO
138	2891/007	100.347-3	12.028	T: 83 F: 3266	350,00	PONCE ROBERTO PASCUAL
139	2891/008	108.450	25.187	0	232.75	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
140	2891/009	118.268	36.151	M: 113.718	355,71	FERREYRA JUAN Y GOMEZ ELSA PALMIRA
141	2891/011	10.881-4	5.381	T: 68 F: 2368	1515.50	CAMIÑA MARGARITA, CAMIÑA HUMBERTO MANUEL Y CAMIÑA RAMON TIMOTEO
142	2891/012	5.503-3	5.376	T: 68 F: 2365	350,00	FARIAS GUILLERMO Y FARIAS ELENA GABINA
143	2891/013	107.449-1	23.943	T: 82 F: 3462	350,00	ZABALA DE MAZZOLETTI FRANCISCA
144	2891/015	6.475-8	6.543	T: 69 F: 3259	465.50	CASELLA JOSE ANTONIO
145	0	0	28075	T: 59 F: 169	630,00	CASELA JOSE ANTONIO
146	2891/016	6.474-9	3.832	M: 116.382	365.88	VARGAS LUIS BENJAMIN
147	2891/017	113.869	19.837	T: 79 F: 1263	359.39	IBANEZ VIRGILIO SANTOS REYES
148	2891/018	114.924	33.033	M: 110.702	232.75	GUTIERREZ ROMAN FIRMO
149	2892/001	115.342-2	18.919	0	815.50	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
150	2892/002	6.923-0	3.326	T: 72 F: 2916	350,00	JOLY DE SOTELO TOMASA
151	2892/003	6.900-9	19.777	M: 125.147	350,00	LOPEZ DORA FERMINA
152	2892/004	11.616	10.803	T: 75 F: 2951	350	ROMERO DIEGA
153	2892/005	105.057-6	10.804	M: 107.919	350,00	BENEVIDEZ HECTOR ANGEL
154	2892/006	122.138-9	10.805	T: 78 F: 1156	315,00	MONZALVO ELSA RENE

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

155	2892/007	118.271	36.154 ó 36.151	M: 113.713	359.39	MONZON HECTOR A.
156	2892/008	118.270	36.153	M: 113.712	449.75	MODERNELL LOLA ESTHER
157	2892/009	6.901-8	9.366	M: 102.063	353,58	MENDIETA CARLOS RAUL
158	2892/010	118.272	36.156	M: 113.715	350	GOMEZ FEDERICO LUIS
159	2892/011	6.482	39.246	M: 114.424	226.10	VARGAS LUIS BENJANIN Y OTRA
160	2892/012	6.477-6	35432	M: 118.760	243,22	GOTARDO MARIA DE LOS ANGELES
161	2892/013	6.478	15.372	T: 74 F: 1758	350	GALLO MARIO S.
162	2892/014	6.905	11.615	M: 113.716	350,00	VELAZQUEZ DE HERNANDEZ TOMASA DEOLINDA
163	2892/016	118.269	36.155	M: 113.714	350,00	VILCHE FELIX SIMON
164	2892/019	6.486	21.396	T: 82 F: 253	718.78	FERREYRA GLORIA DOLORES
165	2892/020	119.681	39.245	M: 114.425	226.10	CABRERA LEONARDA ISABEL
166	2893/012	10.479	8.085	M: 120.251	280,90	LANERI CARLOS ENRIQUE
167	2855/005	11.708-9	16.264	T: 76 F: 893	156.62	HERNANDEZ URBANO
168	2855/006	11.251	13.802	T: 76 F: 893	223.50	HERNANDEZ URBANO
169	2960/001	7.531-8	59.463	T: 57 F: 107	7500	LANER DE CABALLERO CAROLINA FRANCISCA DOROTEA
170	2928/001	118.421	36.260	M: 126.415	1846.55	MUNICIPALIDAD DE CDIA.
171	2928/002	118.422	36.261	M: 126.416	2150.92	MUNICIPAL
172	2959/001	2.995	1.305 - 59.464	T: 65 F: 938	6039.42	GARAYCOCHEA FERMIN
173	2959/002	105.916-6	22.309	T: 82 F: 1315	209,00	FARIA ROSA HILDA
174	2959/005	116.018-7	34.166	M: 110.027	419,40	BAR ABRAHAM ELIAS
175	2927/003	123.513	0	0	384	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS Y/O MARTINEZ CALIXTO
176	2927/004	123.512	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
177	2926/001	120.205-2	59.452	T: 20 F: 537	7474.80	CAMPOPIANO JUAN RUPERTO Y CAMPOPIANO ANDRES ( SE TRAMITA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR EXP. 2506 "D"/97)
178	2925/001	1.775-2	0	T: 43 F: 449	221.13	BENITEZ DOMINGO
179	2925/003	9.294	7.145	M: 127.391	216,00	MUNICIPALIDAD
180	2925/006	3.638	17.146	0	218.70	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
181	2925/008	1.820	2.089	M: 112.173	291.60	SILLEN OCLIDES CARLOS
182	2925/009	6.759	210	M: 119.324	432.40	PEREYRA JUAN ZENON
183	2925/012	4.052-3	8.666	T: 70 F: 87	374.12	QUIROS ROSA DE LAZCANO
184	2925/014	127.742 -5	11.317	T: 71 F: 4609	502,02	GARCIAS ATILIO CARLOS
185	2925/020	11.207-5	0	T: 73 F: 5506	346,00	SERVIN ANA TERESA
186	2924/002	10.655-3	21.131	T: 80 F: 1922	2598,00	CORONEL DE ESPINDOLA ERLINDA
187	2924/005	10.632-2	1.929	T: 65 F: 2800	2849.78	MORATORIO DE BERGMAN MARIA PAULA, MARIA AMELIA, ELSA VALENTINA Y BERGMAN ARTURO CARLOS
188	2924/006	8.827-5	8.506	T: 72 F: 832	300,00	LINQUEO LORENZO

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

189	2930/001	7.497-1	16.164	T: 79 F: 1261	176,00	BENAVIDEZ ALICIO MAXIMO
190	2930/002	2.004-4	12.586	T: 76 F: 102	380.12	GOMEZ VICENTE
191	2930/003	3.142	11.747	M: 129.054	399.42	PERRON EDUARDO MARCELO
192	2930/004	105.472-7	22.882	M: 101.080	292.40	SOLIS FAUSTO SOLIS ENRIQUE OSCAR Y SOLIS SIMON
193	2930/005	110.677	27.780	M: 102.994	954.97	CARRERAE JUAN
194	2930/006	135.981	50.038	0	700.30	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
195	2930/06	135.087-4	48.853	T: 39 F: 310	133.59	CASTRO DE LOPEZ ISABEL CONCEPCION
196	2930/06	135154-9	49.062	T: 39 F: 310	298.74	CASTRO DE LOPEZ ISABEL CONCEPCION
197	2930/06	135.066-1	48.846	T: 39 F: 310	432.97	CASTRO DE LOPEZ ISABEL CONCEPCION
198	2930/016	136.268-6	50.372	T: 39 F: 310	367.83	CASTRO DE LOPEZ ISABEL CONCEPCION
199	2930/06	135.067-0	48.847	T: 39 F: 310	323.35	CASTRO DE LOPEZ ISABEL CONCEPCION
200	2930/018	135.155	49.063	T: 39 F: 310	302.91	CASTRO DE LOPEZ ISABEL C.
201	2930/019	0	0	T: 39 F: 310	173.75	CASTRO DE LOPEZ ISABEL C.
202	2930/020	135.089	48.850	T: 39 F: 310	129.06	CASTRO DE LOPEZ ISABEL C.
203	2930/021	135.062-5	48.098	M: 124.737	105,54	MARTURET CLAUDIO OSCAR
204	2930/06	135.068-9	48.848	T: 39 F: 310 Vto.	157.70	CASTRO DE LOPEZ ISABEL CONCEPCION
205	2930/023	0	0	T: 39 F: 310	464.38	CASTRO DE LOPEZ ISABEL CONCEPCION
206	2930/007	5.920	28.344	T: 67 F: 2863	300.90	CASTRO JUAN
207	2930/008	8.696	15.983	M: 121.608	652.86	AGUILERA RICARDO DANIEL
208	2930/009	4022-2	10.947	M: 113.086	300,00	ROLON DE CESPEDES ROSA MARINA
209	2930/010	9.026-3	16.166	M: 132.758	131.84	MULLER CIRIACA
210	2930/011	104544	17391	M: 103.762	446,05	DALCOL FLAVIO ANDRES
211	3303/012	51.510	14.039	T: 51 F: 168	276.00	TECHERA ANSELMO
212	2929/03	106.469-4	35.618	T: 16 F: 087	3.255,17	ARRIEN FLORENTINO
213	2929/002	143.188	0	0	685	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
214	2929/003	225.710 ó 106.469	0	0	1368	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
215	2929/004	5.631	45.532	0	391.27	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
216	2929/006	225.713	0	0	423	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
217	2929/007	132.475-8	45.533	0	300,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
218	2929/008	132.476-7	45.534	0	405.44	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
219	2929/009	132.477-6	45.535	0	332.55	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
220	2929/010	132.478-5	45.536	0	519.60	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
221	2929/011	132.479	45.537	0	562.90	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
222	3030/001	117.347	9.432	T: 70 F: 263	333,00	VALLINGRE ALEJANDRO Y ZANUTTI CARMELO
223	3030/002	100.031-3	21.405	M: 114.738	185,00	SUAREZ SERGIO NERIS
224	3030/003	2.044-2	59762	T: 55 F: 35	252,00	DEAGOSTINI DE HIDALGO AGUSTINA
225	3030/004	150.822 o 10.180	59.760	0	252	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
226	3030/005	143.209	59.759	0	252	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
227	3030/006	4.094	35.373	124,897	518,00	BALDI MARIO MANUEL

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						R. , BALDI EDGARDO GABRIEL Y GOMEZ ELIAS RAUL
228	3030/007	143.210	0	0	266	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
229	3030/008	90	13806	T: 62 F: 1109	441.75	SCATONE FRANCISCO
230	3030/009	5.922	2.602	T: 65 F: 3072	381.30	PINEDA EUSTAQUIO
231	3030/010	0	20.526	T: 80 F: 1727	351	MUNICIP. DE CDIA
232	3030/011	1994	27.485	108.100	241.50	MIÑO ALFREDO ZOILO
233	3030/012	1.367	22.740	0	285	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
234	3030/013	509-2	3.175	T: 66 F: 2792	270,00	AREVALO TELMO ELIBERTO
235	3030/014	8.694-1	59.727	T: 31 F: 51 V	388,77	FRUTOS LAUREANO
236	3030/015	7.245	16.737	0	400,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
237	3030/016	7.949-9	9.126	T: 69 F: 1163	274.50	APEZTEGUIA JUAN MIGUEL
238	3030/017	7805-2	5.309	T: 70 F: 2205	285,00	FARIA PEDRO
239	3030/018	5.122-6	59728	T: 62 F: 487	285,00	QUIROS EMILIO (H)
240	3030/019	2.310	0	0	285	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
241	3030/020	143.211	20.526	0	332	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
242	3030/021	11.107-2	13.804	M: 117.120	456.50	MAZZOLETTI OSCAR MANUEL
243	3030/022	105.722-1	13.803	T: 74 F: 192	266,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
244	3030/023	1.994-3	27.484	M: 103.548	241.50	QUIROZ FRANCO
245	3029/001	7.454	5.664	M: 120.590	295.74	CABRERA OSCAR ALBERTO
246	3029/002	0	0	0	943.36	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
247	3029/003	0	6.757	T: 82 F: 1699	211.50	MUNICIP. DE CDIA
248	3029/004	143.200-8	59.457	T: 63 F: 888	210.33	GAUNA DE PEÑA IRENE
249	3029/005	7.680-7	1.394	0	210.32	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
250	3029/008	100.539	6.159	T: 69 F: 4029	293.23	BALDASSINI PEDRO R.
251	3029/009	125.166-5	6.788	T: 16 F: 146	312.96	URIBURU CASIMIRO
252	3029/010	102.004-1	11.854	0	311.20	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
253	3029/011	10.817-9	20.068	0	311.20	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
254	3029/012	713-1	2.022	T: 65 F: 1576	311,20	AQUINO DE KOSCIUK
255	3029/013	10.811	20.634	M: 121.813	311,20	VERGARA JORGE ROQUE
256	3029/014	143.203	0	0	255.79	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
257	3029/015	6.276-1	1.395	T: 77 F: 248	212.67	LACUADRA JOSE
258	3029/016	0	3.778	M: 105.679	212,77	MUNICIP. DE CDIA
259	3029/017	7858-4	2.518	T: 65 F: 3048	212,63	BARRAL JUAN PEDRO
260	3029/018	712-2	4.264	0	211.48	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
261	3029/019	7325-1	6.780	M: 106.725	211.50	MUNICIP. DE CDIA
262	3029/020	100.739-6	5.431	0	212.63	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
263	3029/021	123.448	3.029	0	255.68	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
264	3029/022	0	0	0	306.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
265	3029/023	11.499-2	8.864	M: 106.199	619.20	ARIAS CONQUE JULIAN
266	3029/024	143.207	5.505	0	312.40	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
267	3028/001	11.434	11.708	T: 0 F: 410	815.50	LUCERO MARIA B. M. DE
268	3028/002	118.390	36.217	M: 113.705	358.12	ZAVALLO RUBEN DARIO
269	3028/003	8.598-4	11.196	T: 72 F: 1408	350,00	VALLEJOS JUAN CARLOS
270	3028/004	4.424-2	7.295	T: 69 F: 4366	358.75	ACOSTA DEMETRIO

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

271	3028/005	3.690	59756	T: 64 F: 193	709.10	GONZALEZ PILAR
272	3028/006	8.440	11.197	111,746	350,00	RODRIGUEZ HECTOR OSCAR
273	3028/007	143.198	59.755	T: 64 F: 192	354.55	CARDOZO ISMAEL
274	3028/008	8.196-4	8.907	T: 64 F: 37	845.42	LEGUIZAMON ERASMO
275	3028/009	16148-4	1659	T: 72 F: 812	999,00	RODRIGUEZ DE CAPKO MARIA ALICIA
276	3028/010	118.389	36.216	M: 113.704	497.79	BRAVO JUAN BAUTISTA
277	3028/011	3.300	0	0	739.97	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
278	3028/013	114.784-9	0	T: 64 F: 198	369.98	DECOUD LUIS
279	3095/030	144.060	6.190	0	350	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
280	2925/010	0	0	0	389.25	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
281	2925/015	52.239	11.317	T: 82 F: 1636	1.082,00	MEDINA SALUSTIANO
282	2996/013	6.214	0	T: 66 F: 151	280.80	DACUNTO VICENTE HECTOR
283	3060	150.004-4	58.761	T: 66 F: 2760	5.161,36	TIRO FEDERAL CONCORDIA
284	3304/002	144.117	0	0	400	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
285	quinta zona sur 27, parcela 006 ó 1124/005	50.935 ó 107.954	1.624 ó 59.244/5	0	600	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
286	quinta zona sur 30, parcela 010	143.477	0	0	413.47	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
287	2816/001	134.087	59.461	T: 44 F: 242	3750	REQUENA HECTOR
288	2930/015	151.749	0	T: 39 F: 310	369.84	CASTRO DE LOPEZ ISABEL C.
289	3028/014	113.220-5	30.776	M: 106.532	739.97	MONTIEL PEDRO
290	3028/015	115.933-2	34.090	M: 109,906	371.72	GONZALEZ JOSE OSCAR
291	3028/016	109.972-6	27.805	M: 103.549	367.39	QUIROZ CELINA DEL CARMEN
292	3028/017	9.252-4	5.009	T: 69 F: 1094	446.71	GAUNA MARIA FELISA
293	3028/018	112625-1	2.141	M: 106.724	502.90	MUNICIP. DE CDIA
294	3028/019	118.392	36.218	M: 113.706	447.48	MODERNELL LOLA ESTHER
295	2998/009	7.651	34.396	M: 111.203	554.67	TRICARICO ELIDA ANGELA Y TRICARICO MARIA TERESA
296	2998/008	0	0	0	840	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
297	2998/007	89-3	9.553	T: 71 F: 2210	473	SCATONE AGUSTIN
298	2998/006	0	0	0	553.20	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
299	2998/005	6.775	1.667	M: 123.159	478.80	AMARILLA SERGIA
300	2998/004	388	0	0	1.023,27	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
301	2998/003	109.917	26.795	M: 119.036	328.63	GOMEZ CEFERINO LUIS
302	2998/014	100.990	26.794	M: 119.037	370.37	ALALI ARGENTINO SALVADOR
303	2998/013	4.090	26.793	M: 119.035	301.20	TRICARICO JOSE, TRICARIO MARIA TERESA, TRICARIO ELIDA ANGELA, JAUREGUI MANUEL ANGEL, JAUREGUI DORYS MAGDALENA
304	2997/001	1656-4	59749	T: 66 F: 151	349,02	DACUNTO VICENTE HECTOR
305	2997/002	8.588-7	4.278	T: 66 F: 3336	991.02	BIKESBAKKER PEDRO
306	2997/003	125.124	0	0	528	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
307	2997/004	2.032	17.297	T: 79 F: 2914	770.25	FALCON DE GIRARD EMMA, GIRARD MARIA LUISA, NEMESIO

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						RAFAEL, DORA ARGENTINA, ALBERTO OBISPO Y MIRTA EMBA
308	2997/005	0	10.797	T: 82 F: 3640	375.79	DEMECZUK LEONCIO, DEMECZUK MIGUEL ANGEL, DEMECZUK ROQUE ALBERTO, DEMECZUK DANIEL ERNESTO Y DEMECZUK ANA CLARA
309	2997/006	101.606	11.856	T: 78 F: 151	223,00	SALINAS MARCOS NICANOR
310	2997/007	107.454	24.055	T: 83 F: 3823	375.66	MUNICIP. DE CDIA
311	2997/008	10.976	11.967	T: 72 F: 2152	168	BENITEZ JESUS MARIA
312	2997/009	104.155	22.686	M: 122,124	325.33	FERREYRA LUIS ALEJANDRO
313	2997/010	109.483	26.732	M: 102,262	451.50	BUSTILLO JUAN CARLOS
314	2997/011	109.069	25.592	M: 102.423	178.40	SALASAR GLADYS AMANDA
315	2997/012	110.380	27.400	M: 102.521	382.36	CANEVARI DE DUCASSE NELIDA VICTORIANA
316	2997/013	101.086	22.685	M: 104.132	182,00	VILLALBA IRINEO Y MARIA VALBINA VICA DE VILLALBA
317	2997/014	110.802	27.946	M: 104.134	168,00	ALMEIDA OSCAR RENE
318	2997/015	117.028	18.067	M: 106.326	189,00	PERUCHENA DOMINGO GERONIMO
319	2997/016	115.896	18.066	M: 107.230	189,00	TABORDA DE CORTES SEBASTIANA
320	2997/017	109.791-5	26.648	M: 110,608	168,00	GONZALEZ DE CARBALLO ELENA
321	2997/018	107.675	24.364	M: 117,993	231,00	LUGO GUMERSINDO
322	2997/019	110.722	37.750	M: 120,750	393.17	DECASTELLI NESTOR RAMON
323	2996/001	0	0	T: 66 F: 151	270.55	DACUNTO VICENTE HECTOR
324	2996/002	104.375	19.073	T: 81 F: 2766	538.80	LUCERO BENICIO
325	2996/003	107.317-9	23.929	T: 83 F: 3079	844.80	NARVAEZ MARTIN ISMAEL
326	2996/004	109.038	25.777	M: 101,389	243,00	AMARILLA FILOMENA
327	2996/005	115.169-3	33.140	M: 108.814	325.59	ACOSTA ROMAN
328	2996/006	115.170	33.141	M: 108.815	353.41	ACOSTA ROMAN
329	2996/007	127.845	6,059	T: 11 F: 4580	295.65	SAUCES DE BIKKESBAKKER MARIA A.
330	2996/008	115.544-6	33.694	M: 109.332	245.32	MAUTONE ALFREDO ANASTACIO
331	2996/009	115.543	33,693	M: 109.333	246.33	TORRES JUAN MANUEL
332	2996/010	6.214-1	0	T: 66 F: 151	5462,95	DACUNTO VICENTE HECTOR
333	2996/011	6.214	0	T: 66 F: 151	320.48	DACUNTO VICENTE HECTOR
334	2996/012	6.214	0	T: 66 F: 151	323.06	DACUNTO VICENTE HECTOR
335	2996/014	6.214	0	T: 66 F: 151	270	DACUNTO VICENTE HECTOR
336	2996/015	6.214	0	T: 66 F: 151	270	DACUNTO VICENTE HECTOR
337	2996/016	6.214	0	T: 66 F: 151	471.15	DACUNTO VICENTE HECTOR
338	2996/017	132.637	46.704	T: 66 F: 151	747.48	DACUNTO VICENTE HECTOR
339	2996/019	6.214	0	T: 66 F: 151	409.42	DACUNTO VICENTE HECTOR
340	2996/020	6.214	0	T: 66 F: 151	320.63	DACUNTO VICENTE HECTOR
341	2996/021	6.214	0	T: 66 F: 151	320.48	DACUNTO VICENTE



ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						HECTOR
342	2996/022	6.214	0	T: 66 F: 151	320.33	DACUNTO VICENTE HECTOR
343	2996/023	6.214	0	T: 66 F: 151	294.44	DACUNTO VICENTE HECTOR
344	2996/024	6.214	0	T: 66 F: 151	276.15	DACUNTO VICENTE HECTOR
345	2996/025	6.214	0	T: 66 F: 151	247.46	DACUNTO VICENTE HECTOR
346	2996/026	6.214	0	T: 66 F: 151	271.65	DACUNTO VICENTE HECTOR
347	2963/001	8.231	59.791	T: 41 F: 334V	500,00	PRINZO DE MARRONI CAROLINA
348	2963/004	11.100	11.318	M: 115.433	269.20	GARCIA JUAN CARLOS
349	2963/005	114.392-6	11.319	M: 107.852	268,00	MINO JUAN ENRIQUE
350	2963/006	109.078-3	11.320	T: 79 F: 475	369,00	PIANA ALEJANDRO
351	2963/007	0	0	0	367.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
352	2963/008	557	0	0	240	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
353	2963/009	107.248	23.236	0	235.89	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
354	2963/010	2.661-7	24.249	T: 83 F: 2366	229.11	ALFONSO JUAN
355	2963/011	0	0	0	553.70	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
356	2962/001	147.378	5.555	0	462	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
357	2962/002	5.952-1	16.507	T: 75 F: 3407	679.20	MEZA RUBEN EULALIO
358	2962/003 ó quinta zona sur 30	147.379 ó 149.863	58.597	0	1204.83	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
359	2962/004	147.380	0	0	408.93	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
360	2962/005	51.215	2596	M: 105.029	563,33	LAVARDA JUAN ROSENDO
361	2962/006	0	2.182	T: 66 F: 151	3474.84	DACUNTO VICENTE HECTOR
362	2962/007	10.353	10.463	M: 118.538	216,00	MENDOZA JORGE HECTOR
363	2962/008	102.431	9.319	M: 111.966	199.90	ZAPATA HECTOR
364	2962/009	0	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
365	2962/010	105.519-1	176.321	T: 77 F: 2882	507.11	PINTOS DE PAIZ RAMONA PETRONILA
366	2962/011	123.464	11.535	0	362.85	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
367	2962/012	0	10.600	0	323.32	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
368	2962/013	102.475-1	22.962	M: 104.556	216,00	IRIGOYEN DE ZABALLO BLANCA AMELIA
369	2962/014	108.756	25.397	M: 102.154	198.50	CABRAL TIMOTEO
370	2962/015	0	28.066	M: 106,523	220,00	GRAUSTRADA DE SALAS SARA
371	2962/016	116.118	34.283	M: 110,059	198.50	CANDELA RAMON
372	2962/017	100.485	34.849	M: 111.372	7430,43	LOTEO
373	2962/018	115,161-1	33.126	M: 111.831	198.50	CENTURION VICTORIO OSCAR
374	2962/019	100485	23.577	M: 111.999	216,00	RODRIGUEZ JUSTO PASTOR
375	2928/001	118.421	36.260	M: 126.415	1846.55	MUNICIP. DE CDIA
376	2928/002	118.422	36.261	M: 126.416	2150.92	MUNICIP. DE CDIA
377	2894/001	120.882	39.147	M: 117.140	274.92	VALLEJOS RAMON ENRIQUE
378	2894/002	2680-5	4856	T: 41 F: 656	4183.14	CABALLERO BARTOLOME
379	2894/003	131.181	44.264	0	541.60	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
380	2894/004	1.181-5	40.242	M: 117.141	219.13	TAURISANO DE OCAMPO NORMA ROSA
381	2894/005	5.925	59.454	T: 52 F: 370	217.50	SERVILLA DE QUIROS

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

				vto.		ENCARNACION
382	2894/006	100.774-9	6.729	0	360,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
383	2894/007	143.209	59.759	0	339.66	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
384	2894/008	199-3	15.006	M: 129.452	404.60	DUPOND HECTOR DARIO
385	2894/009	10.488-5	11.460	T: 72 F: 1672	275.40	TAMAY BONIFACIO
386	2894/010	111.018-2	28.260	M: 105.380	200,00	BUS FRANCISCO LUJAN
387	2894/011	1.882	40.241	M: 117.142	240.03	GALVANI DOLORES ROSA Y GALVANI NESTOR EDMUNDO
388	2894/012	110.742-9	0	T: 50 F: 383	238.40	TAURISANO DONATO
389	2895/001	136.857	51.192	M: 126.418	664.13	MUNICIP. DE CDIA
390	2895/002	143.224	0	0	2441.04	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
391	2895/003	8.415-8	0	0	175.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
392	2895/004	11.485-9	4.896	T: 67 F: 1926	175.80	FERNANDEZ DE CANO TEODORA
393	2895/005	5.528-2	13.124	M: 115.074	175.80	ORONEL JUAN JOSE Y ORONEL PABLO VICENTE
394	2895/006	7.880-3	20.666	T: 79 F: 3407	190.51	GOMEZ ANABEL MARCELA
395	2895/007	11.919	17.994	M: 121.693	127.71	HEBRARD JUANA RAMONA
396	2895/008	5.046	52.426	M: 127.470	171.55	GRUMBERG MIRTA ROSA
397	2895/009	132.872	46.018	M: 122.351	117.45	VAN DER HOCK ADRIANO JUAN
398	2895/010	106.468	51.193	M: 126.417	3407.23	MUNICIP. DE CDIA
399	2895/011	136.369	50.606	M: 126.151	347.16	GONZALEZ MARIA SUSANA
400	2895/012	136.370	50.607	M: 126.403	347.16	GONZALEZ JOSE ALBERTO
401	2895/013	136.658-1	50.844	T: 13 F: 149	347.16	ARRIEN FLORENTINO SUCESORES
402	2895/014	136.666	50.862	T: 13 F: 149	347.16	ARRIENT FLORENTINO SUCESORES
403	2896/001	0	0	T: 47 F: 51	1300.37	MUNICIP. DE CDIA
404	2896/002	143.226	59.455	0	437.50	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
405	2896/003	2.969	44.684	M: 120.670	433.20	ORTIZ RAUL ORLANDO
406	2896/004	7.048-3	59.735	T: 57 F: 517	334,63	BARONE JUAN PEDRO
407	2896/005	5.262-7	40.453	M: 115.084	352.50	ROBLES MARIA LAURA
408	2896/006	5.252	14.694	T: 76 F: 1621	300,00	GOMEZ PEDRO
409	2896/007	1.864	11.909	0	297,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
410	2896/008	105.739	35.672	M: 111.718	480,00	GONCALVES DIAZ VIRGILIO
411	2896/009	125.710-4	40.995	T: 51 F: 216 vto.	234,00	IRIARTE SALUSTIANO
412	2896/010	7082	1071	M: 101.747	206.25	TOSI RODOLFO AUGUSTO
413	2896/011	2896	40948	M: 116,826	254,42	BALLEJO MARIO HECTOR
414	2896/012	11.203-9	13.985	M: 101,445	240,00	KEMERER MARIA AURELIA, KEMERER ANA Y KEMERER RAFAEL
415	2896/014	143.227-5	59.729	T: 61 F: 733	432,93	ZANON ENRIQUE
416	2896/015	1.605	5.712	T: 67 F: 2840	440,00	FRANZOY VALENTIN DOMINGO
417	2896/016	8.000-4	59.462	T: 63 F: 1068	406.22	JACHUK JOSE
418	2896/017	5.239	58.377	M: 130,368	935.42	JACHUK ELSA MARGARITA Y JACHUK ROSALIA
419	2896/018	8.252-3	5305	M: 112.097	531,09	MASCHIO HUMBERTO

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						HORACIO
420	2896/019	11.819	18.201	M: 112.728	275.52	VERON MIGUEL ANGEL
421	2896/020	109.153	25.706	M: 101.039	249.10	KEMERER DE RUSSO CATALINA ELENA
422	2896/021	1927-1	27.433	0	164,57	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
423	2896/022	130.786	43.748	M: 119.383	300.79	LISCHINSKY DE LAVALLEN MARTA
424	2896/023	131.314-3	44.514	T: 47 F: 51	129.19	MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
425	3097/001	349	0	T: 50 F: 395	400	GONZALEZ SILVANO
426	3097/002	8.125	8.596	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
427	3097/003	125.484	13791	M: 123.448	200,00	SALINAS ANGEL DARIO
428	3097/004	52.115-8	5382	T: 80 F: 3813	400	TAMAÑO ROQUE ANTONIO
429	3097/005	8.808	12.742	T: 73 F: 514	200,00	ROSAS LUIS MARTIN
430	3097/006	104.323-7	14.628	T: 81 F: 716	200,00	GARRAMONE ANTONIO
431	3097/007	106.494	14.628	T: 81 F: 716	200,00	GARRAMONE ANTONIO
432	3097/008	3091/008	20.972	M: 130.329	200,00	GOMEZ ELBIO MARCELO
433	3097/009	144.144	0	0	160	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
434	3097/010	52.114	4.265	0	165.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
435	3097/011	111.338	0	M: 123.468	204.25	BATISTA ALBINA
436	3097/012	144.145	0	0	190 o 192	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
437	3097/013	144.146	0	0	732	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
438	3097/014	101.520	7.530	M: 113.550	300,00	PETER CONRADO
439	3097/015	105.145-4	7.479	T: 80 F: 972	200,00	LEGARRETA LAZARO DIONISIO
440	3097/016	7752-7	6.681	T: 73 F: 493	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
441	3097/017	101.855-8	14.094	M: 117.758	200,00	ZALAZAR GUSTAVO JAVIER
442	3097/018	6.080	44.128	M: 122.508	400,00	DE JESUS NORA ESTER
443	3097/019	144.148	3.519	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
444	3097/020	144.149	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
445	3097/021	144.150	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
446	3097/022	144.151	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
447	3097/023	144.152	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
448	3097/024	144.153	0	0	166	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
449	3097/025	144.154	0	0	172	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
450	3097/026	144.155	0	0	190	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
451	3097/027	144.156	0	0	333	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
452	3097/028	154.157	62.660	0	817	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
453	3097/029	5.407-6	187	T: 72 F: 1554	551,95	RODRIGUEZ JORGE FRANCISCO
454	3097/030	483	8.591	0	556.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
455	3197/001	0	0	0	8673.33	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
456	3137/002	148.796	0	0	1121.75	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
457	3118/021	9.761	2.456	0	7500	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
458	3094/016	9.761	28914	M: 106.675	1,250,00	ARCUSIN S.A. IND.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
459	3094/017	50.204-3	24.775	T: 83 F: 2418	389.70	BENITEZ FACUNDO VIRGILIO
460	3097/036	144.158	0	0	168	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
461	3097/037	144.159	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
462	3097/038	6.519	0	M: 121.861	200,00	ROSAS LUIS MARTIN
463	3097/039	144.160	0	0	160	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
464	3099/001	144.037	0	0	2430	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
465	3097/031	571	26.194	M: 101.444	642.20	TAMAÑO ROQUE ANTONIO
466	3097/032	50.469	10.999	M: 114.759	642.20	TAMAÑO ROQUE ANTONIO
467	3097/033	11.221	9.446	0	403.75	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
468	3097/034	104.244	0	T: 71 F: 389	205.68	FRANZOY CARLOS ANGEL
469	3097/035	103.744	18.250 o 18,252	T: 81 F: 3318	400,00	ALBARENQUE JOSE MARIA
470	3094/018	11.261-3	0 ó 4.411	T: 82 F: 538	389.70	ARRIOLA UBALDO NICOLAS
471	3094/019	144.055	0	0	404.86	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
472	3094/020	9.761-7	2.456	M: 105.675	246.40	GIMENEZ DE GIMENEZ MARIA
473	3095/037	754-8	21.444	M: 115.055	410,00	VENTURINO JUAN ANTONIO
474	3096/012	226.747	34.798	0	220	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
475	3120/042	51.176	10.311	M: 127.731	666,00	SPINELLI FABIO ROBERTO Y OTRA
476	3120/043	51.167	7.493	M: 127.733	1132	SPINELLI FABIO ROBERTO Y OTRA
477	3120/044	7.852	9.716	T: 70 F: 1918	179,00	CHACHARO ALCIDES NATALIO
478	3120/045	7.852	9.716	T: 70 F: 1918	179,00	CHACHARO ALCIDES NATALIO
479	3120/046	0	0	0	630.30	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
480	quinta zona sur 17, parcela 001	149.943	58.679	0	14999.12	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
481	quinta zona sur 17, parcela 002	112.714-8	1113	T: 64 F: 2029	5544.61	GOMEZ TORIBIO Y GONZALEZ EMIGDIA
482	quinta zona sur 17, parcela 003	112.714	35.285	M: 111.456	511.50	FAURE JUAN CARLOS, FAURE RICARDO HORACIO Y LEGARRETA DE FAURE DIONISIA JUANA
483	quinta zona sur 17, parcela 004	117.625-4	35.287	T: 64 F: 2029	846.25	GOMEZ TORIBIO Y GONZALEZ EMIGDIA
484	quinta zona sur 17, parcela 005	117.624-7	35.286	T: 64 F: 2029	844.12	GOMEZ TORIBIO Y GONZALEZ EMIGDIA
485	quinta zona sur 17, parcela 006	149.279-4	57.762	T: 64 F: 2029	4566.44	GOMEZ TORIBIO Y GONZALEZ EMIGDIA
486	quinta zona sur 7, parcela 001	145.782-9	4.236	T:68 F:3725	9374	FLORES ANTONIA MARIA
487	quinta zona sur 7, parcela 002	107.400-2	23.980	T: 33 F: 2767	14999,12	HUALDE VICENTE Y OTROS
488	quinta zona sur 7, parcela 003	0	4.234	0	5824	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

489	quinta zona sur 13, parcela 001	7.527-5	8.408	M: 103.267	330,00	RIZZO RUBEN DARIO Y RIZZO FELIX CARLOS
490	quinta zona sur 13, parcela 002	129.759-7	2.603	M: 106.691	1250,00	LASCURAIN DE NOCETI MARIA, LASCURAIN JOSE VENTURA, LASCURAIN DE CABANIUS ROSA, LASCURAIN DE TAQUELA ANSELMA A., LASCURAIN ANTONIO Y TAQUELA ANGELICA OFELIA
491	quinta zona sur 13, parcela 003	143.412	0	T: 64 F: 2029	5600	GOMEZ TORIBIO Y GONZALEZ EMIGDIA
492	quinta zona sur 13, parcela 007	143.496	0	T: 64 F: 2029	1023	GOMEZ TORIBIO Y GONZALEZ EMIGDIA
493	quinta zona sur 13, parcela 008	143.413	0	0	6250	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
494	quinta zona sur 22, parcela 001 o 3634	51.624	2.569	M:106.690	29,998,00	NOCETI JOSE E.R., NOCETI ALBA EUGENIA, LASCURAIN JOSE HORACIO, LASCURAIN HAYDEE, LASCURAIN DE CABANIUS ROSA, TAQUELA ANGELICA O., LASCURAIN ANTONIO GERARDO. LASCURAIN ELENA A.
495	3098/040	144.161	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
496	3098/041	144.162	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
497	3098/042	105.265	12.647 o 12,617	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
498	3098/043	51.467-9	0	T: 64 F: 212	20,000.00	RIOS GREGORIO URBANO
499	3098/044	144.163	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
500	3098/045	144.164	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
501	3098/046	144.165	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
502	3098/047	51.837	23.349	T:81 F:3745	742,00	CASCO MARIA ASUNCION, SOTELO FANNY EDUARDA, SOTELO MARTA JESUS, SOTELO JUANA SUSANA, SOTELO JOSE MARCOS Y SOTELO SILVINA ASUNCION
503	3098/048	144.166	0	0	208	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
504	3098/049	7.830	5.818	M: 114.929	200,00	RAFFO LUISA ANDREA
505	3098/050	148.266	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
506	3098/051	144.167	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
507	3098/052	144.168	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
508	3098/053	0	12.025	0	173	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
509	3098/054	0	0	0	170	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
510	3098/055	10.309	70.931	0	180	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
511	3098/056	10.309	7.540	M: 129.130	160,00	ROUSE ELBIO DANIEL
512	3098/057	103.569	11.177	M: 113.522	170,00	MEZA DE AGUIRRE

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						ELISA, AGUIRRE ERNESTO JOAQUIN, AGUIRRE ESTEBAN ANIBAL, AGUIRRE FRANCISCO, AGUIRRE JORGE FORTUNATO, AGUIRRE DEL VALLE SIXTA T.
513	3098/058	127.753	41.227	M: 118.808	174,00	GODOY MARIA CATALINA
514	3098/059	110.690	35.543	0	175,00	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
515	3098/060	0	0	0	251	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
516	3098/061	3.185	2214	M: 101.359	170,00	LAURA FLEITAS DE DE MORALES
517	3098/062	3.185	22.114	0	170	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
518	3098/063	127.153	41.100	M: 116.289	160,00	GONZALEZ JULIO RAMON Y MORALES BLANCA MARGARITA
519	3098/064	9.162	41.227	M: 116.571	166,00	REINA AMERICA BASILIA
520	3098/065	3.097	3.982	M: 117.903	281,00	KOLZI ANDREA FABIANA
521	quinta zona sur 27, parcela 009	113.739	31.843	M: 107.434	1639	ALVEZ MARIA DEL CARMEN Y PRETE JOSE
522	quinta zona sur 30, parcela 013	50.761	30.004	M: 117.564	11.582.75	RUFFATTI MARIA EMILIA, POLET TI JULIA ROSA, PUGLIESE DE RUFFATTI PILAR, RUFFATTI MARTA SUSANA, RUFFATTI CATALINA PILAR, RUFFATTI MANUEL DOMINGO, RUFFATTI HILDA PILAR, RUFFATTI EMMA CRISTINA, RUFFATTI NESTOR FEDERICO, RUFFATTI ROQUE ALCIDES, RUFFATTI HECTOR A., RUFFATTI DORY CATALINA, ARRIJURIA DORA E.
523	2993/001	147.955	59.763	T: 42 F: 577	388	CHIOVETA JOSE G., CHIOVETA FRANCISCA S., CHIOVETA HONORIO, CHIVETA FELINA G. CHIOVETA MATIELDE F. CHIOVETA SANTA V.
524	2993/002	147.956	0	0	1996.28	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
525	2993/004	147.957	660	0	742.90	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
526	2993/005	143.245	59.733	T: 25 F: 194	323,00	BELLO VICENTE
527	2993/006	143.246	59.734	T: 39 F: 543	891,98	PORTEIRO MARIA, PORTEIRO VICENTE, PORTEIRO JOSEFA, PORTEIRO ROSA A., PORETIRO FRANCISCA
528	2993/007	143.247	59.736	T: 29 F: 334	2.857,80	CASTRO PEDRO C.
529	2994/001	0	0	0	7500	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
530	2995/005	2.719	59.459	0	5891.37	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
531	3026/001	1.122	21.994	M: 120.207	8.887,86	ROVIRA HORACIO TOMAS
532	3027/001	6.441	59.460	T: 59 F: 41	5.348,80	LANER DE

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						CABALLERO CAROLINA F. D.
533	3027/002	2.366	17.116	T:67 F:1840	386,55	MARQUEZ VALENTINA
534	tiro federal 9990,73 m2	150.003	58.760	T: 66 F: 2760	4.849,60	TIRO FEDERAL DE CONCORDIA
535	2818/003	118.454	36.192	M: 116.390	2.008.82	ZENIT S.R.L.
536	2927/001	143.186		0	4055.04	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
537	2780/002	8.701	34.240	M: 109.897	2.706,26	LAPAJOWKER DE CAMIN REGINA, LAZARO LEOPOLDO, LAZARO RAUL, CAMIN Y LAPAJOWKER CARLOS G.
538	2743/001	11.387	14.715	T: 81 F: 3377	6496.36	BLASI RAMON VICENTE J. Y BLASSI ALFREDO ANTONIO
539	2779/003	108.470	21155	M: 110.361	363,87	BRICEÑO DE BELLI ELECTRA, BELLI JOSE MARIA, BELLI RICARDO, BELLI DAVID ANTONIO
540	2779/004	126.292	52.578	T: 81 F: 3377	6196,36	BLASSI RAMON VICENTE Y BLASSI ALFREDO A.
541	2779/006	0	0	0	612	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
542	2779/007	0	0	0	1506	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
543	2815/002	52.155	6.582	0	415.09	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
544	3304/001	0	0	0	0	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
545	3303/008	50.426	9.304	M: 103.921	438.10	FERNANDEZ DE PEDROZO BENEDICTA JUANA
546	3303/010	144.038	9.306	T: 78 F: 437	506.82	COUTHINO DE OJEDA MATILDE
547	3303/014	144.039	0	0	452	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
548	3303/015	144.040	0	0	438	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
549	3303/016	144.041	15.179	T: 71 F: 1675	489	SPINELLI DE PARODI CAROLINA
550	3304/001	144.116	0	0	200	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
551	3304/003	144.118	0	0	400	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
552	3304/004	144.119	0	0	400	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
553	3302/003	144.044	9.294	0	818.44	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
554	3302/013	144.042	0	0	422.61	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
555	3301/004	51.096	15.215	0	186.62	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
556	3301/005	0	0	0	551.39	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
557	3301/016	50.774	10.490	0	422.16	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
558	3301/005	144.171	0	0	551.39	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
559	3094/003	144.045	0	0	417.38	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
560	3094/004	144.046	0	0	539	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
561	3094/005	144.047	0	0	282.32	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
562	3094/006	144.048	0	0	282.32	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
563	3094/010	144.049	0	0	389.70	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
564	3094/011	144.050	0	0	389.70	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 22**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 15 de 2009**

565	3094/012	144.051	22.226	0	389.70	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
566	3094/013	144.052	0	0	389.70	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
567	3094/014	144.053	0	0	389.70	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
568	3095/001	144.057	0	0	700	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
569	3095/003	107.113	59.794	T: 41 F: 316	376.25	TORDICELLO JULIO
570	3095/006	144.058	0	0	350	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
571	3095/028	144.059	0	0	410	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
572	3095/033	144.061	0	0	175	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
573	3095/034	144.162	0	0	175	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
574	3096/014	144.063	0	0	315	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
575	3096/016	0	0	0	400	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
576	3096/017	144.065	0	0	396	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
577	3096/020	106.876	23.436	0	0	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
578	3096/027	148.261	0	0	410	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
579	3119/054	144.115	0	0	6310.46	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
580	3120/041	144.066	59.798	0	836.14	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
581	3120/052	144.068	0	0	270.40	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
582	3120/053	144.069	0	0	252.20	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
583	3137/005	234.648	0	0	6367.52	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
584	3137/006	0	0	0	340.65	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
585	3137/010	0	6.510	0	183	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
586	3137/011	0	0	0	142.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
587	2780/006	143.277	0	0	340	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
588	2817/005	143.139	59.792	T: 63 F: 902	345,80	BERTOCHI MAXIMINO MANUEL
589	2817/007	143.140	59.793	0	350	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
590	2817/019	3.432	4295	T: 67 F: 70	700,00	GUTIERREZ DE RUIZ DIAZ NATIVIDAD
591	2852/003	148.013	59.750	0	390	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
592	2852/005	148.014	0	0	225	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
593	2852/006	148.015	0	0	650	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
594	2853/001	147.366	0	0	1406	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
595	2853/002	147.367	0	0	476	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
596	2853/004	147.368	0	0	693	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
597	2853/005	147.369	0	0	291.50	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
598	2853/007	147.370	0	0	693	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
599	2853/008	147.371	0	0	412.50	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
600	2853/009	147.372	0	0	476	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
601	2853/010	147.373	0	0	298	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
602	2853/011	147.374	0	0	734	PROPIETARIOS



ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

						DESCONOCIDOS
603	2853/012	147.375	0	0	412	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
604	2853/013	147.376	0	0	412	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
605	2854/002	104.247	0	T: 76 F: 428	1.012,89	RUSSO ROQUE
606	2854/004	11.666	2.081	T: 36 F: 126	473	POGGIO JUAN
607	2854/005	148.264	2.448	T: 66 F: 2114	473.25	ROMANO JOSE
608	2854/006	3.179	7.047	T: 68 F: 1731	265	ROMANO DE SOAGE RAQUEL, SOAGE MARIA DEL CARMEN Y SOAGE JORGE ALFREDO
609	2854/008	110.194	0	0	820.90	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
610	2890/002	8.048	2.533	T: 66 F: 1537	346.40	PARED DE GOMEZ RAMONA A.
611	2890/003	143.220	0	0	373	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
612	2890/007	113.563	13,628	0	333	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
613	2892/015	143.317 o 105.980	28.306	0	350	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
614	2892/018	143.318	10.250	T: 72 F: 595	465.50	LEYES PONCIANO
615	2893/011	0	0	0	689	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
616	2855/007	147.453	0	0	2057.46	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
617	2855/007	147.453	0	0	2855.46	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
618	2855/008	0	8.573	0	300	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
619	2961/001	147.108	0	0	7500	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
620	2959/003	112.357	29.747	M: 104.904	274.94	MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
621	2927/002	123.672	7.973	0	1816	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
622	2925/002	147.468	3.833	M: 103.734	192,00	MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
623	2925/004	143.179	0	0	1528.61	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
624	2925/005	108.694	11.312	M: 101.083	216,00	MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
625	2959/004	112.614	30.060	M:105.466	556.10	ZAPATIN, SERSEWITZ TERESA
626	2925/011	147.974	29.789	0	167.50	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
627	2925/013	143.181	209	0	249.86	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
628	2925/017	121.582	11.316	M: 115.102	249.60	MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
629	2925/018	143.184	11.315	M: 109.084	249.60	MUNICIP. DE CDIA
630	2925/019 o 2925/022	8.248	11.314	M: 109.084	346	MUNICIPALIDAD DE CDIA.
631	2924/001	0	33.075	M: 109.822	1151.78	GOY ANTONIO
632	2924/004	8.919	8.505	M: 102.505	270,00	CASTRO ALFREDO, CASTRO MARTHA HAYDEE Y MENDEZ GRAF FLORENCIO
633	quinta zona sur 23, parcela 002	35.117	9.293	0	813,55	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
634	quinta zona sur 27, parcela 005	0	0	0	739	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
635	quinta zona sur 27, parcela 007	143.421	0	0	1330	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
636	quinta zona sur 30, parcela 005	143.474	0	0	2253.30	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
637	quinta zona sur 30,	143.475	0	T: 42 F: 93	740	LOPEZ SATURNINO

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

	parcela 006					
638	quinta zona sur 30, parcela 007	143.476	0	0	1010	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
639	2924/003	143,18	59,45	T: 46 F: 282	330	TELESCA, DONATO
640	2891/010	0	28,014	M: 105.949	383,06	GARAY LUIS MARIA
641	quinta zona sur 27, parcela 002	0	0	0	688	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
642	2889/001	123.697/8	45,37	M: 121.880	1108,89	OTORGUES PEDRO
643	0	3.161 o 100.379	0	0	433	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
644	0	137.077	0	T: 37 F: 408	330	AQUILINO Y DE ELORZA
645	0	133.456	0	0	330	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
646	0	8.887	9.992	0	1099	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
647	0	143.316	0	0	440	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
648	0	3.161 o 100.379	19.062	M: 115.390	352.98	PINTOS ANGEL INOCENCIO
649	2889	123.738	19.061	M: 115.391	422,91	SANCHEZ BENITA
650	0	123.737	9.060	0	866	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
651	0	100.380	19.063	0	666	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
652	0	100.378	19.058	0	775.89	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
653	0	123.736	19.059	0	333	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
654	2923	143.177	0	0	7500	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
655	2957	147.738	58.631	0	7500	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
656	2958	148.016	0	0	3667	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
657	0	148.017	0	0	351.20	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
658	0	148.018	0	0	310	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
659	0	148.019	0	0	302	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
660	2958	148.020 ó 149.840	58.511	T: 43 F: 499	937	YEDRO HONOROTA
661	0	148,02	0	0	2028	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
662	2991/001	143.230	58.628	0	1196,2	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
663	2991	102,15	58.610	0	1250	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
664	2991	143,23	2.014	0	832,89	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
665	0	143,23	58.614	0	833	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
666	0	143,23	0	0	827	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
667	2991/006	143,23	58.623	T: 48 F: 78	1868,74	ROVIRA EMILIO
668	2991/013	102,15	58.609	0	625	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
669	2992	147,1	661	T: 25 F: 466	2269.50	MARTINEZ GARCIA OVIEDO
670	2889	143,24	58.643	T: 24 F: 551	363	NIEVAS GABRIEL
671	0	143,24	0	0	1060	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
672	0	133,46	58.621	0	892	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
673	0	143,23	0	0	1066	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
674	2992	147,1	286	T: 64 F: 719	726	SOROQUIN ROBERTO
675	0	6,87	10,7	M: 131644	742	ALALIS O ALALI DE FAMILARIO ANGELA MARIA
676	3023	143.194	0	0	7500	PROPIETARIOS

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

677	3024	2,98	2.170	T: 65 F: 3328	7451	DESCONOCIDOS COMAS JOAQUIN PEDRO
678	3025	143,2	0	0	7620.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
679	3055	143,25	0	0	9283	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
680	3056/002	143,26	58.630	0	4561,84	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
681	3058	146,93	58.503	T: 64 F: 157	564,85	GOMEZ DE BENITEZ CECILIA
682	0	143.258 o 149.834	58.504	0	691,04	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
683	0	106,43	23.007	M: 102.426	1035,96	VALDEZ DE ESCOBAR LIDIA
684	0	143,26	0	0	1666,56	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
685	0	133,44	0	0	1035.60	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
686	0	143.260 ó 149.836	58.502	0	691,04	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
687	3058	14,17	1,52	0	559	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
688	0	143,26	0	0	416	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
689	0	143,26	0	0	208	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
690	3059	148,034	0	0	4750,62	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
691	2705	107,64	24,15	T: 83 F: 1674	618	MAYOBRE AMELIA N., MAYOBRE ALBERTO E. Y MAYOBRE GLADYS D.
692	2743	112,86	14,72	M: 102.061	6496,36	JALIL OSCAR LUIS
693	2779	126,29	52,58	T: 81 F: 3377	612	BLASI RAMON V. Y BLASI ALFREDO A.
694	2779	7417	21155	M: 110.361	363,87	BRICEÑO DE BELLI ELECTRA, BELLI JOSE MARIA, BELLI RICARDO, BELLI DAVID A.
695	2779	126,29	52,58	T: 81 F: 3377	1506	BLASI RAMON V. Y BLASI ALFREDO A.
696	2815	52.155	6,58	M: 113.776	415,09	PINTOS LUIS DOMINGO
697	2815 - 2851	51,46	17,06	M: 120.680	27.191,09	LUCERO JUAN PEDRO
698	2851	143,39	58.418	T: 58 F: 295	1209	PERUCHENA JUAN BAUTISTA
699	2888 - 2922	143,4	0	0	30000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
700	2956 - 2990	143,4	0	0	15000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
701	3022 - 3054	143,41	0	0	30000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
702	quinta zona sur 2	143,41	0	0	14999	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
703	0	52,71	13,39	T: 78 F: 2068	14999	FLORES ANTONIO MARIA Y OTRO
704	quinta zona sur 3	143.410	0	0	14763	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
705	0	143,42	0	0	7613	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
706	quinta zona sur 6	145.780	4,25	0	22498,68	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
707	0	145,78	4,24	T: 68 F: 2032	7499,56	FLORES ANTONIO MARIA
708	quinta zona sur 7	145,78	4,24	T: 68 F: 2032	9374	FLORES ANTONIO MARIA
709	0	107.400	23.980	0	15000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
710	quinta zona sur 8	50,28	4,24	T: 67 F: 2266	30000	FLORES ANTONIO MARIA
711	0	143,42	0	0	3466	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 15 de 2009

712	quinta zona sur 10	145,78	7,5	0	220,26	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
713	0	108,39	25,06	T: 83 F: 2796	430,07	BALIN ESTEBAN
714	quinta zona sur 10	100.730	7,45	T: 81 F: 247	260	QUIROS DE RIQUELME HIPOLITA
715	quinta zona sur 10	9,63	7,45	T: 69 F: 2330	390	ROLON ANTONIO
716	0	52,48	9,01	0	253.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
717	0	51.494/9	26.032	M: 101.321	243	MUNICIP. DE CDIA.
718	quinta zona sur 11	143.430	0	0	537,25	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
719	quinta zona sur 12	149.846	58.553	0	30000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
720	quinta zona sur 15	143,42	0	0	4796	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
721	quinta zona sur 17	143,41	0	0	15000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
722	0	112,71	0	T: 64 F: 2029	5745	GOMEZ TORIBIO Y GONZALEZ EMIGDIA
723	quinta zona sur 19	143,5	0	T: 42 F: 292 V	15000	CLUB ATLETICO VICTORIA
724	quinta zona sur 21	110,26	27,19	M: 102.374	10.37.76	BAEZ BLAS ANTONIO, ZARDI DE GOMEZ ESTHER E., GOMEZ OSCAR, GOMEZ ELSA ESTER, GOMEZ HECTOR C., VICTORIN MARIA ESTHER
725	quinta zona sur 26	52.195	5,68	M: 108.337	2.90.74	CRESTO JUAN CARLOS Y PHILBOIS MARIO OSVALDO
726	quinta zona sur 29	0	0	0	0	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
727	quinta zona sur 24, parcela 001 (parte)	105,44	9.310	T: 75 F: 2963	5090,91	LAFOURCADE MARIO RADAMES
728	0	143,43	0	0	14673	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
729	quinta zona sur 27 y 31	51,75	24,23	M: 115.108	13560	DELGADO DE COLLADO MARIA I.
730	quinta zona sur 27	113,74	31,84	M: 107.434	1639	ALVEZ DE PRETE MARIA DEL CARMEN
731	quinta zona sur 28	143,43	0	0	8154	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
732	0	105,44	9,31	T: 75 F: 2963	9333,94	LAFOURCADE MARIO RADAMES
733	quinta zona sur 30	143,47	7.890	0	1539	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
734	0	119,71	38,08	0	2430	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
735	0	114,96	0	0	1714	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
736	0	143,47	0	0	2253.30	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
737	quinta zona sur 30	50,76	30004	M: 117.564	11.582,75	RUFFATTI MARIA EMILIA Y OTROS
738	0	143,48	0	0	1173,21	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
739	0	104.547o 149.909	58.644	T: 63 F: 745	3161	KONCKE DE ANDERSON ELENA NATALIA
740	quinta zona sur 35	51,64	0	0	30000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
741	quinta zona sur 36	102,76	457	T: 64 F: 1385	29670	CRESTO ENRIQUE TOMAS
742	quinta zona sur 62	143,46	58.637	0	590.50	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
743	quinta zona sur 63	143,46	58.602	0	465	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
744	0	143,46	0	0	11436	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
	quinta zona	143,46	0	0	15000	PROPIETARIOS

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 22**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 15 de 2009**

	sur 64					DESCONOCIDOS
745	quinta zona sur 68	143.438 - 149.902	58.641	0	1738	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
746	0	143,44	0	0	301.50	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
747	quinta zona sur 69	143,44	0	0	6450	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
748	0	143,45	0	0	1501,86	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
749	0	115,84	40,39	0	1000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
750	quinta zona sur 70	143,42	41.499	T: 42 F: 468V	2511	OJEDA GUILLERMO (POSEEDOR)
751	0	7,4	0	0	603.80	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
752	quinta zona sur 72	51.165	7.998	M: 125.256	6Hs 13As 50Cs	ALVARENGA DE GILARDONI JUANA ISABEL
753	2704	52,96	14,73	T: 75 F: 583	6128,16	BLASI RAMON V. Y OTRO
754	2705	109,72	26,55	M: 102.062	1563,48	JALIL OSCAR LUIS
754	2742	52,97	14,72	0	6496,36	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
755	2778	52,97	14,72	0	6496,36	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
756	2779	125.620	14.720	0	4078,36	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
757	2814 - 2850	143,39	0	T: 58 F: 294 V	2015	PERUCHENA JUAN BAUTISTA
758	2814 - 2850	51,46	17,06	M: 120.680	27.191,09	LUCERO JUAN PEDRO
759	2887 - 2921	143,4	0	0	30000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
760	2955	143.400	0	0	15000	PROPIETARIOS DESCONOCIDOS
761	quinta zona sur 1	143,48	4,24	T: 67 F: 1870	24438	FLORES ANTONIO MARIA
762	2889	149.778	11.581	M:115.392	333	SANCHEZ BENITA

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**30**

**SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS. LEY NACIONAL NRO. 26.509. ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 17.703)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.509, que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (Expte. 17.703)

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VI f) de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**31**

**ESCUELA TÉCNICA NRO. 1 “DR. PEDRO RADÍO” DE VICTORIA. DONACIÓN DE INMUEBLE.**

Consideración (Expte. Nro. 17.704)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecida por el Municipio de Victoria, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 de esa ciudad (Expte. Nro. 17.704).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VI g) de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**32**

**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE SAUCE PINTO. TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.**

Consideración (Exp. Nro. 17.707)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al IAPV un terreno ubicado en Sauce Pintos, con destino a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 17.707).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VI j) de los Asuntos Entrados.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución provincial, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**33**

**CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ESCOLAR EN DIAMANTE.**

Consideración (Expte. Nro. 16.684)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público hasta cinco millones de pesos para la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Diamante (Expte. Nro. 16.684).

Por Secretaría se dará lectura.

Se lee nuevamente (Ver punto 10)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en general.

**SRA. HAIDAR** – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto que cuenta con media sanción del Senado, hace referencia a la construcción de un nuevo edificio escolar en la ciudad de Diamante.

El crecimiento poblacional de la ciudad genera sin duda un aumento notable de matrículas en las distintas escuelas a lo que se suma la obligatoriedad de concurrencia al nivel inicial en la nueva Ley de Educación y hace que los edificios existentes sean superados en su capacidad física para recibir la demanda creciente.

En la ciudad de Diamante el crecimiento poblacional se orienta hacia el noroeste debido a la planificación urbana realizada. En esta zona, dado su desarrollo urbano, se hace necesario prever la construcción de un nuevo edificio escolar jerarquizándose el ingreso al nivel primario.

Contar con un nuevo edificio educativo hará cumplir los derechos que le caben a los niños a educarse, a permanecer incluidos en el sistema educativo y a pertenecer a una comunidad educativa que le permita construir su identidad y fundamentalmente proyectarse como ciudadanos incluidos socialmente.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado, con la indicación que esta Presidencia ha emitido su voto cuando lo requería el inciso 25 del Artículo 122 de la Constitución de la Provincia y lo ha hecho por la afirmativa. Se harán las comunicaciones correspondientes.

### 34

#### **CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ESCOLAR EN ALDEA BRASILEIRA.**

Consideración (Expte. Nro. 16.685)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público hasta cinco millones de pesos, para la construcción de un edificio para la Escuela “Presidente Nicolás Avellaneda” de Aldea Brasileira (Expte. Nro. 16.685).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 11)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en general.

**SRA. HAIDAR** – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto que también cuenta con media sanción del Senado, hace visible la situación de la Escuela “Presidente Nicolás Avellaneda” de Aldea Brasileira, departamento Diamante. Este año la escuela cumple 21 años de existencia y carece aún de un edificio propio. Su funcionamiento hoy se realiza en una vieja casa que data del año 1892, propiedad de la Curia.

La preocupación y ocupación de la formación de jóvenes determinó que con la incorporación del EGB 3 y la transformación del Bachillerato a Polimodal en Humanidades y Ciencias Sociales, se aumentara considerablemente la matrícula debido a la movilidad que realizan los alumnos de diferentes Juntas de Gobierno para obtener el título que se otorga.

El presente proyecto solicita recursos para la construcción de dicha escuela. Por otro lado, y dadas las características rural y urbana de la provincia se debería jerarquizar, estimular, motivar y darle la posibilidad de igualdad de oportunidades educativas.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado, con la indicación que esta Presidencia ha emitido su voto cuando lo requería el inciso 25 del Artículo 122 de la Constitución de la Provincia y lo ha hecho por la afirmativa. Se harán las comunicaciones correspondientes.

### 35

#### **ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. REGULACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 16.963)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, en el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, que regula la explotación de los yacimientos de hidrocarburos (Expte. Nro. 16.963).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.963–, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se regula sobre yacimientos de hidrocarburos situados en el territorio provincial; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

##### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.-** Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado provincial, en un todo de acuerdo con la Constitución provincial y nacional.

Decláranse de interés público y estratégico las actividades de exploración y eventual explotación de hidrocarburos en el territorio provincial.

El Poder Ejecutivo provincial tendrá a su cargo la formulación y el desarrollo de los planes destinados a promover la exploración y explotación racional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, su transporte e industrialización con la debida protección del ambiente.

La aplicación e interpretación de la presente ley se ajustará a los siguientes principios de política energética y ambiental:

Desarrollo sostenible.

Equidad y solidaridad intrageneracional e intergeneracional.

Racionalidad en la explotación de los hidrocarburos como recursos naturales estratégicos no renovables.

Autarquía energética.

Planificación del desarrollo energético y optimización de la renta hidrocarburífera por parte del Estado.

Integración energética con las demás provincias argentinas y con países vecinos y articulación de la política de hidrocarburos con la Nación.

**Art. 2º.-** Adhiérase a las Leyes Nacionales Nros. 17.319, 24.145, 26.197 y sus normas complementarias, en cuanto no se opongan a la presente, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en esta ley.

Las normas nacionales sectoriales serán de aplicación supletoria en todo aquello que no esté previsto por la normativa provincial.

**Art. 3º.-** A los fines de la presente ley entiéndase por:



Área o Áreas: Aquella/s cuya/s superficie/s y ubicación se determinan en el Plan de Exploración aprobada por acto administrativo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Hidrocarburos: Petróleo Crudo y Gas Natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

Unidad o Unidades de Trabajo: Unidad/es económica/s convencional/es que permitirá/n comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, kilómetros de líneas sísmica y otros trabajos geofísicos) y cuya/s valorización/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del programa de exploración ofrecido.

Permisionario: Quien resulte adjudicatario y titular del derecho al que el Poder Ejecutivo de la Provincia le otorgue el Permiso de Exploración.

Permiso de Exploración o Permiso: El derecho otorgado al Permisionario mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, sobre el área de la que resulte adjudicatario.

Concesionario: Persona a la que se le otorgue una Concesión de Exploración.

Concesión de Exploración o Concesión: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de ésta ley y supletoriamente de la Ley Nro. 17.319 y legislación aplicable, que abarcan la totalidad de la superficie de los Lotes de Explotación aprobados por la autoridad de aplicación.

Operador: persona física o jurídica que en virtud de un contrato, acuerdo u otro vínculo jurídico efectúa parcial o totalmente una actividad que le corresponde al titular del Permiso o Concesión.

Acuerdo de Estudio: Instrumento por el cual el Poder Ejecutivo provincial encomienda a un tercero la realización de estudios u obtención de información geológicos o geofísicos por cuenta y riesgo del tercero.

Ley Nacional Nro. 17.319: Ley Federal de Hidrocarburos.

Ley Nacional Nro. 24.145: Ley que establece regímenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos que serán de aplicación en todas las provincias que conforman el territorio de la República Argentina, que adhieran al mismo, y en la Plataforma Continental Argentina.

Ley Nacional Nro. 26.217 o Ley Corta: Ley de Administración de las provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas. Acuerdo de Transferencia de Información Petrolera.

Ley Nacional Nro. 26.154: Ley de Promoción de la exploración de hidrocarburos.

Poder Concedente: Poder Ejecutivo provincial.

**Art. 4°.-** Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia una Comisión Bicameral integrada por dos representantes de la mayoría y uno de la minoría por cada una de las Cámaras que la componen con sede administrativa en la Secretaría Parlamentaria de la Honorable Cámara de Senadores, la que tendrá a su cargo:

El seguimiento y control de todo lo actuado por el Poder Ejecutivo como Poder Concedente y la Secretaría de Energía como autoridad de aplicación. A cuyo fin se deberá poner en su conocimiento lo actuado, en cumplimiento de los Arts. 1° 3er. párrafo, 12° 2do. párrafo, 16° 2do. párrafo y 27° de esta ley, para que en plazo de diez días hábiles se expida, en caso de vencimiento de dicho plazo, la omisión en expedirse implica su aprobación, autorizando la continuidad del trámite.

Asimismo, deberá someter a su aprobación lo actuado en cumplimiento de los Arts. 17° y 18° en cuanto a la prórroga, 28°, 29°, 30°, 31° y 35°, para lo cual contará con un plazo de veinte (20) días hábiles desde que se la ha puesto en conocimiento para que se expida, siéndole aplicables las consecuencias previstas en el párrafo anterior para el caso de no expedirse en el plazo previsto. Este párrafo resulta aplicable para la aprobación de los pliegos licitatorios.

**Art. 5°.-** El Poder Ejecutivo provincial otorgará permisos de exploración, las concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, conforme los requisitos y en las condiciones que establece la presente ley.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para suscribir Acuerdos de Estudios y a conferir en ellos frente a terceros prioridad, en igualdad de condiciones, en relación al otorgamiento de los derechos que por la presente ley se establecen y la que se establezca en su reglamentación.

El Acuerdo de Estudio no dará derecho al contratante para repetir contra el Estado provincial las sumas invertidas y deberá contener plazos y condiciones a cumplimentar por el peticionante.

**Art. 6º.-** Las actividades objeto de la presente ley podrán ser efectuadas por personas físicas o jurídicas de derecho público, privado, o mixtas que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente ley y su reglamentación.

Los interesados para actuar en la provincia deberán constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica y económico-financiera para la actividad que emprenden, en los términos que establezca la reglamentación, como asimismo cumplimentar otros requisitos de registro que establece la presente ley y las que se establezca en su reglamentación.

**Art. 7º.-** La autoridad de aplicación deberá imponer en los pliegos de bases de las licitaciones, condiciones que incentiven la incorporación de mano de obra local, su capacitación y la prestación de servicios e insumos locales.

**Art. 8º.-** Los titulares de los permisos de exploración o concesiones de explotación, transporte y almacenaje podrán efectuar esas actividades por sí o terceros, mediante contratos de locación de obras y/o servicios, integración, operación, formación, unión o vinculación transitoria de personas jurídicas o empresas o cualquier otra forma que autorice la normativa vigente. Será el titular del derecho y/o el o los terceros quienes en definitiva respondan solidariamente ante la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Art. 9º.-** En todos los casos el titular del derecho deberá designar un Operador, quien deberá registrarse en el Registro de Empresas Operadoras de la Provincia que se crea por la presente ley. El Operador esta obligado a notificar su vinculación con terceros contratistas ante la autoridad de aplicación, y responde solidariamente con el titular del derecho por las actividades realizadas.

**Art. 10º.-** Los permisionarios y concesionarios están obligados a entregar a la autoridad de aplicación toda la información hidrogeológica recabada hasta los mil (1000) metros o hasta el techo de la formación Serra Geral (basalto), muestras, análisis de laboratorios u otras que recaben en virtud de la actividad desarrollada. Dicha información deberá ser entregada dentro de los treinta (30) días de producida la misma.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### Reconocimiento Superficial

**Art. 11º.-** El reconocimiento superficial no otorga derecho alguno con respecto a las actividades de exploración o explotación, salvo la establecida mediante Acuerdo efectuado con el Poder Ejecutivo en virtud de los Artículos 3º y 5º de la presente ley. En ningún caso la persona que realice la actividad tendrá derecho a repetir contra el Estado provincial las sumas invertidas en la actividad.

El reconocimiento superficial requiere autorización previa de la autoridad de aplicación.

### CAPÍTULO II

#### Permisos de Exploración

**Art. 12º.-** El área máxima de concesión de exploración no podrá exceder los quince mil (15.000) km<sup>2</sup>. En todos los casos la autoridad de aplicación podrá fijar áreas menores. Cada área será dividida en cien (100) unidades.

El máximo de cantidad de derechos de exploración simultáneos por titular de permiso será fijado por el Poder Ejecutivo.

**Art. 13º.-** La adjudicación de un permiso de exploración, obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar hidrocarburos con la debida diligencia y técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones comprometidas, para cada uno de los períodos que el permiso comprenda, cumpliendo con la normativa ambiental y demás obligaciones legales y contractuales.

Si la inversión realizada en cualquiera de dichos períodos fuera inferior a la comprometida, el permisionario deberá abonar al Estado la diferencia resultante, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si mediaren acreditadas y aceptadas dificultades técnicas a juicio de la autoridad de aplicación, podrá autorizarse la substitución de dicho pago por el incremento de los compromisos establecidos para el período siguiente en una suma igual a la no invertida.

La renuncia del permisionario al derecho de explotación le obliga a abonar al Estado el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas que correspondan al período en que dicha renuncia se produzca.

Si en cualquiera de los períodos las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, el permisionario podrá reducir en un importe

igual al excedente las inversiones que correspondan al período siguiente, siempre que ello no afecte la realización de los trabajos indispensables para la eficaz exploración del área.

Cuando el permiso de exploración fuera parcialmente convertido en concesión de explotación, la autoridad de aplicación podrá admitir que hasta el cincuenta por ciento (50%) del remanente de la inversión que corresponda a la superficie abarcada por esa transformación sea destinado a la explotación de la misma, siempre que el resto del monto comprometido incremente la inversión pendiente en el área de exploración.

La transformación parcial del área del permiso de exploración en concesión de explotación realizada antes del vencimiento del plazo básico del permiso, conforme a lo establecido en el Artículo 14º, autoriza a adicionar al plazo de la concesión el lapso no transcurrido del permiso de exploración, excluido el término de la prórroga.

En cualquier momento el permisionario podrá renunciar a toda o parte del área cubierta por el permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones prescriptas en este Artículo.

**Art. 14º.-** Los plazos de los permisos de exploración serán fijados en cada licitación con los máximos siguientes:

Plazo básico: 1er. período, hasta 4 años, 2º período, hasta 3 años, 3º período hasta 2 años.

Período de prórroga: hasta 5 años. La prórroga prevista en este artículo es facultativa para el permisionario.

### **CAPÍTULO III**

#### **Concesión de Explotación**

**Art. 15º.-** El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso.

**Art. 16º.-** El área máxima de concesión de explotación que no provenga de un permiso de exploración, será de doscientos cincuenta (250) km<sup>2</sup>.

El Poder Ejecutivo determinará la cantidad de derechos de explotación por titular, sea persona física o jurídica simultáneamente, sea directa o indirectamente y cualquiera fuera su origen.

**Art. 17º.-** Las concesiones de explotación tendrán una vigencia de veinticinco (25) años a contar desde la fecha de la resolución que las otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del sexto párrafo del Artículo 13, prorrogable por el Poder Concedente por hasta diez (10) años siempre que el concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

**Art. 18º.-** En todos los casos la solicitud de la prórroga deberá efectuarse hasta dos (2) años antes del vencimiento del plazo original, debiendo demostrar que el horizonte de reservas explotables racionalmente se extenderá más allá de la vigencia de la concesión y que se efectuaron en el período de los tres (3) años anteriores a la presentación, inversiones por un mínimo de un pozo por año.

**Art. 19º.-** El plazo para la denuncia de hallazgo de los minerales es de quince (15) días, y deberá ser efectuada ante la autoridad de aplicación minera, sean estos descubiertos por el permisionario, concesionario o terceros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Concesiones de Transporte**

**Art. 20º.-** La capacidad remanente de los sistemas de transporte y almacenaje será de acceso abierto a terceros.

El Poder Ejecutivo a través de los Contratos de Concesión especificará las bases sobre las cuales aplicará las tarifas de almacenaje y uso de transporte; y establecerá las normas y condiciones que garanticen el acceso abierto a terceros.

### **CAPÍTULO V**

#### **Adjudicaciones**

**Art. 21º.-** El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación determinará las áreas que se pretenda promover, en base a la información existente en un todo de acuerdo con la presente ley y los objetivos fijados.

**Art. 22º.-** Toda persona que presente ofertas o efectúe actividades relacionadas con la presente ley deberá inscribirse en el Registro de Empresas Operadoras de la Provincia de Entre Ríos que a tal fin se crea, en el ámbito de la autoridad de aplicación.

No podrán inscribirse las personas jurídicas de derecho público extranjero en calidad de tales.

**Art. 23º.-** El Poder Ejecutivo en su calidad de Concedente otorgará permisos de exploración y concesiones de explotación, sometiendo a licitación las áreas a promover de acuerdo a los procedimientos de contratación vigentes.

Toda adjudicación de derechos emanados de la presente ley, será registrada y protocolizada ante el Escribano Mayor de Gobierno, constituyendo el asiento, título formal del derecho otorgado.

## **CAPÍTULO VI**

### **Tributos**

**Art. 24º.-** Los titulares de los permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados al pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los derechos otorgados, la Provincia ni los Municipios no podrán gravar estas actividades con nuevos tributos ni aumentar la carga existente.

Los tributos nacionales están expresamente excluidos del mandato antecedente.

**Art. 25º.-** Quedan exentos del pago de Impuesto a los Sellos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se ejecuten en el territorio de la Provincia, que consten en instrumentos públicos o instrumentos jurídicos cuyo objeto directo sea las operaciones de exploración reguladas por la presente ley.

Esta exención no incluye las operaciones societarias, de asociación u otras relacionadas con las personas físicas o jurídicas o los bienes muebles o inmuebles indirectamente relacionados con la actividad que realizan.

**Art. 26º.-** Por el plazo de veinticinco (25) años a partir de la sanción de la presente ley, las actividades directamente relacionadas de exploración de hidrocarburos estarán exentas del pago del Impuesto a Ingresos Brutos.

**Art. 27º.-** La Provincia podrá adherir en todo momento y en forma transitoria a regímenes promocionales con el objeto de estimular la actividad hidrocarburífera, establecidos por el Estado nacional en coordinación con éste o en coordinación con otras jurisdicciones provinciales.

Facultase al Poder Ejecutivo a aceptar y coordinar los regímenes promocionales para la actividad con el Estado nacional u otras jurisdicciones, en especial los cupos fiscales establecidos en la Ley Nro. 26.154 o los regímenes que en el futuro se establezcan.

## **CAPÍTULO VII**

### **Canon de Exploración y Explotación**

**Art. 28º.-** El titular del permiso de exploración o concesión de explotación abonará anualmente, por adelantado, el canon por cada kilómetro cuadrado o fracción del área permissionada o concesionada, monto que será determinado por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo provincial queda facultado para otorgar descuentos sobre los montos que en definitiva se fijen por canon durante el plazo básico de exploración. En todos los casos el beneficio deberá ser determinado con carácter previo al otorgamiento del derecho, y no podrá superar el setenta por ciento (70%) del monto fijado por la norma respectiva.

**Art. 29º.-** Los montos del canon se determinarán por período de permiso o concesión, distinguiendo las prórrogas. En el caso del permiso de exploración, abonará durante el primer año de vigencia por adelantado en pesos por kilómetro cuadrado, incrementándose ese monto en el porcentual que fije la reglamentación.

Los ingresos en concepto de canon tendrán como destino Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos - FDEER.

**Art. 30º.-** El canon de exploración podrá ser reajustado, mediante compensación con las inversiones efectivamente realizadas en la exploración de la fracción remanente, hasta llegar a un canon mínimo que fije la reglamentación, el que deberá ser abonado en todos los casos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Regalías**

**Art. 31º.-** El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado provincial, en concepto de regalía, un porcentual sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo. El cálculo, liquidación y modalidades de percepción serán determinados en cada caso por el Poder Concedente, pudiendo ser establecidos de modo fijo o variable, según productividad, calidad, precio, u otros que establezca la reglamentación, los que serán considerados como variable de oferta en los instrumentos de otorgamiento de derechos. En todos los casos la determinación deberá establecerse de modo previo al otorgamiento del derecho.

Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del concesionario serán incluidos en el cómputo de la respectiva producción a los efectos tributarios consiguientes, sin perjuicio de las sanciones que fuere del caso aplicar.

**Art. 32º.-** La Regalía será percibida en efectivo, salvo que noventa (90) días antes de la fecha de pago, la Provincia manifieste su voluntad de percibirla en producto, decisión que se mantendrá por seis (6) meses.

**Art. 33º.-** Los montos que la Provincia recaude en concepto de regalías son inembargables.

**Art. 34º.-** Los montos que se recauden en concepto de regalías integraran el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos -FDEER-, cuyo destino será determinado por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las siguientes pautas: a) Atención de infraestructura para el desarrollo; b) Atención de necesidades básicas insatisfechas; c) Atención de programas de reconversión productiva de carácter sustentable en el área de explotación y d) todo otro destino que el Poder Ejecutivo considere pertinente y que no fuere para atender gastos corrientes del Estado.

**Art. 35º.-** El Poder Concedente podrá considerar un esquema de movilidad de la percepción de la regalía, conforme a lo establecido en el Artículo 27º de la presente, previo informe de la autoridad de aplicación.

### TÍTULO III

#### Otros Derechos y Obligaciones

**Art. 36º.-** Los permisionarios y concesionarios deberán proveer regularmente toda información primaria geológica, minera, ambiental y la restante información de producción y avance de la actividad a la autoridad de aplicación, en los términos que fije la normativa.

Respecto de la información hidrogeológica rige lo dispuesto en el Artículo 9º de la presente ley. La autoridad de aplicación podrá utilizarla técnicamente, salvo, solicitud de confidencialidad por cuestiones de estrategia comercial.

**Art. 37º.-** Los permisionarios y concesionarios deberán mantener actualizada la determinación volumétrica de las reservas, y entregar a la autoridad de aplicación la información que ésta requiera al respecto, incluso método de cubicación y entidad certificante, que deberá ser previamente aprobada por la autoridad de aplicación, como así también toda información técnico- económica que permita la determinación de la regalía, el contralor del plan de inversiones y el desempeño de la actividad.

**Art. 38º.-** Los permisionarios, concesionarios o sujetos que efectúen actividades de reconocimiento superficial, exploración o explotación deberán cumplir con la normativa ambiental y presentar los Estudios de Impacto Ambiental y obtener su aprobación de modo previo a la iniciación de las tareas en cada etapa.

### TÍTULO IV

#### Caducidad

**Art. 39º.-** Los permisos o concesiones caducan por:

- a) Falta de pago de una anualidad del canon respectivo tres (3) meses después de vencido el plazo para abonar el mismo.
- b) Falta de pago de las regalías tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas.
- c) Incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones o acuerdos, entre las que deben incluirse inversiones, productividad, trabajos, pericia técnica y protección del ambiente.
- d) Falta de cumplimiento de la obligación de denunciar que el yacimiento es explotable y de la presentación de los programas de desarrollo y compromisos de inversión exigidos o comprometidos para cada período.
- e) Incumplimiento de los plazos para las notificaciones de descubrimiento de hidrocarburos o minerales e información hídrica que establece la presente ley.
- f) Presentación en concurso de acreedores o quiebra del titular o uno de los miembros de una asociación de empresas.
- g) Incumplimiento de otorgar acceso abierto a la capacidad de almacenaje o transporte cuando sea legal o contractualmente exigido, o exigir tarifas sobre las aprobadas regulatoriamente.
- h) Por fallecimiento del titular si es persona física, a excepción que sus sucesores reúnan los requisitos exigidos para ser titular.
- i) Por la omisión de denunciar o presentar la información que sea exigible conforme la presente ley y su reglamentación.

En los casos enumerados precedentemente, a excepción de los establecidos en los incisos f) y h) la autoridad de aplicación deberá intimar la subsanación del incumplimiento por el plazo que establezca la reglamentación, bajo apercibimiento de declarar sin más, la caducidad del derecho, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

j) Falta de pago de los impuestos provinciales.

**Art. 40º.-** Comprobada la causal de caducidad o nulidad con el debido proceso legal, el Poder Ejecutivo dictará la pertinente resolución fundada.

#### **TÍTULO V**

##### **Poder Concedente y Autoridad de Aplicación**

**Art. 41º.-** El Poder Ejecutivo será el Concedente de los derechos previstos en la presente ley sobre los recursos hidrocarburíferos.

**Art. 42º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Energía.

**Art. 43º.-** Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Coordinar la Política hidrocarburífera provincial, con la de las restantes jurisdicciones provinciales y con la Nación u otros organismos.

b) Entender en la propuesta y el control de la política provincial de hidrocarburos, referente a la promoción de su exploración, explotación, industrialización y transporte.

c) Proponer al Concedente las áreas en las que se pretende promover las actividades regidas por la presente ley, determinando superficies de las mismas, de corresponder.

d) Llevar adelante los procedimientos de otorgamiento de permisos de exploración, concesiones de explotación, transporte, almacenaje o actividad relacionada con la presente ley. Las condiciones de otorgamiento serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

A los efectos del otorgamiento de los permisos de exploración y concesiones de explotación, transporte y almacenaje será la autoridad de aplicación quien procederá a efectuar los procedimientos elevando al Poder Ejecutivo el trámite para el otorgamiento del derecho.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derecho.

f) Proveer las soluciones de los diferendos que se presenten entre propietarios superficiarios y titulares de los derechos, fijar compensaciones, modificarlas.

g) Ejercer el Poder de Policía en todas las etapas de la actividad regladas por la presente ley.

h) Intervenir en la promoción, supervisión y control de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y de la protección del ambiente en todas las etapas de la actividad de los hidrocarburos que se regula por la presente ley.

i) Aprobar los programas y los compromisos de inversión y realizar su seguimiento.

j) Aprobar los planes técnicos, económico-financieros y compromisos de inversión de modo previo al inicio de las tareas, en cada una de las etapas de la actividad.

k) Impulsar los procedimientos sancionatorios, de caducidad, nulidad de permisos y concesiones, cuando así correspondiere. El acto administrativo que determine la caducidad, nulidad o extinción del derecho, debe provenir de la misma autoridad que otorgó el derecho.

l) Efectuar la verificación y control de las declaraciones juradas presentadas por las empresas productoras de hidrocarburos para la liquidación y pago de regalías, determinar las diferencias, efectuar los reclamos y ejercer las acciones que correspondieren.

ll) Proponer el dictado de reglamentaciones para el ejercicio de su competencia en materia de hidrocarburos.

m) Efectuar la liquidación y percibir el canon de exploración y explotación.

n) Entender en el trámite para la constitución de servidumbres y promover medidas protectoras de los derechos de los superficiarios.

ñ) Asistir al Poder Ejecutivo en materias de su competencia.

o) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de la documentación técnica y económica que exista respecto de los hidrocarburos en la Provincia, reservas, seguimiento de la evolución de las actividades y las variaciones de las mismas. El mismo será de carácter público en los términos de la normativa vigente. Los datos primarios de exploración, explotación, transporte y su respectiva documentación técnica y estadística de las áreas y yacimientos provinciales estarán bajo su custodia.

p) Solicitar la información clasificada, debiendo garantizar el resguardo de confidencialidad.

q) Toda otra acción inherente al desarrollo de la actividad.

#### **TÍTULO VI**

##### **Sanciones y Recursos**

**Art. 44º.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad automática ni sea reprimido de distinto modo, será penado por la autoridad de aplicación con apercibimiento y multa que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre el valor de una (1) a mil (1000) Unidades de Trabajo. Estas sanciones serán aplicadas

conforme la reglamentación y el valor de la misma será establecido en los respectivos instrumentos de otorgamiento del derecho.

**Art. 45º.-** El incumplimiento de las obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios o concesionarios, facultará a la autoridad de aplicación, en todos los casos a inscribir el apercibimiento firme o proceder a la suspensión o eliminación del Registro a que se refiere el Artículo 22º, conforme la reglamentación. Estas sanciones no enervarán otros permisos o concesiones de que fuera titular el causante.

La aplicación de tres (3) apercibimientos, consecutivos o no, importará la aplicación de una multa.

**Art. 46º.-** Cuando la sanción sea de carácter pecuniario, la misma deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada.

El pago dará derecho al permisionario o concesionario a promover recurso ante el superior jerárquico. A esos efectos será de aplicación el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia, Leyes Nros. 7.060 y 7.061.

La certificación por parte de la autoridad de aplicación de la falta de pago en tiempo y forma de las sanciones es título ejecutivo suficiente y bastará para iniciar el procedimiento de ejecución sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

**Art. 47º.-** Con la declaración de caducidad a que se refiere el Artículo 39º de la presente ley, se tendrá por satisfecho el requisito del agotamiento de la instancia administrativa y el interesado podrá recurrir ante la autoridad judicial competente, sin posibilidad de la opción prevista en el Artículo 86º de la Ley Nro.17.319.

#### **TÍTULO VII**

##### **Política de Hidrocarburos**

**Art. 48º.-** Plan de Hidrocarburos Provincial. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, efectuará un Plan a los fines de promover la exploración de hidrocarburos en el territorio provincial. Los datos primarios que existan o se obtengan deberán integrar la base de datos, que a tal fin se crea en el ámbito de la autoridad de aplicación.

La base de datos contendrá toda la información geológica y geofísica, muestras, antecedentes y demás información relacionada con las actividades que se regulan por la presente ley.

La misma deberá ser mantenida y actualizada con la información que proporcione los permisionarios, concesionarios, otros organismos y terceros.

**Art. 49º.-** Facúltase a la Provincia, en caso que se produzcan descubrimientos, a participar asociada al descubridor con un porcentual de lo que extraiga, el que deberá estar previamente determinado por el instrumento que le dio origen al derecho de concesión otorgado o, en su caso, que sea considerado una variable de oferta en el pliego licitatorio respectivo.

Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a encomendar a una empresa provincial creada y que así lo autoricen sus estatutos, o a crearse, a desarrollar actividades de exploración y explotación en las zonas que el Estado provincial reserve a su favor, directamente o mediante contrato de locación de obra o de servicios, integración o formación de sociedades y demás modalidades de vinculación con personas físicas o jurídicas públicas o privadas que autoricen sus estatutos.

#### **TÍTULO VIII**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Art. 50º.-** La Provincia reconoce al Estado nacional su competencia en la formulación de políticas nacionales en materia de hidrocarburos conforme Ley Nro. 17.319.

Sin perjuicio de ello, la Provincia asume en forma plena la jurisdicción y el dominio sobre los recursos, su titularidad y los derechos derivados del dominio en un todo de acuerdo con la Ley Nacional Nro. 26.197.

**Art. 51º.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de 180 días desde la promulgación de la presente.

**Art. 52º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de diciembre de 2009.

H Aidar – Adami – Almada – Allende – Argain – Bettendorff  
– Bolzán – Jodor – Cáceres – Bescos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SRA. HAIDAR** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero aclarar que hay una importante fundamentación a este proyecto que no la voy a leer por el tiempo que tenemos, pero voy a hacer un resumen de lo que se ha trabajado en esta comisión.

El objeto de esta norma es la regulación de las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos en el territorio provincial y el otorgamiento de los correspondientes derechos de transporte y almacenaje de los mismos. Cuando esa actividad no se prolongue en una infraestructura que trascienda la jurisdicción provincial, ya que en esos casos pasa a ser competencia federal el otorgamiento de los derechos. No se avanza sobre normas de industrialización y comercialización, ya que estas actividades son reguladas federalmente sin perjuicio de los beneficios impositivos que puedan establecerse a nivel local para la radicación de inversiones, tratamientos e industrialización de hidrocarburos.

En la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur, hemos trabajado responsablemente y hemos recibido a todos los actores involucrados en el tema.

Las determinaciones fundamentales de esta norma que estamos considerando hoy son: la conveniencia que el sector se desarrolle en el marco de una norma provincial; la titularidad dominial de los recursos es de la Provincia; la gestión del recurso en cuanto al otorgamiento de los derechos y a las actividades que permitan desarrollar el sector serán realizadas a través de un órgano de la Administración Central provincial; las decisiones estratégicas a los fines de la gestión, son facultad del Poder Ejecutivo provincial ya que es la autoridad concedente; con respecto al rango de las regalías se mantiene lo establecido en la legislación nacional, ya que variarlo significaría generar una asimetría con otros Estados provinciales, sin embargo se innova, respecto a la posibilidad de que éstas sean móviles de acuerdo a la productividad obtenida e inclusive que sean variables a lo largo de la concesión. Asimismo se determina la inembargabilidad de las regalías; la desclasificación de información a obtener, que es colateral para la actividad de búsqueda de hidrocarburos pero que es vital para la Provincia ya que podrá obtener información incluso sobre nuestros recursos hídricos.

Este proyecto de ley sigue los lineamientos de la Ley Nacional Nro. 17.319; su criterio es la ratificación e incorporación del marco nacional, puesto que la Nación tiene delegada la construcción de lineamientos políticos energéticos y responsables por el comercio exterior, interior y el abastecimiento de los líquidos y gaseosos. Asimismo las regalías y gravámenes han sido declaradas competencia federal y jurisdicción federal. Según establece el Artículo 76 de la Constitución nacional, el comercio es una facultad delegada a la Nación, por ello las normas de industrialización y comercialización de hidrocarburos son facultad jurisdiccional de la Nación.

Esta propuesta también ratifica las normas nacionales que permitieron no sólo la provincialización sino también la puesta en valor por parte de las provincias de aquellas áreas marginales y de alto riesgo.

Concretamente ratifica el Decreto Nro. 1.955 del año 1994, que establece las áreas de transferencia; y el Decreto Nro. 546 del año 2003, que reconoce expresamente a los Estados provinciales la potestad de delimitar áreas e iniciar procesos de otorgamiento de derechos.

Entre Ríos es una provincia que recién emprende la actividad, por ello resulta imperioso constituir un marco de previsibilidad para las inversiones, que no sólo son de capital intensivo, sino que la falta de información geológica implica un elevado riesgo exploratorio. Por lo tanto, debemos tener en cuenta que nadie tomará el riesgo exploratorio si no tiene reconocida la libre disponibilidad y operatoria de un yacimiento por una norma legal.

Por otra parte, las concesiones de explotación se otorgan por tiempo determinado y a su término los derechos revierten sobre el Estado, que puede perfectamente explotarlas por sí o a través de terceros.

La norma también es absolutamente limitativa en términos de plazos, condiciones a las que se deben sujetar los titulares de los derechos, independientemente de si son propiedad privada o del Estado provincial.

Cabe destacar que los montos que se recauden en concepto de regalías integrarán un fondo específico.



Este proyecto de ley establece además que la evaluación de impacto ambiental debe ser presentada y aprobada por la autoridad de aplicación, en forma previa al inicio de las tareas.

En esta primera etapa, para nuestra Provincia será sumamente importante la base de datos que obtendrá como resultado de la actividad de recolección de información. La digitalización de los elementos más importantes y su análisis es una función que deberá ser encarada por la autoridad de aplicación, que deberá ejercer el poder de policía sectorial, analizar y disponer de la información primaria en tiempo, conforme lo establecen las normas sectoriales, así como asistir al poder concedente en las estrategias de puesta en valor, seguimiento y decisiones de política sectorial.

Como un modelo de optimizar y redistribuir ingresos, el proyecto prevé la contratación prioritaria de mano de obra local.

Por último, señor Presidente, quiero agradecer la colaboración invaluable del doctor Berta en este proyecto tan importante para la Provincia de Entre Ríos.

—Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Cáceres.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

El dictamen que estamos analizando, que no suscribimos, introduce algunas innovaciones y algunas cuestiones que entendemos sinceramente son mejoras con respecto al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo; y decimos que son mejoras porque algunos puntos tienen notable similitud con cuestiones que nosotros proponemos concretamente en un proyecto de ley de nuestra autoría para regular la actividad de la eventual explotación de hidrocarburos en la provincia de Entre Ríos. De todos modos entendemos que sigue habiendo algunas cuestiones que hacen que no podamos apoyar este proyecto, señor Presidente. Quisiera brevemente referirme a ellas. En primer lugar, en el mensaje que acompaña el proyecto de ley, el Poder Ejecutivo dice: “La Constitución nacional de 1994, en su Artículo 124 estableció, tras un arduo debate de los constituyentes, que los recursos del subsuelo son dominio de los Estados provinciales donde se encuentran. Esta determinación significó un giro copernicano en la gestión de recursos naturales”. Luego hace mención a los decretos y a las leyes que a partir de 1989 significaron primero la conversión de YPF como sociedad del Estado en sociedad anónima y luego lisa y llanamente su privatización y extranjerización, por no decir su entrega. Culminaba de esta manera un período de casi 70 años en el que la Argentina había desarrollado su riqueza hidrocarburífera de la mano de un modelo puesto en marcha por Hipólito Yrigoyen, por Marcelo de Alvear, continuado por el general Perón, antes consolidado por la política visionaria de ese gran militar que fue el general Mosconi.

Luego de ese extenso período de nuestra historia, en el que a ninguno de los gobiernos de distintos signos, incluso hasta gobiernos militares, se les había ocurrido esta idea de salir de un modelo en el que el petróleo era nacional y su explotación estaba a cargo de YPF, en defensa de la captura de la renta hidrocarburífera al servicio del desarrollo argentino, llegamos lamentablemente a esa triste etapa en la que entregamos una empresa que, no sólo a través de sus recursos sino también a través de la política impositiva del Estado nacional, permitió financiar buena parte de la infraestructura gasífera, de la infraestructura vial y de la infraestructura energética en el país.

A partir de 1994, tenemos una serie de normas, una serie de leyes donde se ha pretendido teñir de un cierto carácter a esta pseudoprovincialización cuando en realidad -como dice en un estudio que nosotros citamos de Federico Bernal y Ricardo de Dicco, especialistas en materia petrolera- la provincialización no sólo ha sido la instancia más próxima a la privatización del subsuelo sino que significa una privatización encubierta.

De todos modos esas normas, esencialmente la Ley Corta, hoy son una realidad, como es una realidad la Constitución de 1994 de modo tal que, en este esquema, creemos que hay que ser muy cautelosos. La cuestión que puede llegar a ser gravosa para los intereses de la Provincia, tanto en el proyecto del Poder Ejecutivo como en el dictamen que estamos firmando, es la posibilidad de establecer concesiones de explotación, en caso de descubrirse hidrocarburos en la provincia de Entre Ríos y de no tomarse los recaudos -por el gobierno que sea, no estamos hablando de una gestión en particular-, permitirían que sólo una mínima parte

de la renta permanezca en Entre Ríos y que buena parte de las ganancias emprendan -como decía Mosconi- el camino del mar.

Por eso, entendemos que hubiera sido mucho más conveniente y apropiado establecer un esquema de contratos de explotación otorgando siempre, ineludiblemente, la concesión de la explotación a alguna entidad estatal sin que esto signifique -porque evidentemente puede ser una crítica que se puede hacer- la convocatoria al capital privado de riesgo para invertir en la búsqueda y en la exploración, porque Entre Ríos no es una provincia que tiene tradición ni historia petrolera, con la garantía de que aquellas empresas que, invirtiendo capital de riesgo, eventualmente lleguen a descubrir petróleo o gas en la provincia de Entre Ríos tendrían el contrato de explotación que permitiría que buena parte de la renta, además de las regalías que no se fijan en el proyecto del Poder Ejecutivo, a través no sólo de las regalías, de los cánones y de las políticas impositivas sino que esencialmente a través de la captura de la renta y a través de la exigencia de la industrialización en un porcentaje significativo en la provincia de Entre Ríos de los hidrocarburos que se descubran eventualmente.

Señor Presidente, por estos argumentos no vamos a acompañar este dictamen.

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero resaltar, como en el proyecto de Ley de Turismo, el tiempo, la apertura, la amplitud y las oportunidades que se tuvieron en la Comisión de Energía que preside la diputada Haidar respecto de este proyecto, incluso comenzó el debate de este proyecto con la convocatoria a distintos sectores y se hizo una amplia reunión en este recinto, incluso se hicieron notas y se enviaron mensajes para recibir opiniones al respecto, a parte pasó un tiempo prudencial como para que nadie pueda decir que no hubo un tratamiento al respecto o que no hubo oportunidad de debatirlo.

Me quedan muchas dudas, sobre todo creo que más de uno va a venir cuando este proyecto tenga su impulso y se haga práctico, a reprochar tal vez el contenido del proyecto sin haberse acercado y sin dictaminar u opinar al respecto.

No voy a acompañar este proyecto no porque no haya tenido la oportunidad de discutirlo o porque no se haya convocado a todo aquel que podría haber opinado y enriquecido el proyecto, sino porque no acuerdo con su contenido y texto, sobre todo en la cuestión del petróleo, de los hidrocarburos, de la energía con las cuales nunca estuve de acuerdo con su privatización y con el tratamiento que oportunamente se le dio en el país. Por ejemplo, tampoco acuerdo y es una pena, porque es una cuestión que tiene que ver con lo que hemos debatido tantas veces acá con el tema de la defensa del federalismo y de nuestros recursos, una ley que termina basándose en una ley del gobierno de Onganía, nada más ni nada menos, que además de una dictadura tenía una fuerte inspiración centralista y pasaba por encima a las autonomías provinciales. Una ley del gobierno de Menem, precisamente, el inspirador de las privatizaciones de YPF, por ejemplo, y una ley de este Presidente Kirchner, esta Ley Corta la que recién se aducía o de Emiratos, que bajo un sustento ideológico sigue permitiendo que las provincias sigan entregando lo que son las reservas de nuestros hidrocarburos.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

**SRA. D'ANGELO** – Me hubiese gustado que esta ley se inspirara en el Artículo 83 de nuestra Constitución reformada, que sería tedioso y arduo leerlo pero que tiene que ver precisamente con el tema en cuestión. También me hubiese gustado que tenga que ver con el trabajo que el diputado Kerz está haciendo desde la Comisión del Código Ambiental porque ni siquiera se puede introducir la existencia de este ente que la reforma de la Constitución plantea en su Artículo 84 y que sería tan necesario para el control fundamentalmente de la cuestión ambiental.

Si uno se pone a leer lo que provoca la contaminación de la industria petrolera, lo que tiene que ver con los efectos en el suelo, en el agua, en el aire, en la fauna, en la flora, da mucho miedo hablar de este tema, o cuando uno ve los resultados que ha hecho la Auditoría General de la Nación sobre lo que significan los hidrocarburos y sus consecuencias, lo que ha pasado con la contaminación de los suelos, de las napas, los accidentes ambientales que se han producido en todas las etapas, como en la exploración o en la perforación.

Lo otro es, por supuesto, la cuestión de lo que hablaba el diputado Artusi, que no queda en absoluto en claro cuál va a ser exactamente la función y la incidencia del Estado en los resultados de la exploración y las etapas subsiguientes.

Sé que hay una decisión de aprobar hoy este proyecto, pero la verdad que le daría una vuelta más a todas aquellas organizaciones de la comunidad entrerriana que se tendrían que haber expresado con mucho más responsabilidad y compromiso en un tema como este. A mí no me parece menor porque además tiene que ver con la idiosincrasia de los entrerrianos, no es menor explotar petróleo en una provincia como Entre Ríos, en un sector muy amplio de nuestra provincia y además con una cultura que tiene que ver con la producción agrícola ganadera y no precisamente con la de hidrocarburos.

Pero bueno, quiero dejar sentada mi posición por una cuestión de ideas y no por una cuestión de la oportunidad de participar y de opinar.

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a defender este proyecto y lo voy a hacer repasando, en principio, el pensamiento del general Perón en relación a este importante recurso.

En oportunidad de celebrar el 43º aniversario del descubrimiento del petróleo argentino, el 13 de diciembre de 1950, Día del Petróleo Nacional, expresaba Perón que haber preservado las fuentes argentinas de hidrocarburos significa haber contraído el deber de explotarlas nosotros, pero explotarlas con eficiencia, con amplitud y con la debida intensidad; una riqueza nacional tan importante como el petróleo de poco nos valdría si su aprovechamiento no estuviera a tono con las exigencias del progreso integral de la Nación. También decía que el Estado tiene una función más importante que la de conservar los bienes naturales, debe ponerlos en función económica, vale decir al servicio del pueblo, del país. He dicho otras veces -decía Perón- que no considero riqueza a la que está debajo de tierra sino a la que se ha extraído y está llenando las necesidades nacionales; solamente así la industria petrolera estará encauzada dentro de la doctrina justicialista.

Señor Presidente, quiero expresar claramente que la comisión ha avanzado en un texto que plantea en el marco de una norma la posibilidad de que se encomiende a una empresa provincial la exploración y explotación de los hidrocarburos. De este modo, no le estamos imponiendo al Poder Ejecutivo la creación de una empresa estatal para la exploración y explotación de los hidrocarburos por sí, terceros, o asociada a terceros, pero tampoco estamos impidiendo la intervención estatal.

Quiero repasar brevemente el articulado de esta norma y algunos aspectos de este proyecto de ley que resguarda debidamente los intereses de la Provincia.

El Artículo 6º, por ejemplo, exige acreditar solvencia técnica y económica y constituir domicilio en la provincia para la actividad a aquellas empresas que se presenten para llevar adelante el proceso de exploración y explotación del recurso.

El Artículo 7º exige que se incentive la incorporación de mano de obra local. El Artículo 8º si bien autoriza que el titular del derecho pueda efectuar la actividad por terceros, lo hace solidariamente responsables ante la autoridad de aplicación. El Artículo 10º exige entregar en un plazo perentorio la información hidrogeológica que se recabe en virtud de la actividad. En el Artículo 11º se precisa que el reconocimiento superficial no es generador de un derecho a repetir contra el Estado las sumas invertidas en esa actividad. El Artículo 12º establece áreas máximas de concesión de exploración delegando en el Poder Ejecutivo la fijación del máximo de cantidad de derechos de exploración simultáneo que pueda tener el titular del permiso.

El Artículo 16º fija en 250 kilómetros cuadrados el área máxima de concesión de explotación, cuando no provenga de un permiso de exploración delegado en el Poder Ejecutivo la determinación de la cantidad simultánea de derechos de explotación a otorgarse por el titular. El Artículo 37º impone la actualización de la determinación volumétrica de las reservas y el deber de informarla a la autoridad de aplicación.

Una importante incorporación a este proyecto constituye la creación de una comisión bicameral de control de seguimiento de todo lo actuado por el Poder Ejecutivo, como Poder concedente y la Secretaría de Energía como autoridad de aplicación. Esta comisión se integrará por dos representantes de la mayoría y uno de la minoría por cada Cámara, precisando cuáles son las etapas de los procesos licitatorios en la que debe intervenir la misma.

La segunda intervención diseñada es para que la comisión se expida en un plazo no mayor de 20 días hábiles respecto de los pliegos de licitación de la prórroga de las concesiones de explotación de los cánones y regalías como de la movilidad de éstas.

Mucho se discutió, señor Presidente, en el seno de la comisión acerca del destino de las regalías en caso de hacerse realidad la existencia de hidrocarburos en nuestro territorio, así las mismas serán destinadas a atención de infraestructura para el desarrollo, atención de necesidades básicas insatisfechas, atención de programas de conversión productiva de carácter sustentable en el área de explotación y a todo otro destino que el Poder Ejecutivo considere pertinente y que no fuere para atender gastos corrientes del Estado.

Señor Presidente: tengo la obligación de agregar que las ventajas de este proyecto a saber son: el sector debe desarrollarse en el marco de una norma provincial; titularidad dominial de los recursos, ésta es de la Provincia; gestión del recurso, se realiza a través de un órgano de la Administración Central provincial; decisiones estratégicas, son facultad del Poder Ejecutivo provincial; regalías móviles o fijas, lo determina el Poder Ejecutivo provincial; destino de la regalías, fondos de desarrollo; desclasificación de la información vital para la Provincia, sobre todo lo referente a recursos hídricos; normativas en coordinación con la legislación nacional.

La Provincia de Entre Ríos recién comienza la actividad que es de capital intensivo, a ello hay que sumarle la falta de información geológica. Todo ello implica un riesgo elevado. El dictamen de la minoría no adhiere a las normas nacionales, pero eso no es posible porque la Nación tiene delegada la construcción de lineamientos políticos energéticos, es responsable de comercio exterior e interior y abastecimiento de líquidos y gaseosos, además, las regalías y gravámenes fueron declaradas de competencia federal.

En nuestro proyecto, señor Presidente, las concesiones de explotación se otorgan por un tiempo determinado y a su término los derechos vuelven al Estado.

En lo que hace al aspecto económico me pregunto: ¿está el Estado provincial en condiciones de distraer recursos y con altísimo riesgo para acceder a la información de la existencia de un eventual recurso? Entre Ríos tiene como objetivo reconocer o conocer la potencialidad del recurso en esta primera etapa. Además se pretende obtener, mejorar y analizar la información al menor costo y riesgo para la Provincia. Nuestro proyecto, señor Presidente, no modifica el criterio decano de la legislación nacional.

En cuanto a las regalías, en el proyecto oficial se innova respecto de la posibilidad de que éstas sean móviles de acuerdo con la productividad obtenida e incluso que sean variables a lo largo de la concesión.

En lo que hace aspectos ambientales fundamentales a tener en cuenta, el proyecto oficial mantiene vigentes las normas vigentes a nivel nacional, haciendo también mención a las áreas naturales protegidas.

En cuanto a la base de datos la autoridad de aplicación ejercerá el poder de policía sobre los datos que se vayan recabando.

Para terminar, señor Presidente, del mismo modo que comencé esta exposición, quiero recordar la obra "El Modelo Argentino para el Proyecto Nacional"; en la segunda parte de esta obra, en el punto "El ámbito económico", bajo el título "La producción y el aprovechamiento de los recursos", el general Perón indica: "De nada servirá disponer de generosos recursos naturales, si éstos permanecen inexplorados; es imprescindible orientar los mayores recursos para utilizar, particularmente aquéllos que se poseen en forma abundante en relación con las propias necesidades, pero sin perder de vista un uso racional para los agotables.

"Es aquí donde el establecimiento de metas cuantitativas, previa investigación inteligente y realista de nuestras reservas, adquiere especial relevancia. En todo proceso productivo hay insumos críticos que condicionan severamente la actividad industrial y la productividad del sector agropecuario. Es respecto de ellos que adquiere verdadero sentido el concepto de autosuficiencia y ruptura de la dependencia."

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, de acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, la Presidencia propone que la votación en particular se haga por título. Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá de este modo.

–Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII; el Artículo 52º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

### 36

#### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.650, 17.657, 17.658, 17.659, 17.660, 17.665, 17.666, 17.667, 17.668, 17.670, 17.671, 17.674, 17.676, 17.677, 17.678, 17.679, 17.682, 17.684, 17.685, 17.689, 17.696, 17.700, 17.701, 17.708, 17.709, 17.711, 17.713 y 17.715)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.650, 17.657, 17.658, 17.659, 17.660, 17.665, 17.666, 17.667, 17.668, 17.670, 17.671, 17.674, 17.676, 17.677, 17.678, 17.679, 17.682, 17.684, 17.685, 17.689, 17.696, 17.700, 17.701, 17.708, 17.709, 17.711, 17.713 y 17.715.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LII de los Asuntos Entrados y punto 7.)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en bloque.

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero referirme al proyecto de resolución del expediente 17.708. Mediante este proyecto se solicita al Poder Ejecutivo que haga un estudio de prevalencia de anemia en los chicos entrerrianos, y como tengo temor de que esto termine siendo letra muerta en un cajón quiero hacer un poco de difusión y aclaración sobre el motivo de mi intervención. Para mí este tema es importante y preocupante porque el CESNI que es una de las instituciones más serias en el estudio de desnutrición infantil detectó un 30 por ciento de anemia en los chicos argentinos, lo que indica también esta problemática en los chicos entrerrianos.

A su vez, ese 30 por ciento, si solamente estudiáramos el 40 por ciento de los chicos de las zonas rurales y otro 40 por ciento que no tiene ningún tipo de cobertura, esta prevalencia de anemia aumenta muchísimo y es una lástima que ocurra porque la anemia no resuelta antes de los primeros cinco años deja secuelas intelectuales irrecuperables, irreversibles y la solución a la misma es bastante sencilla.

Quiero brindar una información que me gustaría que todos los señores diputados escucharan y difundieran: en los centros de salud rurales hay hierro en gotas de absoluta accesibilidad y que son gratuitas, no le cuesta un peso a la Provincia, pero desgraciadamente no se pueden distribuir por falta de cobertura médica en estos centros de salud y las enfermeras no lo puede distribuir porque falta la receta de un profesional.

Esto es fácil de implementar con los Coordinadores departamentales de salud para que se les pueda dar ese hierro a todos los chicos de las zonas rurales, principalmente los que no tienen cobertura. De esta manera se solucionaría esta problemática y evitaríamos que se estén venciendo tanto los medicamentos del Plan Remediar, como ya lo he dicho en otras oportunidades, como el hierro en gotas; es algo sencillo fácil de implementar y estaríamos solucionando una problemática muy grave y no tolerable en ninguno de los entrerrianos.

Este proyecto de resolución tiene esta motivación y quisiera que esta Cámara de Diputados sea una caja de resonancia para los problemas de nuestra sociedad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.650: Puentes peatonales sobre Ruta Nacional Nro. 12 tramo Gualaguaychú. Construcción.
- Expte. Nro. 17.657: Viviendas afectadas por temporal en Colonia Federal. Reconstrucción.
- Expte. Nro. 17.658: 33º Fiesta del Deporte de Gualaguaychú.
- Expte. Nro. 17.659: Conferencia “Las Energías Renovables, más que oportunidad es obligación”.
- Expte. Nro. 17.660: VII Jornadas de la Sociedad Argentina de Genética Forense.
- Expte. Nro. 17.665: Emergencia ambiental en Santa Elena.
- Expte. Nro. 17.666: Curso de Postgrado Superior Bidual Interdisciplinario en Perinatología y Salud Materno Infantil y Convenio UADER - ASAPER.
- Expte. Nro. 17.667: Ruta Provincial Nro. 6 entre Ruta Nro. 127 y Ruta Nacional Nro. 12. Bacheo, demarcación y señalización.
- Expte. Nro. 17.668: Emergencia hídrica en departamento La Paz.
- Expte. Nro. 17.670: Señora Zulema Santiago de Sinfreu. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 17.671: XXXIV Encuentro de Folklore en Villaguay.
- Expte. Nro. 17.674: Exhibición y subasta de Arte, en Galería de ERARTE – Entre Ríos ARTA.
- Expte. Nro. 17.676: Presidente de la CTM Salto Grande, Juan C. Chagas. Informes sobre inundaciones costa del río Uruguay y manejo de la Represa de Salto Grande.
- Expte. Nro. 17.677: Jornada Mundial de la Paz 2010 en Paraná.
- Expte. Nro. 17.678: Sesiones ordinarias del 130º Período Legislativo. Prórroga.
- Expte. Nro. 17.679: Hospital “Gregoria Pérez” de San Gustavo. Adquisición de ambulancia.
- Expte. Nro. 17.682: Jardín de Infantes Escuela Nro. 3 “Marcos Sastre” de Gualaguay. Ejecución de mejoras.
- Expte. Nro. 17.684: Seven de la República en Paraná.
- Expte. Nro. 17.685: “Museo de la Democracia”. Creación.
- Expte. Nro. 17.689: Curso Teórico Práctico en Equinoterapia Médica en Paraná.
- Expte. Nro. 17.696: Convenio H. Cámara de Diputados - Universidad de Concepción del Uruguay.
- Expte. Nro. 17.700: Escuelas departamento La Paz. Cobertura alimentaria.
- Expte. Nro. 17.701: 46º Edición de la Fiesta de Reyes Magos en Paraná.
- Expte. Nro. 17.708: Anemia en niños menores de dos años, en hospitales de atención de niños y centros de salud. Monitoreo.
- Expte. Nro. 17.709: Documento Nacional de Identidad para niños y mayores.
- Expte. Nro. 17.711: Gabinete de Criminalística en Villaguay. Creación.
- Expte. Nro. 17.713: Puente de Paso Quebracho sobre río Feliciano en departamento La Paz. Reparación.
- Expte. Nro. 17.715: Juegos de azar, apuestas y actividades conexas. Redacción de proyecto de ley.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Prorrogado el actual período de sesiones, mociono, señor Presidente, que las próximas sesiones se realicen los días lunes 21 de diciembre, a la hora 18, y martes 22 de diciembre, a la hora 10.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el diputado Allende.

**ENTRE RÍOS**

---

**Reunión Nro. 22**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 15 de 2009**

---

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan citados los señores diputados para sesionar en los días y horas propuestos.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.42.

---

**Graciela Pasi**  
**Directora del Cuerpo de Correctores**

**Claudia Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**